



Boletín Oficial

DE NAVARRA

Año 2006

Número 72

Viernes, 16 de junio

S U M A R I O

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

- LEY FORAL 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

6610

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Plantilla Orgánica, Oferta Pública de Empleo, oposiciones y concursos

- RESOLUCION 1450/2006, de 5 de junio, del Director General de Función Pública, por la que se modifica la designación de los representantes del personal en el Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas del puesto de trabajo de Técnico de Grado Medio en Organización al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

6652

- RESOLUCION 45/2006, de 25 de mayo, del Presidente del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 17 vacantes del puesto de trabajo de Cabo de Bomberos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

6652

- RESOLUCION 709/2006, de 24 de mayo, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de funcionario de carrera de la Escala de Técnica de Gestión (Rama Jurídica), convocadas por Resolución número 1059/2005, de 27 de septiembre.

6654

1.3. OTRAS DISPOSICIONES

1.3.1. Ordenación del territorio y urbanismo

- ACUERDO de 29 de mayo de 2006, del Gobierno de Navarra, por el que se declara el Proyecto de "Centro de Valoración y Gestión de Residuos a implantar en Murillo el Fruto", promovido por Indugarbi, S.L., como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, y se somete el mismo a información pública y audiencia a los Ayuntamientos cuyos términos queden afectados, a los efectos previstos en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a los efectos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

6655

1.3.2. Contratación administrativa

- ACUERDO de 29 de mayo de 2006, de la Mesa del Parlamento de Navarra, por el que se convoca concurso público para la limpieza de su sede.

6658

1.3.3. Expropiación Forzosa

- RESOLUCION 775/2006, de 31 de mayo, del Director General de Industria y Comercio, por la que se convoca al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación del Proyecto, Variante Línea Aérea 66KV "Enlace Logroño-Calahorra a ETD Lodosa" entre AP número 114-118 en Lodosa (Navarra).

6658

1.3.4. Subvenciones, ayudas y becas

- ORDEN FORAL 199/2006, de 29 de mayo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas al fomento de iniciativas de promoción para la mejora de la comercialización de productos agrarios de calidad para el año 2006.

6658

	PAGINA		PAGINA
– RESOLUCION 99/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se convocan las "Ayudas a la Movilidad de estudiantes entre Universidades Navarras y otras Universidades" correspondientes al curso 2006-2007.	6660	– RESOLUCION 98/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, en orden al desarrollo de los VI Cursos de verano de las Universidades navarras, 2006.	6668
1.3.6. Otros		II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA	6669
– RESOLUCION 95/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, en orden al desarrollo de los VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006.	6664	2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES	6669
– RESOLUCION 96/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad de Navarra, en orden al desarrollo de los VI Cursos e Verano de las Universidades navarras, 2006.	6666	2.2. AUTORIDADES Y PERSONAL	
– RESOLUCION 97/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad Pública de Navarra, en orden al desarrollo de los "VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006".	6667	2.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones	6670
		2.2.2. Plantilla Orgánica, Oferta Pública de Empleo, oposiciones y concursos	6670
		2.3. OTRAS DISPOSICIONES	
		2.3.1. Autorizaciones y Licencias	6671
		2.3.2. Contratación, obras y servicios públicos	6671
		2.3.3. Expropiación Forzosa	6673
		2.3.4. Presupuestos-Haciendas Locales	6673
		2.3.5. Otros	6675
		V. ADMINISTRACION DEL ESTADO	6676
		VI. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	6677
		VIII. ANUNCIOS	6679
		8.1. OTROS ANUNCIOS OFICIALES	6679

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente LEY FORAL DE CONTRATOS PUBLICOS.

SUMARIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Ambito de aplicación

- Artículo 1. Objeto de la Ley Foral.
- Artículo 2. Personas y entidades sometidas a la Ley Foral.
- Artículo 3. Contratos sometidos a la presente Ley Foral.
- Artículo 4. Definición de los contratos sometidos a la presente Ley Foral.
- Artículo 5. Contratos mixtos.
- Artículo 6. Contratos y negocios jurídicos excluidos de la presente Ley Foral.
- Artículo 7. Contratos secretos o con especiales medidas de seguridad.
- Artículo 8. Encomiendas a entes instrumentales.
- Artículo 9. Reserva de contratos a entidades de carácter social.

CAPITULO II

De los contratistas

SECCION 1.ª

De la capacidad y solvencia

- Artículo 10. Los contratistas
- Artículo 11. Capacidad de obrar de los contratistas.
- Artículo 12. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad.
- Artículo 13. Solvencia económica y financiera del licitador.
- Artículo 14. Solvencia técnica o profesional del licitador.
- Artículo 15. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas.
- Artículo 16. Empresas vinculadas.
- Artículo 17. Certificados de garantía de calidad.

SECCION 2.ª

De las causas de exclusión de los licitadores

- Artículo 18. Prohibiciones de contratar.
- Artículo 19. Procedimiento para su declaración y efectos.
- Artículo 20. De las incompatibilidades y sus efectos.

CAPITULO III

Normas generales de aplicación

- Artículo 21. Principios rectores de la contratación.
- Artículo 22. Objeto del contrato.
- Artículo 23. Confidencialidad y sigilo.
- Artículo 24. Método para calcular el valor estimado de los contratos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición.
- Artículo 25. Determinación de los plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las ofertas.
- Artículo 26. Cómputo de plazos y presentación de proposiciones.
- Artículo 27. Información sobre el contrato.
- Artículo 28. Portal de Contratación de Navarra.

LIBRO PRIMERO

De los contratos de las Administraciones Públicas

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Disposiciones comunes a los contratos de las Administraciones Públicas

- Artículo 29. Ambito de aplicación.
 Artículo 30. Libertad de pactos.
 Artículo 31. Clasificación de los contratos.
 Artículo 32. Régimen jurídico de los contratos administrativos.
 Artículo 33. Régimen jurídico de los contratos privados.
 Artículo 34. Requisitos de los contratos.
 Artículo 35. Precio de los contratos.

CAPITULO II

Organos de contratación

- Artículo 36. Competencia para la celebración de contratos.
 Artículo 37. Autorización para contratar.
 Artículo 38. Reordenación de competencias.
 Artículo 39. Centrales de compras.

TITULO II

Actuaciones previas a la adjudicación

CAPITULO I

Actuaciones administrativas preparatorias del contrato

- Artículo 40. Expediente de contratación.
 Artículo 41. Clases de expedientes.
 Artículo 42. Expediente de tramitación urgente.
 Artículo 43. Expediente de tramitación anticipada.
 Artículo 44. Expediente de emergencia.

CAPITULO II

Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares

- Artículo 45. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 Artículo 46. Pliegos de prescripciones técnicas particulares.
 Artículo 47. Prohibición de barreras técnicas a la libre competencia.
 Artículo 48. Comunicación de prescripciones técnicas.
 Artículo 49. Requerimientos de carácter social o medioambiental en la ejecución de los contratos.

TITULO III

Adjudicación

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION 1.ª

Procedimientos y criterios de adjudicación

- Artículo 50. Procedimientos.
 Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato.

SECCION 2.ª

Solicitudes de participación y ofertas

- Artículo 52. Presentación de las proposiciones.
 Artículo 53. Constitución de garantías para la licitación.
 Artículo 54. Documentación para la presentación de proposiciones.
 Artículo 55. Ofertas simultáneas.
 Artículo 56. Admisibilidad de variantes.
 Artículo 57. Plazo de vigencia de las ofertas.
 Artículo 58. Orden de valoración de la oferta en los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa.

SECCION 3.ª

Mesa de Contratación

- Artículo 59. Intervención de la Mesa de Contratación.
 Artículo 60. Composición de la Mesa de Contratación.
 Artículo 61. Funciones de la Mesa de Contratación.
 Artículo 62. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una Mesa de Contratación.
 Artículo 63. Propuestas de adjudicación.

CAPITULO II

Procedimientos de adjudicación

SECCION 1.ª

Procedimiento abierto

- Artículo 64. Procedimiento abierto.
 Artículo 65. Desarrollo del procedimiento abierto inferior al umbral comunitario.
 Artículo 66. Desarrollo del procedimiento abierto superior al umbral comunitario.

SECCION 2.ª

Procedimiento restringido

- Artículo 67. Procedimiento restringido.
 Artículo 68. Desarrollo del procedimiento restringido inferior al umbral comunitario.
 Artículo 69. Desarrollo del procedimiento restringido superior al umbral comunitario.

SECCION 3.ª

Procedimiento negociado

- Artículo 70. Procedimiento negociado.
 Artículo 71. Supuestos de procedimiento negociado con publicidad comunitaria.
 Artículo 72. Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad comunitaria.
 Artículo 73. Supuestos de procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.
 Artículo 74. Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.

SECCION 4.ª

Diálogo competitivo

- Artículo 75. Diálogo competitivo.
 Artículo 76. Desarrollo del diálogo competitivo.

CAPITULO III

Sistemas para la mejora de la gestión de la contratación

- Artículo 77. Acuerdos marco.
 Artículo 78. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.
 Artículo 79. Sistema dinámico de compra.
 Artículo 80. Aplicación del sistema dinámico de compra.
 Artículo 81. Puja electrónica.
 Artículo 82. Aplicación de la puja electrónica.

CAPITULO IV

Normas de publicidad y plazos

SECCION 1.ª

Contratos superiores al umbral comunitario

- Artículo 83. Publicidad comunitaria obligatoria.
 Artículo 84. Anuncios de información previa.
 Artículo 85. Plazos de concurrencia cuando se remita el anuncio a través de medios convencionales.
 Artículo 86. Plazos de concurrencia cuando se remita el anuncio a través de medios electrónicos.
 Artículo 87. Plazos en tramitación de urgencia.
 Artículo 88. Publicidad comunitaria potestativa.

SECCION 2.ª

Contratos inferiores al umbral comunitario

- Artículo 89. Normas de publicidad en los contratos inferiores al umbral comunitario.
 Artículo 90. Plazos de concurrencia en los contratos inferiores al umbral comunitario.

CAPITULO V

Adjudicación, perfección y formalización

- Artículo 91. Ofertas anormalmente bajas.
 Artículo 92. Adjudicación del contrato.
 Artículo 93. Perfección de los contratos.
 Artículo 94. Formalización de los contratos.
 Artículo 95. Constitución de garantías para el cumplimiento de obligaciones.
 Artículo 96. Adjudicación en supuestos de resolución.
 Artículo 97. Publicidad de las adjudicaciones.

TITULO IV

Ejecución de los contratos

CAPITULO I

Disposiciones generales

- Artículo 98. Riesgo y ventura.
 Artículo 99. Supervisión e inspección de la ejecución del contrato.
 Artículo 100. Interpretación de los contratos administrativos.
 Artículo 101. Daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato.
 Artículo 102. Penalidades por incumplimiento.
 Artículo 103. Cumplimiento de los plazos.
 Artículo 104. Reajuste del gasto plurianual.

CAPITULO II

*Modificación, suspensión y cesión del contrato*SECCION 1.^a*Modificación del contrato*

- Artículo 105. Modificación del contrato administrativo.
 Artículo 106. Modificación del contrato con inclusión de nuevas unidades.
 Artículo 107. Tramitación del expediente de modificación.
 Artículo 108. Variaciones de unidades que no precisan expediente de modificación.
 Artículo 109. Suspensión de los contratos administrativos.

SECCION 2.^a*Subcontratación y cesión del contrato*

- Artículo 110. Subcontratación.
 Artículo 111. Cesión del contrato a terceros.

TITULO V

De la retribución y de la revisión de precios

CAPITULO I

De la retribución

- Artículo 112. Pago del precio de los contratos.
 Artículo 113. Anticipos a cuenta por operaciones preparatorias.
 Artículo 114. Plazo para el pago e intereses de demora.
 Artículo 115. Transmisión de los derechos de cobro.

CAPITULO II

De la revisión de precios

- Artículo 116. Revisión de precios de los contratos administrativos.
 Artículo 117. Fórmulas de revisión.
 Artículo 118. Procedimiento de revisión.
 Artículo 119. Revisión en casos de demora en la ejecución.
 Artículo 120. Pago del importe de la revisión.

TITULO VI

Extinción e invalidez de los contratos

CAPITULO I

Extinción de los contratos

- Artículo 121. Extinción de los contratos.
 Artículo 122. Cumplimiento de los contratos y recepción.
 Artículo 123. Plazo de garantía de los contratos administrativos.
 Artículo 124. Causas de resolución de los contratos administrativos.
 Artículo 125. Efectos de la resolución del contrato.

CAPITULO II

Invalidez de los contratos

- Artículo 126. Causas de invalidez.
 Artículo 127. Declaración de invalidez.

TITULO VII

De los distintos contratos administrativos

CAPITULO I

*Del contrato de obras*SECCION 1.^a*Disposiciones Generales*

- Artículo 128. Proyecto de obras.
 Artículo 129. Clasificación de las obras a efectos de la elaboración de proyectos.
 Artículo 130. Contenido de los proyectos de obras.
 Artículo 131. Obras a tanto alzado.

- Artículo 132. Replanteo de la obra y disponibilidad de los terrenos.
 Artículo 133. Contratación conjunta de proyecto y obra.

SECCION 2.^a*Ejecución de los contratos de obras*

- Artículo 134. Comprobación del replanteo.
 Artículo 135. Expedición de certificaciones.

SECCION 3.^a*Extinción del contrato de obras*

- Artículo 136. Recepción de las obras.
 Artículo 137. Liquidación en el contrato de obras.
 Artículo 138. Responsabilidad por vicios.
 Artículo 139. Causas específicas de resolución del contrato de obras.

CAPITULO II

*Del contrato de concesión de obras públicas*SECCION 1.^a*Disposiciones generales*

- Artículo 140. Contrato de concesión de obras públicas.
 Artículo 141. Contenido del contrato de concesión de obras públicas.
 Artículo 142. Plazo de la concesión.
 Artículo 143. Zonas complementarias de explotación comercial.
 Artículo 144. Financiación de las obras públicas construidas mediante contrato de concesión.
 Artículo 145. Retribución del concesionario.
 Artículo 146. La concesión de obras públicas y la construcción de obras públicas diferenciadas.

SECCION 2.^a*Actuaciones previas a la construcción de las obras objeto de concesión*

- Artículo 147. Estudio de viabilidad.
 Artículo 148. Proyecto de obra y replanteo de éste.
 Artículo 149. Contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión de obras públicas.
 Artículo 150. Contenido de las ofertas.

SECCION 3.^a*Ejecución de las obras*

- Artículo 151. Ejecución de las obras.
 Artículo 152. Terminación de las obras.

SECCION 4.^a*Derechos y obligaciones del concesionario*

- Artículo 153. Derechos del concesionario.
 Artículo 154. Obligaciones del concesionario.
 Artículo 155. Uso y conservación de la obra pública.
 Artículo 156. Retribución por la utilización de la obra.
 Artículo 157. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.
 Artículo 158. Penalidades por incumplimientos del concesionario.

SECCION 5.^a*Derechos y obligaciones de la Administración*

- Artículo 159. Aportaciones públicas a la construcción de la obra.
 Artículo 160. Aportaciones públicas a la explotación.
 Artículo 161. Prerrogativas y derechos de la Administración.
 Artículo 162. Modificación de la obra pública.
 Artículo 163. Intervención en la concesión.

SECCION 6.^a*Extinción de la concesión*

- Artículo 164. Efectos de la extinción de la concesión.
 Artículo 165. Causas de resolución de la concesión.
 Artículo 166. Efectos de la resolución.

CAPITULO III

Del contrato de concesión de servicios

- Artículo 167. Contrato de concesión de servicios.

CAPITULO IV

Del contrato de suministro

- Artículo 168. Contratos para la fabricación de productos.
 Artículo 169. Arrendamiento y próroga.
 Artículo 170. Plazo.
 Artículo 171. Contratos de suministro de equipos o sistemas para el tratamiento de la información.

- Artículo 172. Entrega y recepción.
 Artículo 173. Pago del precio y pago en especie.
 Artículo 174. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.
 Artículo 175. Resolución del contrato.

CAPITULO V

Del contrato de asistencia

SECCION 1.ª

Disposiciones generales

- Artículo 176. Delimitación.
 Artículo 177. Plazo de vigencia.
 Artículo 178. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras por errores del proyecto.
 Artículo 179. Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.
 Artículo 180. Cumplimiento de los contratos y recepción.
 Artículo 181. Resolución del contrato.

SECCION 2.ª

Adjudicación conjunta de contratos de asistencia para la redacción de proyecto de obras y dirección facultativa de las mismas

- Artículo 182. Adjudicación conjunta de contratos de asistencia para la redacción de proyecto de obras y dirección facultativa de las mismas.

SECCION 3.ª

Concurso de proyectos

- Artículo 183. Concurso de proyectos.

LIBRO SEGUNDO

De los contratos públicos de otros sujetos y entidades

TITULO UNICO

- Artículo 184. Ambito de aplicación.
 Artículo 185. Condiciones reguladoras.
 Artículo 186. Prescripciones técnicas.
 Artículo 187. Requerimientos sociales o medioambientales en la ejecución de los contratos.
 Artículo 188. Procedimientos de adjudicación.
 Artículo 189. Procedimiento abierto.
 Artículo 190. Procedimiento restringido.
 Artículo 191. Procedimiento negociado.
 Artículo 192. Procedimiento negociado con publicidad comunitaria.
 Artículo 193. Procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.
 Artículo 194. Diálogo competitivo.
 Artículo 195. Subsanción de la documentación y aclaración de ofertas.
 Artículo 196. Plazo de vigencia de las ofertas.
 Artículo 197. Sistemas de mejora de la contratación.
 Artículo 198. Criterios de adjudicación del contrato.
 Artículo 199. Ofertas anormalmente bajas.
 Artículo 200. Información a los candidatos y licitadores sobre la adjudicación.
 Artículo 201. Informe sobre el desarrollo del procedimiento de licitación.
 Artículo 202. Formalización de los contratos.
 Artículo 203. Publicidad de las adjudicaciones.
 Artículo 204. Adjudicación en supuestos de resolución.
 Artículo 205. Cesión del contrato a terceros.
 Artículo 206. Invalidez de los contratos.

LIBRO TERCERO

De las reclamaciones y otras medidas de control

TITULO I

De la Cámara de Comptos y de la Junta de Contratación Pública

- Artículo 207. Fiscalización por la Cámara de Comptos.
 Artículo 208. Junta de Contratación Pública.
 Artículo 209. Registro de Contratos.

TITULO II

De las reclamaciones en materia de contratación pública

- Artículo 210. Reclamación en materia de contratación pública.
 Artículo 211. Medidas cautelares.
 Artículo 212. Tramitación de la reclamación.
 Artículo 213. Resolución de la reclamación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Normas de desarrollo.
 Segunda. Definiciones.
 Tercera. Pliegos de cláusulas administrativas generales.
 Cuarta. Requisitos relativos a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de los planos y proyectos en los concursos y de las reclamaciones en materia de contratación pública.
 Quinta. Normas de gestión medioambiental.
 Sexta. Medidas de control en los contratos de obras y asistencia subvencionados por las Administraciones Públicas de Navarra.
 Séptima. Negocios jurídicos sobre bienes inmuebles de dominio público.
 Octava. Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
 Novena. Contratación de las entidades locales de Navarra.
 Décima. Adscripción funcional a la Junta de Contratación Pública.
 Undécima. Modificación de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.
 Duodécima. Modificación de la Ley Foral 17/1998, de 19 de noviembre, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.
 Decimotercera. Aplicación del régimen de reclamaciones en materia de contratación pública al Parlamento de Navarra y a la Universidad Pública de Navarra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. Aplicación de la Ley Foral.
 Segunda. Normas transitorias de publicidad.
 Tercera. Interposición de reclamaciones en materia de contratación pública.

DISPOSICION DEROGATORIA

- Unica. Disposiciones que se derogan.

DISPOSICION FINAL

- Unica. Entrada en vigor de la Ley Foral.

ANEXO I

Prestaciones del contrato de obras

ANEXO II

Prestaciones del contrato de asistencia

ANEXO III

Especificaciones técnicas

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Antecedentes legislativos, competencia y justificación de la Ley Foral

Tras la Norma General de Contratación de 1981, la legislación contractual de Navarra, dictada ya en virtud de sus competencias como Comunidad Foral tras la Constitución española de 1978, tiene su primer hito en la Ley Foral de Contratos 13/1986, de 14 de noviembre, aprobada para acomodar la legislación foral al nuevo marco estatal contenido en el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, texto este que sirvió para adaptar la normativa española de contratos a las Directivas de la Comunidad Económica Europea. Con posterioridad, la legislación estatal se vio obligada a incorporar los compromisos derivados del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, y el Acuerdo sobre Contratación Pública, firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Todo ello desembocó en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, primera ley básica sobre la materia dictada tras la Constitución.

En Navarra, la Ley Foral de 1986 tuvo su complemento en algunas normas que desarrollaron materias ya muy concretas y específicas: Así, la creación de la Junta de Contratación Administrativa (Decreto Foral 132/1988, de 4 de mayo); el otorgamiento de avales en los contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (Decreto Foral 205/1988, de 21 de julio); los contratos de asistencia técnica (Decreto Foral 161/1991, de 25 de abril), el Registro de Contratos (Decreto Foral 162/1991, de 25 de abril); la adjudicación de contratos públicos (Acuerdo de 16 de mayo de 1994), así como la tramitación de expedientes menores y normas específicas para determinados contratos de suministros a través de sucesivas Leyes Forales de Presupuestos. Al final, una nueva norma tuvo que sustituir a las anteriores, la Ley Foral 10/1998 de 16 de junio.

Navarra, como Comunidad Foral, goza de una situación singular en la medida en que el artículo 49.1.d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, reconoce su competencia exclusiva sobre contratos y concesiones admi-

nistrativas sin más límite que el respeto a los principios esenciales de la legislación básica del Estado.

Esta previsión de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento es de gran importancia pues otorga una especial libertad al Parlamento de Navarra ya que, a salvo tales principios esenciales y a salvo asimismo las reglas contenidas en las Directivas europeas, la regulación que acuerde puede legítimamente aspirar a la originalidad si realmente acierta a enfrentar de una manera directa la solución de los problemas específicos de las Administraciones públicas que actúan en esta Comunidad Foral.

En este marco competencial le corresponde a la Comunidad Foral la regulación de los contratos públicos, sin que exista el obstáculo de que se trate de una transposición de normativa comunitaria europea, puesto que el Tribunal Constitucional desde su Sentencia 141/1993, de 22 de abril, ha establecido como doctrina que la ejecución del Derecho comunitario europeo corresponde a quien materialmente ostente la competencia según las reglas de derecho interno.

Para determinar el límite de la competencia de la Comunidad Foral es esencial concretar cuáles son esos principios esenciales de la legislación básica del Estado en materia de contratos, teniendo en cuenta que España se encuentra incorporada a la Unión Europea. Por tanto, el ordenamiento jurídico español y, por ende, el navarro deben asumir el derecho originario y derivado de la Unión Europea, a través del mecanismo del artículo 96 de la Constitución, lo que implica que en esta materia los principios esenciales de la contratación no pueden diferir de los principios esenciales del Derecho comunitario europeo.

Dicho de otro modo, la potestad legislativa de la Comunidad Foral de Navarra se halla tan solo limitada por la observancia de aquellos principios que, extraídos del Tratado Constitutivo de la Unión Europea por el Tribunal de Justicia, hoy definen el sistema de la contratación pública en Europa y que son, de un lado, los de igualdad de trato, transparencia de los procedimientos, proporcionalidad y mutuo reconocimiento y, de otro, los que se encierran en el inevitable ejercicio por parte de las Administraciones públicas de sus facultades de dirección, inspección, interpretación, modificación y control.

Por otra parte, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la incorporación a la Unión Europea, y de los compromisos derivados del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, y del Acuerdo sobre Contratación Pública, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994, la competencia de la Comunidad Foral viene limitada por las disposiciones establecidas en los Reglamentos y Directivas comunitarias en materia de contratación pública, competencia que, como es obvio, debe ejercerse dentro lo dispuesto por los preceptos de la Constitución. La presente Ley Foral establece una regulación plenamente respetuosa con esos límites.

II

Objetivos de la Ley Foral

Aceptadas estas premisas, pueden señalarse como objetivos principales de la regulación contenida en la presente Ley Foral los siguientes:

- a) La adaptación general de la legislación de contratos a la normativa comunitaria europea.
- b) La adaptación de la contratación a las peculiaridades de unas Administraciones de dimensión más reducida que la propia y específica de la Administración estatal.
- c) La ampliación de los controles sustantivos y la reducción de los puramente formales a aquellos que sean exigencias ineludibles de los principios esenciales antes señalados.
- d) El aumento de la eficacia a través de la agilización de los procedimientos, siempre que lo permita la observancia de los citados principios esenciales.
- e) La implantación de las nuevas tecnologías.
- f) La colaboración de la actividad contractual en la ejecución de políticas de carácter social y medioambiental.
- g) Reunir en un solo texto la normativa reguladora de la contratación de obras, suministros y asistencias de las Administraciones Públicas y de sus entidades instrumentales.

La aprobación de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios, cuyos objetivos son que la adjudicación de los contratos públicos se base en los principios del Tratado, abrir a la competencia la contratación pública y que la adjudicación de contratos públicos no cause distorsiones en la competencia, exige una adaptación de la legislación foral de contratos al derecho comunitario europeo. Esta adaptación excede de la mera transposición de la Directiva, ya que desde la transposición efectuada por la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra diversos pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea –Sentencias de 15 de mayo de 2003 (C-214/00 Comisión-España); de 16 de octubre de 2003 (C-283/00 Comisión-España) y de 13 de enero

de 2005 (C-84/03 Comisión-España)– obligan a una adaptación general de la legislación de contratos a la normativa y jurisprudencia comunitaria europea.

Por ello, además de la Directiva 2004/18/CE citada, debe procederse a transponer la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras y de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Dentro de esa adaptación general, cobran especial relevancia los principios derivados del Tratado de la Unión, que deben ser los criterios inspiradores para la interpretación de las normas de esta Ley Foral y una referencia para la aplicación de ésta por los gestores públicos. Dichos principios, como se ha dicho, son la igualdad de trato, la transparencia de los procedimientos, la proporcionalidad y el mutuo reconocimiento.

La igualdad de trato debe ser entendida como la obligación de no tratar de forma diferente situaciones similares, salvo que exista una justificación suficiente para esa diferencia de trato. Una concreción de ese principio es la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad.

La transparencia de los procedimientos implica el deber de los gestores públicos de dar la información necesaria a los posibles interesados, de tal forma que puedan adoptar la decisión de participar o no en un procedimiento. Este principio se instrumenta a través de diversos medios, incluida la publicidad que sea necesaria, según las características del sector económico afectado. La jurisprudencia comunitaria relaciona este principio con el de igualdad de trato, ya que viene a ser una garantía del efecto útil de éste por cuanto su aplicación debe procurar la no distorsión de las condiciones de competencia.

El principio de proporcionalidad exige que toda medida que se adopte sea a la vez necesaria y adecuada al fin perseguido, lo que implica que todas las decisiones que se adopten, sobre todo en cuanto a rendimientos y prescripciones técnicas, sean las necesarias y adecuadas al objetivo fijado.

El mutuo reconocimiento se entiende como la obligación de todo Estado miembro de la Unión Europea de aceptar los productos y servicios prestados por empresas de otros países miembros, siempre y cuando aquéllos respondan de manera equivalente a los legítimos objetivos perseguidos por el Estado miembro destinatario de los bienes y servicios. En materia de contratos públicos esto supone la obligación de aceptar las prescripciones técnicas y los controles, así como los títulos, certificados y cualificaciones exigidos por otro Estado miembro, siempre y cuando estén reconocidos como equivalentes a los reconocidos como equivalentes en el Estado miembro destinatario de la prestación.

A la vista de la experiencia acumulada en la gestión de la contratación, especialmente en el ámbito de las Administraciones Públicas ya que la regulación de los contratos públicos de las demás personas y entidades se restringe fundamentalmente a la adjudicación, se ha procedido a la simplificación de trámites, como la posibilidad de solicitar la documentación relativa a la capacidad y solvencia únicamente al adjudicatario o la previsión de unos pliegos simplificados en los contratos inferiores al umbral comunitario europeo. Además, siguiendo esta línea se ha buscado no imponer un único tipo de trámites sino abrir diversas alternativas procedimentales para que cada gestor público desarrolle su gestión del modo que mejor responda a sus necesidades.

Especial relevancia tiene, en esta línea de simplificación de la gestión, la posibilidad de constitución de Centrales de Compra como instrumentos que permitan la especialización de los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, de tal forma que los órganos que dispongan de menores medios puedan encargar sus contratos a otros más preparados para su gestión, lo que tiene que repercutir en una tramitación más eficiente y facilitando, mediante el incremento del volumen de compras, el traslado de los ahorros obtenidos entre todas las entidades públicas destinatarias de los servicios de una Central de Compras.

El impacto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en nuestra sociedad no podía dejar tener su reflejo en esta materia, por lo que la Ley Foral busca aprovechar la ventajas que aquéllas ofrecen, tanto a la hora de facilitar a las empresas el acceso a los contratos públicos como a la hora de racionalizar y simplificar la tramitación administrativa, lo que innegablemente repercutirá en la gestión de los fondos públicos y en un uso más eficiente de los mismos.

En esta línea, la presente Ley Foral, siguiendo las directrices marcadas por la normativa comunitaria europea, apuesta claramente por la implantación de las nuevas tecnologías, en la idea de que ello redundará en una mejor gestión y una reducción de los costes a soportar por las entidades públicas y las empresas. La medida principal que se adopta es la creación una página web denominada Portal de Contra-

tación de Navarra. Dicho Portal, además de constituirse en el instrumento de publicidad oficial de los contratos, será un medio de relación con los posibles licitadores, donde se informará de las entidades adjudicadoras, se formularán preguntas a las entidades adjudicadoras, etc. Igualmente el Portal debe servir para la presentación de reclamaciones electrónicas (cuyos breves plazos son de difícil cumplimiento sin este instrumento), el envío de requerimientos a los licitadores y la remisión de información a la Junta de Contratación Pública y a la Cámara de Comptos.

La presente Ley Foral es también sensible a las preocupaciones medioambientales y sociales y, por ello, prevé la incorporación de criterios de carácter social y medioambiental en la contratación, siempre que su empleo no limite o restrinja indebidamente la competencia. Así, se posibilita la incorporación de estos criterios en la fase de valoración de la solvencia, en la determinación de las condiciones en las que se ejecutará el contrato y como criterios de desempate en la valoración de las ofertas. Esta regulación permite que la contratación sea un instrumento para la ejecución de las políticas públicas de carácter social o medioambiental que determinen los poderes públicos. En esta línea, la Ley Foral permite, como medida de carácter social, excluir de su aplicación determinados contratos con talleres protegidos o con empresas en el marco programas de empleo protegido. Esta visión instrumental de la contratación pública al servicio de los valores superiores que consagra el ordenamiento se ha trasladado al texto evitando el tratamiento de la contratación pública con una visión economicista de carácter unilateral y simplista.

En definitiva, el criterio rector de esta Ley Foral es permitir a los gestores públicos la adquisición de bienes y servicios en las mejores condiciones de mercado, teniendo en cuenta, en su caso, el cumplimiento de otros fines de interés público, como los de carácter social o medioambiental, sin que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la norma perjudique o impida este objetivo, bien por su prolijidad o bien porque su cumplimiento exija un sobreesfuerzo al gestor. Desde este punto de vista se ha entendido que la mejor garantía para la eliminación de comportamientos irregulares no reside tanto en la proliferación de normas o controles exhaustivos y complejos, sino en la adquisición de bienes y servicios a los mejores precios del mercado, asignando y personalizando la responsabilidad en cada momento del proceso de contratación.

El ámbito de esta Ley Foral abarca las diversas Administraciones Públicas de Navarra y sus personas jurídicas instrumentales, desempeñando así, por ello, una trascendental función unificadora de toda su contratación pública.

III

Estructura y contenido

La Ley Foral se estructura en un Título Preliminar que regula las cuestiones generales que afectan a todos los contratos públicos y en tres Libros. En el Libro Primero se regulan los contratos de las Administraciones Públicas, mientras que en el Libro Segundo se regulan los contratos de otros sujetos y entidades. La razón de esta distinción viene dada por el hecho de que la contratación de las Administraciones Públicas debe ser objeto de una completa regulación, mientras que los demás sujetos y entidades deben someterse a las normas derivadas del Tratado y de las Directivas, que fundamentalmente son normas de adjudicación, mientras que en el resto de las cuestiones deben aplicarse el Derecho Civil o Mercantil. El Libro Tercero se ocupa de la reclamación en materia de contratación pública y de otras medidas de control.

El Título Preliminar comienza determinando qué personas y entidades deben aplicar lo dispuesto en esta Ley Foral, lo que supone una ampliación de los sujetos que tradicionalmente se sometían a la legislación de contratos públicos en nuestro ordenamiento como consecuencia de la aplicación de la normativa comunitaria europea, de conformidad con la interpretación de la jurisprudencia comunitaria. Por ello, deberán adjudicar sus contratos conforme a las disposiciones de esta Ley Foral no solo las Administraciones Públicas sino también entidades constituidas al amparo del Derecho Privado y con un status propio de Derecho Privado, lo que explica la necesidad de regular en un Libro aparte la adjudicación de estos contratos.

El ámbito aplicación objetivo de la norma comprende los contratos regulados en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, a los que se han incorporado las concesiones de obras públicas y de servicios, con la idea de regular en único texto todas las posibles adquisiciones de bienes y servicios por las entidades públicas, con la salvedad de los contratos relativos a la adquisición de inmuebles y demás negocios jurídicos de carácter patrimonial. La exclusión de la materia patrimonial viene impuesta, por un lado, por la existencia de una legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y, por otra parte, por la ausencia de imperativos de armonización comunitaria europea.

En la Ley Foral se definen los contratos de obras y de asistencia con referencia a las actividades recogidas en los correspondientes

Anexos, que son idénticos a los de la Directiva 2004/18/CE, con el objeto de evitar posibles desajustes entre el ordenamiento interno y el comunitario europeo.

Frente a la denominación de "contrato de servicios" que recoge la Directiva, se ha optado por conservar la denominación de contrato de asistencia ya que así, por un lado, se remarca la idea de que las entidades sometidas a la Ley Foral (en especial las Administraciones Públicas) no desarrollan la actividad con sus propios medios, sino que acuden al mercado para completarlos y, por otro, se evita la confusión con los supuestos de prestación de un servicio por medio de un contratista interpuesto. De esta forma, en el contrato de asistencia, ya tradicional en la legislación foral, los contratos de consultoría y asistencia y de servicios de la legislación estatal se agrupan en un único tipo contractual, eliminando la confusión que anida en las diversas modalidades en que se descomponen las previsiones de la normativa estatal, algo confusa en este punto. Además, de acuerdo con la Directiva, el contrato de asistencia no sólo abarca los servicios prestados a la Administración –ámbito del contrato de asistencia en la Ley Foral 10/1998–, sino que también incluye toda prestación de servicios de las contempladas en el Anexo II en las que el destinatario del servicio sea un tercero o el público en general.

Por otra parte, la incorporación de la figura de la concesión de servicios conlleva la desaparición del denominado contrato de gestión de servicios públicos al repartirse su objeto entre el contrato de asistencia y la concesión de servicios. Por tanto, de acuerdo con la normativa comunitaria europea, la prestación de servicios a la colectividad a través de un empresario únicamente podrá adoptar, por un lado, la forma de contrato de asistencia cuando el empresario perciba su retribución de la entidad pública, de acuerdo con las prestaciones que realice y, por otro, la de concesión, cuando el empresario perciba su retribución de los usuarios, al menos en una parte, incluyendo formas de retribución similares al denominado "peaje en la sombra."

De entre las exclusiones del ámbito objetivo de aplicación de la norma, motivadas fundamentalmente por la falta de carácter oneroso de las mismas o por la existencia de normativa específica, debe destacarse la regulación de las encomiendas a entes instrumentales –definidos conforme a la jurisprudencia comunitaria europea– que se excluyen de la normativa contractual debido a que son adjudicaciones que no rebasan el ámbito interno, dada la inexistencia de dos voluntades distintas entre la entidad matriz y la entidad instrumental.

En cuanto a los contratistas, debe destacarse la novedad de que las Administraciones Públicas y sus entidades vinculadas o dependientes puedan ser adjudicatarias de contratos, lo que implica que los convenios interadministrativos no puedan tener como objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la Ley Foral. Además, esta regulación también tiene en cuenta la regulación estatal que se basa en títulos competenciales exclusivos del Estado sobre materias ajenas a la contratación propiamente dicha.

Dentro de las normas de aplicación contenidas en el Título Preliminar deben destacarse las reglas para el cálculo del valor estimado de los contratos, que suponen la incorporación por vez primera de estos criterios a un texto legal, precepto de gran relevancia en cuanto concreción del principio de transparencia.

El Libro Primero compendia las normas reguladoras de la contratación de las Administraciones Públicas de Navarra y, en este sentido, viene a recoger las tradicionales normas de la contratación administrativa adaptadas a las exigencias de la normativa comunitaria europea, si bien se ha hecho un esfuerzo de simplificación de la tramitación. Así, por ejemplo, en la regulación de las especificaciones técnicas de los contratos se ha cuidado la transposición de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, con el fin de que éstas no impidan la apertura a la competencia.

En lo que hace referencia a los procedimientos de adjudicación de los contratos se han incorporado a la norma los regulados en la normativa comunitaria (procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado y diálogo competitivo), pudiendo los órganos de contratación celebrar, por razones de economía y eficiencia, acuerdos marco para establecer las condiciones de determinados contratos y, con el fin de mejorar la gestión de la contratación, recurrir a procesos electrónicos (sistema dinámico de compra y puja electrónica) para adjudicar los contratos. Por otro lado, se han eliminando las referencias a las formas de adjudicación que se establecían en la Ley Foral 10/1998 que, en sintonía con la normativa comunitaria europea, pasan a ser criterios de adjudicación.

En la ejecución de los contratos administrativos se mantienen las tradicionales prerrogativas de la Administración, si bien se producen modulaciones en materia de modificación del contrato con el fin de preservar el principio de transparencia, por lo que las modificaciones se encuentran limitadas a un máximo del 50 por 100 del precio inicial del contrato y deben estar motivadas por razones de interés público derivadas de circunstancias imprevistas.

En la regulación de los diferentes contratos administrativos se ha mantenido lo principal de la regulación de la Ley Foral 10/1998, incor-

porando la regulación de la concesión de obras públicas, inspirada en la regulación recogida en la normativa del Estado, y la de la concesión de servicios, contrato que se define en relación con la concesión de obras públicas dada las similitudes que se aprecian entre ambos. No obstante, cabe destacar que se ha flexibilizado en el contrato de obras la regulación de las pequeñas modificaciones que surgen durante la ejecución de las obras, de tal forma que se puedan tramitar con inmediatez sin necesidad de suspender la normal ejecución de la obra, puesto que se parte de la certeza de que los proyectos de obras ordinariamente necesitan adaptaciones y es excepcional el proyecto de obras que se ejecuta sin alteración.

El Libro Segundo comprende la regulación de la adjudicación de los contratos que liciten otras personas y entidades que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, con un contenido fundamentalmente procedimental, debido a que la regulación material de los contratos se encuentra sometida al Derecho Civil o Mercantil. Aquella regulación, como no podía ser menos, comparte idénticos principios y normas que las contenidas en el Libro Primero.

El Libro Tercero incorpora, como gran novedad, la reclamación en materia de contratación pública, que viene a transponer la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, mediante la creación de un recurso administrativo de carácter potestativo y sustitutivo, con plazos muy breves de resolución, con el fin de cumplir el objetivo de dicha Directiva de crear medios de recurso eficaces y rápidos, especialmente en la fase en la que las infracciones aun pueden corregirse. Se ha optado por la creación de un recurso administrativo ya que en esta materia la Comunidad Foral de Navarra dispone de competencias. Además, a la luz de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano que lo resolviese debía no estar sometido a instrucciones jerárquicas y ser de carácter colegiado. En este sentido, era clara la opción a favor de la Junta de Contratación Pública por cuanto a la ausencia de una dependencia jerárquica se le une el hecho de ser un órgano altamente especializado en la materia.

La reclamación en materia de contratación pública se prevé de aplicación a todas las licitaciones de las personas y entidades sometidas a la Ley Foral, si bien en razón de que la regulación de las Entidades Locales de Navarra se encuentra sometida a la exigencia de una Ley Foral de mayoría absoluta, se pospone la entrada en vigor de la reclamación al momento en que se modifique la Ley Foral reguladora de la Administración Local y en los términos que ésta establezca, sin perjuicio de que las Entidades Locales puedan invocar tal remedio procesal, al menos transitoriamente, para garantía de sus licitadores y contratistas.

Respecto del sometimiento del Parlamento de Navarra y de la Universidad Pública de Navarra a tal remedio y en aras del respeto a sus respectivos ámbitos de autonomía, la Ley Foral habilita, a su vez, la solución a que ambos deban llegar.

La interposición de la reclamación que, como exige la Directiva 89/665/CEE, puede afectar a actos de trámite –aunque deben estar dotados de algún contenido relevante sin necesidad de que sean actos de trámite cualificados según los parámetros de la Ley Foral 15/2004 y de la Ley 30/1992– y definitivos, debe producir el efecto de que se puedan corregir las infracciones cuando ello es posible. A estos efectos, se ha tomado como medida que todos los contratos deban ser formalizados en el plazo de quince días naturales, periodo que debe evitar la formalización de contratos litigiosos. Con ese mismo objeto, se dota a la Junta de Contratación Pública de la capacidad de adoptar las medidas cautelares necesarias.

La reclamación, cuya regulación permite cumplir con los mandatos de la normativa comunitaria, es un instrumento necesario para dar plena efectividad a los preceptos recogidos en la Ley Foral, así como a los principios comunitarios europeos que la inspiran, de tal forma que se alcancen mayores niveles de transparencia y se abra la contratación pública a un mayor número de empresas, con los consiguientes ahorros de costes de los sujetos implicados en la misma.

Para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral será preciso que el Gobierno de Navarra, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, dicte las disposiciones reglamentarias precisas, especialmente en lo relativo a la composición, organización y funciones de la Junta de Contratación Pública, a la reclamación en materia de contratación pública y a la utilización de medios telemáticos. Asimismo, se hace precisa una modificación de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda pública de Navarra y de la Ley Foral 17/1998, de 19 de noviembre, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra para adecuar sus disposiciones a lo previsto en esta Ley Foral.

Igualmente, la presente Ley Foral exigirá una modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a fin de adaptar sus disposiciones a la presente Ley Foral, regulando las

particularidades de la actividad contractual de las Entidades Locales de Navarra.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. Objeto de la Ley Foral.

La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de los contratos públicos celebrados por las personas y entidades señaladas en los artículos siguientes dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Personas y entidades sometidas a la Ley Foral.

1. Quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley Foral:

- a) El Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra.
- b) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus Organismos Autónomos y la Administración asesora y consultiva de las Administraciones Públicas de Navarra.
- c) Las Entidades Locales de Navarra y sus Organismos Autónomos con las particularidades que resulten de la legislación foral de Administración Local.
- d) La Universidad Pública de Navarra.
- e) Las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y laborales, fundaciones u otros entes, o asociaciones de cualesquiera de ellos, dotados de personalidad jurídica, pública o privada, vinculados o dependientes de las entidades mencionadas en los apartados anteriores, en los que concurren conjuntamente estos requisitos:

–Que en su actividad satisfagan, al menos parcialmente, fines de interés público que no tengan carácter industrial o mercantil.

–Que las Administraciones Públicas de Navarra financien, directa o indirectamente, más de la mitad de su actividad, o bien tengan influencia dominante sobre las mismas a través de mecanismos que controlen su gestión, o bien permitan designar a más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia.

f) Las personas y entidades privadas cuando celebren los contratos reseñados en las letras b) c) y d) del artículo 3.

2. A los efectos exclusivos de la aplicación de esta Ley Foral se entiende por Administraciones Públicas de Navarra las entidades contempladas en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior, sin que pueda afectar a su naturaleza institucional.

3. Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley Foral las sociedades mercantiles participadas o vinculadas directa o indirectamente por las personas y entidades sometidas a esta Ley Foral que ejerzan exclusivamente actividades industriales, comerciales o mercantiles que no tengan la consideración de actividad de interés público.

Artículo 3. Contratos sometidos a la presente Ley Foral.

Se encuentran sometidos a la presente Ley Foral:

- a) Los contratos de obras, suministro, asistencia y las concesiones de obras públicas y de servicios de las entidades comprendidas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo anterior.
- b) Los contratos de obras que tengan por objeto prestaciones de ingeniería civil de las contempladas en el Anexo I de esta Ley Foral y los contratos de obras de construcción de hospitales, centros deportivos, culturales, recreativos y de ocio, edificios escolares y universitarios y edificios de uso administrativo celebrados por personas o entidades privadas cuando hayan sido subvencionados directamente en más de un 50 por 100 por las entidades sometidas a obligaciones de contratación pública.
- c) Los contratos de asistencia suscritos por personas o entidades privadas vinculados a los contratos de obras señalados en la letra anterior cuando hayan sido objeto de subvención directa en más de un 50 por 100 por las entidades sometidas a obligaciones de contratación pública.
- d) Los contratos y subcontratos de obras de los concesionarios de obras públicas y los contratos de obras de los agentes urbanizadores que no estén comprendidos en el artículo 2.1, letra e).

Artículo 4. Definición de los contratos sometidos a la presente Ley Foral.

1. Se entiende por contrato de obras aquél en el que una entidad o entidades sujetas a la presente Ley Foral o contratante encargan mediante precio a un empresario o profesional, denominado contratista, la ejecución, o bien conjuntamente el proyecto y la ejecución, de prestaciones relativas a una de las actividades mencionadas en el Anexo I de esta Ley Foral.

2. Se entiende por contrato de suministro el celebrado entre una entidad o entidades sujetas a la presente Ley Foral o contratante y un empresario o profesional, denominado contratista, que tiene por objeto la compra al contado o a plazos, el arrendamiento con o sin opción de compra, el arrendamiento financiero, de productos y bienes muebles.

3. Se entiende por contrato de asistencia aquél celebrado por una entidad o entidades sujetas a la presente Ley Foral o contratante, y distinto de los contratos de obras o de suministro, mediante el que se encarga por un precio a un empresario o profesional, denominado contratista, la prestación de uno de los servicios señalados en el Anexo II de la presente Ley Foral, bien al contratante o bien, por cuenta del contratante, a un tercero o al público en general.

Estos contratos tendrán un plazo de vigencia de cuatro años, incluidas todas sus prórrogas, salvo que por circunstancias excepcionales fuese necesario un plazo mayor para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, con respeto, en todo caso, a los principios de una libre y efectiva competencia en el mercado.

4. Se entiende por contrato de concesión de obras públicas aquél celebrado por una entidad o entidades sujetas a la presente Ley Foral o concedente por el que se otorga a un empresario o profesional, denominado concesionario, la construcción y explotación de una obra de las enumeradas en el Anexo I de esta Ley Foral que sean susceptibles de explotación económica, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la propia obra o en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

5. Se entiende por contrato de concesión de servicios, aquél en el que una entidad o entidades sujetas a la presente Ley Foral o concedente encarga a un empresario o profesional denominado concesionario la prestación de un servicio de los enumerados en el Anexo II de esta Ley Foral a cambio de una retribución consistente en su explotación económica o bien en la explotación acompañada de un precio.

Artículo 5. Contratos mixtos.

1. Se entiende por contrato mixto aquél cuyo objeto corresponde a dos o más contratos de los regulados en esta Ley Foral.

2. A los efectos de la aplicación de las normas de publicidad y adjudicación de estos contratos se considerará como principal la prestación de mayor importe económico.

3. El régimen jurídico de estos contratos se determinará en las condiciones reguladoras del contrato, aplicando el régimen jurídico de cada prestación en la medida que sea compatible con la prestación principal. Excepcionalmente, podrá considerarse como prestación principal a la hora de determinar su régimen jurídico material la prestación más relevante de acuerdo con la finalidad del contrato.

Artículo 6. Contratos y negocios jurídicos excluidos de la presente Ley Foral.

1. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley Foral en razón de su propia naturaleza y de la existencia de normativa específica:

a) Las encomiendas realizadas a un ente instrumental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley Foral.

b) Los contratos de obras, suministro o asistencia adjudicados por las entidades señaladas en el artículo 2.1.e) de la presente Ley Foral para el desarrollo de las actividades sometidas a la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

c) Los contratos cuyo objeto sea la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de difusión.

d) Los contratos que tengan por objeto servicios de arbitraje y de conciliación.

e) Los negocios relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por las entidades sometidas a la presente Ley Foral, así como los servicios prestados por los bancos centrales.

f) Los contratos relativos a servicios de investigación y de desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a las entidades sometidas a la presente Ley Foral para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que dicha entidad remunere totalmente la prestación del servicio.

g) Las prestaciones con destino a los concesionarios de obras públicas por parte de las empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión y de las empresas vinculadas a ellas que figuren en la lista exhaustiva adjunta en la proposición para la concesión o en las actualizaciones que se comuniquen posteriormente.

2. La presente Ley Foral no será de aplicación a los contratos derivados de un acuerdo internacional, celebrados de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación en común de una obra o relativos a servicios destinados a la realización o explotación conjunta de un proyecto.

Artículo 7. Contratos secretos o con especiales medidas de seguridad.

La presente Ley Foral no se aplicará a los contratos públicos cuando sean declarados secretos o cuando su ejecución deba ir

acompañada de especiales medidas de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 8. Encomiendas a entes instrumentales.

1. La presente Ley Foral no será de aplicación a las encomiendas de prestaciones propias de los contratos de obras, suministro o asistencia que las entidades sometidas a la presente Ley Foral realicen a sus entes instrumentales, siempre que dicha encomienda se realice de conformidad con este artículo.

2. A los efectos de este artículo se entiende por ente instrumental propio a aquellas entidades que, dotadas de personalidad jurídica diferente de la del ente encomendante, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ausencia de autonomía decisoria respecto de la entidad encomendante, al ejercer ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que la mayor parte de su actividad la realice para la entidad encomendante.

3. Las encomiendas se instrumentarán a través de encargos de realización obligatoria por el ente instrumental y, en todo caso, la supervisión de su correcta ejecución corresponderá al ente encomendante.

4. En los casos que para la efectividad de la encomienda la entidad instrumental requiriese la ejecución de prestaciones por parte de terceros, su adjudicación quedará sometida a las normas de la presente Ley Foral. A estos efectos, no tendrán la consideración de terceros otros entes instrumentales de la entidad encomendante.

5. Los entes instrumentales no podrán participar en los procedimientos de adjudicación que convoque la entidad de la que dependen.

Artículo 9. Reserva de contratos a entidades de carácter social.

1. Las entidades sometidas a la Ley Foral podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a talleres protegidos o reservar su ejecución a determinadas empresas en el marco de programas de empleo protegido cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios de la reserva las empresas que tienen por objeto la integración de personas con riesgo de exclusión social.

3. El importe de los contratos reservados no podrá superar el 20 por 100 del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

4. Los anuncios de licitación de los contratos objeto de esta reserva deberán mencionar expresamente la presente disposición.

CAPITULO II

De los contratistas

SECCION 1.^a

De la capacidad y solvencia

Artículo 10. Los contratistas.

1. Podrán celebrar los contratos regulados en la presente Ley Foral las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. Las entidades sometidas a esta Ley Foral podrán contratar con licitadores que participen conjuntamente. Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para los cobros y pagos de cuantía significativa.

3. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Artículo 11. Capacidad de obrar de los contratistas.

1. Los contratistas deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en cada procedimiento de adjudicación.

2. En los casos en que así lo establezca la legislación específica podrá exigirse a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato.

3. En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en que la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, bastará la acreditación de la inscripción, la presen-

tación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en los Anexos IX A, IX B o IX C de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, con arreglo a las condiciones previstas en el Estado miembro en el que se encuentren establecidas.

4. En los procedimientos de adjudicación de contratos de asistencia, cuando los candidatos o licitadores necesiten una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder prestar en su país de origen el servicio de que se trate, podrá exigirse que demuestren estar en posesión de dicha autorización o que pertenecen a dicha organización.

Artículo 12. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad.

1. Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2. En los contratos sometidos a publicidad comunitaria deberá prescindirse del informe de reciprocidad a que se refiere el apartado anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 13. Solvencia económica y financiera del licitador.

1. Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, entendiendo por ella la adecuada situación económica y financiera de la empresa para que la correcta ejecución del contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada.

2. La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a) Declaraciones formuladas por entidades financieras y, en el caso de profesionales, un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) La presentación de balances o de extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en la legislación del país en el que el candidato o licitador esté establecido.

c) Una declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades objeto del contrato, referida como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del candidato o licitador, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3. En los anuncios de contratos y en las invitaciones de los procedimientos negociados se señalarán los medios de acreditación de la solvencia que se utilizarán de entre los reseñados en el apartado anterior.

4. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la entidad contratante considere adecuado. En este caso, se atenderá a la concurrencia o no de los requisitos materiales de fondo.

Artículo 14. Solvencia técnica o profesional del licitador.

1. Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiendo por ella la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del contrato, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes. El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada al importe económico del contrato.

2. La capacidad técnica de los contratistas podrá acreditarse por uno o más de los medios siguientes, según la naturaleza, la cantidad o envergadura y la utilización de las obras, de los suministros o de las asistencias:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución de las más importantes donde conste el importe, la fecha y el lugar de ejecución

de la obra, con indicación de si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

b) Relación de los principales suministros o de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, avalada por cualquier prueba admisible en Derecho.

c) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos de obras, aquellos de los que disponga el empresario para la ejecución de la obra.

d) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el proveedor o por el prestador de servicios para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de su empresa.

e) Control efectuado por las entidades sometidas a la presente Ley Foral o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado donde se encuentre establecido el licitador, siempre que medie el acuerdo de dicho organismo, cuando se trate de productos o servicios complejos o que excepcionalmente deban responder a un fin particular. Dicho control versará sobre la capacidad de producción de proveedor o sobre la capacidad técnica del prestador de servicios y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que dispone, así como sobre las medidas de control de la calidad.

f) Aportación de las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

g) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el licitador es capaz de ejecutar, en los casos en que sea procedente, para la adjudicación de contratos de obras y asistencia.

h) Declaración que indique la plantilla media anual del empresario o profesional y la descripción del personal directivo durante los tres últimos años.

i) Declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico del que dispondrá el empresario o profesional para ejecutar el contrato.

j) Indicación de la parte del contrato que el licitador vaya a subcontratar expresando los subcontratistas que vayan a intervenir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

k) Aportación de muestras, descripciones o fotografías de los productos que se vayan a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a solicitud de la entidad contratante, o presentación de certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, con competencia reconocida, que acrediten detalladamente la conformidad de los productos mediante referencias a especificaciones o normas.

3. En los anuncios de contratos y en las invitaciones de los procedimientos negociados se señalarán los medios de acreditación de la solvencia que se utilizarán de entre los reseñados en el apartado anterior.

4. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de asistencias y/o la ejecución de obras, la capacidad de los licitadores para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Artículo 15. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas.

Para acreditar su solvencia los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquéllas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a dichas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos. Asimismo deberá acreditar, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 13 y 14, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

Artículo 16. Empresas vinculadas.

A los efectos de esta Ley Foral se entiende por empresa vinculada cualquier empresa en la que el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante por razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista.

Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa o bien, pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o de vigilancia de la misma.

Artículo 17. Certificados de garantía de calidad.

1. Cuando las entidades sometidas a la presente Ley Foral exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas UNE-EN 29000, certificadas por organismos conformes a la serie de normas UNE-EN 45000 o, en su caso, las normas europeas relativas a certificación que se encuentren en vigor en cada momento.

2. Dichas entidades reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a dichos certificados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

SECCION 2.ª

De las causas de exclusión de los licitadores

Artículo 18. Prohibiciones de contratar.

1. En ningún caso podrán contratar con las entidades sometidas a la presente Ley Foral, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

c) Haber solicitado la declaración de concurso, haberse efectuado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, estar sujeta a intervención judicial o estar inhabilitada conforme a la legislación concursal vigente.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se determine reglamentariamente.

e) Haber sido sancionadas en firme en vía administrativa con la prohibición de contratar como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones públicas y por infracciones tributarias.

f) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato sometido a la normativa reguladora de los contratos públicos.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a las entidades sometidas a la normativa reguladora de los contratos públicos las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de dicha normativa o de sus normas de desarrollo.

h) El incumplimiento de las obligaciones impuestas al empresario por la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las entidades sometidas a la presente Ley Foral.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

2. Se excluirá igualmente, a los licitadores que eludan las causas de prohibición o incompatibilidad para contratar mediante la configuración de apariencia de nueva o distinta empresa de la inicialmente incurrida en causa de exclusión.

3. Será prueba suficiente de la no concurrencia de las causas de prohibición de contratar establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 un certificado de antecedentes penales o, en su caso, un documento equivalente expedido por la autoridad judicial o administrativa competente del país de procedencia del licitador. En los demás supuestos será prueba suficiente la presentación de un certificado administrativo expedido por la autoridad competente del correspondiente Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores podrán sustituir dicho documento por una declaración responsable dirigida a la entidad contratante, en la que manifiesten que no concurren en ellos dichas causas de prohibición de contratar.

4. Cuando existan dudas sobre la situación personal del candidato o licitador respecto a la concurrencia de las causas de prohibición de contratar señaladas en la letra a) del apartado 1, se requerirá al candidato o licitador que presente los documentos señalados en el apartado anterior y las entidades sometidas a la presente Ley Foral podrán dirigirse a las autoridades competentes para obtener la información necesaria sobre la situación personal de dichos candidatos o licitadores. Cuando la información se refiera a un candidato o licitador establecido en otro Estado se podrá solicitar cooperación de éste. Estas solicitudes se referirán a personas jurídicas y físicas, incluidos, en su caso, los jefes de empresa o cualquier persona que ejerza poderes de representación, decisión o control en el seno de las empresas del candidato o licitador, con arreglo a la legislación nacional del Estado en el que estén establecidos los candidatos o licitadores.

Artículo 19. Procedimiento para su declaración y efectos.

1. Las prohibiciones de contratar establecidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior se ajustarán en su aplicación y alcance a lo previsto en la legislación del Estado. Las prohibiciones de contratar establecidas en las letras c), d), e), e i) del mismo apartado se apreciarán de forma automática por las entidades sometidas a la presente Ley Foral y subsistirán mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

2. La competencia para declarar la prohibición de contratar en los supuestos previstos en las letras f) y g) del apartado 1 del artículo anterior corresponderá a la Administración contratante y en el de la letra h) del mismo apartado, a la Administración que hubiese declarado la prohibición infringida.

La eficacia de la declaración de prohibición quedará limitada al ámbito de la entidad que la acuerde. La declaración de prohibición se comunicará a la Junta de Contratación Pública para que, a la vista del daño causado a los intereses públicos y si así procede, proponga al Consejero competente en materia de economía la declaración de la prohibición de contratar con las entidades sometidas a esta Ley Foral, con carácter general. Caso de ser así declarada, la prohibición se comunicará a la Administración General del Estado para que, en su caso, declare la prohibición para todas las Administraciones Públicas.

En los procedimientos que siga la Administración de la Comunidad Foral para declarar la prohibición de contratar por las causas mencionadas en este apartado corresponderá a la Junta de Contratación Pública formular la propuesta de resolución, previa iniciación del procedimiento por el órgano de contratación en los supuestos en que los hechos que la motivan se pongan de manifiesto con ocasión de la tramitación de un procedimiento de adjudicación o de la ejecución o resolución de un contrato.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral, sus Organismos Autónomos y sus entidades vinculadas la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponderá al Consejero de economía.

Serán igualmente aplicables en la Comunidad Foral las declaraciones de prohibición de contratar que, fundadas en las circunstancias previstas en las letras f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, sean acordadas por la Administración General del Estado o, si el ámbito de la prohibición declarada fuese autonómico o local no navarro, dotadas de eficacia general por aquella Administración.

3. El alcance de las prohibiciones mencionadas en el apartado anterior se apreciará en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos y no excederá de cinco años.

4. A los efectos de la aplicación de este artículo, las entidades contratantes notificarán a la Junta de Contratación Pública, todas las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes, a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos en este artículo o adoptar la decisión que proceda.

De igual forma, la Junta de Contratación Pública comunicará a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las sanciones y resoluciones firmes adoptadas en el ámbito de la Comunidad Foral que puedan implicar una prohibición de contratar.

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración del Estado podrá recabar cuantos datos y antecedentes sean precisos para la instrucción de los expedientes de prohibición de contratar.

En la forma y plazos que se determinen reglamentariamente, la Junta de Contratación Pública remitirá a las Administraciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral relación de las personas físicas o jurídicas incurso en prohibición de contratar.

Artículo 20. De las incompatibilidades y sus efectos.

1. Será causa de exclusión para contratar la concurrencia, en la persona física o en los administradores de la persona jurídica licitadora, de algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso. Igualmente

será causa de exclusión la concurrencia de la condición de cargo electivo de los contemplados en la legislación electoral general, en los términos establecidos en la misma.

Estas causas de exclusión alcanzan igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

2. No obstante, en las Entidades Locales de Navarra cuya población sea inferior a 2.000 habitantes la existencia de incompatibilidad en los cargos electivos locales determinará únicamente la existencia de una causa de abstención. Previo informe del Secretario podrá admitirse la oferta presentada, siempre que quede garantizada la objetividad y transparencia de la decisión.

3. No podrán concurrir a los procedimientos de licitación las empresas que hayan intervenido en la determinación de las especificaciones técnicas de los contratos, así como las empresas vinculadas a aquéllas.

CAPITULO III

Normas generales de aplicación

Artículo 21. Principios rectores de la contratación.

1. Las entidades sometidas a la presente Ley Foral otorgarán a los contratistas un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuarán con transparencia, interpretando las normas atendiendo a tales objetivos y respetando la doctrina dictada a tal fin por la jurisprudencia comunitaria.

2. Las entidades contratantes excluirán en su actuación cualquier tipo de acuerdo, práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de obstaculizar, impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la legislación de defensa de la competencia.

3. En toda contratación se buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento, atendiendo a la consecución de objetivos sociales y de protección ambiental cuando guarden relación con la prestación solicitada y comporten directa o indirectamente ventajas para la entidad contratante.

Artículo 22. Objeto del contrato.

1. Los contratos tendrán por objeto un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica.

2. El objeto del contrato deberá ser determinado y su necesidad o conveniencia para los fines públicos deberá ser debidamente justificada.

3. No podrá fraccionarse el objeto del contrato para disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, podrán realizarse independientemente cada una de las partes de un contrato, previa justificación en su documentación, cuando sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado.

Artículo 23. Confidencialidad y sigilo.

1. Las entidades sometidas a la presente Ley Foral no divulgarán dato alguno de la información técnica o mercantil que hayan facilitado los licitadores y contratistas, que forme parte de su estrategia empresarial y que éstos hayan designado como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. Será condición esencial del contrato la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de aquellos datos de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución. No obstante, las entidades contratantes, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato podrán eximir al contratista de esta obligación cuando no lo estimen conveniente.

La misma obligación de sigilo alcanzará a las entidades sometidas a la presente Ley Foral y al personal a su servicio que intervenga en estos procedimientos.

Artículo 24. Método para calcular el valor estimado de los contratos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición.

1. Siempre que en el texto de esta Ley Foral se haga alusión al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo indicación expresa en contrario.

2. El cálculo del valor estimado de un contrato deberá basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

3. El momento del cálculo de la estimación será el del envío del anuncio de licitación o, si este no fuera necesario, el momento del inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

4. En contratos de obras el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta el importe de las obras así como el valor total estimado de

los materiales necesarios puestos a disposición del contratista para la ejecución.

5. Cuando un proyecto de obra o un contrato de asistencia pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. Cuando el valor acumulado de los lotes iguale o supere el umbral establecido para la publicidad comunitaria ésta se aplicará a la adjudicación de cada lote.

No obstante, las entidades sometidas a la presente Ley Foral podrán considerar solamente el importe individualizado de cada lote cuando su valor estimado sea inferior a 80.000 euros, IVA excluido, en los contratos de asistencia y a 1.000.000 euros, IVA excluido, en el caso de los contratos de obras, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los lotes.

6. Cuando un proyecto tendente a obtener suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados se deberá tener en cuenta el valor estimado de la totalidad de dichos lotes para la publicidad comunitaria.

No obstante, las entidades contratantes podrán considerar solamente el importe respecto de lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, IVA excluido, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los lotes.

7. En los contratos de suministro, cuando la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compraventa a plazos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) En los contratos de duración determinada igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato y cuando exceda de doce meses, su valor total incluido el importe estimado del valor residual.

b) En los contratos de duración indeterminada o en los que no pueda determinarse la duración del contrato, el valor mensual multiplicado por 48.

8. En el caso de contratos de suministro o de asistencia de carácter periódico o de aquéllos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato:

a) Bien el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) Bien el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La elección del método para cálculo del valor estimado de un contrato no podrá efectuarse con la intención de sustraerlo a la aplicación de la publicidad comunitaria.

9. Respecto de los contratos de asistencia, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomará como base, en su caso, el siguiente importe:

a) En los contratos de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración y, en los contratos de servicios bancarios y otros servicios financieros: los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

b) En los contratos relativos a un proyecto: Los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración.

c) Para los contratos en que no se especifique un precio total:

–En los contratos de duración determinada, cuando ésta sea igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración.

–En los contratos de duración indeterminada o superior a cuarenta y ocho meses, el valor mensual multiplicado por 48.

10. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de compra el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de compra.

Artículo 25. Determinación de los plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las ofertas.

Para la determinación de los plazos de presentación de las ofertas y de las solicitudes de participación, las entidades sometidas a la presente Ley Foral deberán tener en cuenta la complejidad del contrato, el tiempo necesario para la adecuada presentación de ofertas, así como las exigencias de celeridad de los procedimientos, sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en la presente Ley Foral.

En los casos en que por cualquier circunstancia no se hayan proporcionado a los interesados las condiciones reguladoras del contrato, a pesar de haberlas solicitado a su debido tiempo, o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o

previa consulta in situ de la documentación que se adjunte a las condiciones reguladoras del contrato, los plazos para la presentación de ofertas se prorrogarán de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

Artículo 26. Cómputo de plazos y presentación de proposiciones.

1. Todos los plazos establecidos en esta Ley Foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se diga lo contrario.

2. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar donde tiene su sede la entidad contratante se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

3. Las solicitudes y proposiciones se presentarán conforme a los medios que señale la entidad contratante y se depositarán en el lugar o registro que se indique en el anuncio de contratación o en la invitación a negociar.

Artículo 27. Información sobre el contrato.

Los interesados podrán solicitar por escrito las aclaraciones sobre el contenido del contrato que estimen pertinentes que serán contestadas hasta seis días antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado con la debida antelación. Las entidades contratantes publicarán sus respuestas en el Portal de Contratación de Navarra.

Artículo 28. Portal de Contratación de Navarra.

El Gobierno de Navarra establecerá en Internet un portal web, bajo la dependencia de la Junta de Contratación Pública, en el que figurará información general de las entidades y órganos de contratación sometidos a la presente Ley Foral, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.

Dicho portal web informará igualmente sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria, los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra información necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

El Portal de Contratación de Navarra será el medio oficial para la publicidad de las licitaciones de las entidades sometidas a la presente Ley Foral y, a tal efecto, se articularán las medidas necesarias para que se pueda acreditar el hecho de la efectiva publicación de los anuncios obligatorios y su fecha.

LIBRO PRIMERO

De los contratos de las Administraciones Públicas

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Disposiciones comunes a los contratos de las Administraciones Públicas

Artículo 29. Ambito de aplicación.

1. Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra sometidos a la presente Ley Foral se adjudicarán y ejecutarán conforme a lo señalado en el presente Libro.

2. La presente Ley Foral no será de aplicación a los convenios que, con un objeto distinto de los contratos de obra, suministro o asistencia, celebren las Administraciones Públicas entre sí o con otros Organismos y Entidades Públicas; tampoco será de aplicación a los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebren las anteriores entidades con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado, siempre que su objeto sea diferente del de dichos contratos.

3. Los contratos de compraventa, donación, arrendamiento, permuta y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se regirán por la legislación patrimonial. Igualmente se regirán por la legislación patrimonial las adquisiciones de bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

Artículo 30. Libertad de pactos.

Las Administraciones Públicas podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, con pleno respeto a los principios establecidos en el artículo 21, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la presente Ley Foral a favor de aquéllas.

Artículo 31. Clasificación de los contratos.

1. A los efectos de esta Ley Foral, los contratos que celebre la Administración tendrán carácter administrativo o privado.

2. Son contratos administrativos los contratos de obras, suministro, asistencia, concesión de obras públicas y concesión de servicios.

3. Los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán carácter privado.

Artículo 32. Régimen jurídico de los contratos administrativos.

1. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la presente Ley Foral y sus disposiciones reglamentarias. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. La Administración ostentará la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público en los estrictos términos señalados en la presente Ley Foral, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Foral y las restantes normas de derecho administrativo. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa habrá lugar al recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 33. Régimen jurídico de los contratos privados.

1. Los contratos privados de la Administración se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente Ley Foral y sus disposiciones de desarrollo y en lo que respecta a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 34. Requisitos de los contratos.

Son requisitos necesarios para la celebración de los contratos, salvo las excepciones previstas en la presente Ley Foral, los siguientes:

- La competencia del órgano de contratación.
- La capacidad del contratista adjudicatario.
- La determinación del objeto del contrato.
- La fijación del precio.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.
- La tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas que han de regir el mismo y el importe del presupuesto del gasto o, en su caso, la estimación de su repercusión económica.
- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos establecidos por la normativa de control interno.
- La aprobación del gasto por el órgano competente.
- La formalización del contrato.

Artículo 35. Precio de los contratos.

1. Los contratos tendrán siempre un precio cierto, adecuado al mercado, que se expresara en euros y se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada, de acuerdo con lo convenido. Cuando las condiciones establecidas en el contrato impliquen pagos en moneda extranjera habrá de expresarse, además del precio total en euros, el importe máximo de aquélla y la clase de divisas de que se trate.

2. La revisión de precios de los contratos se ajustará a lo establecido en esta Ley Foral.

3. Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra o en los casos en que el Gobierno de Navarra lo autorice expresamente.

No obstante, en los contratos cuyo pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, el límite máximo para su pago será de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato, salvo que se acuerde otro límite mayor cuando así sea autorizado por el Gobierno de Navarra.

4. La financiación de los contratos por la Administración se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, debiendo adoptarse a este fin por la unidad gestora del contrato las medidas que sean necesarias al tiempo de la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

CAPITULO II

Organos de contratación

Artículo 36. Competencia para la celebración de contratos.

1. La facultad para celebrar contratos en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Foral corresponde a los Consejeros. Los Directores Generales podrán disponer de competencia de acuerdo con lo que determinen las correspondientes normas de organización. Asimismo, en dichas normas se podrá prever la asignación

de competencias contractuales a las unidades inferiores a las Direcciones Generales.

2. Los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y los Directores de Servicio de la Administración de la Comunidad Foral podrán autorizar los gastos menores que resulten necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente, siempre que, existiendo consignación presupuestaria, la cuantía de los mismos no supere 15.000 euros, IVA excluido, en el caso de los Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos y 5.000 euros, IVA excluido, en el caso de los Directores de Servicio, salvo para la adquisición de los suministros que sean atendidos de forma centralizada.

3. La competencia para la celebración de contratos de suministro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, excluidos los Organismos Autónomos, corresponderá al Departamento competente en materia de economía, con la excepción de los suministros contemplados en el apartado anterior. El Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, podrá facultar a determinados titulares de unidades administrativas inferiores a la Dirección de Servicio adscritas al Departamento de economía para celebrar contratos de suministro cuyo valor estimado no supere los 60.000 euros.

4. La facultad para celebrar contratos en los Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se determinará en sus estatutos.

Artículo 37. Autorización para contratar.

1. Los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra para la celebración de los siguientes contratos:

a) Aquéllos cuyo valor estimado sea superior a 1.500.000 euros, IVA excluido, y los de cuantía inferior cuando, por su trascendencia, el órgano de contratación resuelva elevarlos al Gobierno de Navarra para su autorización.

b) Los de carácter plurianual, de conformidad con lo previsto en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

2. Los órganos de contratación de los Organismos Autónomos necesitarán autorización del Departamento o Dirección General al que se hallen adscritos para la celebración de los contratos cuyo valor estimado supere los 750.000 euros, IVA excluido.

3. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, requieran autorización superior, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, junto con la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

4. En los contratos cuya celebración haya sido sometida a autorización superior será necesaria igualmente la autorización para las modificaciones que sean causa de resolución y cuando se vaya a resolver el contrato.

Artículo 38. Reordenación de competencias.

1. El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero competente en materia de economía, podrá transferir la competencia para la celebración de determinados contratos de obras o asistencia a otros órganos de contratación mediante Decreto Foral.

2. El Consejero competente en materia de economía podrá reordenar las competencias de contratación de suministros, así como centralizar las competencias de contratación de suministros de otros órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, excluidos los Organismos Autónomos, mediante Orden Foral que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

3. Podrán constituirse Comisiones de Contratación en los Departamentos y Organismos Autónomos que actuarán como órganos de contratación de acuerdo con las condiciones, límites y composición que se determinen reglamentariamente. Deberán figurar necesariamente entre los vocales de las Comisiones de Contratación un licenciado en Derecho que ocupe plaza para la que se exija dicha titulación y un Interventor.

Artículo 39. Centrales de compras.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán crear centrales de compras o constituirse como tales, bajo cualquier forma válida en derecho, para la satisfacción de sus necesidades, de las entidades y organismos vinculados o dependientes de éstas y de sus entes instrumentales propios.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán asociarse con el objeto de constituir centrales de compras o adherirse a las centrales de compras ya constituidas mediante el correspondiente acuerdo de adhesión.

3. Cualquier Administración Pública, sometida o no a la presente Ley Foral, y las entidades y organismos vinculados o dependientes de ella y sus entes instrumentales podrán adherirse a las centrales de compras promovidas por las Administraciones Públicas de Navarra para gestionar obras, suministros y asistencias, formalizando un acuerdo de adhesión que contendrá las condiciones específicas de ésta.

4. Las centrales de compras podrán celebrar contratos de obras, suministro y asistencia o acuerdos marco para estos contratos, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley Foral, para atender las necesidades de las entidades a las que prestan servicios. Las centrales de compras pondrán a disposición de las entidades destinatarias las obras, suministros o asistencias por cualquier fórmula admisible en Derecho.

TITULO II

Actuaciones previas a la adjudicación

CAPITULO I

Actuaciones administrativas preparatorias del contrato

Artículo 40. Expediente de contratación.

1. A todo contrato precederá la tramitación de un expediente de contratación, sin perjuicio de las excepciones contempladas en esta Ley Foral, que estará integrado por los documentos mencionados en el apartado siguiente y en el que se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de los fines públicos.

2. La preparación de los contratos se desarrollará bajo el control y responsabilidad de la unidad administrativa a la que correspondan por razón de su objeto que, a los efectos de esta Ley Foral, se denominará unidad gestora del contrato.

3. El expediente de contratación se iniciará mediante un informe razonado de la unidad gestora del contrato, exponiendo la necesidad, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato y contendrá el pliego de cláusulas administrativas particulares, las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse su ejecución, un informe jurídico y la fiscalización de la Intervención.

4. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de contratación de emergencia o que las normas de atribución de competencias, en su caso, hubiesen establecido lo contrario.

5. En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distintas procedencias deberá acreditarse en el expediente la plena disponibilidad de todas ellas y el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Artículo 41. Clases de expedientes.

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente, anticipada y de emergencia.

Artículo 42. Expediente de tramitación urgente.

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación conenga acelerar por razones de interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia, debidamente motivada, realizada por el órgano de contratación.

2. Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación de los ordinarios, con las siguientes particularidades:

a) Preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos, fiscalizadores y asesores que participen en la tramitación previa, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes. Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida el despacho en el plazo antes indicado, los órganos administrativos, fiscalizadores y asesores lo pondrán en conocimiento del órgano que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

b) La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato una vez que el contrato se haya adjudicado y antes de la formalización del mismo, una vez vencido el plazo de interposición de la reclamación ante la Junta de Contratación Pública, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) El plazo para presentar solicitudes de participación o para presentar ofertas solo se podrá reducir en los casos en que así se encuentre previsto en esta Ley Foral.

d) El inicio de la ejecución del contrato no podrá demorarse más de dos meses desde la fecha de la adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario.

Artículo 43. Expediente de tramitación anticipada.

1. Podrán tramitarse expedientes de contratación y llegar incluso a la adjudicación del contrato aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias que sean de aplicación.

En estos casos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán someter la adjudicación a la condición de existencia de crédito

adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2. Los contratos de obras de importe inferior al umbral comunitario cuya financiación dependa de subvenciones de carácter plurianual podrán adjudicarse como un solo contrato, mediante procedimiento abierto o restringido, con la previsión de ejecución del contrato al ritmo de las subvenciones.

La primera anualidad o fase será ejecutada por el adjudicatario en los términos señalados en su oferta. Las unidades de obra y el plazo de la segunda y siguientes anualidades o fases, serán objeto de negociación entre la Administración y el contratista y, de no existir acuerdo, podrá licitarse cada una de las fases mediante procedimiento negociado sin publicidad, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde la adjudicación del contrato inicial.

Artículo 44. Expediente de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

a) El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en esta Ley Foral, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

b) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia y fiscalización de la Intervención. Las contrataciones que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán en el Portal de Contratación de Navarra cuando su importe sea superior a 30.000 euros.

2. Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se contratarán conforme a lo establecido en esta Ley Foral.

CAPITULO II

Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares

Artículo 45. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. En todo procedimiento de licitación se fijarán previamente los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes, en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos, que se denominarán pliegos de cláusulas administrativas particulares, salvo las especialidades previstas en la presente Ley Foral.

Dichos pliegos, que no podrán consistir en una mera repetición de disposiciones legales, no podrán contener estipulaciones contrarias a los pliegos de cláusulas administrativas generales, cuando existan, salvo supuestos especiales y previo informe de la Junta de Contratación Pública.

2. Los pliegos establecerán los criterios de adjudicación del contrato determinando, en su caso, si alguno de ellos es esencial, o si en alguno de ellos existe una puntuación mínima por debajo de la cual se excluye la oferta, todo ello sin perjuicio de la facultad de desechar las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato.

3. Los pliegos deberán especificar la obligación de los licitadores de identificar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos, en el caso de reclamación en materia de contratación pública.

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares y, en el caso del diálogo competitivo, el documento descriptivo establecerán la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de adjudicación establecidos, ponderación que podrá expresarse fijando una banda de valores adecuada.

Cuando por causas justificadas no sea posible establecer una ponderación de los criterios de adjudicación, éstos se dispondrán por orden de importancia decreciente.

5. Los pliegos serán aprobados por el órgano de contratación, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, sin perjuicio de las reglas especiales contempladas en esta Ley Foral.

6. Los documentos de formalización del contrato se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de aquéllos.

7. El órgano de contratación podrá aprobar modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación en su ámbito de competencia, que serán adaptados a cada caso concreto.

Artículo 46. Pliegos de prescripciones técnicas particulares.

1. Con anterioridad a la aprobación del gasto se elaborarán las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, documento que se denominará pliego de prescripciones técnicas particulares.

2. Las prescripciones técnicas deberán formularse, sin perjuicio de la aplicación de las normas técnicas nacionales compatibles con el Derecho comunitario, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad, y de acuerdo con una de estas modalidades:

a) Por referencia a las especificaciones definidas en el Anexo III de esta Ley Foral y de acuerdo con el orden de preferencia señalado en dicho Anexo, acompañadas de la mención "o equivalente".

b) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales.

c) Por referencia a las especificaciones técnicas del apartado a) en algunas características y en términos de rendimiento o exigencias funcionales para otras.

3. Con independencia de los términos en que se encuentren formuladas las prescripciones técnicas, no podrá rechazarse una oferta cuando el licitador pruebe que cumple de forma equivalente los requisitos fijados en las especificaciones técnicas señaladas en el apartado a) o los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales del contrato. A estos efectos, constituirán medios de prueba, entre otros, la documentación técnica del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido de conformidad con la normativa comunitaria.

4. Cuando las prescripciones técnicas se definan en términos de rendimiento o de exigencia funcional, éstas deberán ser lo suficientemente precisas como para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y podrán incluir exigencias de carácter medioambiental.

Para la determinación de dichas exigencias medioambientales se podrán utilizar especificaciones detalladas, o parte de éstas, tal como se encuentran definidas en las etiquetas ecológicas europeas, plurinacionales o nacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que:

a) Sean apropiadas para definir las prestaciones objeto del contrato.

b) Las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica.

c) Las etiquetas ecológicas se hayan adoptado en un proceso de participación con todas las partes implicadas, como son las autoridades públicas, los consumidores, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones de carácter medioambiental.

d) Se encuentren accesibles a todas las partes interesadas.

Los productos y servicios provistos de una etiqueta ecológica que reúnan las condiciones anteriores se considerará que cumplen las exigencias medioambientales señaladas en las prescripciones técnicas, sin perjuicio de que los licitadores prueben el cumplimiento de dichas exigencias por otros medios. A estos efectos, constituirán medios de prueba, entre otros, la documentación técnica del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido de conformidad con la normativa comunitaria.

Artículo 47. Prohibición de barreras técnicas a la libre competencia.

1. Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como efecto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o productos, a menos que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos o a un origen o procedencia determinados.

No obstante, se admitirán tales referencias acompañadas de la mención "o equivalente", cuando no exista posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 48. Comunicación de prescripciones técnicas.

Las empresas interesadas en contratar podrán solicitar de las entidades sometidas a la presente Ley Foral información sobre las prescripciones técnicas utilizadas habitualmente en sus contratos o de aquellas que tengan previsto utilizar.

Cuando las prescripciones técnicas se encuentren en documentos que puedan ser obtenidos por las empresas interesadas, bastará con que las entidades contratantes hagan referencia en su comunicación a dichos documentos.

Artículo 49. Requerimientos de carácter social o medioambiental en la ejecución de los contratos.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir requerimientos pormenorizados de carácter social o medioam-

biental sobre el modo de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados; la eficiencia energética de los productos o servicios; el suministro de productos en recipientes reutilizables; la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista; la obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración; la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desempleados; la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos, o de medidas de integración de los inmigrantes; la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número de personas discapacitadas superior al legalmente establecido y otros análogos.

2. Dichos requerimientos no podrán constituir especificaciones técnicas, criterios de selección o criterios de adjudicación encubiertos, ni tener carácter discriminatorio, de tal forma que cualquier licitador dotado de solvencia técnica para la ejecución del contrato pueda cumplirlos.

3. En caso de incumplimiento de estos requerimientos el órgano de contratación podrá optar por:

a) Resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista con inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento de licitación convocado al amparo de esta Ley Foral.

b) Continuar la ejecución del contrato con la imposición de una penalidad equivalente al 20 por 100 del precio del contrato.

TITULO III

Adjudicación

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION 1.^a

Procedimientos y criterios de adjudicación

Artículo 50. Procedimientos.

1. Los contratos regulados en la presente Ley Foral se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento abierto.
- Procedimiento restringido.
- Procedimiento negociado.
- Diálogo competitivo.

2. Los órganos de contratación podrán recurrir indistintamente a los procedimientos abiertos y restringidos. La utilización de los restantes procedimientos únicamente será admisible en los casos y supuestos específicamente previstos en la presente Ley Foral.

3. Por razones de economía y eficiencia se podrá celebrar un acuerdo para establecer las condiciones de determinados contratos de obras, suministro o asistencia con una o varias empresas, que se denominará acuerdo marco.

4. Con el fin de mejorar la gestión de la contratación se podrá recurrir a los procesos electrónicos denominados sistema dinámico de compra y puja electrónica en los casos específicamente previstos en esta Ley Foral.

Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato.

1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán:

- Exclusivamente el precio ofertado.

b) En los restantes casos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán criterios vinculados al objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otras semejantes.

2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa.

3. Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 y, en su defecto o persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de género.

A tal efecto, la Mesa de Contratación o la unidad gestora del contrato requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

SECCION 2.^a

Solicitudes de participación y ofertas

Artículo 52. Presentación de las proposiciones.

1. Las proposiciones de los interesados serán secretas hasta el momento de su apertura, se presentarán por escrito, conforme al modelo que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se acompañarán, en sobre aparte, de la documentación acreditativa de la capacidad y de la solvencia del licitador.

2. En los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa las proposiciones se presentarán separando el precio ofertado de las demás condiciones de la oferta. El precio se mantendrá en secreto hasta el momento de su apertura pública y las restantes condiciones de la oferta hasta el momento de su apertura por la Administración.

3. En los procedimientos en los que se exija la previa presentación de una solicitud de participación o candidatura ésta se presentará acompañada de la documentación acreditativa de la capacidad y de la solvencia, con el fin de que la Administración proceda a la selección de los licitadores.

La invitación a licitar señalará las instrucciones precisas para la presentación de la oferta así como para la celebración del acto de apertura pública.

4. En los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa, si la Administración considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de los licitadores, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación no podrá ser inferior a cinco días ni exceder de diez.

Las facultades de aclaración no podrán ejercitarse respecto del precio ofertado, salvo en aquellos casos en que éste venga referido a una fórmula, ecuación o similar, en cuyo caso podrá solicitarse aclaración sobre los factores que la integran.

5. Las proposiciones u ofertas en el procedimiento negociado se ajustarán a lo dispuesto para dicho procedimiento.

Artículo 53. Constitución de garantías para la licitación.

1. La Administración podrá exigir en el pliego de cláusulas administrativas particulares la constitución de garantías por importe equivalente al 2 por 100 del valor estimado del contrato, con el fin de dotar de seriedad a las solicitudes de participación o a las ofertas y estarán afectas a la obligación de formalización del contrato en el plazo establecido.

2. Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las siguientes formas:

- En metálico.
- Mediante aval a primer requerimiento prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizado para operar en España.
- Por contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

3. Dichas garantías serán devueltas a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato, siendo retenidas las correspondientes al adjudicatario hasta la formalización del contrato.

Artículo 54. Documentación para la presentación de proposiciones.

1. La acreditación de la capacidad y de la solvencia de las empresas en las solicitudes de participación o en la presentación de ofertas se realizará por medio de los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del contratista y, en su caso, su representación.
- Acreditación de la constitución de garantías cuando así lo exija el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Declaración de que la empresa no está incurso en causa de exclusión del procedimiento de licitación.
- Los que justifiquen su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
- Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

g) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitador o candidato.

2. Cuando, de conformidad con esta Ley Foral, sea necesaria la presentación de otros documentos deberán mencionarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación.

3. Si la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda se requerirá al licitador que complete o subsane los certificados y documentos presentados para acreditar la capacidad y la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, otorgándole un plazo, según las circunstancias, de entre cinco y diez días.

4. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer que la aportación inicial de la documentación se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones exigidas para contratar. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en el plazo máximo de siete días desde la notificación de la adjudicación.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la resolución del contrato, previa audiencia del adjudicatario, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 2 por 100 del importe estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje.

Artículo 55. Ofertas simultáneas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de aquellos casos en los que se admita la presentación de soluciones, variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en participación conjunta con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de esas agrupaciones.

La infracción de este precepto dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito.

La presentación simultánea de ofertas por parte de empresas vinculadas supondrá, igualmente, la inadmisión de dichas ofertas.

Artículo 56. Admisibilidad de variantes.

Los licitadores únicamente podrán presentar variantes o alternativas cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo haya previsto expresamente, haya regulado las condiciones para su admisión y especificado los elementos susceptibles de variación o alternativa.

Artículo 57. Plazo de vigencia de las ofertas.

Las ofertas de los licitadores tendrán un plazo de vigencia de tres meses, contados desde el final del plazo de presentación de éstas, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares establezca uno mayor.

Transcurrido dicho plazo sin que el órgano de contratación haya adjudicado el contrato, los licitadores podrán retirar su oferta sin penalidad alguna.

Artículo 58. Orden de valoración de la oferta en los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa.

En los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa, una vez efectuada la admisión de licitadores o la invitación a presentar la oferta, se procederá, por la unidad gestora del contrato o por la Mesa de Contratación, a la apertura de la oferta salvo la relativa al precio ofertado, que se hará en acto público.

Los servicios técnicos del órgano de contratación o la Mesa de Contratación procederán a su valoración conforme a los criterios de adjudicación debidamente ponderados contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Efectuada la valoración, se publicará en el Portal de Contratación de Navarra con al menos setenta y dos horas de antelación el lugar, fecha y hora de la apertura pública del precio ofertado.

En el acto público de apertura, con carácter previo a ésta, se comunicará a los asistentes el resultado de la valoración efectuada por la Administración.

SECCION 3.ª

Mesa de Contratación

Artículo 59. Intervención de la Mesa de Contratación.

1. Para la adjudicación de contratos de suministro y de asistencia por un procedimiento distinto del negociado cuyo valor estimado sea superior a 125.000 euros, IVA excluido, y en el caso de los contratos de obras cuando su valor estimado sea superior a 1.000.000 euros, IVA excluido, será obligatoria la constitución de una Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto y con las funciones que se establecen en esta Sección.

Para la adjudicación de los contratos de concesión será obligatoria, en cualquier caso, la constitución de una Mesa de Contratación.

En los demás casos, el pliego de cláusulas administrativas podrá establecer una Mesa de Contratación.

2. No será necesaria la intervención de la Mesa de Contratación en el supuesto previsto en el artículo 38.3.

Artículo 60. Composición de la Mesa de Contratación.

1. La Mesa de Contratación se compondrá de un Presidente y un mínimo de cuatro Vocales designados entre el personal al servicio de la Administración, correspondiendo dos puestos a técnicos especia-

lizados en la materia objeto del contrato, otro a un Interventor y el último a un Licenciado en Derecho que ocupe plaza para la que se exija dicha titulación, que actuará como Secretario.

En los contratos de importe estimado superior a 12.500.000 euros, IVA excluido, formará parte de la Mesa de Contratación, además, un representante de la Junta Contratación Pública designado por ésta.

2. Con carácter extraordinario, y previa justificación en el expediente, podrán ser designados como Vocales técnicos personas ajenas a la Administración que tengan experiencia en el sector de actividad al que se refiera el contrato, quedando sujetos a las causas de abstención o recusación establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Igualmente se podrá nombrar como asesores a dichos técnicos, que podrán intervenir con voz pero sin voto.

3. La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el Portal de Contratación de Navarra.

4. La composición de la Mesa de Contratación en el Parlamento de Navarra, en las instituciones parlamentarias, en las entidades pertenecientes a la Administración Local de Navarra y de la Universidad Pública de Navarra se ajustará a su normativa específica, teniendo carácter supletorio de aquéllas lo dispuesto en este artículo.

Artículo 61. Funciones de la Mesa de Contratación.

1. Son funciones de la Mesa de Contratación:

a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

c) La admisión y, en su caso, selección de los empresarios que hayan presentado su candidatura, en los procedimientos en que así se encuentre previsto, y formular la invitación para la presentación de la oferta.

d) La valoración de la oferta técnica en los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea la oferta más ventajosa.

e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cuantas incidencias ocurran en ella.

f) La valoración de la concurrencia de una oferta anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento establecido en la presente Ley Foral.

g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

h) Cuantas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquéllas otras que le atribuyan las leyes.

2. A los miembros de la Mesa de Contratación se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y a que conste en acta su actitud razonada.

3. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Artículo 62. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una Mesa de Contratación.

En los procedimientos de adjudicación en los que no se constituya una Mesa de Contratación, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos del órgano de contratación. En los casos en que se carezca de personal técnico suficientes dichos informes serán emitidos al menos por dos miembros del personal que desempeñen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del expediente.

La unidad gestora del contrato efectuará la admisión de licitadores o, en su caso, la selección de los candidatos previos los informes técnicos y jurídicos necesarios. Igualmente formulará la propuesta de adjudicación del contrato al amparo de los informes técnicos de valoración de la oferta.

Artículo 63. Propuestas de adjudicación.

En las propuestas de adjudicación que formule la Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora del contrato figurará el orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido. Cuando el criterio de adjudicación sea exclusivamente el precio ofertado bastará con señalar en la propuesta de adjudicación el importe de las ofertas.

Las propuestas de adjudicación no generarán derecho alguno mientras no se dicte la resolución de adjudicación.

CAPITULO II

Procedimientos de adjudicación

SECCION 1.ª

Procedimiento abierto

Artículo 64. Procedimiento abierto.

El procedimiento abierto es aquel procedimiento de adjudicación en el que los empresarios y profesionales interesados pueden presentar sus ofertas.

Artículo 65. Desarrollo del procedimiento abierto inferior al umbral comunitario.

El procedimiento abierto inferior al umbral comunitario se ajustará a los siguientes trámites:

a) Elaboración de un informe por la unidad gestora del contrato en el que se justifique la necesidad o conveniencia de éste para la satisfacción del interés público.

b) Autorización del órgano de contratación para los contratos de obras de importe estimado superior a 300.000 euros, IVA excluido.

c) Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares por la unidad gestora del contrato. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá tener un carácter simplificado, regulando las siguientes cuestiones:

1.º Naturaleza y objeto del contrato.

2.º Identificación del órgano de contratación y de la unidad gestora del contrato.

3.º Importe del contrato.

4.º Requisitos mínimos de solvencia.

5.º Normas para la presentación de las ofertas.

6.º Designación de la Mesa de Contratación, en su caso.

7.º Criterios de adjudicación del contrato.

8.º Regulación de la forma de pago y, en su caso, de la revisión de precios.

9.º Régimen de impugnación de actos y recursos, con mención de la obligación del licitador de identificar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.

d) Documento que acredite la existencia de reserva de crédito de conformidad con la legislación presupuestaria aplicable.

e) Informe jurídico.

f) Anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra, autorizado por el titular de la unidad gestora del contrato, donde se encontrarán plenamente accesibles la totalidad de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares. En los contratos particularmente complejos en los que sea necesaria la consulta de documentación complementaria, así como en los proyectos de obra, se indicará la dirección donde los interesados pueden obtener dicha documentación.

g) Admisión de los licitadores presentados y, en su caso, valoración de la oferta con exclusión del precio ofertado, en los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea la oferta más ventajosa.

h) Apertura pública de las ofertas.

i) Propuesta de adjudicación efectuada por la unidad gestora del contrato o por la Mesa de Contratación.

j) Fiscalización del gasto por la Intervención.

k) Resolución de adjudicación dictada por el órgano de contratación con aprobación del correspondiente gasto.

Artículo 66. Desarrollo del procedimiento abierto superior al umbral comunitario.

El procedimiento abierto superior al umbral comunitario se ajustará a los siguientes trámites:

a) Tramitación del expediente de contratación conforme a lo previsto en el artículo 40.

b) Anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra, en el que se encontrarán plenamente accesibles la totalidad de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares. En los contratos particularmente complejos en los que sea necesaria la consulta de documentación complementaria, así como en los proyectos de obra, se indicará la dirección donde los interesados pueden obtener dicha documentación.

c) Actuación de la Mesa de Contratación ejercitando las funciones que le son propias.

d) Resolución de adjudicación del órgano de contratación.

SECCION 2.ª

Procedimiento restringido

Artículo 67. Procedimiento restringido.

1. El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación en el procedimiento y en el que únicamente los empresarios o

profesionales seleccionados por la Administración son invitados a presentar una oferta.

2. La selección de las empresas invitadas a presentar ofertas deberá estar debidamente motivada y garantizar una competencia suficiente, no pudiendo ser inferior a cinco, si ello es posible, o superior a veinte. El anuncio de licitación deberá señalar el número de empresas que serán seleccionadas y, de no especificarse, se entenderá que su número es cinco.

Artículo 68. Desarrollo del procedimiento restringido inferior al umbral comunitario.

El procedimiento restringido inferior al umbral comunitario se ajustará a los siguientes trámites:

a) Elaboración de un informe por parte de la unidad gestora del contrato en el que se justifique la necesidad o conveniencia del contrato para la satisfacción del interés público.

b) Autorización del órgano de contratación para los contratos de obras de importe estimado superior a 300.000 euros, IVA excluido.

c) Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares por la unidad gestora del contrato. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá tener un carácter simplificado, regulando las siguientes cuestiones:

1.º Naturaleza y objeto del contrato.

2.º Identificación del órgano de contratación y de la unidad gestora del contrato.

3.º Importe del contrato.

4.º Requisitos y normas de valoración de la solvencia.

5.º Criterios para la selección de candidatos.

6.º Normas para la presentación de las ofertas.

7.º Designación de la Mesa de Contratación, en su caso.

8.º Criterios de adjudicación del contrato.

9.º Regulación de la forma de pago y en su caso de la revisión de precios.

10.º Régimen de impugnación de actos y recursos, con mención de la obligación del licitador de identificar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.

d) Documento que acredite la existencia de reserva de crédito de conformidad con la legislación presupuestaria aplicable.

e) Informe jurídico.

f) Anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra, autorizado por el titular de la unidad gestora del contrato, donde se encontrarán plenamente accesibles la totalidad de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

g) Selección de las empresas a las que se invitará a presentar oferta, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

h) Envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a presentar una oferta, señalando la fecha límite de presentación de ofertas, la documentación que debe acompañar a la oferta, así como las instrucciones precisas sobre el acto de apertura pública de las ofertas.

i) Valoración de la oferta, con exclusión del precio ofertado, en los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea la oferta más ventajosa.

j) Apertura pública de las ofertas.

k) Propuesta de adjudicación efectuada por la unidad gestora del contrato o por la Mesa de Contratación.

l) Resolución de adjudicación dictada por el órgano de contratación con aprobación del correspondiente gasto.

Artículo 69. Desarrollo del procedimiento restringido superior al umbral comunitario.

El procedimiento restringido superior al umbral comunitario se ajustará a los siguientes trámites:

a) Tramitación del expediente de contratación conforme a lo previsto en el artículo 40.

b) Anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra, en el que se encontrarán plenamente accesibles la totalidad de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares. En los contratos particularmente complejos en los que sea necesaria la consulta de documentación complementaria, así como en los proyectos de obra, se indicará la dirección donde los interesados pueden obtener dicha documentación.

c) Selección por parte de la Mesa de Contratación de las empresas que serán invitadas a presentar ofertas, de acuerdo con los criterios que figuran el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a presentar una oferta, en la que se incluirá como mínimo la siguiente información:

1.º Referencia al anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.º Fecha límite de presentación de ofertas.

3.º Dirección a la que deben enviarse las ofertas y la lengua en que deberán estar redactadas.

4.º Instrucciones sobre el acto de apertura pública de ofertas.

e) Valoración de las ofertas por la Mesa de Contratación, con exclusión del precio ofertado, en el caso de los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea la oferta más ventajosa.

f) Acto público de apertura de ofertas.

g) Propuesta de adjudicación del contrato.

i) Resolución de adjudicación adoptada por el órgano de contratación.

SECCION 3.ª

Procedimiento negociado

Artículo 70. Procedimiento negociado.

1. El procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación no formalizado, en el que la Administración consulta y negocia las condiciones del contrato con uno o varios empresarios de su elección y selecciona la oferta justificadamente.

2. Salvo en los supuestos de procedimiento negociado con publicidad comunitaria, y en los casos así previstos en la presente Ley Foral, se deberá consultar y negociar los términos del contrato con al menos tres empresas, siempre que sea posible, documentando debidamente dicha actuación.

Artículo 71. Supuestos de procedimiento negociado con publicidad comunitaria.

En los contratos cuyo valor estimado sea superior al umbral comunitario señalado en el artículo 83.1 letras a) y b), podrá recurrirse al procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los siguientes casos:

a) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos de obras, de suministro o de asistencia que, por sus características o por los riesgos que entrañen, no permitan fijar previa y globalmente los precios.

b) En los contratos de asistencia, en particular los señalados categoría 6 del Anexo II A de esta Ley Foral, y para las prestaciones intelectuales, como la elaboración de un proyecto de obra, en la medida en que las características de la prestación sean tales que no se puedan establecer los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares con la precisión necesaria para la selección de la mejor oferta con arreglo a las normas que rigen los procedimientos abiertos o restringidos.

c) En el caso de los contratos de obras, respecto de las que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con la finalidad de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación y de desarrollo.

d) Cuando en un procedimiento abierto o restringido o en un diálogo competitivo declarado desierto se presenten ofertas inaceptables como consecuencia de la aplicación de otras normas del ordenamiento jurídico relativas a la aptitud de los licitadores o contratistas, a la presentación de variantes, a la realización de subcontrataciones, a las obligaciones tributarias o de seguridad social, a la protección del medio ambiente o las obligaciones laborales, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato.

No obstante, no será necesaria la publicación de un anuncio de licitación si se incluyen en el procedimiento negociado, única y exclusivamente, a todos los licitadores que hayan acreditado los requisitos de capacidad establecidos en el procedimiento de adjudicación previo y hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de adjudicación.

En todo caso, se negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con el objeto de seleccionar la mejor oferta de conformidad con los criterios objetivos determinados inicialmente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 72. Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad comunitaria.

1. El procedimiento negociado con publicidad comunitaria se ajustará a los siguientes trámites:

a) Elaboración de un informe por la unidad gestora del contrato en el que se expliciten las necesidades que busca satisfacer el contrato, así como la justificación de la aplicación de este procedimiento.

b) Autorización del órgano de contratación para los contratos de obras de importe estimado superior a 300.000 euros, IVA excluido.

c) Elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares por la unidad gestora del contrato. En los casos en que por la naturaleza del contrato no sea posible determinar dichos pliegos, se elaborará un documento donde figuren las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico.

En todo caso, dichos documentos deberán contener los requisitos mínimos de solvencia, los criterios de adjudicación, los términos de la negociación, en su caso, así como la obligación de señalar una cuenta

de correo electrónico a efectos de notificaciones en las reclamaciones en materia de contratación pública.

d) Documento que acredite la existencia de reserva de crédito de conformidad con la legislación presupuestaria aplicable.

e) Informe jurídico.

f) Anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra y en el Diario Oficial de la Unión Europea, autorizados por el titular de la unidad gestora del contrato, debiendo figurar en el Portal de Contratación de Navarra las condiciones esenciales del contrato a disposición de todo posible interesado.

2. Los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad y solvencia. La Administración admitirá a todos los candidatos que reúnan los requisitos mínimos de solvencia, salvo que el anuncio de licitación, previa regulación en las condiciones del contrato, haya limitado el número que licitadores que serán invitados a presentar ofertas. En todo caso el número de invitaciones no podrá ser inferior a tres, ni al número máximo que señale el anuncio.

3. La Administración invitará por escrito y simultáneamente a los candidatos admitidos o, en su caso, objeto de previa selección. La invitación deberá contener al menos la siguiente información:

a) Referencia al anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

b) Fecha límite de presentación de propuestas u ofertas.

c) Dirección a la que deben enviarse las propuestas u ofertas, así como la lengua en la que se va a desarrollar el procedimiento.

4. Recibidas las propuestas u ofertas se procederá a un proceso de negociación con los licitadores. Durante la negociación se velará por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

No obstante lo anterior, si las condiciones esenciales así lo han previsto y se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar dichas condiciones asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y proceder a una nueva ronda de consultas, que tendrá carácter eliminatorio, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos. Dicha ronda de consultas eliminatoria podrá repetirse tantas veces como se considere necesario, siempre que la negociación final se efectúe con al menos tres licitadores.

5. Finalizada la negociación la unidad gestora formulará una propuesta de adjudicación en la que se justifique la elección de la oferta.

6. El órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación y aprobará el gasto correspondiente, previa fiscalización del mismo por la Intervención.

Artículo 73. Supuestos de procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.

1. Se podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los contratos de obras, suministro y asistencia en los siguientes supuestos:

a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido no se haya presentado ninguna oferta, ninguna oferta resulte adecuada o no se haya presentado ninguna candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y se facilite a la Comisión Europea un informe si ésta así lo solicita.

b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario o profesional determinado.

c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante y no imputables a ésta, demande una inmediata tramitación que no pueda lograrse por aplicación de los plazos de los procedimientos de adjudicación en tramitación de urgencia.

2. En los contratos de obras también se podrá acudir al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los siguientes supuestos:

a) En aquellas obras accesorias o complementarias que no estando incluidas en el proyecto adjudicado y que por circunstancias imprevistas resulten estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato principal, siempre que la adjudicación recaiga en el contratista que ejecuta la obra principal y el importe acumulado de la obra u obras complementarias no exceda del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato inicial.

b) En el caso de nuevas obras que consistan en la repetición de obras similares encargadas al contratista del contrato inicial, con la condición de que dichas obras se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado en un procedimiento abierto o restringido.

Únicamente se podrá hacer uso de este procedimiento durante un período de tres años a partir de la formalización del contrato inicial, siempre que se haya indicado en el anuncio de licitación del primer

contrato y se haya computado el importe total previsto de la totalidad de las prestaciones a efectos de la determinación de los umbrales de publicidad.

c) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 750.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 40.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.

3. En los contratos de asistencia podrá recurrirse igualmente al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en los siguientes casos:

a) En aquellos servicios complementarios o accesorios que no estando incluidos en el contrato de asistencia inicial y que por circunstancias imprevistas resulten estrictamente necesarios para el adecuado cumplimiento del contrato principal, siempre que la adjudicación recaiga en el contratista que ejecuta el contrato de asistencia principal y el importe acumulado de los servicios complementarios o accesorios no exceda del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato de asistencia inicial.

b) En el caso de nuevos servicios que consistan en la repetición de servicios similares encargados al contratista del contrato de asistencia inicial, con la condición de que dicho contrato se ajuste a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado en un procedimiento abierto o restringido.

Únicamente se podrá de hacer uso de este procedimiento durante un período de tres años a partir de la formalización del contrato inicial, siempre que se haya indicado en el anuncio de licitación del primer contrato y se haya computado el importe total previsto de la totalidad de las prestaciones a efectos de la determinación de los umbrales de publicidad.

c) Cuando en aplicación de las normas de un concurso de proyectos deba adjudicarse un contrato de asistencia al ganador del concurso. Si como consecuencia el resultado del concurso de proyectos hubiera varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a la negociación.

d) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 90.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 15.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.

4. En los contratos de suministro también podrá recurrirse al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria:

a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; sin que sea aplicable a los supuestos de la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

b) En el caso de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una ampliación de los suministros o de instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligara a la adquisición de material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas, siempre que la duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no exceda, salvo excepciones justificadas, de los tres años.

c) Cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas.

d) Para la compra de suministros en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, ya sea a la administración concursal o como consecuencia de un procedimiento judicial o un procedimiento de idéntica naturaleza existente en otros Estados de la Unión Europea.

e) En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 90.000 euros, IVA excluido. Si el valor estimado no excede de 15.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.

5. Igualmente podrán licitarse a través del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria los contratos de importe inferior al umbral comunitario, en los supuestos señalados en el artículo 71.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.

1. En la documentación del procedimiento deberán figurar el informe sobre las necesidades que debe satisfacer el contrato elaborado por la unidad gestora, las condiciones esenciales del contrato, así como

un informe jurídico y el documento que acredite la reserva de crédito conforme a la legislación presupuestaria aplicable. Además, en los contratos de obras de importe estimado superior a 300.000 euros, IVA excluido, se precisará autorización del órgano de contratación.

Las condiciones esenciales incluirán todos los requisitos de carácter jurídico, económico y técnico imprescindibles para plantear una negociación con los licitadores y deberán especificar los términos de la negociación.

Dichas condiciones esenciales deberán reseñar la obligación del licitador de señalar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos, a efectos de la reclamación en materia de contratos públicos.

2. Las invitaciones a negociar deberán enviarse simultáneamente y por escrito, señalando la fecha límite de presentación de propuestas, las necesidades que busca cubrir la Administración así como los términos de la negociación.

3. Durante la negociación se velará por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. Deberán quedar adecuadamente documentadas las invitaciones cursadas, las negociaciones desarrolladas, así como las propuestas u ofertas recibidas.

4. Finalizada la negociación, la unidad gestora elevará una propuesta de adjudicación justificada.

5. El órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato y aprobará el gasto correspondiente, previa fiscalización por la Intervención.

6. Específicamente en los contratos cuyo objeto consista en actividades docentes o de formación desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, artículos científicos o preparación de materiales por escrito y en aquellos contratos que se vayan a adjudicar por su especificidad artística y actividades similares, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, la designación o nombramiento por el órgano competente y la presentación de la correspondiente factura.

SECCION 4.^a

Diálogo competitivo

Artículo 75. Diálogo competitivo.

Los contratos que la Administración considere que, por su particular complejidad, no pueden adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido, por resultar imposible la definición de las soluciones a implantar, se podrán licitar mediante el procedimiento de diálogo competitivo.

Mediante dicho procedimiento la Administración dirige un diálogo con las empresas y los profesionales que hayan solicitado su participación y hayan sido seleccionados por dicha Administración, diálogo mediante el cual los licitadores ofrecen las soluciones más idóneas para la satisfacción de las necesidades de la Administración convocante, y sobre éstas soluciones se invitará a los licitadores a presentar una oferta.

En particular, a los efectos de este artículo, se consideran contratos especialmente complejos los contratos de importantes infraestructuras de transporte integrado, de redes informáticas de gran tamaño o de proyectos que requieran financiación compleja y estructurada.

Artículo 76. Desarrollo del diálogo competitivo.

1. La tramitación se iniciará mediante la elaboración de un documento descriptivo, en el que se definirán lo más detalladamente posible las necesidades que desea satisfacer la Administración y los requisitos que definen el objeto del contrato. En dicho documento deberán establecerse los requisitos mínimos de solvencia para poder ser invitado al diálogo y los criterios de adjudicación, pudiendo preverse premios de naturaleza económica por participar en el procedimiento.

Al documento descriptivo se adjuntará un informe jurídico y el documento acreditativo de la reserva de crédito de conformidad con la legislación presupuestaria aplicable.

2. Completadas las actuaciones establecidas en el apartado anterior se publicará el anuncio de licitación conforme a lo dispuesto en la presente Ley Foral, autorizado por el titular de la unidad gestora del contrato. En el Portal de Contratación de Navarra deberá encontrarse accesible el documento descriptivo.

3. Recibidas las solicitudes de participación, la Administración procederá a su selección descartando aquellas que no acrediten la solvencia mínima señalada en el documento descriptivo.

4. La Administración invitará al diálogo a los candidatos seleccionados simultáneamente y por escrito debiendo contener la invitación al menos la siguiente información:

a) Referencia al anuncio o anuncios de licitación publicados.

b) Fecha de inicio de la fase de consulta, la dirección en la que se desarrollará así como la lengua que se vaya a utilizar.

5. En la fase de consulta la Administración dirigirá un diálogo con los participantes con el objetivo de determinar y definir los medios adecuados para la satisfacción de las necesidades expuestas en el documento descriptivo.

Durante el diálogo se dará un trato igual a todos los participantes y, en particular, no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores frente al resto. La petición de soluciones deberá formularse simultáneamente y por escrito.

En esta fase la Administración no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por uno de ellos u otros datos confidenciales de ellas, sin el previo acuerdo del proponente.

El diálogo podrá desarrollarse en fases sucesivas eliminatorias, con el fin de reducir el número de soluciones que han de examinarse, siempre que ello se haya previsto en el documento descriptivo señalando los criterios que han de servir de base para la eliminación. En todo caso, el número mínimo de participantes a los que se solicitará oferta deberá de ser de tres.

6. La Administración proseguirá el diálogo hasta el momento en que esté en condiciones de determinar, después de compararlas si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

En el momento de cerrar el diálogo la Administración informará de ello a los participantes e invitará a que presenten su oferta final. La invitación contendrá como mínimo lo siguiente:

- Referencia al anuncio o anuncios publicados.
- Fecha límite para la presentación de ofertas, la dirección a la que deben enviarse y la lengua en la que deberá estar redactada.
- Indicación de la solución o soluciones que, presentadas durante la fase de diálogo, serán la base para presentar las ofertas.

7. Las ofertas que presenten los licitadores serán secretas y deberán incluir todos los elementos requeridos en la invitación y que sean necesarios para la realización del contrato. Estas deberán remitirse simultáneamente, separando el precio del resto de la oferta, valorándose con arreglo al criterio de la oferta más ventajosa.

Se podrán solicitar aclaraciones y precisiones de las ofertas, sin que aquéllas puedan modificar los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación o tengan por efecto el falseamiento de la libre competencia o un efecto discriminatorio.

8. La Administración podrá solicitar del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa que aclare determinados aspectos de su oferta o que confirme los compromisos que asume en ella, siempre que no modifique elementos esenciales de la oferta o de la licitación ni falsee la libre competencia empresarial o produzca efectos discriminatorios.

9. La propuesta de adjudicación se formulará a favor de la oferta más ventajosa de entre las presentadas, procediendo el órgano a la adjudicación del contrato y a la aprobación del correspondiente gasto, previa fiscalización del gasto por la Intervención.

CAPITULO III

Sistemas para la mejora de la gestión de la contratación

Artículo 77. Acuerdos marco.

1. Un acuerdo marco es un negocio jurídico celebrado entre una o varias Administraciones y una o varias empresas, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que regirán en determinados contratos de obras, suministro o asistencia que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas. La duración de un acuerdo marco no podrá superar los cuatro años, salvo casos excepcionales debidamente justificados en la documentación del contrato.

Como regla general el acuerdo marco se celebrará con al menos tres empresas siempre que haya un número suficiente de ofertas admisibles o de empresas que respondan a los criterios de selección. Podrán celebrarse acuerdos marco con una sola empresa cuando la naturaleza del objeto así lo exija.

2. Para la selección de las empresas que serán parte del acuerdo marco se abrirá un procedimiento de licitación, de acuerdo con las normas del procedimiento abierto o del restringido, a elección del órgano de contratación, y se aplicarán como criterios de selección los criterios de adjudicación señalados en esta Ley Foral.

Artículo 78. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.

1. Para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales en los términos de éste.

2. Cuando se celebre un acuerdo marco con una única empresa los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo. No obstante, para la adjudicación de estos contratos se podrá consultar por escrito a la empresa pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

3. La adjudicación de contratos basados en acuerdos marco celebrados con varias empresas podrá realizarse mediante la aplicación

de los términos establecidos en el acuerdo marco sin convocar a las partes a una nueva licitación.

En los casos en que no todos sus términos estén determinados en el acuerdo marco, se convocará a las partes a una nueva licitación conforme a lo determinado en el propio acuerdo marco, o en el pliego de cláusulas administrativas particulares, precisando sus determinaciones, si fuese necesario, conforme al siguiente procedimiento:

a) Por cada contrato que haya que adjudicar la Administración consultará por escrito a todas las empresas parte del acuerdo marco.

b) La Administración fijará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido deberá seguir siendo confidencial hasta que expire el plazo de licitación.

d) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco.

4. En los contratos adjudicados al amparo de un acuerdo marco, cuyo valor estimado sea inferior a 75.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.

Artículo 79. Sistema dinámico de compra.

Un sistema dinámico de compra es un proceso entera y exclusivamente electrónico, limitado en el tiempo y abierto durante toda su duración a cualquier empresa que cumpla los criterios de selección y que haya presentado una oferta indicativa que se ajuste a los pliegos de cláusulas administrativas particulares del mismo, para la contratación de bienes y servicios de uso corriente que satisfagan las necesidades de la Administración y se encuentren disponibles en el mercado.

Para la implantación de un sistema dinámico de compra se seguirán las normas del procedimiento abierto. Las ofertas indicativas presentadas podrán mejorarse en cualquier momento siempre que sigan siendo conformes con los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

Artículo 80. Aplicación del sistema dinámico de compra.

1. Para la aplicación del sistema dinámico de compra se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Publicación de un anuncio de licitación en el que se precisará que se trata de un sistema dinámico de compra.

b) Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares precisarán, entre otras cosas, la naturaleza de las adquisiciones previstas que formen parte del sistema así como toda la información necesaria relativa al sistema de compra, el equipo electrónico utilizado y los arreglos y especificaciones técnicas de conexión.

c) El Portal de Contratación de Navarra ofrecerá desde la publicación del anuncio hasta la expiración del sistema acceso sin restricción, directo y completo, a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

2. Durante toda la duración del sistema dinámico de compra cualquier empresario o profesional podrá presentar una oferta indicativa y tendrá derecho a ser incluido en el sistema.

El plazo de evaluación de las ofertas indicativas será de quince días, notificándose al licitador su admisión al sistema dinámico de compra o el rechazo de su oferta indicativa. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta la oferta indicativa se entenderá rechazada.

3. Cada compra singular será objeto de un contrato. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral comunitario la adjudicación se hará por procedimiento negociado. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 75.000 euros, IVA excluido, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura, salvo en los contratos inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, en los que únicamente se exigirá la presentación de la factura.

4. La adjudicación de los contratos de valor estimado superior al umbral comunitario en el marco del sistema dinámico de compra se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento de carácter abierto:

a) Publicación de un anuncio de licitación simplificado en el Diario Oficial de la Unión Europea en el que se invite a todas las empresas interesadas a presentar una oferta indicativa en un plazo que no podrá ser inferior a quince días a partir de la fecha de envío del anuncio simplificado.

b) La Administración invitará a todas las empresas admitidas en el Sistema a presentar una oferta, señalando un plazo suficiente para su remisión.

c) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación publicado para la implantación del sistema dinámico, con las precisiones señaladas en la invitación, si fuese necesario.

d) No podrá convocarse una nueva licitación en el seno del sistema dinámico de compra mientras no haya concluido la licitación precedente.

5. La duración de un sistema dinámico de compra no podrá ser superior a cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. La Administración no podrá repercutir en los candidatos interesados o en los licitadores admitidos ningún gasto derivado de la implantación y ejecución del sistema dinámico de compra.

Artículo 81. Puja electrónica.

1. Una puja electrónica es un proceso repetitivo basado en un dispositivo electrónico de presentación de nuevos precios, revisados a la baja, o de nuevas ofertas, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas y que permite proceder a su clasificación mediante métodos de evaluación automáticos.

2. Los órganos de contratación podrán recurrir a la puja electrónica en aquellos contratos cuyas especificaciones puedan establecerse de manera precisa y que se vayan a adjudicar en los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento abierto.
- b) Procedimiento restringido.
- c) Procedimiento negociado con publicidad comunitaria en el caso previsto en el artículo 71.d).
- d) Convocatoria a una nueva licitación a las partes de un acuerdo marco.
- e) Licitaciones en el seno de un sistema dinámico de compra que se ajusten a lo previsto en el artículo 80.4.

No podrán ser objeto de puja electrónica los contratos de asistencia o de obras cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual, como la elaboración de proyectos de obras.

3. La puja electrónica discurrirá:

- a) Sobre los precios, cuando el criterio de adjudicación del contrato sea exclusivamente el precio ofertado.
- b) Sobre los precios y valores o exclusivamente sobre los valores de las ofertas indicados en las condiciones reguladoras del contrato cuando se adjudique a la oferta más ventajosa.

4. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares incluirán, entre otras, las siguientes informaciones:

- a) Los elementos a cuyos valores se refiere la puja electrónica, siempre que sean cuantificables y puedan ser expresados en cifras o porcentajes.
- b) En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resultan de las especificaciones del objeto del contrato.
- c) La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante el desarrollo del procedimiento y el momento en que, en su caso, dispondrán de dicha información.
- d) La información pertinente sobre el desarrollo de la puja electrónica.
- e) Las condiciones en las que los licitadores podrán pujar y, en particular, las diferencias mínimas que se exigirán, en su caso, para pujar.
- f) La información pertinente sobre el dispositivo electrónico utilizado y sobre las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

5. No se podrá modificar el objeto del contrato tal como se ha definido en la publicación del anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 82. Aplicación de la puja electrónica.

1. Con carácter previo al inicio de la puja se deberá proceder una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación del contrato.

2. La invitación a los licitadores admitidos para que presenten nuevas ofertas se realizará simultáneamente y por medios electrónicos, incluyendo toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo electrónico utilizado, señalando la fecha y la hora de comienzo de la puja electrónica. La puja electrónica sólo podrá iniciarse transcurridos al menos dos días hábiles desde la fecha de envío de las invitaciones.

3. Cuando el criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa, la invitación irá acompañada del resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador efectuada de acuerdo con los criterios de adjudicación.

4. La invitación deberá indicar la fórmula matemática en virtud de la cual se establecerán durante la puja electrónica las reclasificaciones automáticas según las ofertas presentadas. Dicha fórmula incorporará

la ponderación de todos los criterios fijados para determinar la oferta más ventajosa. Si, excepcionalmente, se hubieran autorizado variantes, deberán proporcionarse fórmulas distintas para cada variante.

5. A lo largo de cada una de las fases de la puja electrónica el dispositivo electrónico comunicará continua e instantáneamente a todos los licitadores, como mínimo, la información que les permita conocer, en todo momento, su respectiva clasificación, indicando el número de licitadores admitidos.

La información podrá extenderse a otros datos relativos a otros precios y valores que se hayan presentado y señalar el número participantes en la fase en la que se halle la licitación, siempre que ello esté contemplado en las condiciones reguladoras del contrato.

En ningún caso se podrá divulgar la identidad de los licitadores durante el desarrollo del procedimiento.

6. El procedimiento concluirá de acuerdo con una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Cuando llegue la hora y fecha indicadas previamente en la invitación a participar.
- b) Cuando no se reciban nuevos precios o nuevos valores que respondan a los requisitos relativos a las diferencias mínimas. En este caso se deberá especificar en la invitación el plazo en el que se dará por concluida la puja electrónica, desde la recepción de la última oferta.
- c) Cuando concluya el número de fases establecido en la invitación a participar en el procedimiento de puja electrónica.

Cuando el cierre de la puja electrónica se haga a través de la modalidad señalada en la letra c), o conjuntamente con las modalidades de las letras b) y c), la invitación a participar deberá indicar el calendario de cada fase del procedimiento.

7. Una vez concluida la puja electrónica el contrato se adjudicará en función de los resultados del proceso electrónico.

CAPITULO IV

Normas de publicidad y plazos

SECCION 1.ª

Contratos superiores al umbral comunitario

Artículo 83. Publicidad comunitaria obligatoria.

1. Deberá procederse a la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme al procedimiento y modelos oficiales establecidos por la Unión Europea, para la adjudicación de un contrato o la celebración de un acuerdo marco, cuando su valor estimado, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea igual o superior a los umbrales siguientes:

- a) 211.000 euros respecto de los contratos de suministro y para los contratos de asistencia contemplados en el Anexo II A de esta Ley Foral.
- b) 5.278.000 euros, respecto de los contratos de obras y de concesión de obras públicas.

2. La Administración deberá poder demostrar la fecha de envío de los anuncios. Constituirá prueba de ello la confirmación de la Comisión Europea de la publicación de la información enviada en la que se mencione la fecha de la publicación.

3. En los supuestos previstos en el apartado 1, el anuncio se publicará, además en el Portal de Contratación de Navarra. El envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea deberá preceder a cualquier otra publicidad. En todo caso, esta última publicidad deberá indicar la fecha de aquel envío y no contener indicaciones distintas a las incluidas en el anuncio comunitario.

4. Los anuncios determinarán los grupos de prestaciones y de productos haciendo referencia a las partes del Vocabulario Común de Contratos (CPV o Common Procurement Vocabulary).

5. La información contenida en el anuncio tendrá la consideración de oferta pública y vinculará a la Administración hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, salvo suspensión o desistimiento del contrato.

Artículo 84. Anuncios de información previa.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán publicar un anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme al procedimiento y modelos oficiales establecidos por la Unión Europea, para dar a conocer:

- a) En el caso de los suministros, el valor total estimado de los contratos o de los acuerdos marco, por grupos de productos, que se tenga previsto adjudicar durante los doce meses siguientes, cuando su valor total estimado sea igual o superior a 750.000 euros.
- b) En el caso de las asistencias, el valor total estimado de los contratos o de los acuerdos marco para cada una de las categorías de servicios enumeradas en el Anexo II A de esta Ley Foral que se prevean adjudicar en los doce meses siguientes, cuando dicho valor total estimado sea igual o superior a 750.000 euros.

c) En el caso de las obras, las características esenciales de los contratos o de los acuerdos marco que se prevean adjudicar y cuyos valores estimados sean iguales o superiores al umbral comunitario.

2. Los anuncios a los que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, se enviarán una vez iniciado el ejercicio presupuestario. El anuncio al que se refiere la letra c) se enviará una vez autorizado el programa en el que figuren los contratos de obras o los acuerdos marco proyectados.

3. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán publicar en el Portal de Contratación de Navarra los anuncios indicativos previstos en el apartado 1 de este artículo, siempre y cuando se remita previamente a la Comisión Europea un aviso comunicando la publicación del anuncio indicativo en el Portal de Contratación de Navarra y se haga constar la fecha de remisión del aviso a la Comisión. Dicha publicación tendrá iguales efectos que el anuncio indicativo publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

4. El presente artículo no será de aplicación a los procedimientos negociados sin publicidad comunitaria que superen el umbral comunitario.

Artículo 85. Plazos de concurrencia cuando se remita el anuncio a través de medios convencionales.

1. Cuando los anuncios de licitación se remitan al Diario Oficial de la Unión Europea a través de carta o fax, los plazos mínimos serán los siguientes:

a) En los procedimientos abiertos, el plazo de presentación de ofertas será de cincuenta y dos días a partir de la fecha de envío del anuncio.

b) En los procedimientos negociados con publicidad comunitaria y, cuando se recurra al diálogo competitivo, el plazo de presentación de ofertas será de treinta y siete días a partir de la fecha de envío del anuncio.

c) En los procedimientos restringidos el plazo de presentación de las solicitudes de participación será de treinta y siete días a partir de la fecha de envío del anuncio, y el plazo de presentación de ofertas será de cuarenta días a partir de la fecha de envío de la invitación.

2. En los casos en que se haya publicado un anuncio de información previa el plazo mínimo para la presentación de las ofertas, tanto en el procedimiento abierto como en el restringido, podrá reducirse, por regla general, a treinta y seis días, pero en ningún caso podrá ser inferior a veintidós días.

El efecto de reducción de los plazos será admisible, siempre y cuando el anuncio de información previa incluya toda la información exigible, se encuentre disponible en el momento de la publicación del anuncio y el anuncio previo haya sido remitido con un mínimo de cincuenta y dos días y un máximo de doce meses antes de la fecha del envío del anuncio de licitación.

Artículo 86. Plazos de concurrencia cuando se remita el anuncio a través de medios electrónicos.

1. Cuando los anuncios de licitación se preparen y envíen por medios electrónicos se podrán reducir en siete días los plazos señalados en los apartados 1.a) y 2 del artículo 85 para la presentación de las ofertas de los procedimientos abiertos y el plazo señalado en las letras b) y c) del artículo 85.1 para la presentación de solicitudes de participación en los procedimientos restringidos y negociados y cuando se recurra al diálogo competitivo.

2. Cuando la Administración ofrezca, a partir de la fecha de publicación del anuncio, acceso sin restricción, directo y completo por medios electrónicos en la dirección de Internet señalada en el texto del anuncio, a los pliegos de cláusulas administrativas y a las condiciones técnicas particulares se podrán reducir en cinco días los plazos de presentación de ofertas señalados en las letras a) y c) del artículo 85.1.

La reducción prevista en este apartado podrá sumarse a la reducción establecida en el apartado anterior.

Artículo 87. Plazos en tramitación de urgencia.

En los procedimientos restringidos y en los negociados con publicidad comunitaria y cuando la urgencia haga impracticables los plazos mínimos previstos en los artículos anteriores:

a) El plazo para la presentación de las solicitudes de participación no podrá ser inferior a quince días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o a diez días si el anuncio se envía por medios electrónicos.

b) En el caso de procedimientos restringidos, el plazo de presentación de las ofertas no podrá ser inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Artículo 88. Publicidad comunitaria potestativa.

Los contratos que no se encuentran sometidos a publicidad comunitaria obligatoria, podrán ser objeto de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con las modalidades y plazos previstos para la publicidad comunitaria.

SECCION 2.ª

Contratos inferiores al umbral comunitario

Artículo 89. Normas de publicidad en los contratos inferiores al umbral comunitario.

1. Las licitaciones, con excepción de los procedimientos negociados, se anunciarán en el Portal de Contratación de Navarra, manteniéndose dicho anuncio hasta el fin del plazo de concurrencia.

2. La convocatoria de licitaciones también podrá anunciarse en la prensa diaria a efectos meramente informativos, sin que tenga trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o de solicitudes.

3. La existencia de un procedimiento negociado podrá anunciarse en el Portal de Contratación de Navarra o en la prensa diaria escrita, señalando la dirección donde se puede obtener información para presentar una oferta, sin que este anuncio desvirtúe la esencia del procedimiento.

4. Los anuncios de licitaciones determinarán los grupos de prestaciones y de productos con referencia a las partidas del Vocabulario Común de Contratos (CPV o Common Procurement Vocabulary).

5. La información contenida en el anuncio tendrá la consideración de oferta pública y vinculará a la entidad contratante hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, salvo suspensión o desistimiento del contrato.

Artículo 90. Plazos de concurrencia en los contratos inferiores al umbral comunitario.

1. En los procedimientos abiertos el plazo mínimo de presentación de las ofertas será de dieciocho días a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación.

2. En los procedimientos restringidos y cuando se recurra al diálogo competitivo, el plazo mínimo de presentación de las solicitudes de participación será de diez días a partir de la fecha publicación del anuncio de licitación.

3. En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas será de cinco días a partir de la fecha de envío de la invitación.

4. Los plazos establecidos en los apartados anteriores no podrán ser reducidos ni siquiera en caso de urgencia.

5. El plazo de consulta en los procedimientos negociados se determinará en cada caso, estableciéndose el plazo suficiente para garantizar la concurrencia y la igualdad de trato de los licitadores, teniendo en cuenta la índole y cuantía de la prestación solicitada.

CAPITULO V

Adjudicación, perfección y formalización

Artículo 91. Ofertas anormalmente bajas.

1. Cuando en un procedimiento de licitación se presente una oferta anormalmente baja respecto de las prestaciones del contrato que haga presumir que no va ser cumplida regularmente, la Administración antes de rechazar la oferta comunicará dicha circunstancia a todos los licitadores afectados para que en el plazo de cinco días presenten las alegaciones oportunas.

A la vista de las alegaciones de los licitadores y previo el asesoramiento técnico oportuno se resolverá motivadamente sobre la admisión de la oferta, pudiendo solicitarse un informe de la Junta de Contratación Pública en circunstancias excepcionales.

2. Podrá presumirse que una oferta es anormalmente baja cuando sea inferior en treinta puntos porcentuales al importe estimado del contrato, salvo que se haya indicado otra cosa en las condiciones reguladoras del contrato.

3. Son circunstancias que justifican, entre otras, la admisibilidad de la oferta presentada:

a) El ahorro que permita el procedimiento de construcción, el procedimiento de fabricación de los productos o la prestación de servicios.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar las obras, suministrar los productos o prestar los servicios.

c) La originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador.

d) El respeto de las disposiciones relativas a la protección y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

e) La posible obtención de una ayuda de Estado por parte del licitador.

Artículo 92. Adjudicación del contrato.

1. En los procedimientos de adjudicación cuyo criterio sea únicamente el precio ofertado la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la apertura pública de las ofertas.

2. En los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea la oferta más ventajosa el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses desde el acto de apertura pública del

precio ofertado, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se haya establecido otro plazo.

3. De no dictarse en plazo el acuerdo de adjudicación los empresarios admitidos a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna.

4. La resolución de adjudicación del órgano de contratación se acomodará a la propuesta de adjudicación salvo en los casos en se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico en los que, previo informe vinculante de la Junta de Contratación Pública, la licitación quedará sin efecto, salvo en los casos en que la infracción afecte exclusivamente al licitador a cuyo favor se hace la propuesta, en los que la adjudicación se hará a favor del siguiente licitador en el orden de valoración de las ofertas que no se encuentre afectado por la infracción.

5. La resolución de adjudicación será motivada, deberá especificar los motivos por la que se ha rechazado una candidatura u oferta y las características o ventajas de la oferta seleccionada, y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

6. En los procedimientos de adjudicación cuyo criterio sea la oferta más ventajosa se podrá declarar desierta la licitación por motivos de interés público, aunque las ofertas presentadas sean conformes al pliego de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas particulares, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que de modo lógico y razonable impongan la prevalencia de dicho interés a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato.

7. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades del órgano de contratación de desistimiento o renuncia por motivos de interés público de una licitación, de un acuerdo marco, de la implantación de un sistema dinámico de compra, o de un contrato formalizado y cuya ejecución no se haya iniciado. En los casos en que el órgano de contratación ejercite dichas facultades, la resolución administrativa será motivada y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 93. Perfección de los contratos.

Los contratos de la Administración se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación empleado.

Artículo 94. Formalización de los contratos.

1. Los contratos se formalizarán en documento administrativo en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación salvo suspensión acordada en vía administrativa.

Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

2. Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 2 por 100 del importe estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la demora en la ejecución del contrato.

3. Cuando la falta de formalización del contrato en plazo fuese imputable a la Administración el contratista podrá solicitar la resolución del contrato y la indemnización de daños y perjuicios procedente.

4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo sin perjuicio de lo previsto para la contratación en supuestos de emergencia, los contratos con tramitación de urgencia y los procedimientos cuya única documentación exigible sea la correspondiente factura.

Artículo 95. Constitución de garantías para el cumplimiento de obligaciones.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá prever la constitución de garantías con carácter previo a la formalización del contrato, cuyo importe económico no podrá exceder del 4 por 100 del valor estimado del contrato.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Dichas garantías quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Las garantías podrán ser objeto de incautación en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista conforme a lo previsto en el artículo 125.3.

2. Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las siguientes formas:

a) En metálico.

b) Mediante aval a primer requerimiento prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizado para operar en España.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Artículo 96. Adjudicación en supuestos de resolución.

En los casos en que se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no haya formalizado el contrato en el plazo establecido la Administración podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden decreciente de valoración de sus ofertas, siempre que ello fuese posible y previa conformidad del interesado, antes de proceder a una nueva licitación.

En los casos de que un contrato ya iniciado se declare resuelto podrá utilizarse el procedimiento negociado previsto en el artículo 73.1.c) para continuar la ejecución de dicho contrato.

Artículo 97. Publicidad de las adjudicaciones.

1. Las adjudicaciones de contratos cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros, IVA excluido, se anunciarán en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de 48 días desde la adjudicación del contrato.

En el caso de los contratos basados en un Sistema dinámico de compra previo, podrá sustituirse la publicidad individual de cada adjudicación agrupando los contratos adjudicados trimestralmente, comenzando el cómputo del plazo de 48 días una vez finalizado el trimestre.

Quedan exceptuados de la obligación de publicidad de la adjudicación los contratos de importe inferior al umbral comunitario efectuada al amparo de un Acuerdo marco o de un Sistema dinámico de compra, siempre que se haya publicado un anuncio informando de los contratistas seleccionados.

2. Las adjudicaciones de contratos o los resultados de la licitación de los Acuerdos marco de importe superior al umbral comunitario se anunciarán en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con los modelos oficiales, en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Quedan exceptuadas de la obligación de publicidad las adjudicaciones de contratos superiores al umbral comunitario basadas en un Acuerdo Marco previo.

3. La adjudicación de los contratos de asistencia enumerados en el Anexo II B de esta Ley Foral cuyo importe sea superior al umbral comunitario deberá remitirse al Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con los modelos oficiales, indicando si se desea la publicación de dicha información.

4. Excepcionalmente podrá omitirse el anuncio, previo informe de la Junta de Contratación Pública, cuando la divulgación de la información relativa a su celebración constituya un obstáculo a la aplicación de la legislación, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de las empresas o pueda perjudicar la competencia leal entre ellas.

TITULO IV

Ejecución de los contratos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 98. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y serán por cuenta de éste las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

Artículo 99. Supervisión e inspección de la ejecución del contrato.

1. La ejecución de los contratos se desarrollará bajo la supervisión, inspección y control de la unidad gestora del contrato, que podrá dictar las instrucciones precisas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

2. Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la unidad gestora competente podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

3. El incumplimiento de las órdenes dictadas por la unidad gestora del contrato implicará la imposición de las penalidades que debe contemplar el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 100. Interpretación de los contratos administrativos.

El órgano de contratación tiene la facultad de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

El ejercicio de dicha facultad se documentará por medio de un expediente con audiencia previa del contratista en el que figurarán los pertinentes informes técnicos y jurídicos de los servicios del órgano de contratación, sin perjuicio del dictamen del Consejo de Navarra en los casos en que proceda.

Artículo 101. Daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato.

1. Son imputables al contratista todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato. La Administración responderá única y exclusivamente de los daños y perjuicios derivados de una orden, inmediata y directa de la misma y de los que se deriven de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de su repetición.

2. La solicitud de resarcimiento de los daños imputables a la Administración se tramitará de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Cuando en aplicación de dicha legislación se determine la solidaridad en la responsabilidad entre la Administración y el contratista, aquélla abonará la indemnización repitiendo contra éste.

Artículo 102. Penalidades por incumplimiento.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares determinará las penalidades por incumplimiento del contratista en función de su gravedad y con respeto al principio de proporcionalidad que deberá presidir en todo caso la aplicación de las penalidades.

En todo caso, serán objeto de penalización el incumplimiento total o parcial por el contratista de las prohibiciones establecidas en esta Ley Foral, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución del contrato así como el incumplimiento de las instrucciones u órdenes dictadas por la unidad gestora en aplicación de sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del contrato.

2. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista, y cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones mediante deducciones en éstas.

La imposición de estas penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la demora culpable del contratista.

Artículo 103. Cumplimiento de los plazos.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo así como de los parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. Cuando por causas imputables al contratista éste hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales, de tal forma que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final, o éste hubiera quedado incumplido, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o exigir su cumplimiento otorgando una prórroga con la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

- Contratos con precio hasta 10.000 euros, 10 euros diarios.
- De 10.000,01 euros a 50.000 euros, 20 euros diarios.
- De 50.000,01 euros a 100.000 euros, 30 euros diarios.
- De 100.000,01 euros a 250.000 euros, 50 euros diarios.
- De 250.000,01 euros en adelante, el 1 por 10.000 euros diarios.

Las penalidades por demora por incumplimiento de los plazos parciales serán condonadas cuando el contratista recupere el retraso producido y cumpla el plazo final de ejecución.

3. En los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine que los plazos son esenciales y cuando el contrato tenga un término o fecha fija de cumplimiento, el incumplimiento de los plazos o del término determinará la resolución culpable del contrato y la indemnización de daños y perjuicios a la Administración.

4. Cuando el retraso no fuera imputable al contratista y éste se ofreciera a cumplir sus compromisos, la Administración le concederá una prórroga equivalente al tiempo perdido salvo que el contratista hubiera solicitado una menor.

5. La constitución en mora del contratista será automática sin necesidad de intimación previa de la Administración.

Artículo 104. Reajuste del gasto plurianual.

La Administración ajustará las anualidades, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, para adecuarlas a la normal ejecución del contrato.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales. El nuevo programa de trabajo resultante deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

CAPITULO II

Modificación, suspensión y cesión del contrato

SECCION 1.ª

Modificación del contrato

Artículo 105. Modificación del contrato administrativo.

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en las prestaciones que lo integran por motivos de interés público, siempre que concurren circunstancias imprevistas y dichas prestaciones no puedan separarse del proyecto o contrato inicial sin causar graves inconvenientes al interés público, sin que en ningún caso el importe acumulado de las modificaciones exceda del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

En los casos en que el importe de las sucesivas modificaciones exceda del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato deberá procederse a una nueva licitación en la que se podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad comunitaria al amparo del artículo 73.1.c).

2. La modificación del contrato no podrá conllevar la transformación de su objeto.

3. Las modificaciones que produzcan aumento, reducción, supresión o sustitución de las unidades contempladas en el contrato, siempre que la sustitución se realice entre unidades comprendidas en el mismo, con el límite del 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato, serán obligatorias para el contratista.

En los casos de supresión o reducción, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

4. Cuando la modificación suponga aumento o sustitución de unidades comprendidas en el contrato y el importe de las mismas exceda del 20 por 100 sin superar el 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato, se ejecutarán por los precios unitarios derivados de la licitación, siempre que exista conformidad del contratista en la prosecución del contrato en estos términos.

5. Las modificaciones en los contratos de concesión de obras públicas y concesión de servicios se regirán por lo dispuesto en este artículo sin perjuicio de la aplicación de sus normas específicas. Las modificaciones del contrato de concesión de obras públicas durante la ejecución de las obras se ajustarán a lo previsto para el contrato de obras.

Artículo 106. Modificación del contrato con inclusión de nuevas unidades.

1. En los contratos de obras cuando la modificación del contrato suponga la introducción de nuevas unidades no comprendidas en el contrato o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios se fijarán mediante negociación entre la Administración y el contratista. De no llegarse a un acuerdo el contratista podrá solicitar de la Junta de Contratación Pública un arbitraje para la fijación de éstos o bien desistir de la ejecución de las nuevas unidades.

En los casos en que el contratista desista de la ejecución de nuevas unidades, la Administración podrá licitar su ejecución mediante procedimiento negociado sin publicidad comunitaria al amparo del artículo 73.1.c).

2. En los contratos de obras no será necesaria la tramitación de un expediente de modificación por inclusión de nuevas unidades en los casos en que el órgano de contratación haya dispuesto en la resolución de adjudicación un crédito global a favor de la unidad gestora, cuyo importe no podrá exceder 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

Para la aplicación de dicho crédito global será necesaria la emisión de un informe de la dirección facultativa, que deberá contar con la conformidad del contratista. Dicho informe deberá ser ratificado por la Intervención delegada y por el Director del Servicio del que dependa la unidad gestora del contrato.

La aplicación de dicho crédito global se incluirá en las certificaciones o pagos parciales y en la certificación final del contrato sin más trámite.

No obstante, si con posterioridad se hiciese necesario tramitar una modificación del contrato se deberán incluir estas variaciones en el expediente de modificación.

3. En los contratos de suministro y asistencia, cuando la modificación suponga la introducción de unidades nuevas no comprendidas en el contrato o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios deberán ser fijados en un proceso de negociación. De no mediar acuerdo entre la Administración y el contratista la Administración podrá licitar dichas unidades nuevas a través del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria al amparo del artículo 73.1.c).

No obstante, no podrá recurrirse a este procedimiento cuando el importe de las sucesivas modificaciones exceda del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato inicial.

Artículo 107. Tramitación del expediente de modificación.

1. Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato, la unidad gestora del contrato o el director facultativo de las obras redactará una propuesta acompañada por los informes técnicos y documentos que justifiquen, describan y valoren aquéllas. De la propuesta se dará audiencia al contratista por plazo de cinco días y, previa fiscalización del gasto, el órgano de contratación la aprobará mediante resolución motivada en la que se reajustará, en su caso, el plazo y la garantía.

En dicha tramitación se incluirá el dictamen del Consejo de Navarra cuando sea preceptivo de acuerdo con su legislación específica.

2. Cuando la tramitación de una modificación de un contrato de obras exija la suspensión parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, la unidad gestora del contrato podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas de acuerdo con la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente exigirá los siguientes trámites:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra donde figurará el importe máximo estimado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.

b) Autorización de la unidad gestora del contrato.

c) Informe del contratista en el plazo máximo de diez días desde la solicitud.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Resolución motivada del órgano de contratación.

En el plazo de seis meses desde la resolución del órgano de contratación se aprobará el proyecto técnico y en el de ocho meses el expediente de modificación.

Artículo 108. Variaciones de unidades que no precisan expediente de modificación.

Cuando se produzca aumento en el número de unidades realmente ejecutadas, sobre las previstas en el proyecto de obra o en el contrato inicial, siempre que el incremento del gasto no sea superior al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato, se incluirán en las certificaciones o pagos parciales y en la certificación final del contrato sin más trámite.

No obstante, si producido el aumento de unidades ejecutadas, se hiciese necesario tramitar una modificación, se deberán incluir estas variaciones en el expediente de modificación.

En todo caso, el importe de las variaciones del número de unidades sumadas a las modificaciones del contrato no podrá exceder del límite del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

Artículo 109. Suspensión de los contratos administrativos.

1. Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato por motivos de interés público o ésta tuviese lugar por demora en el pago por plazo superior cuatro meses, se levantará un acta que será firmada por un técnico de la unidad gestora y por el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho que se deriva de ello.

2. En el contrato de obras el acta también será suscrita por el director de la obra e incluirá como anexo, en el plazo de diez días hábiles y excepcionalmente si su elaboración fuese especialmente compleja en el plazo máximo de un mes, una relación de la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

3. Acordada la suspensión la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

SECCION 2.ª

Subcontratación y cesión del contrato

Artículo 110. Subcontratación.

1. Las prestaciones del contrato podrán ser objeto de subcontratación, salvo aquellas de carácter personalísimo, cuando el licitador en el momento de acreditar su solvencia haya presentado una relación exhaustiva de los subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley Foral.

Los subcontratistas podrán ser sustituidos, previa acreditación de que los sustitutos disponen, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional que el sustituido, con autorización expresa de la entidad contratante.

2. No obstante, una vez formalizado el contrato se admitirá la subcontratación de prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que esté previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se ajuste a los siguientes requisitos:

a) Comunicación por escrito a la Administración del contrato suscrito entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista. En los contratos de carácter secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir

acompañada de medidas de seguridad especiales, la subcontratación deberá ser objeto de autorización expresa.

b) Que el importe de las prestaciones objeto de subcontratación no excedan del 50 por 100 del valor estimado del contrato, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares señale un porcentaje menor.

c) Que el contrato entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista no prevea unas condiciones de pago más desfavorables que las señaladas en la presente Ley Foral o, en su caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el abono del precio a los contratistas.

d) Que el subcontratista presente una declaración de no encontrarse incurso en causa de exclusión para contratar.

3. En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de intereses e indemnización por gastos de cobro conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales.

4. En todo caso el adjudicatario será el único responsable del correcto cumplimiento del contrato ante la Administración, siendo el único obligado ante los subcontratistas.

Artículo 111. Cesión del contrato a terceros.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato. En ningún caso podrán cederse los contratos adjudicados mediante procedimiento restringido o negociado.

2. La cesión del contrato deberá cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Que la Administración autorice previamente y de modo expreso la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y disponga, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional que el cedente así como no estar incurso en causa de prohibición para contratar.

d) Formalización de la cesión entre el contratista y el cesionario.

e) Cualesquiera otros que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TITULO V

De la retribución y de la revisión de precios

CAPITULO I

De la retribución

Artículo 112. Pago del precio de los contratos.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley Foral y en el contrato con arreglo al precio convenido.

2. El régimen del pago del precio se determinará en el pliego de cláusulas administrativas.

Artículo 113. Anticipos a cuenta por operaciones preparatorias.

El contratista tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas dentro de su objeto, en las condiciones señaladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que se aseguren mediante la constitución de garantías.

Artículo 114. Plazo para el pago e intereses de demora.

1. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en el plazo de treinta días naturales desde la recepción en el registro del órgano de contratación competente de la correspondiente factura o documento equivalente.

En el caso de los contratos de obras el plazo de abono será de sesenta días naturales contados desde la expedición de las certificaciones de obras.

2. Transcurridos dichos plazos sin haberse realizado el pago, la cantidad adeudada devengará automáticamente un interés de demora, sin necesidad de intimación o requerimiento, equivalente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación, efectuada antes del primer día natural del semestre del que se trate, más siete puntos porcentuales, salvo que en las condiciones reguladoras se haya establecido otro mayor. No obstante, en el caso del contrato de obras, si se produce la demora, la fecha de inicio para el cálculo de los intereses de demora será la del trigésimo día natural desde la expedición de las certificaciones de obras.

A los efectos del devengo del tipo de interés de demora, si el acto de recepción o conformidad regulado en el artículo 122.2 no se celebra en el plazo establecido por causas imputables a la Adminis-

tración, se considerará celebrado el último día del plazo, por lo que el interés de demora se devengará a partir del trigésimo día natural siguiente a dicha fecha.

3. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación a la Administración con un mes de antelación, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley Foral.

4. Si la demora en el pago fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

5. El contratista tendrá derecho a reclamar a la Administración una compensación por todos los costes de cobro que haya sufrido como consecuencia de la demora en el pago imputable a aquélla.

Artículo 115. Transmisión de los derechos de cobro.

Los contratistas podrán ceder sus derechos de cobro frente a la Administración conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad, será requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

CAPITULO II

De la revisión de precios

Artículo 116. Revisión de precios de los contratos administrativos.

1. Procederá la revisión de precios en los contratos administrativos cuando haya transcurrido un año desde su adjudicación y se haya ejecutado la parte correspondiente al 20 por 100 de su importe. En los contratos de suministro y asistencia la revisión de precios tendrá carácter potestativo. En los contratos de concesión la revisión de precios sólo procederá cumplidos al menos tres años del plazo del contrato.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y en resolución motivada podrá establecerse la improcedencia de la misma que también deberá hacerse constar en dicho pliego.

Artículo 117. Fórmulas de revisión.

1. La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, en los contratos de obras y de suministro de fabricación se aplicarán las fórmulas tipo que sean aprobadas por la Administración General del Estado. De entre las fórmulas tipo, el órgano de contratación determinará en el pliego de cláusulas administrativas particulares aquéllas que considere más adecuadas al respectivo contrato, sin perjuicio de que, si ninguna de las mismas coincide con las características del contrato, se proponga al órgano de la Administración General del Estado competente la aprobación de fórmulas especiales.

2. Las fórmulas aplicadas al contrato serán invariables durante la vigencia del mismo.

Artículo 118. Procedimiento de revisión.

1. Las fórmulas de revisión servirán para calcular, mediante la aplicación de índices de precios, los coeficientes de revisión en cada fecha respecto a la fecha final del plazo de presentación de ofertas o la de la adjudicación en el procedimiento negociado, aplicándose sus resultados a los importes liquidados de las prestaciones realizadas.

2. Cuando se utilicen fórmulas de revisión de precios en los contratos de obras y de suministro de fabricación se procederá a la revisión mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquéllas sobre el precio liquidado en la prestación realizada.

Artículo 119. Revisión en casos de demora en la ejecución.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora, sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución determinen un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Artículo 120. Pago del importe de la revisión.

El importe de las revisiones se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la certificación final o en la liquidación del con-

trato cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

TITULO VI

Extinción e invalidez de los contratos

CAPITULO I

Extinción de los contratos

Artículo 121. Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

Artículo 122. Cumplimiento de los contratos y recepción.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto de acuerdo con lo pactado en el contrato.

2. En cualquier caso, para la constatación del cumplimiento la Administración realizará un acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo máximo de quince días desde la entrega o realización del objeto del contrato. En el caso de los contratos de obras y de concesión de obras públicas el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ampliar el plazo hasta un mes después de la finalización de las obras.

Artículo 123. Plazo de garantía de los contratos administrativos.

1. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley Foral o en otras normas.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características intrínsecas no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación y consignarse expresamente en el pliego.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares determinará el plazo de garantía atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato, sin que en los contratos de obra comprendidos en el epígrafe "Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil" del Anexo I el plazo pueda ser inferior a tres años y, en los demás contratos, sin que pueda exceder de un año, ambos plazos contados desde el acto formal de recepción.

3. En los casos en que se prevean recepciones parciales el plazo de garantía de las unidades recibidas comenzará a contarse desde la fecha de dicha recepción parcial.

Artículo 124. Causas de resolución de los contratos administrativos.

1. Los contratos administrativos podrán ser objeto de resolución cuando concorra alguna de las siguientes causas:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.

b) La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, el contratista preste las garantías suficientes a juicio de la Administración para la ejecución del mismo.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concorra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

d) La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias.

e) El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato en el caso de los expedientes de tramitación urgente.

f) La falta de ejecución en plazo cuando este tenga carácter esencial.

g) Cuando las penalidades por demora alcancen el 20 por 100 del importe del contrato.

h) La falta de formalización del contrato en el plazo establecido.

i) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. En todo caso, cuando las modificaciones, incluidas las variaciones del número de unidades, excedan del 50 por 100 del precio de adjudicación, el contrato se resolverá automáticamente.

j) El incumplimiento de los requerimientos de carácter social o medioambiental para la ejecución del contrato en el supuesto del artículo 49.

k) La demora en el pago por parte de la Administración durante más de ocho meses.

l) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

m) Las que se establezcan expresamente en el contrato.

n) Las demás señaladas en esta Ley Foral.

2. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o, en su caso, a instancia del contratista, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Audiencia del contratista durante un plazo de diez días, cuando el procedimiento se incoe de oficio.

b) Audiencia durante el plazo de diez días de los demás interesados. En los contratos en los que se haya exigido una garantía formal, se deberá dar audiencia al avalista o asegurador cuando se proponga la incautación de la fianza.

c) Informe de los servicios jurídicos del órgano de contratación.

e) Dictamen del Consejo de Navarra, cuando sea preceptivo, de acuerdo con su legislación específica.

Artículo 125. Efectos de la resolución del contrato.

1. Cuando la resolución del contrato obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado.

2. El incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la Administración determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos. Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes la Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

CAPITULO II

Invalidez de los contratos

Artículo 126. Causas de invalidez.

1. Son causas específicas de invalidez de los contratos celebrados por la Administración las señaladas en los apartados siguientes.

2. Son causas de nulidad de Derecho administrativo:

a) Las causas de nulidad establecidas con carácter general en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad a lo establecido en la normativa de carácter presupuestario aplicable a la Administración Pública en cuestión, salvo los supuestos de procedimientos de emergencia.

c) Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en esta Ley Foral.

d) La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del contratista, debidamente acreditada.

3. Son causas de anulabilidad de Derecho administrativo el incumplimiento de las normas de publicidad y transparencia previstas en esta Ley Foral la adjudicación de contratos contraviniendo lo previsto en esta Ley Foral, y las demás infracciones del ordenamiento jurídico.

4. La falta de capacidad jurídica o de obrar del contratista y las demás causas de invalidez de los contratos reconocidas en el Derecho civil que resulten de aplicación a la contratación administrativa, se sujetarán a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil, pero el procedimiento para hacerlas valer se someterá a lo dispuesto para la invalidez de los actos y contratos administrativos.

Artículo 127. Declaración de invalidez.

1. La declaración de invalidez de los contratos podrá ser acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo, previo dictamen del Consejo de Navarra en los casos que señale su legislación específica.

2. A efectos de la suspensión de los actos de los órganos de contratación en los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley Foral y, subsidiariamente, a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

3. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible o conveniente se devol-

verá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

4. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y a sus consecuencias.

5. Si la declaración administrativa de invalidez de un contrato produjese un grave trastorno al interés público podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

TITULO VII

De los distintos contratos administrativos

CAPITULO I

Del contrato de obras

SECCION 1.ª

Disposiciones Generales

Artículo 128. Proyecto de obras.

La adjudicación de un contrato de obras requerirá, salvo las excepciones previstas en esta Ley Foral, la previa elaboración, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra la ejecución de ésta quedará condicionada a la aprobación y replanteo del proyecto por la Administración.

Artículo 129. Clasificación de las obras a efectos de la elaboración de proyectos.

1. A los efectos de elaboración de los proyectos, las obras se clasificarán, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

b) Obras de reparación simple.

c) Obras de conservación.

d) Obras de demolición.

2. Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la construcción de un bien inmueble.

El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

Se consideran obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación.

Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

Artículo 130. Contenido de los proyectos de obras.

1. Los proyectos de obras deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento para la Administración y comprenderán, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos, la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y los servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas, del control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

h) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, inferiores a 150.000 euros, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo ante-

rior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos anteriores siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, ejecutar y valorar las obras que comprende.

En los contratos de conservación no será necesaria la inclusión del estado de mediciones.

3. En los contratos de concesión de obras públicas se acompañarán los estudios económicos y administrativos sobre régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse.

Artículo 131. Obras a tanto alzado.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la obra lo permita, se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, en las condiciones que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 132. Replanteo de la obra y disponibilidad de los terrenos.

1. Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra se procederá a efectuar el replanteo de aquél, que consistirá en comprobar la realidad geométrica de la obra y cuantos aspectos sean básicos para la viabilidad del proyecto.

Una vez realizado el replanteo, se incorporará un acta con su resultado, junto con el proyecto, al expediente de contratación.

2. Se incorporará también al expediente un informe emitido por la unidad administrativa competente en la materia en el que se declare la disponibilidad de todos los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto o los de la fase del mismo que vaya a ser objeto de contratación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras de infraestructuras hidráulicas y viarias, todo ello sin perjuicio de que la ocupación efectiva de los terrenos no se realice hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.

3. La aprobación del proyecto se podrá realizar, asimismo, en el momento de aprobar el expediente de contratación y ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, siempre que el proyecto se presente acompañado de los documentos que resulten exigibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 y en el artículo siguiente.

Artículo 133. Contratación conjunta de proyecto y obra.

1. En los casos de contratación conjunta de proyecto y obra, el empresario presentará el proyecto de la obra previa redacción por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar. Cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público la Administración podrá limitarse a redactar las bases técnicas a las que el proyecto deba ajustarse.

2. El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su aprobación y replanteo conforme al precio de adjudicación de la ejecución material de la obra. Si la Administración observase en el proyecto recibido defectos o referencias de precios inadecuados requerirá su subsanación al contratista, sin que, hasta que se proceda a nueva aprobación y replanteo del proyecto, pueda iniciarse la ejecución de obra. En el supuesto de no mediar acuerdo, el contratista quedará exonerado de la ejecución de la obra, con obligación de entrega del proyecto que hubiera elaborado en concepto de daños y perjuicios por la no ejecución de la obra adjudicada.

3. En los casos a que se refiere este artículo, la orden de iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe estimado máximo que el futuro contrato puede alcanzar. No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo hasta que no se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancias que serán recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SECCION 2.ª

Ejecución de los contratos de obras

Artículo 134. Comprobación del replanteo.

En el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no podrá exceder de un mes desde la formalización del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo entre los servicios técnicos de la Administración y el contratista, cuyo resultado se formalizará en un acta, dando comienzo al plazo establecido para la ejecución de la obra.

Artículo 135. Expedición de certificaciones.

1. La Administración expedirá mensualmente, en los diez días siguientes del periodo que corresponda, las certificaciones de obra que correspondan a la obra ejecutada, salvo que se establezca otra cosa en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para la expedición de una certificación, la dirección de obra elaborará una relación valorada que se elevará a la unidad gestora del contrato y simultáneamente remitirá un ejemplar de la misma al contratista para que manifieste su conformidad o reparos en el plazo de quince días naturales desde la recepción de dicho documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada.

En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la siguiente certificación o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

2. Los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta a expensas del resultado de la medición final, sin que supongan aprobación o recepción de las unidades comprendidas en ellas.

3. Las certificaciones sólo podrán ser embargadas con destino al pago de salarios devengados por el contrato de obra y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

SECCION 3.ª

Extinción del contrato de obras

Artículo 136. Recepción de las obras.

1. Concluida la ejecución de las obras se celebrará, en el plazo señalado en el artículo 122.2, un acto formal de recepción de las obras, al que concurrirán un facultativo designado por la unidad gestora del contrato, en representación de la Administración, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido del personal que considere oportuno, documentándose en un acta de fin de obra.

2. Si las obras se encuentran correctamente ejecutadas, se reflejará así en el acta, comenzando el plazo de garantía. En el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonarse el saldo resultante, en su caso.

Si las obras no se encuentran correctamente ejecutadas, sin perjuicio de las penalidades por demora, el facultativo director de obra señalará los defectos observados y dictará las instrucciones precisas para su subsanación fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo, si el contratista no hubiese subsanado las deficiencias observadas podrá habilitarse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de obra, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el contratista quedará relevado de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Si en el informe se acreditase deficiencias derivadas de la ejecución de la obra que no sean resultado de la utilización de las mismas, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para su reparación, con expresión del plazo necesario, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación.

4. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

5. Si por excepcionales razones de interés público, debidamente acreditadas en el expediente, se acordase la ocupación efectiva de las obras o su utilización pública sin el previo acto de recepción formal, dichas obras se tendrán por recibidas por la Administración, a los efectos de cómputo del periodo de garantía.

6. No será exigible la existencia de un plazo de garantía en aquellas obras cuya perduración no tenga una finalidad práctica posterior o aquellas que por su naturaleza exijan un mantenimiento que exceda del concepto de mera conservación, como los dragados.

Artículo 137. Liquidación en el contrato de obras.

Finalizado el plazo de garantía y si existiesen obligaciones pendientes de pago, el director facultativo de la obra formulará una propuesta de liquidación en el plazo máximo de diez días, que se notificará al contratista para su conformidad y, una vez que éste manifieste su conformidad, se procederá a la liquidación del contrato en el plazo máximo de treinta días cancelándose, en su caso, las garantías constituidas.

Artículo 138. Responsabilidad por vicios.

En los contratos de obra comprendidos en el epígrafe "Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil" del Anexo I de esta Ley Foral, el contratista responderá por vicios ocultos de la construcción en cualquiera de sus elementos debido a incumplimiento del contrato, durante el plazo de quince años a contar desde la expiración del plazo de garantía.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el contratista responderá de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, durante el plazo de diez años, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Artículo 139. Causas específicas de resolución del contrato de obras.

Son causas específicas de resolución del contrato de obra:

- La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.

c) El desistimiento expreso o tácito de las partes o la suspensión de las obras acordada por la Administración por un plazo superior a ocho meses.

d) Los errores materiales del proyecto o del presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un 20 por 100.

CAPITULO II

Del contrato de concesión de obras públicas

SECCION 1.^a

Disposiciones generales

Artículo 140. Contrato de concesión de obras públicas.

1. La construcción y la explotación de obras públicas objeto de concesión se efectuarán a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos en esta Ley Foral, lo que será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras y con las aportaciones a que pudiera obligarse la Administración que, en ningún caso, podrán exceder del 50 por 100 del valor estimado del contrato.

2. La Administración podrá establecer que el concesionario redacte el proyecto de construcción de las obras conforme a las exigencias determinadas en el correspondiente estudio de viabilidad o anteproyecto. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 133.

Artículo 141. Contenido del contrato de concesión de obras públicas.

1. El contrato de concesión de obras públicas comprenderá necesariamente durante todo el término de vigencia de la concesión:

a) La explotación de las obras públicas conforme a su propia naturaleza y finalidad.

b) La conservación de las obras.

c) La adecuación, reforma y modernización de las obras para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que aquellas sirven de soporte material.

d) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que ellas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que ésta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean.

3. En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, éstos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 142. Plazo de la concesión.

1. Las concesiones de obras públicas se otorgarán por el plazo que se acuerde en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no podrá exceder de treinta años.

2. Los plazos fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares podrán ser prorrogados de forma expresa hasta el límite establecido en el apartado anterior y reducidos de acuerdo con lo previsto en esta Ley Foral.

3. El plazo fijado en el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ser prorrogado hasta los cincuenta años para restablecer el equilibrio económico del contrato.

4. La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas o reducciones que se hubiesen acordado.

Artículo 143. Zonas complementarias de explotación comercial.

1. Atendiendo a su finalidad, las obras públicas podrán incluir, además de las superficies que sean precisas según su naturaleza, otras zonas o terrenos para la ejecución de actividades complementarias, comerciales o industriales que sean necesarias o convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios de las obras y que sean susceptibles de un aprovechamiento económico diferenciado, tales como establecimientos de hostelería, estaciones de servicio, zonas de ocio, estacionamientos, locales comerciales y otros susceptibles de explotación.

Estas actividades complementarias se implantarán de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, con lo determinado en la legislación o el planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

Las correspondientes zonas o espacios quedarán sujetos al principio de unidad de gestión y control de la Administración pública con-

cedente y serán explotados conjuntamente con la obra por el concesionario directamente o a través de terceros en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Los bienes e instalaciones incluidos en la zona de actividades complementarias de la obra concedida se entregarán a la Administración al término de la concesión en la forma establecida en esta Ley Foral.

Artículo 144. Financiación de las obras públicas construidas mediante contrato de concesión.

1. Las obras públicas objeto de concesión serán financiadas, total o parcialmente, por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

2. El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones contractuales pudiendo obtenerla mediante la contratación de préstamos o créditos con entidades de crédito de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Dichos contratos deberán ser comunicados al órgano de contratación en el plazo de un mes desde su suscripción.

Asimismo, el concesionario podrá recurrir a otros medios de financiación privada previa autorización del órgano de contratación.

3. Cuando existan razones de rentabilidad económica o social o concurren singulares exigencias derivadas del fin público o interés general de la obra objeto de concesión, la Administración podrá también aportar recursos públicos para su financiación, debiendo respetarse en todo caso el principio de asunción de riesgo por el concesionario.

4. La construcción de la obra pública objeto de concesión podrá asimismo ser financiada con aportaciones de otras Administraciones públicas distintas a la concedente, en los términos que se contengan en el correspondiente convenio, y con la financiación que pueda provenir de otros organismos nacionales o internacionales.

Artículo 145. Retribución del concesionario.

El concesionario será retribuido directamente mediante el precio que abone el usuario o la Administración por la utilización de la obra, por los rendimientos procedentes de la explotación de la zona comercial y, en su caso, con las aportaciones de la propia Administración de acuerdo con lo previsto en esta Ley Foral, debiendo respetarse el principio de asunción de riesgo por el concesionario.

Artículo 146. La concesión de obras públicas y la construcción de obras públicas diferenciadas.

1. Cuando dos o más obras públicas mantengan una relación funcional entre ellas, el contrato de concesión de obra pública no pierde su naturaleza por el hecho de que la utilización de una parte de las obras construidas no esté sujeta a remuneración siempre que dicha parte sea, asimismo, competencia de la Administración concedente e incida en la explotación de la concesión.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares especificará con claridad los aspectos concernientes a la obra objeto de concesión, según se determina en esta Ley Foral, distinguiendo, a estos efectos, la parte objeto de remuneración de aquella que no lo es.

Los licitadores deberán presentar el correspondiente plan económico-financiero que contemple ambas partes de las obras.

3. En todo caso, para la determinación de las tarifas a aplicar por la utilización de la obra objeto de concesión se tendrá en cuenta el importe total de las obras realizadas.

SECCION 2.^a

Actuaciones previas a la construcción de las obras objeto de concesión

Artículo 147. Estudio de viabilidad.

1. Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma.

2. El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

a) Finalidad y justificación de la obra, así como definición de sus características esenciales.

b) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

c) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.

d) Declaración de impacto ambiental cuando ésta sea preceptiva de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

e) Justificación de la solución elegida indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.

f) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra.

g) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

Artículo 148. Proyecto de obra y replanteo de éste.

1. En el supuesto de que las obras sean definidas en todas sus características por la Administración concedente, se procederá a la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes artículos de esta Ley Foral.

2. En las concesiones en las que el adjudicatario deba presentar el proyecto, su elaboración, contenido, supervisión y replanteo se ajustarán a lo dispuesto para el contrato de obras.

Artículo 149. Contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión de obras públicas.

1. El pliego de cláusulas administrativas de los contratos de concesión de obras públicas deberá hacer referencia, junto a los aspectos generales recogidos en el artículo 45, a los siguientes aspectos:

a) Sistema de retribución del concesionario en el que se incluirán las opciones posibles sobre las que deberá versar la oferta, así como, en su caso, las fórmulas de revisión de precios durante la ejecución de las obras y de actualización de costes durante su explotación, todo ello con referencia obligada a su repercusión en las correspondientes tarifas en función del objeto de la concesión.

b) El umbral mínimo de beneficios derivados de la explotación de la zona comercial por debajo del cual no podrá incidirse en los elementos económicos de la concesión.

c) Beneficios económico-financieros y tributarios que pueden reconocerse por razón del objeto del contrato de concesión de obras públicas, así como las eventuales aportaciones inmobiliarias o de otra naturaleza que pudiera realizar la Administración o entidad concedente u otras Administraciones públicas.

d) El compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que establezca el pliego, de conformidad con la normativa aplicable, incluido el que pudiera corresponder a la gestión de las zonas complementarias de explotación comercial, sin perjuicio de que los rendimientos de éstas se integren a todos los efectos en los de la concesión.

e) Características especiales, en su caso, de la sociedad concesionaria.

f) Plazo, en su caso, para la elaboración del proyecto, plazo para la ejecución de las obras y plazo de explotación de las mismas, que podrá ser fijo o variable en función de los criterios establecidos en el pliego.

g) Forma y regulación de las variantes que presenten, en su caso, los licitadores.

h) Derechos y obligaciones específicas de las partes durante la fase de ejecución de las obras y durante su explotación.

i) Régimen de penalidades y supuestos que puedan dar lugar al secuestro de la concesión.

2. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá prever que quienes concurran individual o conjuntamente con otros a licitación, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberán ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones la correspondiente legislación específica.

Artículo 150. Contenido de las ofertas.

1. Las ofertas de los licitadores deberán versar sobre los extremos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que serán cuando menos los siguientes:

a) Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, en el supuesto de que estuviera prevista su constitución, y características de la misma, tanto jurídicas como financieras.

b) Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinan.

c) Plazo de duración de la concesión.

d) Plan económico-financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y los costes de explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego, en su caso, de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen los niveles mínimo y máximo, respectivamente, que se consideren en la oferta. En cualquier caso, si los rendimientos de la zona comercial no superan el umbral mínimo fijado en el pliego de cláusulas administrativas, dichos rendimientos no podrán considerarse a los efectos de la revisión de los elementos señalados anteriormente.

e) En los casos de financiación mixta de la obra, propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, por debajo de los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. En los términos y con el alcance que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los licitadores podrán introducir las mejoras que consideren convenientes y que podrán referirse a características estructurales de la obra, a su régimen de explotación, a las medidas tendentes a evitar los daños al medio ambiente y a los recursos naturales o a mejoras sustanciales, pero no a su ubicación.

SECCION 3.ª

Ejecución de las obras

Artículo 151. Ejecución de las obras.

1. La ejecución de las obras de la concesión se ajustará a lo dispuesto en esta Ley Foral para el contrato de obras, con las especialidades que se señalan en esta Sección.

2. Para su ejecución la Administración podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas que el concesionario subcontrate con terceros al menos un 30 por 100 del importe total de las obras objeto de la concesión, porcentaje que podrá ser incrementado por los licitadores. El porcentaje de subcontratación deberá figurar en el contrato.

3. La subcontratación durante la ejecución de las obras objeto de la concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 110. No obstante, la selección del subcontratista en el supuesto regulado en el artículo 110.2 y en el caso de sustitución de los subcontratistas comunicados en el momento de acreditar la solvencia, deberá efectuarse mediante un procedimiento de licitación de los previstos en la presente Ley Foral.

4. La Administración podrá ejecutar por su cuenta una parte de las obras siempre que presenten características propias que permitan su tratamiento diferenciado.

Artículo 152. Terminación de las obras.

1. A la terminación de las obras se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la Administración concedente. El levantamiento y contenido del acta de comprobación se ajustarán a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

3. La aprobación del acta de comprobación de las obras por la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

SECCION 4.ª

Derechos y obligaciones del concesionario

Artículo 153. Derechos del concesionario.

Además de los derechos establecidos con carácter general el concesionario tendrá los siguientes derechos:

a) El derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.

b) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

c) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública. Dicho derecho incluirá el de utilizar, exclusivamente para la construcción de la obra, las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente, en cada caso, para la gestión del dominio público correspondiente.

d) El derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario.

Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.

e) El derecho a controlar la ejecución de las obras que contrate con terceros, de conformidad con el plan que le haya sido aprobado por la Administración. Este derecho incluirá las facultades de recabar información sobre la marcha de las obras y la de girar las visitas de inspección que considere oportunas.

f) El derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y, correlativa y acumulativamente, en el plazo de concesión si el retraso se ha debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente. La prórroga que se conceda será, por lo menos, igual al

retraso habido, a no ser que el concesionario solicite una prórroga menor.

g) Cualesquiera otros que tenga reconocidos en el ordenamiento jurídico o aquellos que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 154. Obligaciones del concesionario.

Serán obligaciones generales del concesionario:

a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

c) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.

d) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan a la Administración.

e) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.

f) Respetar el principio de no discriminación por razones de nacionalidad, en los contratos de suministro que adjudique a terceros.

g) Cualesquiera otros que tenga reconocidos en el ordenamiento jurídico o aquellos que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 155. Uso y conservación de la obra pública.

1. El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

2. El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro medio admitido en derecho.

3. El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

4. El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

La Administración deberá incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares mecanismos para medir la calidad del servicio prestado por el concesionario, incluyendo unos niveles mínimos cuyo incumplimiento puede dar lugar a la resolución, así como, otorgar premios o imponer penalizaciones económicas en función de los niveles alcanzados.

Artículo 156. Retribución por la utilización de la obra.

1. El concesionario tendrá derecho a percibir una retribución por la utilización de la obra en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de conformidad con lo establecido en este artículo.

2. Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las obras públicas serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y los concesionarios podrán aplicar tarifas inferiores cuando así lo estimen conveniente.

3. Las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plan económico-financiero de la concesión establecerá la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

4. La retribución por la utilización de la obra podrá ser abonada por la Administración teniendo en cuenta su utilización y en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. El concesionario se retribuirá igualmente con los ingresos procedentes de la explotación de la zona comercial vinculada a la concesión, en el caso de existir ésta, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. El concesionario deberá separar contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios de la obra y, en su caso, los procedentes de la explotación de la zona comercial.

Artículo 157. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

1. El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés público y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 149.1.a) y 150.1.d).

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en esta Ley Foral, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

4. Para los casos en que se supere umbral máximo de retribución establecido en la oferta, el pliego de cláusulas administrativas particulares regulará el modo de reversión de dicho exceso a la Administración.

Artículo 158. Penalidades por incumplimientos del concesionario.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Deberán considerarse penalizables el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en esta Ley Foral, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

2. El órgano de contratación impondrá penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 por 100 del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción. Si la concesión estuviera en fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por 100 de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior.

3. Los incumplimientos graves darán lugar, además, a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.

4. Además de los supuestos previstos en esta Ley Foral, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerán los incumplimientos graves que pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

5. Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 103 de esta Ley Foral.

6. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

SECCION 5.^a

Derechos y obligaciones de la Administración

Artículo 159. Aportaciones públicas a la construcción de la obra.

1. Las Administraciones Públicas podrán contribuir a la construcción o a la financiación de la obra mediante aportaciones cuyo importe será fijado en el pliego de cláusulas administrativas particulares o por los licitadores en sus ofertas cuando así se establezca en dicho pliego.

2. Las aportaciones públicas a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en aportaciones no dinerarias del órgano de contratación o de cualquier otra Administración con la que exista convenio al efecto, de acuerdo con la valoración de las mismas que se contenga en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los bienes inmuebles que se entreguen al concesionario se integrarán en el patrimonio afecto a la concesión, destinándose al uso previsto en el proyecto de la obra, y revertirán a la Administración en

el momento de su extinción, debiendo respetarse, en todo caso, lo dispuesto en los planes de ordenación urbanística o sectorial que les afecten.

Artículo 160. Aportaciones públicas a la explotación.

Las Administraciones públicas podrán otorgar al concesionario las siguientes aportaciones a fin de garantizar la viabilidad económica de la explotación de la obra:

a) Subvenciones al precio, anticipos reintegrables, préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza, aprobados por el órgano de contratación para ser aportados desde el inicio de la explotación de la obra, o en el transcurso de la misma cuando se prevea que vayan a resultar necesarios para garantizar la viabilidad económico-financiera de la concesión. La devolución de los préstamos y el pago de los intereses devengados en su caso por los mismos se ajustarán a los términos previstos en la concesión.

b) Ayudas en los casos excepcionales en que, por razones de interés público, resulte aconsejable la promoción de la utilización de la obra pública antes de que su explotación alcance el umbral mínimo de rentabilidad.

Artículo 161. Prerrogativas y derechos de la Administración.

Además de las prerrogativas y derechos establecidos con carácter general, la Administración ostentará las siguientes:

a) Establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de la obra pública.

b) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

c) Intervenir en la concesión en los supuestos establecidos en la presente Ley Foral y la asunción de la explotación en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión.

d) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.

e) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.

h) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.

i) Cualesquiera otros que tenga reconocidos en el ordenamiento jurídico o aquellos que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 162. Modificación de la obra pública.

1. La Administración podrá acordar, cuando el interés público lo exija, la modificación o la ampliación de la obra pública, así como la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

2. Si la modificación afectase al equilibrio económico de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 157.

3. Las modificaciones que, por sus características físicas y económicas, permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

Artículo 163. Intervención en la concesión.

1. El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en esta Ley Foral con los efectos previstos en la misma.

2. Efectuado el secuestro, corresponderá a la Administración la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. La Administración designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

3. El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. La Administración acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro cuando resulte acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado

y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

4. Cuando del incumplimiento del concesionario se derivase una perturbación grave en la explotación y no fuese procedente el secuestro de la concesión, la Administración podrá intervenir en la gestión de la concesión, sometiendo a autorización la realización de determinados actos de gestión económico-financiera. A tal efecto, en la resolución que establezca el régimen de intervención, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se determinará la persona del interventor cuyos honorarios correrán por cuenta del concesionario.

El plazo máximo de intervención será de cinco años, transcurridos los cuales la Administración procederá al secuestro o bien levantará el régimen de intervención, siempre que se haya garantizado la correcta explotación de la concesión.

SECCION 6.ª

Extinción de la concesión

Artículo 164. Efectos de la extinción de la concesión.

1. El concesionario quedará obligado a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, de las obras incluidas en la concesión, así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación de acuerdo con lo establecido en el contrato, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción.

2. Los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, si la hubiera, se entregarán, igualmente, a la Administración concedente en las mismas condiciones y con las mismas formalidades previstas en el apartado anterior.

3. Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales.

Artículo 165. Causas de resolución de la concesión.

1. Son causas de resolución de la concesión, además de las señaladas con carácter general en la presente Ley Foral, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo entre el concedente y el concesionario.

b) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

c) La demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en la entrega al concesionario de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

d) El rescate de la explotación de la obra pública por el órgano de contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, por la que da por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular.

e) La supresión de la explotación de la obra pública por razones de interés público.

f) La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.

g) El abandono, la renuncia unilateral, el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales y el de los niveles mínimos de calidad del servicio.

2. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar si la concesión no se encontrara sometida a secuestro acordado por infracción grave del concesionario y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

3. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquélla.

4. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, sólo podrá continuar el contrato con la entidad resultante o beneficiaria en el caso en que así sea expresamente autorizado por el órgano de contratación considerando los requisitos establecidos para la adjudicación de la concesión en función del grado de desarrollo del negocio concesional en el momento de producirse estas circunstancias.

Artículo 166. Efectos de la resolución.

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que reste para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se haya establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le

abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos.

2. En el supuesto de la letra c) del artículo 165.1, el concesionario podrá optar por la resolución del contrato, con los efectos establecidos en el apartado siguiente, o por exigir el abono del interés legal de las cantidades debidas o los valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la contraprestación o entrega de los bienes pactados.

3. En los supuestos de las letras d), e) y f) del artículo 165.1, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración concedente indemnizará al concesionario por los daños y perjuicios que se le irroguen. Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrán en cuenta los beneficios futuros que el concesionario dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio cuando resulte posible, y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquélla, considerando su grado de amortización.

4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada. Asimismo responderá de las indemnizaciones que se generen como consecuencia de la resolución culpable de la concesión.

5. Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

CAPITULO III

Del contrato de concesión de servicios

Artículo 167. Contrato de concesión de servicios.

1. Será de aplicación al contrato de concesión de servicios lo previsto en el Capítulo anterior siempre que sea compatible con la naturaleza de éste.

2. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, sin perjuicio de que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la existencia de aportaciones de la Administración.

3. Todo contrato de concesión de servicios irá precedido de la elaboración y aprobación administrativa de un proyecto de explotación del servicio y de las obras accesorias precisas, en su caso, aplicándose en este último caso los preceptos relativos a la concesión de obras públicas.

4. No será de aplicación a este contrato la obligación de publicidad comunitaria aunque su importe estimado exceda del umbral comunitario.

5. Los contratos de suministro que adjudique a terceros en el marco de la concesión deberán respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad.

CAPITULO IV

Del contrato de suministro

Artículo 168. Contratos para la fabricación de productos.

En los contratos de fabricación de productos con características especiales determinadas por la Administración los pliegos de cláusulas administrativas particulares especificarán las normas relativas a su régimen jurídico, mediante la aplicación analógica de las normas relativas al contrato de obra.

Artículo 169. Arrendamiento y prórroga.

Cuando el contrato de suministro revista la forma de arrendamiento el contratista asumirá la obligación del mantenimiento del producto objeto del contrato. En los casos en que se deba abonar un canon de mantenimiento, las cantidades que se abonen por dicho concepto se fijarán separadamente del importe del arrendamiento, a los efectos de la contabilización del gasto.

En el arrendamiento únicamente se admitirá la prórroga expresa por un plazo que no podrá superar la mitad del periodo de vigencia inicial del contrato.

Artículo 170. Plazo.

Con carácter general, los contratos de suministro tendrán un plazo máximo de cuatro años, incluidas todas sus prórrogas.

Artículo 171. Contratos de suministro de equipos o sistemas para el tratamiento de la información.

1. Son también contratos de suministro los relativos a la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la adquisición de programas de ordenador a medida tendrá la consideración de contrato de asistencia.

2. Igualmente tendrá la consideración de suministro el mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información,

sus dispositivos y programas cuando se contrate conjuntamente con la adquisición o el arrendamiento.

3. A los efectos de aplicación de esta Ley Foral se entenderá:

a) Por equipos para el tratamiento de la información, las máquinas o conjuntos de máquinas y dispositivos, interconectados o no, capaces de realizar las operaciones necesarias para preparar la utilización de la información a fines determinados.

b) Por programa de ordenador, toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas directa o indirectamente en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuese su forma de expresión y fijación.

c) Por programación, el conjunto de tareas de concepción, análisis, escritura y prueba de programas, así como las labores de preparación precisas para la puesta en marcha de un servicio y la realización de cuantos trabajos se detallen en el correspondiente pliego de cláusulas particulares.

d) Por sistemas para el tratamiento de la información, los sistemas compuestos de equipos y programas capaces de realizar las funciones de entrada, proceso, almacenamiento, salida y control de la información con el fin de llevar a cabo una secuencia de operaciones con datos.

e) Por equipos y sistemas de telecomunicaciones, el conjunto de dispositivos que permiten la transferencia, transporte e intercambio de información conforme a determinadas reglas técnicas y a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

4. En los procedimientos restringidos para la adquisición de este tipo de suministros podrá preverse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que para la valoración de las ofertas presentadas se efectúe una comprobación de la adecuación de la oferta a los trabajos previstos como básicos en dicho pliego y la determinación de una compensación económica a los licitadores no adjudicatarios por los trabajos y pruebas realizados en la licitación.

Artículo 172. Entrega y recepción.

1. El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La mora del contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

2. El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

3. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Si en el momento de la recepción formal los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

Artículo 173. Pago del precio y pago en especie.

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

2. Cuando existan razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá establecer que el pago del precio del contrato pueda consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio.

3. La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación en el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo, por sí solo, la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En los supuestos de entrega de bienes por la Administración como parte del precio del contrato, el porcentaje de bienes usados que acepta el licitador, respecto del precio total, será uno de los criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 174. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

1. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

2. Durante el plazo de garantía si la Administración estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista y exista la

presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Artículo 175. Resolución del contrato.

1. Son causas específicas de resolución del contrato de suministro:

a) La suspensión, por causa imputable a la Administración, del inicio del suministro por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada para la entrega, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares señale otro menor.

b) El desistimiento o la suspensión del suministro por un plazo superior al año acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se señale otro menor.

2. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, se abonará el precio de los suministros recibidos de conformidad.

3. En el supuesto de resolución del contrato previsto en el apartado 1.a) de este artículo, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 3 por 100 del importe del contrato.

4. En el caso previsto en el apartado 1.b) de este artículo, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del importe de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

CAPITULO V

Del contrato de asistencia

SECCION 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 176. Delimitación.

1. No podrán ser objeto del contrato de asistencia aquellos servicios que impliquen ejercicio de la autoridad u otras potestades inherentes a los poderes públicos ni aquéllos cuyo objeto sea el propio de una concesión de servicios.

2. No podrán celebrarse contratos de asistencia que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones con las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras y las empresas vinculadas a estas, en el sentido en que son definidas en esta Ley Foral, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares disponga justificadamente otra cosa.

Tampoco podrán celebrarse contratos de asistencia con empresas de trabajo temporal.

3. En los contratos de asistencia que tengan por objeto la elaboración a medida de productos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad industrial o intelectual, el órgano de contratación adquirirá la totalidad de los derechos de explotación económica en su máxima extensión territorial y temporal, salvo que en los pliegos de cláusulas administrativas se disponga otra cosa.

Artículo 177. Plazo de vigencia.

1. Los contratos de asistencia no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años incluidas todas sus prórrogas, que deberán tener carácter expreso.

Los contratos de asistencia cuya ejecución requiera compromisos de gasto de carácter plurianual se someterán a las condiciones y límites que señale la legislación presupuestaria aplicable a la Administración contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando los contratos sean complementarios de otros de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que no excederá del plazo de duración del contrato principal salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

A estos efectos, se considerarán trabajos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.

3. En los contratos de asistencia jurídica a la Administración y de su defensa judicial no regirá el límite establecido en el apartado 1 de este artículo, pudiendo tener el contrato la duración que exija la terminación definitiva de los procedimientos administrativos o judiciales de que se trate.

Artículo 178. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras por errores del proyecto.

1. Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al redactor del proyecto, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particu-

lares un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

2. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por 100 y menos del 30 por 100, la indemnización correspondiente será del 30 por 100 del precio del contrato.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por 100 y menos del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 40 por 100 del precio del contrato.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 50 por 100 del precio del contrato.

3. El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Artículo 179. Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

1. Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos o insuficiencia técnica del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

2. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por 100 del importe de los daños y perjuicios causados hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años contados desde la recepción del mismo, siendo a cargo de la Administración, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

Artículo 180. Cumplimiento de los contratos y recepción.

1. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2. Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Artículo 181. Resolución del contrato.

1. Son causas específicas de resolución de los contratos de asistencia:

a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se señale otro menor.

b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se señale otro menor.

2. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

3. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los trabajos efectivamente realizados con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

4. En el supuesto de resolución del contrato previsto en el apartado 1.a) de este artículo, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 3 por 100 del precio de aquél.

5. En los casos de resolución contemplados en el apartado 1.b) de este artículo, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

SECCION 2.ª

Adjudicación conjunta de contratos de asistencia para la redacción de proyecto de obras y dirección facultativa de las mismas

Artículo 182. Adjudicación conjunta de contratos de asistencia para la redacción de proyecto de obras y dirección facultativa de las mismas.

1. La Administración podrá licitar y adjudicar conjuntamente la elaboración de un proyecto de obras y la dirección facultativa de las mismas.

La resolución que dé término a dicho procedimiento de licitación adjudicará la elaboración del proyecto y la aprobación del gasto, así como la dirección facultativa, condicionada a la adjudicación del contrato de obras que, en su caso, se adjudique sobre la base del proyecto aprobado. Esta circunstancia será recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. En consecuencia con lo dispuesto en el apartado 1, la fiscalización del gasto correspondiente a la dirección facultativa de las obras se efectuará una vez se haya adjudicado el contrato de obras, no generándose hasta entonces derecho alguno a favor de quien haya elaborado el proyecto.

SECCION 3.ª

Concurso de proyectos

Artículo 183. Concurso de proyectos.

1. Para la elaboración de planes o proyectos, principalmente en los campos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura, la ingeniería y el procesamiento de datos la Administración podrá utilizar el concurso de proyectos, caracterizado por la intervención de un Jurado compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes.

2. El órgano de contratación aprobará previamente las normas reguladoras del concurso y publicará un anuncio de la convocatoria. Para la determinación de los medios en que se publicará el anuncio se atenderá al valor de los eventuales premios o pagos a los participantes que se puedan establecer, computándose, en su caso, el importe de los contratos que se deriven del concurso.

Cuando la cuantía del concurso sea igual o superior a 211.000 euros, IVA excluido, se publicará un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea de acuerdo con los modelos oficiales establecidos.

3. El concurso podrá ser abierto o establecerse un trámite de selección previa. Cuando se opte por un concurso con previa selección de candidatos los criterios de selección deberán ser claros, objetivos y de carácter no discriminatorio. Las normas del concurso establecerán el número de candidatos a los que se invitará a presentar un proyecto, debiendo invitarse como mínimo a los cinco candidatos de mejor puntuación.

4. Los proyectos se presentarán de forma anónima, debiendo respetarse el anonimato hasta el momento en que el Jurado haga público su dictamen o decisión.

5. El Jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de la celebración del concurso. No obstante, cuando en virtud de la normativa sectorial se exija una cualificación profesional específica al menos un tercio de los miembros del Jurado deberán tener dicha cualificación profesional u otra equivalente.

Los miembros del Jurado estarán sometidos a las causas de abstención o recusación establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

6. El Jurado elaborará un informe sobre el resultado del concurso, firmado por todos sus miembros, donde constará la clasificación de cada proyecto de acuerdo con las normas del concurso junto con las observaciones y demás aspectos que requieran aclaración.

7. La adjudicación de contratos al ganador de un concurso de proyectos, siempre que supongan una continuidad del concurso y esté previsto en sus condiciones, podrá realizarse por procedimiento negociado sin publicidad comunitaria. Si existieren varios ganadores se deberá invitar a todos a participar en la negociación.

LIBRO SEGUNDO

De los contratos públicos de otros sujetos y entidades

TITULO UNICO

Artículo 184. Ambito de aplicación.

Los contratos de obras, suministro, asistencia y las concesiones de obras públicas y de servicios celebrados por las personas y entidades señaladas en las letras e) y f) del artículo 2.1 se prepararán y adjudicarán conforme a las disposiciones de este Libro, y en cuanto a sus efectos y extinción se regirán por las disposiciones del Derecho Civil o Mercantil sin perjuicio del régimen de reclamaciones establecido en el siguiente Libro.

Artículo 185. Condiciones reguladoras.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato las entidades contratantes fijarán las condiciones básicas de carácter jurídico, económico y técnico que constituirán la ley del contrato.

Las condiciones reguladoras, y en el caso del diálogo competitivo el documento descriptivo establecerán la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de adjudicación establecidos, ponderación que podrá expresarse fijando una banda de valores adecuada.

Cuando por causas justificadas no sea posible establecer una ponderación de los criterios de adjudicación, éstos se dispondrán por orden de importancia decreciente.

Igualmente podrán determinar si alguno de ellos es esencial o si se exige una puntuación mínima en alguno de ellos para admitir las ofertas, sin perjuicio de la facultad de rechazar las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación objeto del contrato.

En las condiciones reguladoras deberá fijarse la obligación de los licitadores de identificar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos, en el caso de reclamación en materia de contratación pública.

Artículo 186. Prescripciones técnicas.

Las prescripciones técnicas se formularán ajustándose a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 46 y deberán ser comunicadas en los términos previstos en el artículo 48.

En su aplicación no podrán constituir barreras técnicas a la libre competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.

Artículo 187. Requerimientos sociales o medioambientales en la ejecución de los contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, las entidades contratantes podrán incluir requerimientos pormenorizados de carácter social o medioambiental en la ejecución de los contratos.

Artículo 188. Procedimientos de adjudicación.

1. Los contratos regulados en este Libro se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento abierto.
- Procedimiento restringido.
- Procedimiento negociado.
- Diálogo competitivo.

2. El procedimiento negociado y el diálogo competitivo solo se podrán emplear en los casos previstos en esta Ley Foral.

3. Por razones de economía y eficiencia se podrá celebrar un acuerdo para establecer las condiciones de determinados contratos de obras, suministro o asistencia con una o varias empresas, que se denominará acuerdo marco.

4. Con el fin de mejorar la gestión de la contratación se podrá recurrir a los procesos electrónicos denominados sistema dinámico de compra y puja electrónica en los casos específicamente previstos en esta Ley Foral.

5. La publicidad y concurrencia se ajustarán a lo previsto en los artículos 83 a 90.

Artículo 189. Procedimiento abierto.

1. El procedimiento abierto, definido conforme al artículo 64, exigirá la publicación de un anuncio de licitación, debiendo encontrarse accesible en el Portal de Contratación de Navarra la totalidad de las condiciones reguladoras del contrato, y en los casos en que además de dichas condiciones sea necesaria la consulta de documentación adicional, así como en los proyectos de obra, en dicho Portal figurará la dirección donde se pueda acceder a éstas.

2. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura, se presentarán por escrito y se acompañarán, en sobre aparte, de la documentación acreditativa de la capacidad y de la solvencia del licitador.

3. Cuando el criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa la oferta se presentará en dos sobres, separando el precio ofertado de las demás condiciones de ésta. El precio se mantendrá en secreto hasta el momento de su apertura pública y las restantes condiciones de la oferta hasta el momento de su apertura por la entidad contratante.

Artículo 190. Procedimiento restringido.

1. El procedimiento restringido, definido conforme al artículo 67, exigirá la publicación de un anuncio de licitación, debiendo encontrarse accesible en el Portal de Contratación la totalidad de las condiciones reguladoras.

2. Los licitadores interesados deberán presentar su solicitud de participación acompañada de los documentos acreditativos de la capacidad y solvencia. Las entidades contratantes procederán a la selección de las empresas a las que se cursará una invitación a presentar ofertas, selección que se realizará sobre la base de los criterios objetivos que figurarán en las condiciones reguladoras.

3. Las invitaciones se cursarán simultáneamente, y por escrito, y en ellas se incluirá como mínimo la siguiente información:

- Referencia al anuncio o anuncios de licitación publicados.
- Fecha límite para la presentación de ofertas.
- Dirección a la que se enviarán las ofertas y la lengua en la que deberán estar redactadas.
- Instrucciones sobre el acto de apertura pública de ofertas.

4. Las ofertas que presenten los licitadores serán secretas hasta el momento de su apertura pública. En los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa, la oferta se presentará en dos sobres, separando el precio ofertado de las demás condiciones de aquélla. La oferta, excepto el precio ofertado, deberá ser valorada previamente al acto de apertura pública de ofertas y dicha valoración se comunicará a los licitadores presentes en dicho acto, antes de proceder a la apertura del precio ofertado.

Artículo 191. Procedimiento negociado.

El procedimiento negociado, definido conforme al artículo 70, podrá ser tramitado con o sin publicidad comunitaria.

Durante la negociación los licitadores deberán recibir igual trato. En particular, no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto y se garantizará el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a negociar.

Artículo 192. Procedimiento negociado con publicidad comunitaria.

1. Procederá la aplicación del procedimiento negociado con publicidad comunitaria en los supuestos previstos en el artículo 71.

2. La utilización del procedimiento negociado con publicidad comunitaria exigirá la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra, debiendo figurar en éste la totalidad de las condiciones reguladoras accesibles a todo posible interesado.

3. Las solicitudes de participación en el procedimiento deberán acompañarse de los documentos acreditativos de la capacidad y de la solvencia. Las entidades contratantes invitarán a participar a todos los candidatos presentados, salvo que en el anuncio se haya limitado el número de licitadores, siempre que ese límite esté previsto en las condiciones reguladoras. En todo caso el número mínimo de licitadores deberá ser de tres y como máximo el que se señale en el anuncio de licitación.

4. Las entidades contratantes invitarán por escrito y simultáneamente a todos los candidatos presentados o, en su caso, a las empresas seleccionadas. La invitación deberá contener al menos la siguiente información:

a) Referencia al anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

b) Fecha límite de presentación de propuestas u ofertas.

c) Dirección a la que deben enviarse las propuestas u ofertas, así como la lengua en la que se va a desarrollar el procedimiento.

5. Recibidas las propuestas u ofertas se procederá a un proceso de negociación con los licitadores.

No obstante, si las condiciones esenciales así lo han previsto y se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar dichas condiciones asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y proceder a una nueva ronda de consultas, que tendrá carácter eliminatorio, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos. Dicha ronda de consultas eliminatoria podrá repetirse tantas veces como se considere necesario, siempre que la negociación final se efectúe con al menos tres licitadores.

Artículo 193. Procedimiento negociado sin publicidad comunitaria.

1. Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad en todo contrato contemplado en este Libro cuando su valor estimado sea inferior al umbral comunitario. Cuando el valor estimado del contrato sea superior al umbral comunitario el procedimiento negociado únicamente podrá ser utilizado en los casos señalados en el artículo 73 y, además, en los siguientes supuestos:

a) En los contratos de obras, para aquellas obras que no figuren en el proyecto inicial y que, debido a circunstancias imprevistas, sean necesarias para la ejecución de la obra tal y como se encontraba configurada en el proyecto y no puedan separarse del contrato inicial, técnica o económicamente, sin ocasionar graves inconvenientes a las entidades contratantes, siempre que se adjudique al contratista que se encuentre ejecutando la obra y el importe acumulado de ambos contratos no exceda del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

b) En los contratos de asistencia, para aquellos servicios no contemplados en el contrato inicial y que, debido a circunstancias, sean necesarios para la ejecución del contrato tal y como se encontraba configurado, y no puedan separarse del contrato inicial, técnica o económicamente, sin ocasionar graves inconvenientes a las entidades contratantes siempre que se adjudique al contratista que se encuentre ejecutando el contrato y el importe acumulado de ambos contratos no exceda del 50 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

2. El proceso de negociación deberá documentarse adecuadamente, debiendo conservarse las propuestas u ofertas presentadas. No obstante, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, IVA excluido, y en los demás contratos cuando su valor estimado sea inferior a 15.000 euros, IVA excluido, el único documento exigible será la correspondiente factura.

Artículo 194. Diálogo competitivo.

Podrá aplicarse el diálogo competitivo en los supuestos previstos en el artículo 75. A tal efecto, se deberá elaborar un documento descriptivo, en el que se definirán lo más detalladamente posible las necesidades que se buscan cubrir y los requisitos del contrato. Dicho documento deberá incluir los requisitos mínimos de solvencia para ser invitado al diálogo. Igualmente el documento podrá prever premios de naturaleza económica para fomentar la participación.

Para la aplicación del diálogo competitivo se atenderá a lo dispuesto en los apartados 2 a 8 del artículo 76, entendiendo que las menciones

a la Administración se encuentran referidas a las entidades contratantes.

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa.

Artículo 195. Subsanación de la documentación y aclaración de ofertas.

1. En los casos en que la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional sea incompleta o presente alguna duda, se requerirá a los licitadores para que completen o subsanen los certificados y documentos presentados, otorgándoles un plazo de, al menos cinco días.

Las condiciones reguladoras podrán establecer que la aportación inicial de la documentación se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en esta Ley Foral para contratar. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en el plazo máximo de siete días desde la notificación de la adjudicación. En estos casos, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición de que el adjudicatario presente los documentos exigidos.

2. En los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa, cuando se considere que la oferta presentada adolece de oscuridad o de la concreción suficiente, se podrán solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de los licitadores. Las aclaraciones complementarias no podrán modificar la oferta presentada. El plazo para formular aclaraciones complementarias no podrá ser inferior a cinco días.

Las facultades de aclaración no podrán ejercitarse respecto del precio ofertado, salvo en aquellos casos en que éste venga referido a una fórmula, ecuación o similar en cuyo caso podrá solicitarse aclaración sobre los factores que la integran.

Artículo 196. Plazo de vigencia de las ofertas.

Las condiciones reguladoras del contrato deberán especificar el periodo de validez de las ofertas presentadas, transcurrido el cual los licitadores pueden retirar su oferta sin penalidad alguna. En los casos en que dichas condiciones no regulen dicho plazo se estará a lo dispuesto en la propia oferta.

Artículo 197. Sistemas de mejora de la contratación.

Las entidades contratantes podrán aplicar el acuerdo marco, el sistema dinámico de compra y la puja electrónica conforme a lo definido y regulado en el Libro I de esta Ley Foral. Las menciones a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares se entenderán hechas a las condiciones reguladoras del contrato y las referencias a la Administración a las entidades contratantes.

Artículo 198. Criterios de adjudicación del contrato.

Las entidades contratantes adjudicarán los contratos contemplados en el presente Libro utilizando los criterios establecidos en el artículo 51.1. En todo caso los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa.

Para los supuestos de empate entre dos o más ofertas se estará a lo dispuesto en el artículo 51.3.

Artículo 199. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando en un procedimiento de adjudicación se presente una oferta anormalmente baja se estará a lo dispuesto en el artículo 91, entendiéndose que las menciones a la Administración se encuentran hechas a las entidades contratantes.

Artículo 200. Información a los candidatos y licitadores sobre la adjudicación.

1. Las entidades contratantes informarán a los candidatos y licitadores, cuanto antes y por escrito, de las decisiones que hayan adoptado en los procedimientos de licitación, incluidos los motivos de renuncia a un contrato ya licitado.

2. En el plazo de quince días desde que lo solicite por escrito, se comunicará al candidato o licitador descartado los motivos del rechazo de su candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada así como el nombre del adjudicatario o de las empresas seleccionadas para el Acuerdo marco.

3. Quedan exceptuados de la obligación de comunicación, previo informe de la Junta de Contratación Pública, los datos sobre la adjudicación de los contratos, la celebración de los acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición cuando su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de las Leyes, ser contraria al interés público o perjudicar los intereses comerciales legítimos de las empresas o la competencia leal entre ellos.

Artículo 201. Informe sobre el desarrollo del procedimiento de licitación.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 150.000 euros, IVA excluido, las entidades contratantes elaborarán un informe escrito en el que se incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y dirección de la entidad contratante, objeto e importe del contrato, del acuerdo marco o del sistema dinámico de compra.

- b) Nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección.
- c) Nombres de los candidatos o licitadores excluidos y motivos que justifican su exclusión.
- d) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas que se consideren anormalmente bajas.
- e) Nombre del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros.
- f) Las circunstancias o la disposición de esta Ley Foral que han justificado la utilización del procedimiento negociado.
- g) Las circunstancias que han motivado la utilización del diálogo competitivo.
- h) Los motivos por los que la entidad contratante ha renunciado a adjudicar un contrato, un acuerdo marco o a establecer un sistema dinámico de compra.

Este informe escrito deberá comunicarse a la Comisión Europea cuando así lo solicite.

Artículo 202. Formalización de los contratos.

1. Los contratos se formalizarán en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación, salvo suspensión acordada en vía de reclamación en materia de contratación pública.

2. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, sin perjuicio de lo previsto para la contratación en supuestos de emergencia y los procedimientos cuya única documentación exigible sea la correspondiente factura.

Artículo 203. Publicidad de las adjudicaciones.

La publicidad de las adjudicaciones se ajustará a lo previsto en el artículo 97.

Artículo 204. Adjudicación en supuestos de resolución.

En los casos en que el contrato se resuelva antes de la iniciación de su ejecución, las entidades contratantes podrán adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes al adjudicatario inicial, por orden decreciente de valoración de sus ofertas, siempre que ello fuese posible y previa conformidad del interesado, antes de proceder a una nueva licitación.

En los casos de que un contrato ya iniciado se declare resuelto, podrá utilizarse el procedimiento negociado previsto en el artículo 73.1.c) para continuar la ejecución de dicho contrato.

Artículo 205. Cesión del contrato a terceros.

Será de aplicación a los contratos contemplados en este Libro la regulación del artículo 111. No obstante, las menciones hechas a la Administración se entenderán referidas a las entidades contratantes.

Artículo 206. Invalidez de los contratos.

Serán causas de invalidez de los contratos contemplados en este Libro las establecidas en el Derecho Civil o Mercantil.

Además de dichas causas, los contratos contemplados en este Libro serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación por concurrir en ellos alguna de las siguientes causas:

- a) Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en esta Ley Foral.
- b) La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del contratista, debidamente acreditada.
- c) El incumplimiento de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato.

LIBRO TERCERO

De las reclamaciones y otras medidas de control

TÍTULO I

De la Cámara de Comptos y de la Junta de Contratación Pública

Artículo 207. Fiscalización por la Cámara de Comptos.

Las personas y entidades sometidas a la presente Ley Foral remitirán a la Cámara de Comptos cuantos datos, documentos y antecedentes le sean requeridos en relación a los contratos públicos de cualquier naturaleza y cuantía.

Artículo 208. Junta de Contratación Pública.

1. La Junta de Contratación Pública, adscrita al Departamento competente en materia de economía, es el órgano consultivo, asesor y de resolución en materia de contratación pública de las entidades sometidas a la presente Ley Foral, como órgano resolutorio común no sometido a instrucciones jerárquicas.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funciones. En todo caso, los miembros de la Junta deberán necesariamente tener especial preparación en materia de contratación pública.

3. Corresponde a la Junta de Contratación Pública, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar y, en su caso, proponer las normas, medidas o instrucciones que incidan en los aspectos administrativos, técnicos y económicos del sistema de contratación.

b) Elaborar criterios y baremos de adjudicación que puedan servir de referencia a las distintas personas y entidades sometidas a la presente Ley Foral.

c) Informar a las personas y entidades sometidas a la presente Ley Foral y a las organizaciones empresariales y profesionales afectadas por la contratación pública sobre cuestiones relacionadas con dicha materia que se sometan a su consideración.

d) Proponer al Gobierno de Navarra la aprobación de modelos normalizados de documentos relativos a la preparación, adjudicación y modificación de los contratos.

e) Informar sobre la procedencia de no publicación del resultado de una licitación.

f) Centralizar la información estadística que se deba suministrar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre los contratos que reglamentariamente se determinen, a efectos del cumplimiento de la normativa internacional.

g) Resolver los arbitrajes en materia de fijación de precios en los contratos de obras de la Administración.

h) Resolver las reclamaciones en materia de contratación pública.

4. La Junta de Contratación Pública podrá exponer directamente a las entidades sometidas a la presente Ley Foral o formular con carácter general las recomendaciones pertinentes, si de los estudios sobre contratación pública o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para todas ellas.

Artículo 209. Registro de Contratos.

1. Bajo la dependencia de la Junta de Contratación Pública existirá un Registro de Contratos, que permita un conocimiento de los celebrados por las entidades sometidas a la presente Ley Foral, así como de las incidencias que origine su cumplimiento.

2. Las entidades sometidas a la presente Ley Foral comunicarán a la Junta de Contratación Pública todos los contratos que hayan formalizado, mediante procedimiento electrónico, con arreglo a las características y formato que determine para su explotación la Junta de Contratación Pública. En el caso de los contratos de obras de la Administración dicha comunicación incluirá un informe sobre las incidencias de ejecución del contrato.

Cuando se trate de contratos adjudicados en el seno de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de compra, bastará con remitir trimestralmente, mediante el procedimiento electrónico que determine la Junta de Contratación Pública, una relación de los contratos adjudicados, nombre del contratista y su precio, siempre que se haya comunicado previamente al Registro de Contratos la implantación del acuerdo o del sistema y los contratistas que forman parte de ellos.

TÍTULO II

De las reclamaciones en materia de contratación pública

Artículo 210. Reclamación en materia de contratación pública.

1. La reclamación en materia de contratación pública se podrá interponer ante la Junta de Contratación Pública por las empresas y profesionales interesados en la licitación y adjudicación de un contrato público contra los actos de trámite o definitivos, que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, dictados por una entidad sometida a la presente Ley Foral en un procedimiento de adjudicación, con las salvedades previstas en esta Ley Foral respecto al Parlamento de Navarra, las Entidades Locales de Navarra y la Universidad Pública de Navarra.

2. La reclamación podrá interponerse en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente, desde la notificación o publicación del acto impugnado.

3. La reclamación deberá fundarse exclusivamente en alguno de los siguientes motivos:

- a) Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en esta Ley Foral.
- b) La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del adjudicatario.
- c) Las infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados.

4. Las resoluciones de la Junta de Contratación Pública ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivas y vinculantes, correspondiendo a la entidad promotora de la licitación la inmediata ejecución de las mismas.

5. La interposición de la reclamación prevista en este artículo será de carácter potestativo y sustitutivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basadas en otros motivos se interpongan ante otros órganos.

La interposición de una reclamación en materia de contratación pública impide la interposición de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo.

6. En todo lo no previsto en el presente Título se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 211. Medidas cautelares.

1. Los interesados en la licitación y adjudicación de un contrato público podrán solicitar de la Junta de Contratación Pública además, en idéntico plazo al establecido en el artículo anterior, la adopción de medidas cautelares para corregir la infracción alegada o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas la suspensión de cualquier decisión adoptada en el seno del procedimiento de adjudicación o del procedimiento mismo.

La solicitud y, en su caso, las propias medidas cautelares quedarán sin efecto si no se interpone la reclamación en el plazo previsto.

2. El escrito de solicitud de medidas cautelares se presentará telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra ante la Junta de Contratación Pública, que recabará de igual modo de la entidad afectada el expediente administrativo o la documentación del contrato. Dicha entidad deberá aportar la documentación en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo, se haya aportado o no la documentación requerida, la Junta de Contratación Pública resolverá motivadamente, en el plazo de cinco días hábiles. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud, salvo que se haya solicitado la suspensión de un acto o del procedimiento de licitación, en cuyo caso la falta de notificación en plazo tendrá carácter estimatorio de la solicitud de suspensión.

3. Las medidas cautelares podrán ser suspendidas, modificadas o revocadas en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas al tiempo de su adopción. Frente a dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

Artículo 212. Tramitación de la reclamación.

1. La reclamación se presentará telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra ante la Junta de Contratación Pública conforme a las prescripciones que se determinen reglamentariamente, dentro del plazo señalado en el artículo 210.2, señalando una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones.

2. Recibida la reclamación, la Junta de Contratación Pública resolverá sobre la admisión a trámite en el plazo de tres días hábiles. Si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles. Son causas de inadmisión de la reclamación:

- La interposición extemporánea.
- La falta de legitimación del reclamante.
- La falta de subsanación de la solicitud.
- La falta de competencia de la Junta de Contratación Pública.
- La carencia manifiesta de fundamento.

La resolución de inadmisión se notificará al reclamante y pondrá fin a la vía administrativa.

3. Admitida a trámite la reclamación, la Junta de Contratación Pública notificará la resolución de admisión e interesará de la entidad afectada la remisión del expediente administrativo o de la documentación del contrato, adjuntando a la notificación una copia de la reclamación.

La entidad recurrida deberá aportar de forma telemática y en el plazo de tres días hábiles el expediente administrativo o la documentación del contrato, junto con la contestación a la reclamación.

Recibido el expediente administrativo o la documentación del contrato, la reclamación se notificará a los demás interesados para que en el plazo de tres días hábiles aporten las alegaciones o pruebas que estimen oportunas. A estos efectos, de no disponer los interesados de una cuenta de correo electrónico será suficiente el emplazamiento en el Portal de Contratación de Navarra.

Artículo 213. Resolución de la reclamación.

1. La resolución que decida la reclamación se dictará en el plazo de veinte días hábiles desde la admisión a trámite de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa se entenderá desestimada la reclamación.

2. La resolución que ponga término al procedimiento será congruente con la petición y decidirá motivadamente sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio periódico indicativo, pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación.

3. En los casos en que la reclamación fuera estimada, se haya iniciado la ejecución del contrato y mediaren razones técnicas o de equidad que hagan desaconsejable dejar sin efecto la adjudicación, la entidad contratante podrá, con carácter excepcional y de forma motivada, sustituir la ejecución de la resolución adoptada por la Junta de Contratación Pública por la concesión de una indemnización de daños y perjuicios. La indemnización deberá tener en cuenta la posibilidad real de que el reclamante hubiera obtenido la adjudicación de no haber mediado la infracción y deberá cubrir, al menos, los gastos ocasionados por la preparación de la oferta o la participación en el procedimiento de licitación.

Disposición adicional primera. Normas de desarrollo.

1. El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

2. Asimismo, se autoriza al Gobierno de Navarra para que:

a) Acomode las cuantías y plazos señalados en los artículos de esta Ley Foral a lo que, sobre su importe y duración, se haya establecido por la Unión Europea e introduzca en su texto las oportunas modificaciones derivadas de los Anexos de las Directivas Comunitarias.

b) Apruebe las normas, medidas o instrucciones que incidan en los aspectos administrativos, técnicos y económicos del sistema de contratación, que serán de aplicación a todas las personas y entidades sometidas a la presente Ley Foral.

Disposición adicional segunda. Definiciones.

1. Las menciones que se hacen en el texto de esta Ley Foral al término "Administración" se entienden referidas a las Administraciones Públicas, Organismos y Entidades comprendidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 2.

2. Las referencias que se hacen en esta Ley Foral a órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se entenderán hechas a los que correspondan, en el caso del Parlamento de Navarra, de las Instituciones Parlamentarias, de las Entidades Locales de Navarra y de la Universidad Pública de Navarra, conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

3. Los términos "escrito" o "por escrito" designan todo conjunto de palabras o de cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse. Este conjunto podrá incluir informaciones transmitidas y almacenadas por medios electrónicos.

4. Los términos "sobre" o "sobres" designan tanto las cubiertas de papel, cartón o similar que guardan las ofertas, solicitudes de participación y proposiciones en general, así como aquellos archivos o documentos electrónicos que se ajustan a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

5. Un "medio electrónico" es un medio que utilice equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión digital) y almacenamiento de datos y que se sirva de la difusión, el envío y la recepción alámbricos, por radio, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos.

6. El "Vocabulario Común de los Contratos Públicos", denominado CPV (Common Procurement Vocabulary), designa la nomenclatura de referencia aplicable a los contratos públicos adoptada por el Reglamento (CE) número 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento (CE) número 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003.

En caso de diferencias de interpretación sobre el ámbito de aplicación de la presente Ley Foral a causa de posibles divergencias entre la nomenclatura CPV y la nomenclatura NACE mencionada en el Anexo I o entre la nomenclatura CPV y la nomenclatura CPC (versión provisional) mencionada en el Anexo II, la nomenclatura NACE y la nomenclatura CPC prevalecerán, respectivamente.

7. En todos los casos en que esta Ley Foral utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos, cargos o puestos de trabajo (licitador, presidente, consejero, director, secretario, licenciado, etc.) debe entenderse que se hace por mera economía expresiva y que se refiere de forma genérica a dichas posiciones incluyendo tanto el caso de que las ocupen mujeres como que las ocupen hombres con estricta igualdad en sus efectos jurídicos.

Disposición adicional tercera. Pliegos de cláusulas administrativas generales.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a iniciativa de los Departamentos interesados y a propuesta del Consejero competente en materia de economía y previo dictamen de la Junta de Contratación Pública, podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales de aplicación a la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos.

La aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales en el ámbito de las Entidades Locales de Navarra se regulará por sus normas específicas.

Disposición adicional cuarta. Requisitos relativos a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de los planos y proyectos en los concursos y de las reclamaciones en materia de contratación pública.

Los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de los planos y proyectos en los concursos y de las reclamaciones en materia de contratación pública deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:

- a) Las firmas electrónicas sean razonablemente seguras.
- b) Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción.
- c) Pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos transmitidos antes de que finalicen los plazos especificados.
- d) Pueda garantizarse razonablemente que la violación de prohibición de acceso pueda detectarse con claridad.
- e) Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos recibidos.
- f) En las diferentes fases del procedimiento de licitación de contratos o del concurso, sólo la acción simultánea de las personas autorizadas pueda permitir el acceso a la totalidad o a parte de los datos presentados.
- g) La acción simultánea de las personas autorizadas sólo pueda dar acceso después de la fecha especificada a los datos transmitidos.
- h) Los datos recibidos y abiertos sólo sean accesibles a las personas autorizadas.

Disposición adicional quinta. Normas de gestión medioambiental.

Cuando, en los casos contemplados en la letra g) del apartado 2 del artículo 14, se exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el contratista cumple determinadas normas de gestión medioambiental, se remitirán al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la normativa comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación. Las entidades sometidas a la presente Ley Foral reconocerán certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los licitadores.

Disposición adicional sexta. Medidas de control en los contratos de obras y asistencia subvencionados por las Administraciones Públicas de Navarra.

En los supuestos previstos en el artículo 3 letras b) y c) procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida por las Administraciones Públicas de Navarra en el caso de que los contratos no se adjudiquen de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley Foral, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas procedentes de acuerdo con la específica normativa reguladora de las subvenciones.

Disposición adicional séptima. Negocios jurídicos sobre bienes inmuebles de dominio público.

Los negocios jurídicos onerosos que consistan, al menos en parte, en la explotación de un bien inmueble de dominio público por un empresario o profesional y cuya contraprestación sea la obtención de una retribución por parte de la Administración, se regirán por la legislación patrimonial.

Disposición adicional octava. Adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

Las entidades sometidas a la presente Ley Foral que no tengan la condición de Administraciones Públicas y que desarrollen actividades en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, adjudicarán los contratos de obras, suministro y asistencia incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, de conformidad con la legislación administrativa que los regule.

No obstante, en materia de reclamaciones se aplicarán los preceptos de la presente Ley Foral.

Disposición adicional novena. Contratación de las entidades locales de Navarra.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, elevará al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de adaptación de la Ley Foral de Administración Local, en el que se contemplen las particularidades de las entidades locales de Navarra en el ejercicio de su actividad contractual.

Disposición adicional décima. Adscripción funcional a la Junta de Contratación Pública.

El Consejero competente en materia de economía podrá determinar la dependencia funcional de la Secretaría de la Junta de Contratación Pública de aquellos técnicos adscritos al Servicio de Patrimonio que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del mantenimiento de su relación orgánica con el Servicio de Patrimonio.

Disposición adicional undécima. Modificación de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

1. Se da nueva redacción a la letra c) del artículo 117 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en esta Ley Foral, en la legislación reguladora de los contratos públicos o en la de Presupuestos que sea aplicable."

2. La actual letra h) del artículo 117 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra se convertirá en la letra i).

3. La letra h) del artículo 117 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, quedará redactada de la siguiente forma:

"h) No poner los Interventores-Delegados en conocimiento de su superior jerárquico las infracciones a la legislación de contratos públicos que supongan el compromiso de gastos o la ordenación de pagos sin crédito suficiente o con infracción de dicha legislación."

Disposición adicional duodécima. Modificación de la Ley Foral 17/1998, de 19 de noviembre, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 6 de la Ley Foral 17/1998, de 19 de noviembre, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, que quedará redactado de la siguiente forma:

"2. En materia de contratación se someterá a la legislación sobre contratos públicos y para aquellos contratos no sometidos a ésta, así como en su régimen patrimonial y en el ejercicio de funciones que no tengan el carácter de público-administrativas, se regirá por el derecho privado."

Disposición adicional decimotercera. Aplicación del régimen de reclamaciones en materia de contratación pública al Parlamento de Navarra y a la Universidad Pública de Navarra.

1. El Parlamento de Navarra y la Universidad Pública de Navarra podrán establecer un órgano colegiado no sometido a instrucciones jerárquicas, cuyos integrantes dispongan de especial preparación en materia de contratación pública, para la resolución de las reclamaciones en materia de contratación pública que se formulen frente a sus licitaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 a 213 de la presente Ley Foral y sus disposiciones de desarrollo.

2. El Parlamento de Navarra optará, reglamentariamente, por establecer su órgano específico o por remitir la resolución de las reclamaciones que se formulen frente a sus licitaciones a la Junta de Contratación Pública.

3. Si transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral la Universidad Pública de Navarra no hubiera ejercitado la opción señalada en el apartado 1, la resolución de las reclamaciones en materia de contratación pública que se formulen frente a sus licitaciones corresponderá a la Junta de Contratación Pública.

Disposición transitoria primera. Aplicación de la Ley Foral.

Lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación a los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares o condiciones reguladoras no estuvieran aprobados en la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Normas transitorias de publicidad.

La publicidad de los procedimientos inferiores al umbral comunitario, mientras no entre en funcionamiento el Portal de Contratación de Navarra, se ajustará a las siguientes normas:

1.º Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 euros, IVA excluido, y los de suministro y asistencia cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros, IVA excluido, serán objeto de publicación en medios de prensa diaria de Navarra.

2.º Los restantes contratos deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Igualmente, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de Navarra las adjudicaciones en los casos señalados en la presente Ley Foral.

Disposición transitoria tercera. Interposición de reclamaciones en materia de contratación pública.

1. Hasta el momento en que entre en funcionamiento el Portal de Contratación de Navarra las reclamaciones podrán presentarse a través de medios convencionales ante la Junta de Contratación Pública.

2. Hasta la entrada en vigor de la Ley Foral en la que se adapte la contratación a las especificidades de la Administración Local, se ha-

bilita a las Entidades Locales de Navarra para que sus licitaciones puedan ser objeto de reclamación siempre que así lo establezcan en el pliego de cláusulas administrativas.

Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral y, en particular, las siguientes:

–La Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

–La Ley Foral 20/1985, de 25 de octubre, de Concierdos en materia de Servicios Sociales, en todo cuanto se oponga a esta Ley Foral y no se encuentre derogado por la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

–El Decreto Foral 150/2003, de 23 de junio, por el que se regula la ejecución directa de obras, servicios, suministros y demás actividades a través de sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

–El Decreto Foral 132/1988, de 4 mayo, por el que se crea la Junta de Contratación Administrativa.

–El Decreto Foral 277/2002, de 30 diciembre, por el que se modifica la composición de la Junta de Contratación Administrativa.

–El Decreto Foral 187/2002, de 19 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión de Arbitraje dependiente de la Junta de Contratación Administrativa y el procedimiento arbitral de fijación de precios, en lo que se oponga a esta Ley Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor de la Ley Foral.

La presente Ley Foral entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ANEXO I

Prestaciones del contrato de obras

NACE (1)					
Sección F			CONSTRUCCION		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
45			Construcción	<i>Esta división comprende</i> –Las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes	45000000
	45.1		Preparación de obras		45100000
		45.11	Demolición de inmuebles y movimientos de tierras	<i>Esta clase comprende:</i> –La demolición y derribo de edificios y otras estructuras –La limpieza de escombros –Los trabajos de movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc. –La preparación de explotaciones mineras: obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas <i>Esta clase comprende también:</i> –El drenaje de emplazamientos de obras –El drenaje de terrenos agrícolas y forestales	45110000
		45.12	Perforaciones y sondeos	<i>Esta clase comprende:</i> –Las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros <i>Esta clase no comprende:</i> –La perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20) –La perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25) –La excavación de pozos de minas (véase 45.25) –La prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios geofísicos, geológicos o sísmicos (véase 74.20)	45120000
	45.2		Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil		45200000
		45.21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)	<i>Esta clase comprende:</i> –La construcción de todo tipo de edificios –La construcción de obras de ingeniería civil: puentes (incluidos los de carreteras elevadas), viaductos, túneles y pasos subterráneos –Redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia –Instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones; obras urbanas anejas –El montaje in situ de construcciones prefabricadas <i>Esta clase no comprende:</i> –Los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20) –El montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28) –La construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23) –Las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3) –El acabado de edificios y obras (véase 45.4) –Las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20) –La dirección de obras de construcción (véase 74.20)	45210000
		45.22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento	<i>Esta clase comprende:</i> –La construcción de tejados –La cubierta de tejados –La impermeabilización de edificios y balcones	45220000
		45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos	<i>Esta clase comprende:</i> –La construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones –La construcción de vías férreas –La construcción de pistas de aterrizaje –La construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios –La pintura de señales en carreteras y aparcamientos <i>Esta clase no comprende:</i> –El movimiento de tierras previo (véase 45.11)	45230000
		45.24	Obras hidráulicas	<i>Esta clase comprende:</i> –La construcción de: –Navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc., –Y diques –Los dragados –Las obras subterráneas	45240000

NACE (1)					
Sección F			CONSTRUCCION		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.25	Otras construcciones especializadas	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –Las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos: –Obras de cimentación, incluida la hincada de pilotes –Construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas –Montaje de piezas de acero que no sean de producción propia –Curvado del acero –Colocación de ladrillos y piedra –Montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler –Montaje de chimeneas y hornos industriales <p><i>Esta clase no comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –El alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32) 	45250000
	45.3		Instalación de edificios y obras		45300000
		45.31	Instalación eléctrica	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación en edificios y otras obras de construcción de: –Cables y material eléctrico –Sistemas de telecomunicación –Instalaciones de calefacción eléctrica –Antenas de viviendas –Alarmas contra incendios –Sistemas de alarma de protección contra robos –Ascensores y escaleras mecánicas –Pararrayos, etc. 	45310000
		45.32	Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio <p><i>Esta clase no comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22) 	45320000
		45.33	Fontanería	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación en edificios y otras obras de construcción de: –Fontanería y sanitarios –Aparatos de gas –Aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado –La instalación de extintores automáticos de incendios <p><i>Esta clase no comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31) 	45330000
		45.34	Otras instalaciones de edificios y obras	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos –La instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte 	45340000
	45.4		Acabado de edificios y obras		45400000
		45.41	Revocamiento	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La aplicación en edificios y otras obras de construcción de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes 	45410000
		45.42	Instalaciones de carpintería	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas equipadas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia –Los acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc. <p><i>Esta clase no comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –Los revestimientos de parqué y otras maderas para suelos (véase 45.43) 	45420000
		45.43	Revestimiento de suelos y paredes	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La colocación en edificios y otras obras de construcción de: –Revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para suelos revestimientos de parqué y otras maderas para suelos revestimientos de moqueta y linóleo para paredes y suelos, incluidos el caucho o los materiales plásticos revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos papeles pintados 	45430000
		45.44	Pintura y acristalamiento	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La pintura interior y exterior de edificios –La pintura de obras de ingeniería civil –La instalación de cristales, espejos, etc. <p><i>Esta clase no comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación de ventanas (véase 45.42) 	45440000
		45.45	Otros acabados de edificios y obras	<p><i>Esta clase comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La instalación de piscinas particulares –La limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de los edificios –Otras obras de acabado de edificios no citadas en otra parte <p><i>Esta clase no comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –La limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70) 	45450000
	45.5		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario		45500000
		45.50	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario	<p><i>Esta clase no comprende:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –El alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32) 	

(1) Reglamento (CEE) número 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24-10-1990, p. 1). Reglamento modificado por el Reglamento CEE número 761/93 de la Comisión (DO L 83 de 3-4-1993, p. 1).

(1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y NACE, se aplicará la nomenclatura NACE.

ANEXO II
Prestaciones del contrato de asistencia

ANEXO II A (1)

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	De 50100000 a 50982000 (excepto 50310000 a 50324200 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0)
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304	De 60112000-6 a 60129300-1 (excepto 60121000 a 60121600, 60122200-1, 60122230-0), y de 64120000-3 a 64121200-2
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)	De 62100000-3 a 62300000-5 (excepto 62121000-6, 62221000-7)
4	Transporte de correo por vía terrestre (3) y por vía aérea	71235, 7321	60122200-1, 60122230-0 62121000-6, 62221000-7
5	Servicios de telecomunicación	752	De 64200000-8 a 64228200-2, 72318000-7, y de 72530000-9 a 72532000-3
6	Servicios financieros: a) servicios de seguros b) servicios bancarios y de inversión (4)	ex 81, 812, 814	De 66100000-1 a 66430000-3 y de 67110000-1 a 67262000-1 (4)
7	Servicios de informática y servicios conexos	84	De 50300000-8 a 50324200-4, de 72100000-6 a 72591000-4 (excepto 72318000-7 y de 72530000-9 a 72532000-3)
8	Servicios de investigación y desarrollo (5)	85	De 73000000-2 a 73300000-5 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0)
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862	De 74121000 a 74121250-0
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública	864	De 74130000-9 a 74133000-0, y 74423100-1, 74423110-4
11	Servicios de consultores de dirección (6) y servicios conexos	865, 866	De 73200000-4 a 73220000-0, de 74140000-2 a 74150000-5 (excepto 74142200-8) y 74420000-9, 74421000-6, 74423000-0, 74423200-2, 74423210-5, 74871000-5, 93620000-0
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos	867	De 74200000-1 a 74276400-8, y de 74310000-5 a 74323100-0, y 74874000-6
13	Servicios de publicidad	871	De 74400000-3 a 74422000-3 (excepto 74420000-9 y 74421000-6)
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 74710000-9 a 74760000-4
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442	De 78000000-7 a 78400000-1
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94	De 90100000-8 a 90320000-6, y 50190000-3, 50229000-6 50243000-0

(1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE.
(2) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
(3) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
(4) Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios que consistan en la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Ley Foral.
(5) Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquéllos cuyos resultados correspondan a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que ésta remunere íntegramente la prestación del servicio.
(6) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

(1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.

ANEXO II B

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
17	Servicios de hostelería y restaurante	64	De 55000000-0 a 55524000-9, y de 93400000-2 a 93411000-2
18	Servicios de transporte por ferrocarril	711	60111000-9, y de 60121000-2 a 60121600-8
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo	72	De 61000000-5 a 61530000-9, y de 63370000-3 a 63372000-7
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares	74	62400000-6, 62440000-8, 62441000-5, 62450000-1, de 63000000-9 a 63600000-5 (excepto 63370000-3, 63371000-0, 63372000-7, y 74322000-2, 93610000-7
21	Servicios jurídicos	861	De 74110000-3 a 74114000-1
22	Servicios de colocación y suministro de personal (1)	872	De 74500000-4 a 74540000-6 (excepto 74511000-4), y de 95000000-2 a 95140000-5
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)	De 74600000-5 a 74620000-1
24	Servicios de educación y formación profesional	92	De 80100000-5 a 80430000-7
25	Servicios sociales y de salud	93	74511000-4, y de 85000000-9 a 85323000 (excepto 85321000-5 y 85322000-2)
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	96	De 74875000-3 a 74875200-5, y de 92000000-1 a 92622000-7 (excepto 92230000-2)
27	Otros servicios (2)		

(1) Exceptuando los contratos de trabajo.
(2) Exceptuando los contratos para la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.

(1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.

ANEXO III

Especificaciones técnicas

1. A los efectos de la presente Ley Foral, de conformidad con el derecho comunitario, se entenderá por:

a) Especificaciones técnicas: Exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio y que permiten caracterizarlos objetivamente, de manera que se adecuen a la utilización determinada por la entidad contratante.

Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado. En relación con los contratos de obras, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las demás condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme

a una reglamentación general o específica, con respecto a las obras acabadas y a los materiales o elementos que las integren.

b) Norma: Especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido, para una aplicación repetida o continuada, cuyo cumplimiento no es, en principio, obligatorio.

c) Norma Europea: Norma aprobada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) o por el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) en tanto que Norma Europea (EN) o Documento de Armonización (HD), de conformidad con las normas comunes de ambos organismos, o por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI), de conformidad con sus propias normas, en tanto que Norma Europea de Telecomunicación (ETS).

d) Especificación técnica común: Especificación técnica elaborada según un procedimiento reconocido por los Estados miembros de la Unión Europea con el fin de garantizar una aplicación uniforme en todos ellos y que deberá estar publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

e) Documento de idoneidad técnica europeo: Documento que recoge la evaluación técnica favorable de la aptitud de un producto para el uso asignado, expedido por alguno de los organismos autorizados a tal efecto, fundamentada en el cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos reglamentariamente para las obras en las que dicho producto se utiliza.

f) Especificación técnica europea: Norma española que sea transposición de una norma europea; especificación técnica común o documento de idoneidad técnica europeo.

2. Orden de preferencia de las especificaciones técnicas:

1.º Las normas nacionales que incorporan normas europeas.

2.º Los documentos de idoneidad técnica europeos.

3.º Las especificaciones técnicas comunes.

4.º Las normas internacionales.

5.º Otros sistemas de referencias elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a las normas nacionales.

6.º Los documentos de idoneidad técnica nacionales o las especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y puesta en funcionamiento de productos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de junio de 2006.–El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

F0609970

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Plantilla Orgánica, Oferta Pública de Empleo, oposiciones y concursos

RESOLUCION 1450/2006, de 5 de junio, del Director General de Función Pública, por la que se modifica la designación de los representantes del personal en el Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas del puesto de trabajo de Técnico de Grado Medio en Organización al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Por Resolución 1209/2006, de 8 de mayo, del Director General de Función Pública, se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas del puesto de trabajo de Técnico de Grado Medio en Organización al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se modificó la base 6 de la convocatoria, se fijó la composición definitiva del Tribunal Calificador y se señaló la fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición.

Advertido error en la designación de los representantes del personal en el Tribunal Calificador, procede su modificación, a fin de recoger la propuesta de la Comisión de Personal de Administración Núcleo en sus propios términos.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

HE RESUELTO:

1.º Modificar la designación de los representantes del personal en el Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de tres plazas del puesto de trabajo de Técnico de Grado Medio en Organización al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, que queda como sigue: Doña María del Mar Beloki Ros, vocal titular, y don Fernando Erburu Elizondo, vocal suplente.

2.º Trasladar la presente Resolución a los miembros del Tribunal y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, significando a los interesados que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos oportunos.

Pamplona, 5 de junio de 2006.–El Director General de Función Pública, Alberto Andérez González.

F0609932

RESOLUCION 45/2006, de 25 de mayo, del Presidente del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 17 vacantes del puesto de trabajo de Cabo de Bomberos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

Mediante Resolución de 354/2006, de 6 de febrero de 2006, del Director General de Función Pública, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de ascenso de categoría, de 17 plazas de Cabo de Bomberos al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos autónomos.

Conforme a lo establecido en los artículos 33.1 del Decreto Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, regulador del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y 5.1 del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de carrera transferidos al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, cualquiera que sea su situación administrativa y los contratados laborales fijos del mismo.

1.–Objeto.

Se anuncia convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 17 vacantes de Cabo de Bomberos, que prestarán sus servicios en el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, en los siguientes destinos:

–2 plazas en el Parque de Bomberos de Auritz/Burguete.

–3 plazas en el Parque de Bomberos de Lodosa.

–5 plazas en el Parque de Bomberos de Pamplona.

–7 plazas en el Parque de Bomberos de Peralta.

En el presente concurso serán objeto de la convocatoria no sólo las vacantes inicialmente incluidas en la misma, sino también las que dejen los aspirantes que obtengan en el concurso un nuevo destino.

Los aspirantes a quienes se adjudiquen las plazas tendrán deber de residencia en el lugar de su destino, a cuyo efecto fijarán efectivamente su domicilio en la localidad correspondiente.

2.–Requisitos.

a) Haber sido nombrado para el puesto de trabajo de Cabo de Bomberos.

b) Estar adscrito al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

3.–Instancia, plazo y lugar de presentación.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso de traslado deberán presentar la correspondiente instancia en el Registro General del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, sito en la calle Aralar número 3-4.^a planta de Pamplona, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

a) Las instancias deberán ajustarse al modelo publicado en la presente convocatoria, y en ella, los aspirantes deberán manifestar, en cada caso, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la instancia.

b) Asimismo se acompañará documentación acreditativa, debidamente autenticada, de cuantos méritos sean alegados, a tenor del baremo establecido en esta convocatoria.

c) El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

4.–Listas provisionales y definitivas de admitidos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consorcio aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, y ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, con la indicación de que, dentro de los cinco días naturales siguientes, los excluidos podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente del Consorcio dictará resolución declarando desierto el concurso.

Terminado el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Consorcio, aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Si no existieran aspirantes excluidos, se aprobará directamente la lista definitiva de admitidos y excluidos y se ordenará su publicación.

La publicación de las listas definitivas abrirá el cómputo de los plazos de interposición de los correspondientes recursos.

5.–Composición del Tribunal.

El Tribunal que ha de calificar el concurso estará compuesto por:

Presidente: Don José Javier Boulandier Herrera, Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra del Consorcio.

Presidente suplente: Don Javier Vitrián Arigita, Director del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

Un vocal propuesto por los órganos de representación del personal.

Un vocal suplente propuesto por los órganos de representación del personal.

Vocal-Secretario: Doña Begoña Martínez Barrado, Jefa del Servicio Técnico Administrativo del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

Suplente: Don José Manuel García Arguiñano, Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

6.–Calificación de méritos.

Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo establecido.

Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

En ningún caso, el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente por el aspirante, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

a) Vacantes Zona Vascófona: Altsasu-Alsasua, Auritz-Burguete y Oronoz-Mugairi (Anexo I).

b) Resto de vacantes (Anexo II).

7.–Relaciones de aspirantes según la puntuación obtenida.

El Tribunal efectuará la calificación de todos los concursantes remitiendo las listas de aspirantes (Vacantes Zona Vascófona y Resto de Vacantes), ordenados conforme a la puntuación obtenida, al Presidente del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

8.–Elección de vacantes.

Los concursantes, para la elección de vacantes, serán citados a comparecer y expresar sus peticiones en llamamiento único. Quienes, salvo casos de fuerza mayor, no formulen su petición, perderán todos sus derechos al traslado de destino objeto de esta convocatoria.

Una vez realizada la elección de vacantes, el Presidente de este Consorcio dictará Resolución adjudicando los destinos y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

9.–Ocupación de puestos de trabajo.

Los concursantes deberán ocupar los puestos de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la Resolución de adjudicación de destino, salvo que el Presidente del Consorcio determine una fecha fija para la incorporación al nuevo destino.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificada, no lo hagan así, perderán todos sus derechos a ocupar el destino que les hubiese sido adjudicado.

10.–Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Dirección del Consorcio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Pamplona, 25 de mayo de 2006.–El Presidente del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, Juan Ramón Rábade Iráizoz.

ANEXO I

Baremo para valoración de méritos (Zona Vascófona)

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas:

1) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Cabo de Bomberos o similar: Por cada año 1 punto.

2) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Bombero, Bombero-Conductor, Conductor o similar: Por cada año 0,95 puntos.

3) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Conductor auxiliar de Bombero: Por cada año 0,76 puntos.

4) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Peón Auxiliar de Bombero-Conductor: Por cada año 0,68 puntos.

5) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Peón Vigilante de Observatorio: Por cada año 0,61 puntos.

6) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo distintos a los anteriores: Por cada año 0,25 puntos.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios. Asimismo se descontará la parte correspondiente en el caso de servicios prestados a tiempo parcial.

2.^a En el caso de servicios cuya prestación hubiese sido simultánea con otros, solamente se valorarán los que tengan mayor puntuación.

3.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

4.^a Los períodos en que el funcionario se encuentre en servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

5.^a En los concursos de traslado en los que se posibilite la participación de empleados con nombramientos distintos, todos ellos tendrán, a los efectos de este apartado, igual valoración al puesto convocado.

6.^a En los supuestos de modificación de la denominación del nombramiento dentro del mismo nivel o grupo pero no de las funciones que venía realizando, los servicios prestados se computarán como servicios en el nombramiento desde el que se concursa desde el momento en que se acredite la realización de tales funciones.

7.^a La puntuación máxima en este apartado a) no podrá ser superior a 30 puntos.

b) Formación, docencia e investigación:

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

2.^a Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de 2 puntos, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: Hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b):

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima en este apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos.

c) Puntuación por conocimiento de idiomas:

1) Por conocimiento de francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea, con una valoración máxima de 2 puntos por cada uno de ellos.

2) Por ser zona Vascófona se asignará al conocimiento del vasco una puntuación de 2,20 puntos.

3) La posesión del Certificado de Aptitud expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente, recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima cada curso aprobado en una Escuela Oficial de Idiomas y, referido al vascuence, también en 1/12 cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

El conocimiento de cada uno de los cuatro idiomas se podrá valorar también mediante la superación de las pruebas específicas que pueda convocar al efecto el Instituto Navarro de Administración Pública, graduadas en cinco niveles de dificultad, que serán valorados cada uno de ellos en 1/5 de la valoración máxima señalada para cada idioma.

ANEXO II

Baremo para valoración de méritos (resto de Navarra)

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas:

1) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Cabo de Bomberos o similar: Por cada año 1 punto.

2) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Bombero, Bombero-Conductor, Conductor o similar: Por cada año 0,95 puntos.

3) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Conductor auxiliar de Bombero: Por cada año 0,76 puntos.

4) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Peón Auxiliar de Bombero-Conductor: Por cada año 0,68 puntos.

5) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de Peón Vigilante de Observatorio: Por cada año 0,61 puntos.

6) Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo distintos a los anteriores: Por cada año 0,25 puntos.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios. Asimismo se descontará la parte correspondiente en el caso de servicios prestados a tiempo parcial.

2.^a En el caso de servicios cuya prestación hubiese sido simultánea con otros, solamente se valorarán los que tengan mayor puntuación.

3.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Consorcio.

4.^a Los períodos en que el funcionario se encuentre en servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

5.^a En los concursos de traslado en los que se posibilite la participación de empleados con nombramientos distintos, todos ellos tendrán, a los efectos de este apartado, igual valoración al puesto convocado.

6.^a En los supuestos de modificación de la denominación del nombramiento dentro del mismo nivel o grupo pero no de las funciones que venía realizando, los servicios prestados se computarán como servicios en el nombramiento desde el que se concursara desde el momento en que se acredite la realización de tales funciones.

7.^a La puntuación máxima en este apartado a) no podrá ser superior a 30 puntos.

b) Formación, docencia e investigación:

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

2.^a Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizadas por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: Hasta un máximo de 2 puntos, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: Hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b):

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima en éste apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos.

c) Puntuación por conocimiento de idiomas:

1) Por conocimiento de francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea, con una valoración máxima de 2 puntos por cada uno de ellos.

2) La posesión del Certificado de Aptitud expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente, recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima cada curso aprobado en una Escuela Oficial de Idiomas.

El conocimiento de cada uno de los idiomas se podrá valorar también mediante la superación de las pruebas específicas que pueda convocar al efecto el Instituto Navarro de Administración Pública, graduadas en cinco niveles de dificultad, que serán valorados cada uno de ellos en 1/5 de la valoración máxima señalada para cada idioma.

ANEXO III

Modelo de instancia

Solicitud para participar en la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de 17 plazas de Cabo de Bombero aprobada mediante Resolución 45/2006, de 25 de mayo, del Presidente del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra.

1) Datos personales:

Don/doña mayor de edad, provisto/a de Documento Nacional de Identidad número y nacido/a el día de de natural de (.....) con domicilio actual en calle número piso de la localidad de, provincia de, código postal, teléfono, teléfono móvil

2) Situación administrativa:

- En situación de servicio activo
 –En situación de excedencia especial
 –En situación de excedencia voluntaria
 –En situación de excedencia forzosa
 –En situación de servicios especiales

(Marcar con una X lo que proceda).

3) El que suscribe manifiesta reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4) Se adjunta a la solicitud documentación acreditativa de los méritos alegados.

Pamplona, de de 2006.

(Firma del aspirante)

F0609238

RESOLUCION 709/2006, de 24 de mayo, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de funcionario de carrera de la Escala de Técnica de Gestión (Rama Jurídica), convocadas por Resolución número 1059/2005, de 27 de septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución del Rector de esta Universidad de fecha 27 de septiembre de 2005, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de funcionario de carrera de la Escala de Técnica de Gestión (Rama Jurídica).

En uso de las competencias que me han sido atribuidas en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra,

HE RESUELTO:

Primero.–Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de funcionario de carrera de la Escala de Técnica de Gestión (Rama Jurídica) de la Universidad Pública de Navarra, convocadas por Resolución de 27 de septiembre de 2005 (BOLETIN OFICIAL de Navarra 24/10/2005). Las listas de opositores admitidos se encuentran expuesta al público en el tablón de anuncios del Edificio de Administración y Gestión de esta Universidad (Campus de Arrosadía).

Segundo.–Publicar las listas de aspirantes excluidos a que se refiere el apartado anterior como anexo a esta Resolución, con expresión de las causas justificativas de la no admisión.

Tercero.–En el caso de que existieran opositores omitidos, por no figurar en las listas de admitidos, éstos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión en las listas de admitidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en el tablón de anuncios del Edificio de Administración y Gestión de la Universidad Pública de Navarra.

Cuarto.–Convocar a los aspirantes admitidos en llamamiento único, a la celebración de la primera prueba del proceso selectivo, que tendrá lugar el día 23 de enero de 2007 a las 9 horas en el Anexo 04 del Edificio El Sario de la Universidad Pública de Navarra (Campus de Arrosadía).

Quinto.–Los opositores deberán concurrir a la realización de las citadas pruebas selectivas provistos del Documento Nacional de Identidad.

Sexto.–El Tribunal está compuesto por los siguientes miembros:

–Tribunal titular:

Presidente: Doña Patricia Plaza Ventura, Vicerrectora de Desarrollo Normativo de la Universidad Pública de Navarra.

Vocales: Doña Lucía Jimeno Sanz de Galdeano, Directora del Servicio de Régimen Jurídico y Administrativo de la Universidad Pública de Navarra.

Don Roberto Rubio Torrano, Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra.

Don José Francisco Alenza García, Profesor Titular de Universidad adscrito al Departamento de Derecho Público de la Universidad Pública de Navarra.

Secretaria: Doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrera, Directora del Servicio de Recursos Humanos de la Universidad Pública de Navarra.

–Tribunal suplente:

Presidente: Don José Luis Goñi Sein, Director del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Pública de Navarra.

Vocales: Don Rafael Lara González, Profesor Titular de Universidad adscrito al Departamento Privado de la Universidad Pública de Navarra.

Don Gabriel Casajús Gavari, Vocal del Tribunal Administrativo de Navarra.

Don Juan Cruz Alli Aranguren, Profesor Titular de Universidad adscrito al Departamento de Derecho Público de la Universidad Pública de Navarra.

Secretaria: Doña Cristina Abaurrea Arizmendi, Jefe de la Sección de Asesoría Jurídica de la Universidad Pública de Navarra.

Séptimo.–Trasladar la presente Resolución a los miembros del Tribunal.

Octavo.–La presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades agota la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el Rector o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de un mes en el primer caso y de dos meses en el segundo, contados ambos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Pamplona, 24 de mayo de 2006.–El Rector, Pedro Burillo López.

ANEXO I

*Lista provisional de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas convocadas por resolución 1059/2005.
Escala de Técnica de Gestión (rama jurídica)*

Apellidos y nombre: Zapata Vázquez de Prada, María de las Mercedes. D.N.I.: 72804603 N. Causas exclusión: No acredita completamente el supuesto de exención de pago.

1.3. OTRAS DISPOSICIONES

1.3.1. Ordenación del territorio y urbanismo

ACUERDO de 29 de mayo de 2006, del Gobierno de Navarra, por el que se declara el Proyecto de "Centro de Valoración y Gestión de Residuos a implantar en Murillo el Fruto", promovido por Indugarbi, S.L., como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, y se somete el mismo a información pública y audiencia a los Ayuntamientos cuyos términos queden afectados, a los efectos previstos en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a los efectos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Don Santos Carballo, en representación de "Indugarbi, S.L.", solicitó la tramitación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal para un Centro de Valoración y Gestión de residuos a implantar en Murillo el Fruto, así como la evaluación ambiental estratégica del mismo. A tal efecto ha presentado la siguiente documentación:

–El 26 de enero de 2006: el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

–El 9 de febrero de 2006: el Estudio de Incidencia Ambiental del PSIS.

–El 22 de febrero de 2006: el Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias, en relación a las afecciones de la implantación en las zonas regables del Canal de Navarra.

–El 2 de mayo de 2006: el Estudio de Tráfico.

La presentación del último de los documentos responde al acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de 26 de abril de 2006, sobre la necesidad de completar el Proyecto presentado con un Estudio de Tráfico generado por la actividad, a incorporar al expediente de manera previa al trámite de información pública del mismo, en el que se analice la incidencia que en las diferentes localidades del entorno del PSIS puede tener el incremento de tráfico, en especial de vehículos pesados a medio plazo.

I.–Antecedentes.

En sesión extraordinaria de 18 de setiembre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Murillo el Fruto acordó por unanimidad "declarar la instalación del Complejo Industrial para la valorización de residuos, por parte de la empresa Indugarbi, S.L., de interés general para los vecinos de este municipio".

La Ley Foral 7/2004, de 24 de junio, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 159.224 metros cuadrados de terreno comunal, perteneciente al Ayuntamiento de Murillo el Fruto se publicó en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de 2 de julio de 2004. En su exposición de motivos se establece que tal declaración y desafectación es para la venta directa de los terrenos a "Indugarbi, S.L.", con el fin de posibilitar la instalación de un complejo industrial destinado a la valorización de residuos, tales como vehículos al final de su vida útil, colchones, reciclado de madera, recuperación de plásticos y electrodomésticos de línea blanca, marrón y gris.

En el artículo 2 de la citada Ley Foral se establecen las condiciones a cumplir, y la disposición final dispone:

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

No obstante ello, la eficacia jurídica de su contenido queda condicionada a la consecución de la pertinente autorización ambiental integrada y a la aprobación del correspondiente Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Finalmente, el 18 de noviembre de 2005 se formalizó un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y el Ayuntamiento de Murillo el Fruto, para la redacción del Plan General Municipal. En la estipulación 7.ª, "Objetivos de interés municipal", figura el "complejo industrial de valorización de residuos", cuya implantación "ha de ser considerada de indudable importancia como objetivo urbanístico", señalándose al respecto que "deberán considerarse las afecciones medioambientales que puede ocasionar tanto su implantación en el territorio y el medio natural, como el tráfico de vehículos que genere".

II.–Objeto y justificación de la incidencia supramunicipal del proyecto.

El objeto del PSIS es la implantación territorial y la definición del conjunto de las instalaciones que deben construirse para la creación de un centro industrial destinado al tratamiento y valorización de diversos tipos de residuos.

El ámbito de gestión y valorización de residuos alcanza al conjunto de la Comunidad Foral de Navarra y al resto de Comunidades Autónomas, "e incluso –señala la Memoria– a otros países dentro y/o fuera de la Unión Europea". Los residuos, una vez transportados al centro, serán sometidos a un tratamiento de valorización según su propia naturaleza, con el objetivo de aportar un valor añadido al residuo e introducirlo de nuevo en el mercado como un producto y/o materia prima

reciclado. Para ello es preciso implantar los edificios e instalaciones oportunos donde aplicar el proceso de valorización correspondiente a la clase de residuos de que se trate.

A tal efecto, dados el objeto, la magnitud e incidencia del proyecto, la promotora considera –en sintonía con la Disposición Final 2.^a de la Ley Foral 7/2004–, que la figura más adecuada para materializar las actividades de tratamiento y valorización de residuos es el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, instrumento éste que tiene por objeto regular la implantación territorial de infraestructuras o instalaciones destinadas, entre otras, a la gestión ambiental.

III.–Breve descripción de la propuesta.

El centro se sitúa en el margen izquierda de la carretera NA-5311 de Ujué a Murillo el Fruto, al noreste del casco urbano de Murillo el Fruto, a una distancia aproximada de 800 metros en línea recta, y al norte del núcleo de Carcastillo, a una distancia superior a los 2.000 metros.

Los terrenos donde se pretende implantar el centro, pertenecientes inicialmente a dos parcelas diferentes pero del mismo polígono, y que habiendo formado parte del comunal de Murillo el Fruto han sido desafectados mediante Ley Foral 7/2004, de 24 de junio, presentan una superficie total de 159.224 m² (125.947 m² de la parcela catastral 586 más 33.277 m² de la parcela 617, ambas del polígono 5). El camino que ahora separa las antedichas parcelas será suprimido para formar así un recinto físico único, reponiéndose posteriormente dicho camino por el flanco suroeste del recinto.

El diseño del centro y la implantación de las instalaciones se ha llevado a cabo conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra.

Las diferentes actividades de tratamiento y valorización de residuos a desarrollar en el centro se implantan en una serie de parcelas en las que, a su vez, se reserva suelo en las que implantar a futuro nuevas actividades relacionadas con la gestión de residuos. Las líneas de tratamiento y valorización a implantar son las siguientes:

1.–Tratamiento de neumáticos y juntas de gomas de automoción.

Productos obtenidos: neumáticos triturados; juntas de gomas (EPDM) triturados; acero; aluminio; textiles.

2.–Reciclaje y transformación de caucho mediante extrusión.

Productos obtenidos: protectores de caucho para postes y biondas metálicas de carretera.

3.–Reciclaje de PVB de lunas de automoción (I+D).

Productos obtenidos: granza y/o lámina de PVB.

4.–Reciclaje de textiles de automoción.

Productos obtenidos: placas para uso en construcción (pantallas acústicas, aislantes, visuales, etc.); mobiliario urbano; pavimentos; paneles; carril bici; etc.

5.–Planta de transferencia de residuos.

Productos obtenidos: diferentes tipos de residuos catalogados (LER).

6.–Planta de reciclaje de RCDs.

Productos obtenidos: áridos reciclados.

7.–Planta de fabricación de biocales (fangos de EDARs).

Productos obtenidos: neutral; polvo estabilizado y neutralizado.

8.–Planta de reciclaje de plásticos agrícolas (proceso de biodiesel).

Productos obtenidos: biodiesel.

9.–Planta de reciclaje de plásticos (proceso de triturado/extrusión).

Productos obtenidos: granza extrusionada (PVC, PEAD, PEBD, ABS, ...).

10.–Planta para reciclado y reutilización de envases industriales (previsto).

Productos obtenidos: envases limpios.

11.–Planta de selección de residuos industriales no peligrosos.

Productos obtenidos: chatarra férrea; papel/cartón; plástico/film; madera; otros.

12.–Edificio general de administración.

Edificio administración: 1.050 m²; un módulo de 42 x 25 m.

En el conjunto del centro se distinguen tres usos básicos:

–Parcelas destinadas a la actividad industrial: 107.959 m².

–Zonas ajardinadas y arboladas: 40.445 m².

–Accesos y viario interior: 10.820 m².

–Total: 159.224 m².

La previsión de distintas parcelas dentro de un único centro industrial, responde a la necesidad de establecer diferentes áreas y actividades industriales en función del tipo de residuo a valorizar y gestionar. Las parcelas destinadas a las actividades a desarrollar son las siguientes:

–Parcela A (incluye las actividades 1, 2 y 4): 9.600 m².

–Parcela B (incluye la actividad 3): 11.940 m².

–Parcela C (incluye las actividades 5, 9 y 10): 20.850 m².

–Parcela D (incluye las actividades 7 y 11): 13.905 m².

–Parcela E (incluye la actividad 6): 30.050 m².

–Parcela F (incluye la actividad 8): 14.614 m².

–Parcela G (incluye la actividad 12): 7.000 m².

Total: 107.959 m².

La superficie ocupada por las diferentes naves y edificaciones previstas alcanzaría los 13.750 m², siendo, no obstante, la superficie máxima posible a ocupar en planta baja la correspondiente al 40% de la superficie total de la parcela constituida por los terrenos desafectados, es decir de 63.690 m². Por otra parte, la ocupación máxima en plantas elevadas es del 10% de la anterior, por lo que la superficie máxima posible edificable sería de 70.059 m².

Acceso: El acceso se realiza desde el margen izquierda de la carretera NA-5311, de Ujué a Murillo el Fruto, la cual conecta con la carretera NA-124, Caparroso-Carcastillo-Santacara, dentro del núcleo urbano de Murillo el Fruto. A tal efecto, se ha diseñado una intersección en "T", con carril central para giros a izquierda, que ha sido favorablemente informada por el Departamento de Obras Públicas.

Recoge la Memoria la previsión del inicio de la construcción de la variante de la carretera NA-124 a su paso por Murillo el Fruto, la cual discurriría por el sur de la localidad. Asimismo, está previsto adecuar un vial existente en la localidad, en sentido norte sur por el este, cuya utilización conjunta con la variante permitiría el acceso a las instalaciones sin cruzar el núcleo urbano de Murillo el Fruto.

Abastecimiento: se efectuará una acometida de agua potable para boca y usos sanitarios, y "para aquellos procesos productivos que sea necesaria", desde la red de suministro municipal.

Red de incendios: Se prevé una red de incendios con sus correspondientes hidrantes, conectada a un depósito, en el que se almacenaría agua proveniente de la red de abastecimiento municipal, y a un equipo de bombeo para asegurar la presión necesaria.

Saneamiento: Las aguas residuales procedentes de vestuarios y aseos, se verterán a través de un colector a la actual red municipal, la cual conecta con la EDAR de Carcastillo. El resto de aguas residuales no asimilables a aguas urbanas, se depurarán en las propias instalaciones, hasta alcanzar los valores límites de vertido previo a su conexión con el colector de saneamiento.

Energía eléctrica: En las cercanías de los terrenos donde se pretende ubicar el centro de valorización, existe una planta fotovoltaica de 1,26 Mw de potencia instalada. Desde el centro de transformación de esta planta se pretende transportar la energía, a través de una línea enterrada, hasta un transformador a ubicar en dichos terrenos.

Finalmente, la promotora aporta fotocopia del resguardo de depósito de aval por la cuantía de 11.639,75 euros, correspondiente al 6% de 193.995,91 euros, que es el costo del proyecto de los accesos al centro de valorización de residuos, dando así cumplimiento a lo establecido en los apartados b) y c) del artículo 44.3 de la vigente Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La inversión total de las instalaciones es de 14.420.000 euros.

IV.–Informes incorporados al PSIS.

Con fecha 24 de junio de 2005, la Sección de Bienes Muebles y Arqueología del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, emite un informe favorable al proyecto, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras para la protección del patrimonio arqueológico que deberá incluir el mismo.

El 19 de agosto de 2005, la Dirección General de Obras Públicas envía al promotor los informes emitidos por los Servicios de Conservación y de Proyectos, Ferrocarriles y Obras Hidráulicas que, resumidamente, consideran correcta la solución del acceso al centro, configurado por una intersección en "T" con carril central y sus correspondientes vías de aceleración y desaceleración, determinan las condiciones de ejecución de las obras, cuyo costo correrá a cargo de la promotora, y establecen la distancia a la carretera de las edificaciones, cierres de finca, setos y plantaciones, así como de canalizaciones de todo tipo y arquetas.

Con fecha 14 de febrero de 2006, el Servicio de Infraestructuras Agrarias informa con respecto a la implantación pretendida por "Indugarbi, S.L.", que, no obstante producir afecciones a las zonas regables del PSIS del Canal de Navarra, "es compatible la exclusión de la superficie de las parcelas que están afectadas por este proyecto, con el objetivo último de transformar en regadío 53.125 has netas desde el Canal de Navarra".

V.–Consideraciones territoriales y urbanísticas.

La clasificación urbanística de los terrenos, según el planeamiento urbanístico de Murillo El Fruto, es la de suelo no urbanizable genérico, la cual cabría asimilar a la definida en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo como suelo no urbanizable de preservación. Se considera asimismo que, tanto por aplicación de las determinaciones del planeamiento urbanístico de Murillo El Fruto como por aplicación de las determinaciones de la Ley Foral 35/2002 y de las

determinaciones del Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra, las instalaciones que se pretenden constituyen una actividad constructiva autorizable.

La conclusión del informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, fechado el 9 de febrero de 2004, fue la siguiente: "A falta de una definición más precisa y detallada del conjunto de las instalaciones sobre el terreno de las parcelas, se puede indicar en una primera lectura la posibilidad de autorización, en principio, de acuerdo al régimen urbanístico establecido y en vigor en el planeamiento de Murillo el Fruto, y con independencia de otros análisis sectoriales de aplicación de legislaciones, en su caso, a cuya vigencia en el momento de solicitud de autorización se remite el presente informe".

En cuanto a "otros análisis sectoriales de aplicación de legislaciones" hay que señalar que los terrenos afectados están incluidos entre las zonas regables por el Canal de Navarra, contempladas en el vigente PSIS del Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables. El punto tercero del apartado 7, "Régimen aplicable" del PSIS, determina que el régimen de protección de los terrenos afectados por las áreas regables, una vez declarada su puesta en riego en los términos legalmente establecidos al efecto, será el correspondiente a la categoría "Alta productividad agrícola", conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Foral 10/1990 entonces vigente. Ahora bien, el segundo párrafo del mismo punto, señala que "hasta que no se efectúe tal declaración, no se podrán llevar a cabo actividades constructivas que resulten incompatibles con las finalidades previstas por este PSIS para las zonas regables, requiriéndose a tal efecto informe previo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación". El Servicio de Infraestructuras Agrarias ha informado a este respecto que "es compatible la exclusión de la superficie de las parcelas que están afectadas por este proyecto, con el objetivo último de transformar en regadío 53.125 has. netas desde el Canal de Navarra".

A) Sobre la ocupación máxima en planta baja de las edificaciones.

El Proyecto señala que la superficie ocupada por las diferentes naves y edificaciones previstas alcanzará los 13.750 m², siendo, no obstante, la superficie máxima posible a ocupar en planta baja la correspondiente al 40% de la superficie total de la parcela constituida por los terrenos desafectados, es decir de 63.690 m². Tal ocupación, recogida en el punto 9.7.1 del Proyecto, se justifica en base a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 84/1990 por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra.

Ahora bien, en el mismo punto 9.7.1 citado se dice que "las características de la actividad industrial a implantar implica que deban destinarse importantes superficies a almacenamiento exterior al aire libre de materiales", actividad ésta que se corresponde con las descritas en el apartado c) del artículo 6 del citado Decreto Foral -"actividades industriales que exijan grandes superficies de depósito de materiales al aire libre"-, y para las cuales "la edificación cerrada no podrá superar el 20% de la superficie de la parcela en que se sitúen". En conclusión, procede que antes de la aprobación final se aclare y, en cualquier caso, se justifique la previsión relativa a la ocupación máxima en planta baja de las edificaciones.

B) Sobre las infraestructuras.

En cuanto al abastecimiento de agua se establece que se efectuará una acometida de agua potable para boca y usos sanitarios, y "para aquellos procesos productivos que sea necesaria", desde la red de suministro municipal. Asimismo, se prevé una red de incendios con sus correspondientes hidrantes, conectada a un depósito en el que se almacenaría agua proveniente de la red de abastecimiento municipal. Respecto al agua de riego nada se dice. En este sentido antes de la aprobación final del expediente, deben aportarse datos relativos al consumo de agua por todos los conceptos, justificando que existe capacidad para suministrarla desde la red municipal y que ello sería sin causar perjuicio al suministro de agua en condiciones adecuadas a la población y actividades de Murillo el Fruto.

En cuanto al saneamiento se señala que las aguas residuales procedentes de vestuarios y aseos, se verterán a través de un colector a la actual red municipal, la cual conecta con la EDAR de Carcastillo, y que el resto de aguas residuales no asimilables a aguas urbanas, se depurarán en las propias instalaciones, hasta alcanzar los valores límites de vertido previo a su conexión con el colector de saneamiento. Antes de la resolución del expediente, deberá aportarse un informe de Nilsa sobre estas previsiones y, en su caso, sobre las condiciones de vertido a la red que deben exigirse.

C) Sobre la constitución de avales.

La promotora ha depositado aval por 111.639,75 euros, correspondiente al 6% de 193.995,91 euros, que es el costo del proyecto de los accesos al centro de valorización de residuos a cuya ejecución se compromete, considera que de esta forma da cumplimiento a lo establecido en los apartados b) y c) del artículo 44.3 de la vigente Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Para la concreción de este depósito la promotora indica que "el tipo de obligaciones que se deriven del proyecto se corresponde con aquellas obras e instalaciones que, sin pertenecer estrictamente a la infraestructura o instalación objeto del PSIS, sean necesarias para su puesta en servicio y funcionamiento posterior, como por ejemplo un acceso desde una carretera que requiera la definición y ejecución de un enlace y de un conjunto de determinadas obras en la misma". No obstante, se considera que el aval -que se corresponde con la sola ejecución de los accesos, que en el párrafo transcrito se citan a modo de "ejemplo" con el que ilustrar la interpretación que se hace del precepto en cuestión-, debe extenderse a otro tipo de obras, como son el abastecimiento desde la red, el colector de conexión a la red municipal y la acometida del suministro de energía eléctrica.

VI.-Consideraciones medioambientales.

En torno a la consulta formulada por la promotora en el 2004, el Servicio de Integración Ambiental informó, el 23 de febrero de 2004, favorablemente desde el punto de vista medioambiental el proyecto promovido por Indugarbi, y estableció una serie de condiciones que son recogidas en el Proyecto que ahora se informa.

A la vista del Proyecto objeto de tramitación, el Servicio de Integración Ambiental informa que el mismo debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, por estar incluido en el Anejo 3.^a, apartado A) 4 de la citada Ley Foral.

Asimismo señala que el promotor ha cumplido lo establecido en los artículos 32 y 33 de la referida Ley Foral 4/2005 y ha presentado el estudio de incidencia ambiental cuyo contenido se considera suficiente, salvo en lo referente al estudio del tráfico que generará la actividad, en el que se analice la incidencia que en las diferentes localidades del entorno del PSIS puede tener el incremento de tráfico, en especial de vehículos pesados a medio plazo, carencia ésta que ha sido posteriormente subsanada.

En su virtud, de acuerdo con la Comisión de Ordenación del Territorio, y de conformidad con la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y demás normas de aplicación, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda,

ACUERDA:

1.º Declarar, el Proyecto de "Centro de Valorización y Gestión de Residuos a implantar en Murillo el Fruto", promovido por "Indugarbi, S.L.", como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal a los efectos de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.º Señalar a la promotora que antes de la resolución del expediente deberá presentar la documentación descrita en los puntos A), B) y C) del apartado V, Consideraciones Territoriales y Urbanísticas, del presente Acuerdo. Asimismo:

-En el proyecto constructivo y en la ejecución de las diferentes obras, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras para la protección del patrimonio arqueológico, que se recogen en el informe de 24 de junio de 2005, de la Sección de Bienes Muebles y Arqueología del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

-Igualmente, el proyecto y la ejecución de los accesos, cuyo costo correrá a cargo de la promotora, se llevarán a cabo conforme a las determinaciones de los informes emitidos por los Servicios de Conservación y de Proyectos, Ferrocarriles y Obras Hidráulicas. La distancia a la carretera de las edificaciones, cierres de finca, setos y plantaciones, así como de canalizaciones de todo tipo y arquetas, será la establecida en dichos informes.

-La entidad promotora, en relación a las infraestructuras y servicios que pudieran afectar o condicionar la ejecución de las instalaciones pretendidas (cauces públicos ...), deberá proveerse en su momento de cuantas autorizaciones sean precisas.

3.º Someter el expediente, por el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, a los trámites simultáneos de información pública y de audiencia a los Ayuntamientos cuyos términos queden afectados por el proyecto, a los efectos previstos en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a lo previsto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la protección ambiental.

A tales efectos, el expediente estará a disposición de los interesados en las dependencias del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (Avenida del Ejército, 2 - Nivel 2, de Pamplona), pudiéndose presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas alegaciones se consideren oportunas.

4.º Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y notificarlo a la Dirección General de Obras Públicas, a los Servicios de Integración Ambiental, de Patrimonio Histórico y de Infraestructuras

Agrarias, a los Ayuntamientos de Murillo el Fruto, Pitillas, Santacara y Carcastillo, y a "Indugarbi, S.L.", a los efectos oportunos.

Pamplona, 29 de mayo de 2006.—El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, *Javier Caballero Martínez*

F0609220

1.3.2. Contratación administrativa

ACUERDO de 29 de mayo de 2006, de la Mesa del Parlamento de Navarra, por el que se convoca concurso público para la limpieza de su sede.

Objeto del contrato: Limpieza de los locales de la Sede del Parlamento de Navarra en el edificio de calle Navas de Tolosa número 1, de Pamplona.

Concurso abierto: Tramitación ordinaria.

Clasificación contratista: Ver Pliego.

Presupuesto máximo de licitación: 245.000 euros (IVA incluido).

Garantía provisional: no se exige.

Obtención de documentación e información: Parlamento de Navarra-Servicios Generales. Calle Navas de Tolosa 1, Pamplona. Teléfono: 948 209 209, fax: 948 22 84 44. www.parlamento-navarra.es.

Presentación de ofertas: Fecha límite de presentación: 12.00 horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Si el último día del plazo es inhábil (sábado, festivo o domingo), se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: la que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Parlamento de Navarra, Registro General, calle Navas de Tolosa número 1, Pamplona.

Apertura de las propuestas técnicas y de las ofertas económicas: Se realizarán en actos públicos en el mes de agosto. El día y la hora serán previamente anunciados en el tablón de anuncios y en la página web del Parlamento de Navarra: www.parlamento-navarra.es.

Pamplona, 31 de mayo de 2006.—El Presidente, *Rafael Gurrea Induráin*.

F0609690

1.3.3. Expropiación Forzosa

RESOLUCION 775/2006, de 31 de mayo, del Director General de Industria y Comercio, por la que se convoca al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación del Proyecto, Variante Línea Aérea 66KV "Enlace Logroño-Calahorra a ETD Lodosa" entre AP número 114-118 en Lodosa (Navarra).

Con fecha 30 de noviembre de 2005, (BOLETIN OFICIAL de Navarra de 23 de enero de 2006) se sometió a Información Pública el proyecto de instalaciones y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto Variante Línea Aérea 66KV "Enlace Logroño-Calahorra a ETD Lodosa" entre AP número 114-118 en Lodosa (Navarra).

Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante Resolución 442/2006, del Director General de Industria y Comercio del Gobierno de Navarra se aprobó el proyecto citado y se autorizó la instalación eléctrica. Asimismo, se reconoció la utilidad pública de la citada instalación. Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos de los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 144 del RD 1955/2000, por lo que procede convocar a los titulares de dichos bienes para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

RESUELVO:

Proceder a la fijación de fechas para el mencionado levantamiento de actas previas con arreglo a las siguientes características:

1.º Se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados y al Alcalde de Lodosa, o Concejal en quien delegue, para llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, y si procede las de Ocupación Definitiva.

2.º El levantamiento de Actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lodosa el día 20 de julio de 2006.

3.º El Orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual.

4.º A dicho acto, todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada aportando los documentos acreditativos de su ti-

tularidad (escritura pública, certificación del Registro de la Propiedad, etc.), pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si así lo estiman oportuno.

5.º Se designan como representantes de la Administración actuante para suscribir las Actas Previas, de Mutuo Acuerdo, de Ocupación y de Pago y cuantos documentos procedan a doña Margarita De Pablo Contreras y a doña Beatriz García El Busto, de forma indistinta.

6.º En el expediente expropiatorio, la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U asumirá la condición de beneficiaria.

7.º Esta Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, en dos diarios de la Comunidad Foral y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lodosa, significando que estas publicaciones se realizan igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 31 de mayo de 2006.—El Director General de Industria y Comercio, *Enrique Díaz Moreno*.

F0609424

1.3.4. Subvenciones, ayudas y becas

ORDEN FORAL 199/2006, de 29 de mayo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas al fomento de iniciativas de promoción para la mejora de la comercialización de productos agrarios de calidad para el año 2006.

La Comunidad Foral de Navarra goza de un prestigio y reconocimiento generalizado en lo relativo a producción, elaboración y transformación de los productos agrarios y ello, en la práctica totalidad de subsectores.

Los sistemas de producción, elaboración y transformación implantados en Navarra ofrecen al consumidor un alto valor añadido para el conjunto de productos agrarios. Dicho valor añadido se basa en grados de garantía, ligados especialmente a la calidad, a la seguridad y salubridad, así como al respeto medioambiental, soportados al amparo de las diferentes figuras de calidad reconocidas por la Unión Europea, tales como denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades garantizadas, producción ecológica, artesanía agroalimentaria o producción integrada.

No obstante, se constata que ese reconocimiento no se ha transferido lo suficiente a los consumidores en forma de conocimiento y valoración de las características intrínsecas de los productos.

Para la consecución de este objetivo se estima necesario el fomento de actividades de promoción de dichos productos agrarios de calidad, como la divulgación de conocimientos científicos entre el público, la organización de ferias y exposiciones, la participación en las mismas, y cualquier otra actividad similar de relaciones públicas, así como las encuestas y estudios de mercado, que a tenor de lo dispuesto en el punto 8 de las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo, no se consideran publicidad y en consecuencia están sujetas a los puntos 13 y 14 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

Al objeto de asegurar la rentabilidad de esta medida, conviene centrar estos apoyos económicos en asociaciones o agrupaciones de operadores de la cadena agroalimentaria, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que cuenten con suficientemente número de asociados radicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Las ayudas recogidas en esta convocatoria se encuadran entre las previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) número 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios (DOL 1 de 3.1.200, p.1).

Además, dichas ayudas estarán coordinadas con las aprobadas en los artículos 25 y 27 del Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, al quedar establecidas las correspondientes incompatibilidades.

A la presente Orden Foral le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria de ayudas al fomento de iniciativas de promoción para la mejora de la comercialización de productos agrarios de calidad para el año 2006.

2.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.

3.º Autorizar un gasto de 275.000 euros, con cargo a la partida 721000-72210-4701-413104 "Fomento de iniciativas de comercialización", de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2006, para atender a los compromisos de gastos derivados de esta Orden Foral.

4.º Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. Esta Orden Foral producirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 29 de mayo de 2006.–El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, José Javier Echarte Echarte.

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas al fomento de iniciativas de promoción para la mejora de la comercialización de productos agrarios de calidad para el año 2006

Primera.–Objeto.

1. Las presentes ayudas tienen por objeto fomentar actividades e iniciativas de promoción para la mejora de la comercialización de productos agrarios de calidad, tales como la divulgación de conocimientos científicos entre el público, la organización de ferias y exposiciones, la participación en las mismas, y cualquier otra actividad similar de relaciones públicas, así como las encuestas y estudios de mercado.

Quedan excluidas de esta ayuda la publicidad: actividades efectuadas a través de medios de comunicación destinadas a inducir al consumidor a comprar determinados productos agrarios de calidad y cualquier material distribuido directamente a los consumidores con el mismo fin, incluidas las actividades publicitarias destinadas a los consumidores en el punto de venta.

2. Se considerarán gastos subvencionables:

–Los gastos de los servicios de asesoría: los honorarios correspondientes a los servicios de promoción que no representen una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales del beneficiario.

–La organización de competiciones, exposiciones y ferias y participación en ellas: los derechos de participación, los gastos de viaje, el coste de las publicaciones y el alquiler de las instalaciones donde se realice la exposición.

–Los costes de los estudios de mercado.

Segunda.–Importe de la subvención.

La ayuda consistirá en una subvención de los gastos elegibles realizados para el desarrollo de las acciones previstas por el beneficiario.

Cuantía de la ayuda:

1. Se establece un tope de ayuda del 50 por cien del valor de los gastos elegibles del conjunto de las acciones consideradas elegibles en el Plan de Actuaciones.

2. En el supuesto de asociaciones no radicadas en Navarra, la cuantía de la ayuda se establecerá del siguiente modo:

a) Para las acciones orientadas de forma general a todos los socios, la ayuda contemplada conforme al punto anterior se ajustará proporcionalmente al porcentaje de socios de Navarra.

b) Para las acciones orientadas específicamente a los socios de Navarra, se le aplicará íntegramente el tope del 50%.

3. En ningún caso las ayudas podrán superar la cuantía de 60.000 euros por cada solicitante.

Tercera.–Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las asociaciones o agrupaciones de operadores de producción, elaboración o transformación, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro y radicadas en Navarra. También podrán ser beneficiarias las asociaciones o agrupaciones no radicadas en Navarra que, no obstante, acogen como inscritos a más del 20 por cien de los operadores navarros del sector afectado, lo cual se comprobará a partir de los correspondientes registros oficiales (Registro de Explotaciones Agrarias, Registro de Industrias Agroalimentarias, Registro de Cooperativas y registros de las denominaciones de calidad).

Cuarta.–Forma de acreditación de los requisitos exigidos.

Para acreditar los requisitos establecidos en la base anterior, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Plan de Actuaciones a desarrollar, que incluya:

–Descripción de las acciones a realizar y de su valoración económica, adjuntando al efecto los correspondientes presupuestos o, en su caso, facturas pro forma, contempladas en la base decimoquinta y justificación del presupuesto elegido en el caso de no ser el más ventajoso económicamente.

–Calendario previsto de realización.

–Plan de financiación, con indicación de la aportación de recursos propios y ajenos, acreditando procedencia y aplicación de los fondos destinados a la actividad objeto de subvención.

b) Declaración sobre cualquier tipo de ayuda ya solicitada o concedida, procedente de cualquier Administración o ente público o pri-

vado, destinada a la financiación total o parcial de las acciones para las que se solicita ayuda.

c) Solicitud de abono por transferencia, cuando el solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta en la que se le han venido abonando por el Gobierno de Navarra.

d) Declaración de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario, contemplados en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Quinta.–Plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos exigidos.

1. Las solicitudes deberán ser presentadas con anterioridad a que se haya realizado las acciones para las que se piden las ayudas.

2. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento o en las Oficinas Agrarias dependientes del mismo. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses desde la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

4. La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en el Registro del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en las Oficinas Agrarias y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

5. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de Navarra y con la Seguridad Social.

Sexta.–Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Criterios de valoración:

En el caso de que las solicitudes excedan de la dotación presupuestaria prevista, se priorizarán aplicando el baremo siguiente:

▪ Por tipo de producción implantada en Navarra.

Todos los productos previstos en las acciones están amparados por denominaciones de calidad (DO's, IGP's, Producción Ecológica o Artesanía agroalimentaria), incluidos productos en fase inscripción en DOP e IGP: 6 puntos.

Alguno de los productos previstos están amparados por las denominaciones de calidad (DO's, IGP's, Producción ecológica o Artesanía agroalimentaria) o se trata de productos de valor agroalimentario incluidos en proyectos de desarrollo, investigación, transfronterizos, Interreg: 3 puntos.

Productos con marca certificada, certificados por entidad acreditada: 2 puntos.

Pequeñas producciones tradicionales: 1 punto.

▪ Por número de asociados en Navarra.

Más de 100 asociados: 6 puntos.

Entre 50 y 99 asociados: 3 puntos.

Entre 10 y 49 asociados: 2 puntos.

Menos de 10 asociados: 1 punto.

▪ Por subsectores.

Productos hortofrutícolas en fresco y vinos con denominación de origen: 6 puntos.

▪ Por acciones en nuevos mercados o nichos.

Con acciones fuera de España: 3 puntos.

Con acciones fuera de Navarra: 2 puntos.

Acciones específicas para segmentos de población concretos: 1 punto.

▪ Por tipo de acción.

Orientadas a la formación, divulgación y sensibilización del consumidor: 6 puntos.

Orientadas al desarrollo de misiones comerciales y al diseño y creación de estrategia de comunicación y al fomento de las relaciones públicas entre agentes implicados en la comercialización: 3 puntos.

Orientadas a la organización y participación en ferias: 2 puntos.

Orientadas a la investigación de nuevos nichos y salidas comerciales: 1 punto.

En caso de alcanzar igual puntuación entre solicitudes se dará prioridad a la que se haya presentado con fecha anterior.

Séptima.–Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias.

Octava.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que cumple los requisitos establecidos en las bases tercera y cuarta. Si no cumple los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de quince días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

2. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias se formulará la propuesta de resolución.

3. Por el Director General de Desarrollo Rural se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

4. El plazo para resolver el procedimiento será de cuatro meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. La resolución será notificada a los interesados y se hará pública según establece la base decimonovena.

Novena.–Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Asimismo el beneficiario deberá registrar en su contabilidad el cobro de la subvención percibida y permitir al prestar la ayuda técnica y los servicios enumerados en la base primera el acceso de los no afiliados con derecho a ella. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate por parte de las personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Décima.–Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. Una vez finalizadas las actuaciones objeto de la subvención, y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2006, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa que justifique los gastos realizados así como los pagos correspondientes. Deberá presentarse documentación original y fotocopia, la cual quedará en poder del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuando se devuelvan los originales, una vez sellados, a la entidad beneficiaria.

b) Un resumen general de dichos gastos en el que figuren los gastos relacionados y agrupados, de acuerdo con los epígrafes del presupuesto presentado al solicitar la subvención.

c) Memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Actuaciones presentado, ordenadas por área de actividad, con los siguientes contenidos mínimos:

–Descripción de las actividades realizadas, valoración de los resultados obtenidos y grado de difusión de las mismas.

–Un ejemplar, maqueta o fotos de materiales técnicos y/o didácticos y divulgativos que se hayan empleado en la campaña y reportajes gráficos de los actos organizados en su caso que den idea de lo esencial de la acción.

2. El Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias realizará la revisión de toda la documentación exigida, validando la elegibilidad de los gastos presentados, la validez de los documentos justificativos y la suficiencia del resto de documentación. Así mismo, dicho Servicio podrá solicitar documentación justificativa adicional, en caso de estimarlo oportuno, con el objeto de concretar, aclarar o completar la documentación presentada.

3. La unidad de gestión de estas ayudas realizará las comprobaciones necesarias para verificar la inexistencia de doble financiación para las mismas acciones a través de los artículos 25 y 27 del Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario.

Undécima.–Forma y plazos de pago.

El pago de la subvención se hará efectivo en una sola vez tras la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos en la forma prevista en la base anterior.

Decimosegunda.–Medidas de garantía de los intereses públicos.

Los beneficiarios de la subvención no percibirán el abono de la subvención en tanto no justifiquen el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

Decimotercera.–Compatibilidad de la subvención.

Las ayudas reguladas en esta Orden Foral son incompatibles, para las mismas acciones, con las establecidas en el artículo 25 "Ayudas a los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad alimen-

taria" y en el artículo 27 "Ayudas a las asociaciones de empresas artesanales agroalimentarias" del Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario. Además son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran conceder otras Instituciones u Organismos para las mismas acciones.

Decimocuarta.–Obligaciones de publicidad del beneficiario.

El beneficiario dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación para las acciones subvencionadas. A este respecto, la referencia al carácter público de la financiación, haciendo constar la convocatoria, deberá figurar en la documentación técnica generada susceptible de ser transferida fuera de la entidad beneficiaria. Deberá figurar también en los soportes fijos de imagen diseñados para ser expuestos en actos divulgativos y promocionales, no obstante, y a los efectos de preservar la estética de las presentaciones se admitirán usos de logotipos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación o del Gobierno de Navarra y frases con abreviaturas.

Decimoquinta.–Forma de justificar la eficiencia y economía en la contratación de proveedores.

El beneficiario acreditará, cuando el gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, mediante la presentación de la documentación acreditativa de haber solicitado tres presupuestos o facturas pro forma, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten.

Decimosexta.–Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

No se establecen circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

Decimoséptima.–Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de los requisitos exigidos y de los compromisos adquiridos en las presentes bases reguladoras, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones

Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42 y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimooctava.–Recursos administrativos frente a la convocatoria.

Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Decimonovena.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sito en calle Tudela 20, de Pamplona.

F0609381

RESOLUCION 99/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se convocan las "Ayudas a la Movilidad de estudiantes entre Universidades Navarras y otras Universidades" correspondientes al curso 2006-2007.

El Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación presenta un informe en el que se propone la aprobación y publicación de la Convocatoria de Ayudas a la Movilidad de estudiantes entre Universidades Navarras y otras Universidades correspondiente al Curso 2006-2007, dentro del marco de convergencia para la creación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y las aportaciones de la Comisión de Valoración y oídas las Universidades Navarras.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de "Ayudas para la Movilidad de estudiantes entre Universidades Navarras y otras Universidades", para el Curso 2006-2007, que figura en el Anexo a la presente Resolución.

2.º Aprobar un gasto máximo de hasta 103.972 euros, que se hará con cargo a la Partida 431000-43100-4800-322300, denominada "Intercambios con universidades extranjeras: Erasmus y otros" y aprobar un gasto máximo de hasta 2.000 euros con cargo a la Partida 431000-43100-4800-322302, denominada "Intercambios con universidades españolas: Séneca", ambas del Presupuesto de Gastos aprobados para el Ejercicio 2006.

3.º Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución y su Anexo a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, al Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, al Vicerrector de Convergencia Europea y Relaciones Institucionales y al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad Pública de Navarra, a la Vicerrectora de Alumnos, y al de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales de la Universidad de Navarra, al Director del Centro de Documentación Europea de la Universidad de Navarra, al Interventor-Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el de Educación, a la Sección de Enseñanza Superior, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica, al Negociado de Enseñanza Superior, al Negociado de Gestión Económica y al Negociado de Administración General, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de mayo de 2006.–El Director General de Universidades y Política Lingüística, Pedro Pegenaute Garde.

ANEXO

Convocatoria de Ayudas Complementarias para la Movilidad de Estudiantes entre Universidades Navarras y otras Universidades Curso 2006-2007

I.–Movilidad mediante intercambio con universidades extranjeras.

II.–Movilidad mediante intercambio con otras universidades españolas.

Información:

Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación. Calle Santo Domingo 8, 3.ª planta, 31001 Pamplona (Navarra) E-mail: ensenanzas.universitarias@cfnavarra.es. Tfños.: 848 426065, 848 426059, 848 426078.

Lugares para la exposición de listas:

–Tablón de anuncios Departamento de Educación: Cuesta Santo Domingo, s/n.

–www.pnte.cfnavarra.es/dgupl/

I.–MOVILIDAD MEDIANTE INTERCAMBIO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

1.–Objeto.

Este Programa, dirigido a los estudiantes universitarios navarros matriculados en Primer y Segundo Ciclo, pretende complementar el programa de ayudas financiado por la Unión Europea u otros programas de movilidad internacional. Por ello incide en la misma finalidad de fomentar la movilidad de estudiantes en los últimos cursos de enseñanza universitaria, facilitando la realización de parte de estos estudios en una Universidad extranjera durante el curso 2006-2007, en el entendimiento de que esta movilidad redundará en una mejora de la calidad educativa, en una ampliación de la oferta de enseñanza superior de las Universidades Navarras y, por último, favorece el enriquecimiento personal de los estudiantes que participan en este tipo de intercambios.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá que una estancia o intercambio se realiza en el curso 2006-2007 cuando tenga lugar entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

En todo caso, estas ayudas se refieren a estudios conducentes a la obtención de un título de reconocimiento oficial en España, de Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura o Licenciatura.

2.–Cuantía de las ayudas.

La partida de gastos a la que se imputarán estas ayudas será la número 431000-43100-4800-322300 "Intercambios con Universidades extranjeras: Erasmus y otros", del Presupuesto de Gastos aprobado para el Ejercicio 2006.

El importe de las ayudas será de hasta 70 euros /mes, que, para una estancia máxima de nueve meses alcanzaría la cantidad total de 630 euros.

La Comisión de Valoración de las ayudas fijará la cuantía exacta de las mismas en función del número de meses de permanencia en el extranjero que tengan las solicitudes válidas con mejores expedientes, dentro de los siguientes límites:

–Duración mínima de tres meses, para poder ser incluido en el programa.

–Duración máxima a financiar de nueve meses, con independencia de que la estancia pueda tener una duración superior.

El número de ayudas a conceder estará en función del número total de solicitudes, de los tiempos de estancia y de las disponibilidades presupuestarias.

3.–Requisitos de los solicitantes.

a) Ser natural de Navarra.

b) O poseer la vecindad Foral Navarra.

c) O haber permanecido empadronado en Navarra, ininterrumpidamente, durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

d) Estar matriculado en una Universidad Navarra o en otra Universidad Española, por no existir la especialidad correspondiente en las Universidades de nuestra Comunidad o, existiendo, no haber obtenido plaza en las mismas.

e) Estar incluido en el correspondiente programa de movilidad de ayudas financiado por la Unión Europea u otros programas de movilidad internacional.

f) Que la duración del intercambio no sea inferior a tres meses, y transcurra durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

g) No haber disfrutado de estas ayudas en convocatorias precedentes del Gobierno de Navarra.

4.–Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación ante el Gobierno de Navarra finalizará el día 31 de julio de 2006.

La Solicitud de Ayuda y la documentación de referencia se presentarán en el Registro General del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.–Documentación para efectuar las solicitudes.

Los documentos a presentar son los siguientes:

a) Solicitud de ayuda, en impreso normalizado debidamente cumplimentado.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que acredite el lugar de nacimiento.

c) Las personas que no hayan nacido en Navarra, además del DNI aportarán certificado de estar empadronadas en Navarra ininterrumpidamente con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Las personas que no puedan acreditar el nacimiento en Navarra o el empadronamiento en los dos últimos años según la letra anterior, aportarán certificación del Registro Civil u otro organismo oficial que acredite la posesión de la condición Civil Foral Navarra.

e) Certificado de la Universidad española respectiva u otra documentación que acredite todos y cada uno de los siguientes extremos:

–Que el solicitante está realizando sus estudios en dicha Universidad, con indicación de la carrera y del curso perteneciente al Primero o Segundo Ciclo.

–Actividad de movilidad en la que va a participar el solicitante, Universidad de destino, fechas de comienzo y finalización de la estancia en el extranjero. En el caso de que no pueda aportarse esta documentación en el momento de presentar la solicitud, se adjuntará declaración del solicitante especificando dicha información aplazándose la obligación de justificar este extremo hasta el momento en que ello sea factible.

f) Los solicitantes que no estén estudiando en las Universidades Navarras, certificación académica personal completa, original o copia compulsada de la misma, actualizada con los datos del curso 2005/2006. En dicha certificación deberán figurar, de forma detallada, todas las asignaturas en las que haya estado matriculado y, en su caso, el número de créditos y las calificaciones obtenidas con la fecha de obtención de las mismas. Deberán indicarse las asignaturas o créditos que hayan sido adaptados y/o convalidados. Asimismo, deberá constar el número de asignaturas o créditos que componen la titulación.

Los estudiantes provenientes de un primer ciclo, que estén en posesión de un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, deberán presentar los certificados académicos personales correspondientes al Primer Ciclo y de lo cursado en el Segundo Ciclo.

g) En su caso, y en relación a lo señalado en el punto 3.d de la presente, declaración en la que se especifique la razón por la que no cursa sus estudios en una Universidad Navarra.

Los impresos de solicitud de ayuda y de abono por transferencia (ver punto 12, Pago de la Ayuda) se podrán retirar en las Universidades Navarras, en el Registro General del Departamento de Educación y en el Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

6.–Composición de la Comisión de Valoración encargada de la concesión.

La Comisión de Valoración encargada de efectuar la propuesta de Resolución estará compuesta por:

Presidente:

–El Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

–En ausencia del Presidente, le sustituirá en sus funciones la Jefa de la Sección de Enseñanza Superior.

Vocales:

- La Jefa de la Sección de Enseñanza Superior.
- El Jefe de la Sección de Extensión Universitaria.
- El Jefe del Negociado de Enseñanza Superior.

Actuará como secretario el Jefe de Negociado de Enseñanza Superior.

Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas físicas o entidades cualificadas en la materia.

7.–Criterios de concesión.

La ayuda será concedida a los solicitantes con los mejores expedientes académicos que cumplan los requisitos recogidos en el punto 3 de esta convocatoria, en base a lo especificado en el punto 2.

a) Criterios de puntuación:

Los solicitantes se ordenarán en función de la nota media del expediente académico. La nota media se calculará de acuerdo a la siguiente equivalencia:

Matrícula de Honor: 4.

Sobresaliente: 3.

Notable: 2.

Aprobado: 1.

A estos efectos, se computará la nota media más alta obtenida entre las Convocatorias ordinarias y extraordinarias de los créditos o asignaturas realizadas hasta el momento de la Convocatoria.

Las asignaturas que tengan la calificación de "apto" y las asignaturas compensadas se valorarán como aprobados.

Las asignaturas o créditos convalidados se valorarán como aprobados y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.

b) Cálculo de la nota media.

En los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la nota de la suma obtenida en cada una de ellas, según el baremo establecido, por el número de las superadas.

En el caso de Planes de Estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencia anterior se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$PM = \frac{\sum P.NCA}{NCT}$$

PM: valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P: puntuación de cada asignatura según la tabla de equivalencia.

NCA: número de créditos que integran la asignatura.

NCT: número total de créditos superados y computable a efectos de la nota media.

c) Los estudiantes de las Universidades Navarras serán baremados por la propia Universidad en base a los criterios de puntuación establecidos en esta base.

d) Los estudiantes que no cursen sus estudios en una Universidad Navarra, serán baremados por la Sección de Enseñanza Superior del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación en base a los mismos criterios establecidos en esta base.

e) Criterios de desempate.

Si una vez baremados los expedientes de los estudiantes solicitantes existiesen empates, la Comisión de Valoración encargada de la propuesta de Resolución resolverá en función de las mejores calificaciones obtenidas.

f) Propuesta de Resolución.

Finalmente, la Comisión de Valoración encargada de efectuar la propuesta de Resolución podrá recabar de las Universidades Navarras toda la documentación necesaria para poder efectuar dicha propuesta, antes de proponer una relación nominada de candidatos según la prioridad que deban tener para acceder a la ayuda.

En caso de renuncia o incumplimiento de los candidatos propuestos, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística podrá sustituirlos siguiendo el orden de prelación establecido entre los candidatos.

La propuesta de Resolución tendrá carácter vinculante y se efectuará una vez oídas las Universidades Navarras.

8.–Plazo de Resolución.

Las ayudas serán concedidas o denegadas mediante Resolución del Director General de Universidades y Política Lingüística, que deberá dictarse, a más tardar, con fecha 30 de septiembre de 2006, y que será

publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en los tablones de anuncios del Departamento de Educación, y será notificada a los interesados en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.–Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Llevar a cabo la estancia en las condiciones expresadas en la solicitud y en la resolución de concesión.

b) En el plazo máximo de dos meses desde que finalice el periodo de la ayuda los beneficiarios deberán presentar en el Registro General del Departamento de Educación una certificación que acredite la realización de la estancia en el extranjero objeto de la ayuda recibida, y en la que conste la duración de la misma.

2. La ayuda se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) No iniciar la estancia. En tal supuesto, deberá devolverse el importe íntegro de la ayuda.

b) Interrumpir la estancia antes del tiempo para el que fue concedida. En tal supuesto, deberán explicarse y, en su caso justificarse, las razones a las que obedece la interrupción, mediante la presentación del oportuno escrito dirigido al Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación que, de estimarlas suficientes, podrá determinar la devolución proporcional en función de los meses de permanencia en el extranjero.

c) No presentar el certificado que acredite la realización de la estancia. En tal supuesto, deberá devolverse el importe íntegro de la ayuda.

En todo caso, el importe de la devolución que proceda se incrementará con el interés legal por el periodo que medie entre el cobro de la ayuda y la fecha de su reintegro.

10.–Renuncias.

Las renuncias a las ayudas deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

La renuncia a la ayuda comportará la obligación de devolver las cantidades recibidas.

11.–Lista de reservas.

La lista de reservas tendrá validez exclusivamente en los treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión, sin que ello presuponga la existencia de un derecho adquirido.

Las renuncias que se produzcan en este periodo podrán ser cubiertas por los solicitantes que se encuentren en dicha lista, siguiendo el orden de reserva establecido en la resolución de concesión, y siempre dentro de las posibilidades presupuestarias existentes.

12.–Pago de la ayuda.

El importe de la ayuda se hará efectivo en el momento de la concesión. Este pago tendrá la consideración de anticipo a los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Dicho pago quedará condicionado al otorgamiento de autorización por el Departamento de Economía y Hacienda, en vista de la existencia de fondos líquidos previstos para hacer frente a las obligaciones reconocidas, según establece el artículo 33.5 de la citada Ley.

Asimismo, no podrá hacerse efectivo, sin que el interesado haya presentado la "Solicitud de Abono por Transferencia" firmada por el solicitante y debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde se desea recibir el importe de la ayuda. La cuenta bancaria debe estar a nombre del propio estudiante.

13.–Compatibilidad de la ayuda.

Estas ayudas son compatibles con otras de la misma naturaleza.

14.–Régimen jurídico de las ayudas.

Para todo lo no dispuesto en las presentes Bases, incluido el régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

15.–Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Contra los actos dictados en aplicación de las bases podrá interponerse ante el Consejero del Departamento de Educación recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación o la notificación del acto a recurrir.

CONVOCATORIA DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA MOVILIDAD MEDIANTE INTERCAMBIO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS				
CURSO 200_ / 200_				
IMPRESO DE SOLICITUD				
APELLIDOS Y NOMBRE		CONVOCATORIA	D.N.I.	
		200_ / 200_		
NACIMIENTO		EMPADRONADO EN NAVARRA		VECINDAD FORAL
Fecha: ___/___/___	Provincia: _____	Desde: ___/___/___		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Localidad: _____		Localidad: _____		
DOMICILIO (Calle, Plaza, nº, piso)		C. P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
				TELÉFONO
DURANTE EL PRÓXIMO CURSO ESTARÁ MATRICULADO EN:				
CARRERA:		CURSO:		
UNIVERSIDAD:		LOCALIDAD:		
DURANTE EL PRÓXIMO CURSO REALIZARÁ UNA ESTANCIA EN:				
UNIVERSIDAD:		MESES DE DURACIÓN:		
LOCALIDAD:		FECHA INICIO:		
PAÍS:		FECHA FINALIZACIÓN:		
Se adjunta a la presente la documentación que se señala (con una x en el cuadro):				
<input type="checkbox"/> Fotocopia D.N.I.				
<input type="checkbox"/> Certificado de estar empadronado en un municipio navarro (para los alumnos no nacidos en Navarra).				
<input type="checkbox"/> Certificado de vecindad civil foral navarra (para los alumnos que no han nacido en Navarra ni han estado empadronados los dos años).				
<input type="checkbox"/> Certificación Académica completa (incluido el curso 2005/06), en el caso de no estudiar en una Universidad navarra.				
<input type="checkbox"/> Certificado de la Universidad española acreditando la realización de estudios en la misma y la participación en un Programa de Movilidad.				
<input type="checkbox"/> Como no puedo presentar el certificado anterior, presento ahora una Declaración personal de que voy a participar en un programa de movilidad universitaria y me comprometo a presentar el certificado de mi Universidad acreditando esta participación, antes del 15 de septiembre.				
<input type="checkbox"/> Declaración sobre la razón por la que cursa estudios en una Universidad no navarra (en su caso).				
<input type="checkbox"/> Solicitud de abono por transferencia.				
<input type="checkbox"/> Otra documentación.				
El abajo firmante conoce y acepta las normas de este programa, declara que son ciertos los datos anteriores, y solicita le sea concedida la ayuda correspondiente.				
Pamplona, de de 200_				
(Firma del solicitante)				
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN				

II.-MOVILIDAD MEDIANTE INTERCAMBIO CON UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

1.-Objeto.

Este programa pretende complementar en Navarra el Programa Español de Ayudas para la movilidad de estudiantes "Séneca". Por ello incide en la misma finalidad de fomentar la movilidad de estudiantes en los últimos cursos de enseñanza universitaria facilitando la realización de parte de estos estudios en una Universidad española distinta a la de procedencia durante el curso 2006-2007 en el entendimiento de que esta movilidad redundará en una mejora de la calidad educativa, en una ampliación de la oferta de enseñanza superior de las Universidades Navarras y, por último, favorece el enriquecimiento personal de los alumnos que participan en este tipo de intercambios.

En todo caso, estas ayudas se refieren a estudios conducentes a la obtención de un título de reconocimiento oficial en España, de Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura o Licenciatura.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá por movilidad el intercambio o desplazamiento desde la universidad en la que se está matriculado a otra universidad del Estado en el contexto de un programa de movilidad.

Por consiguiente, no podrán acogerse a estas ayudas las situaciones de movilidad desde el domicilio personal o familiar a otra localidad para cursar estudios universitarios, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a los interesados a la solicitud y obtención de otro tipo de ayudas.

2.-Cuantía de las ayudas.

La partida de gastos a la que se imputarán estas ayudas será la número 431000-43100-4800-322302 "Intercambios con Universidades españolas: Séneca", del Presupuesto de Gastos aprobado para el Ejercicio 2006.

La cuantía de la ayuda, complementaria a la del Ministerio de Educación y Ciencia, no podrá superar los 500 euros por persona y curso. El importe exacto lo fijará la Comisión de Valoración de las ayudas en

función del número de solicitudes válidas, de los meses de permanencia en la Universidad de destino y de las disponibilidades presupuestarias.

3.-Requisitos de los solicitantes.

- Ser natural de Navarra.
- O poseer la vecindad Foral Navarra.
- O haber permanecido empadronado en Navarra, ininterrumpidamente, durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Estar matriculado en una Universidad Navarra o en otra Universidad española, por no existir la especialidad correspondiente en las Universidades de nuestra Comunidad o, existiendo, no haber obtenido plaza en las mismas.

e) Estar incluido en el correspondiente Programa Español de Ayudas para la movilidad de estudiantes "Séneca", conforme establece el Ministerio de Educación y Ciencia.

f) No haber disfrutado de estas ayudas en convocatorias precedentes del Gobierno de Navarra.

4.-Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación ante el Gobierno de Navarra finalizará el día 31 de julio de 2006.

La Solicitud de Ayuda y la documentación de referencia, se presentarán en el Registro General del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.-Documentación para efectuar las solicitudes

Los documentos a presentar son los siguientes:

- Solicitud de ayuda, en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que acredite el lugar de nacimiento.
- Las personas que no hayan nacido en Navarra, además del DNI aportarán certificado de estar empadronadas en Navarra ininterrumpidamente con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las personas que no puedan acreditar el nacimiento en Navarra o el empadronamiento en los dos últimos años según la letra anterior, aportarán certificación del Registro Civil u otro organismo oficial que acredite la posesión de la condición Civil Foral Navarra.

e) Certificado de la Universidad española respectiva u otra documentación que acredite todos y cada uno de los siguientes extremos:

–Que el solicitante está realizando sus estudios en dicha Universidad, con indicación de la carrera y del curso que previsiblemente va a realizar durante el curso 2006-2007.

–Actividad de movilidad en la que va a participar el solicitante, Universidad de destino, fechas de comienzo y finalización de la estancia. En el caso de que no pueda aportarse esta documentación en el momento de presentar la solicitud, se adjuntará declaración del solicitante especificando dicha información, aplazándose la obligación de justificar este extremo hasta el momento en que ello sea factible.

f) En su caso, y en relación a lo señalado en el punto 3.d. de la presente, declaración en la que se especifique la razón por la que no cursa sus estudios en una Universidad Navarra.

Los impresos de solicitud de ayuda y de abono por transferencia (ver punto 10, Pago de la Ayuda) se podrán retirar en las Universidades Navarras, en el Registro General del Departamento de Educación y en el Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

6.-Criterios de concesión.

La ayuda será concedida a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos recogidos en el punto 3 de esta convocatoria, entre quienes se repartirá a prorrata el presupuesto disponible según lo especificado en el punto 2.

7.-Composición de la Comisión de Valoración encargada de la concesión.

La Comisión de Valoración encargada de efectuar la propuesta de Resolución estará compuesta por:

Presidente:

–El Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

–En ausencia del Presidente, le sustituirá en sus funciones la Jefa de la Sección de Enseñanza Superior.

Vocales:

–La Jefa de la Sección de Enseñanza Superior.

–El Jefe de la Sección de Extensión Universitaria.

–El Jefe del Negociado de Enseñanza Superior.

Actuará como secretario el Jefe de Negociado de Enseñanza Superior.

Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas físicas o entidades cualificadas en la materia.

La propuesta de Resolución tendrá carácter vinculante y se efectuará una vez oídas las Universidades Navarras.

8.-Plazo de Resolución.

Las ayudas serán concedidas o denegadas mediante Resolución del Director General de Universidades y Política Lingüística, que deberá dictarse, a más tardar, con fecha 30 de septiembre de 2006, y que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en los tablones de anuncios del Departamento de Educación, y será notificada a los interesados en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.-Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Las que se establecen en las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) En el plazo máximo de dos meses desde que finalice el periodo de la ayuda, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General del Departamento de Educación una certificación que acredite la realización de la estancia objeto de la ayuda recibida.

2. La ayuda se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) No iniciar la estancia. En tal supuesto, deberá devolverse el importe íntegro de la ayuda.

b) Interrumpir la estancia antes del tiempo para el que fue concedida. En tal supuesto, deberán explicarse y, en su caso, justificarse, las razones a las que obedece la interrupción mediante la presentación del oportuno escrito dirigido a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística que, de estimarlas suficientes, podrá determinar la devolución proporcional en función de los meses de permanencia en el destino.

c) No presentar el certificado que acredite la realización de la estancia. En tal supuesto, deberá devolverse el importe íntegro de la ayuda.

En todo caso, el importe de la devolución que proceda se incrementará con el interés legal por el periodo que medie entre el cobro de la ayuda y la fecha de su reintegro.

10.-Pago de la ayuda.

El importe de la ayuda se hará efectivo en el momento de la concesión. Este pago tendrá la consideración de anticipo a los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Dicho pago quedará condicionado al otorgamiento de autorización por el Departamento de Economía y Hacienda, en vista de la existencia de fondos líquidos previstos para hacer frente a las obligaciones reconocidas, según establece el artículo 33.5 de la citada Ley.

Asimismo, no podrá hacerse efectivo sin que el interesado haya presentado la "Solicitud de Abono por Transferencia" firmada por el solicitante y debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde se desea recibir el importe de la ayuda. La cuenta bancaria debe estar a nombre del propio estudiante.

11.-Compatibilidad de la ayuda.

Estas ayudas son compatibles con otras de la misma naturaleza, salvo lo señalado en la Orden de 7 de marzo de 2005, de Convocatoria del Programa de Ayudas para la Movilidad de Estudiantes Universitarios "Séneca" para el curso académico 2005/06.

12.-Régimen jurídico de las ayudas.

Para todo lo no dispuesto en las presentes Bases, incluido el régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

13.-Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Contra los actos dictados en aplicación de las bases podrá interponerse ante el Consejero del Departamento de Educación recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación o la notificación del acto a recurrir.

CONVOCATORIA DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA MOVILIDAD MEDIANTE INTERCAMBIO CON OTRAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS
CURSO 200_ / 200_

IMPRESO DE SOLICITUD

APELLIDOS Y NOMBRE		CONVOCATORIA	D.N.I.
		200_ / 200_	
NACIMIENTO		EMPADRONADO EN NAVARRA	VECINDAD FORAL
Fecha: ___/___/___	Provincia: _____	Desde: ___/___/___	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
LOCALIDAD		LOCALIDAD	
DOMICILIO (Calle, Plaza, nº, piso)	C. P.	PROVINCIA	TELEFONO

DURANTE EL PRÓXIMO CURSO ESTARÁ MATRICULADO EN:

CARRERA:	CURSO:
UNIVERSIDAD:	LOCALIDAD:

DURANTE EL PRÓXIMO CURSO REALIZARÁ UNA ESTANCIA EN:

UNIVERSIDAD:	MESES DE DURACIÓN:
LOCALIDAD:	FECHA INICIO:
PROVINCIA:	FECHA FINALIZACIÓN:

Se adjunta a la presente la documentación que se señala (con una x en el cuadro):

- Fotocopia D.N.I.
- Certificado de estar empadronado en un municipio navarro (para los alumnos no nacidos en Navarra).
- Certificado de vecindad civil foral navarra (para los alumnos que no han nacido en Navarra ni han estado empadronados los dos años).
- Certificado de la Universidad española acreditando la realización de estudios en la misma y la participación en el Programa de Movilidad Interuniversitaria.
- Como no puedo presentar el certificado anterior, presento ahora una Declaración personal de que voy a participar en un programa de movilidad universitaria y me comprometo a presentar el certificado de mi Universidad acreditando esta participación, antes del 15 de septiembre.
- Declaración sobre la razón por la que cursa estudios en una Universidad no navarra (en su caso).
- Solicitud de abono por transferencia.
- Otra documentación.

El abajo firmante conoce y acepta las normas de este programa, declara que son ciertos los datos anteriores, y solicita le sea concedida la ayuda correspondiente.

Pamplona, de de 200_

(Firma del solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

F0608877

1.3.6. Otros

RESOLUCION 95/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, en orden al desarrollo de los VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006.

Visto el informe que presenta el Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, en relación al desarrollo del Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra para la celebración de los VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006, Convenio que fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, suscrito con fecha 5 de abril de 2006, y vista, igualmente, su propuesta para el desarrollo de dicho Convenio, mediante la firma de un Acuerdo específico de Colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, asimismo, de lo dispuesto en el punto 3.º del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra, para la celebración de los VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006,

RESUELVO:

1.º Aprobar el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, en orden al desarrollo de los VI Cursos de Verano, 2006 de las Universidades navarras.

2.º La financiación de los gastos consiguientes, hasta un máximo de 18.000 euros, se realizará con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades y otras entidades navarras", del Presupuesto para el año 2006.

Dicha cantidad está incluida en el total autorizado por la Orden Foral citada.

3.º Abonar los gastos al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, NIF Q-3155003-A previa presentación de los justificantes pertinentes.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, al Interventor-Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el de Educación, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, a la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura, al Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica, a la Sección de Extensión Universitaria, al Negociado de Administración General y al Negociado de Gestión Económica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de mayo de 2006.—El Director General de Universidades y Política Lingüística, Pedro Pegenaute Garde.

Acuerdo de Colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política lingüística del departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el centro asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, para el desarrollo de las actividades previstas en los VI cursos de verano de las Universidades Navarras, 2006

En Pamplona,

Reunidos:

De una parte, don Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y de otra, don José Luis Martín Nogales Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona.

Exponen:

1. Que la Universidad y las entidades cualificadas deben ser las Instituciones que alienten el espíritu y la inquietud de la ciudadanía navarra respecto del conocimiento y la cultura. De este modo, tenderán a ser focos permanentes de saber científico, pero también perseguirán la apertura a los saberes en general para la formación continuada de todos los navarros y navarras.

2. Que un instrumento idóneo para ello es la oferta de los Cursos de Verano. Sus actividades, de carácter abierto y dinámico, participativo y plural, contribuyen a la formación humana integral que se persigue. Es decir, a la formación completa, que encuentra, hoy más que nunca, su verdadero significado en la cultura del ocio y del tiempo libre, como instrumento de enriquecimiento y mejora personal.

3. Que es precisamente esta convicción sobre la necesidad de que las instituciones científicas y culturales amplíen su influencia y su servicio a Navarra, en una época idónea para el cultivo del espíritu y de las relaciones humanas como es el verano, la que decidió al Gobierno de Navarra, al Ayuntamiento de Pamplona y a la Fundación Caja Navarra, a impulsar y patrocinar los Cursos de Verano de las Universidades navarras y de otras entidades navarras en sus cinco primeras ediciones y a su continuidad en esta sexta edición.

4. Que se trata, por tanto, de una iniciativa de las Instituciones de Navarra que, por primera vez en nuestra Comunidad, de forma global e integradora, vino a cubrir el tradicional vacío de actividades estivales y que ahora se vuelve a renovar en esta VI edición de los Cursos de Verano, gracias al esfuerzo desinteresado de la Universidad de Navarra, Universidad Pública de Navarra, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Pamplona, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Tudela, Ateneo Navarro, Fundación Culturas Millenium, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, y la Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing (ESIC).

5. Que los VI Cursos de Verano persiguen los objetivos específicos propios de cada Universidad y, junto a ello, constituyen un medio idóneo para acercar la Universidad y otras entidades culturales, a la sociedad navarra y, al mismo tiempo, para que la ciudadanía pueda acceder a los bienes de la educación y la cultura que emanan de la propia institución universitaria. Igualmente, a través de estas actividades de verano, las Universidades navarras reafirmarán su vocación de Universidades abiertas a la formación permanente de la persona, a la multiculturalidad y a la diversidad de inquietudes de la ciudadanía, confirmando la nota más consustancial de la educación, que no es otra, como señala la U.N.E.S.C.O., que la educación a lo largo de la vida (Informe Delors, 1996).

6. Que este planteamiento general y coordinado desde la Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Gobierno de Navarra, pretende ofertar actividades variadas, atractivas y de muy diferente naturaleza, a fin de responder a diversas inquietudes de dis-

tintos colectivos y, al mismo tiempo, como no podía ser de otra manera, respetar la autonomía universitaria. En este sentido, cada Universidad y también cada entidad cultural realiza su propia oferta y programación de actividades aprobadas por sus propias instancias. El Gobierno de Navarra, junto con las otras dos entidades patrocinadoras y financiadoras: Ayuntamiento de Pamplona y Fundación Caja Navarra, determinarán la selección y redistribución definitiva de actividades y escenarios.

7. Que mediante la firma de este Acuerdo de Colaboración y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio firmado por las Instituciones navarras patrocinadoras de los cursos, se recogen en este documento lo sustantivo de la común propuesta y los criterios inspiradores del evento, coparticipados por todas las instancias. De esta forma, todos los objetivos y orientaciones del protocolo original quedarán presentes y reforzarán todas las relaciones y compromisos entre las Instituciones y las entidades organizadoras.

Acuerdan:

1. El Gobierno de Navarra colaborará en la celebración de los Cursos de Verano organizados por el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona según el Plan General de los VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006, cuyo Comité de Honor estará presidido por el Presidente del Gobierno de Navarra, Excelentísimo Señor D. Miguel Sanz Sesma; la Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, Ilustrísima señora doña Yolanda Barcina Angulo, y el Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, señor don José Luis Martín Nogales.

2. La representación en los Cursos de Verano, por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra será la siguiente:

—Excelentísimo señor don Luis Campoy Zueco, Consejero de Educación.

—Ilustrísimo señor don Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística.

—Señor don José Remigio Múgica Navarro, Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

—Señor don Pedro Antonio González Crespo, Jefe de la Sección de Extensión Universitaria y Coordinador de los VI Cursos de Verano 2006.

3. La representación en los Cursos de Verano 2006 por parte del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona corresponde al Director del mismo, D. José Luis Martín Nogales.

4. El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona se compromete a desarrollar el programa de actividades previsto en el Plan General de los VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006, con arreglo al siguiente programa:

—Actividad: El camino del cine europeo III. Fecha: 28 al 31 de agosto. Lugar: Pamplona.

—Actividad: Iniciación a la genealogía. Fecha: 11 al 15 septiembre. Lugar: Pamplona.

—Actividad: Depresión y vida de calidad "reflexiones actuales". Fecha: 12 la 14 de septiembre. Lugar: Pamplona.

5. De las actividades realizadas así como de las ponencias y comunicaciones y de la evaluación de las conclusiones finales que se obtengan, trasladará un documentado informe, así como el dossier correspondiente, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística.

6. En compensación con los compromisos contraídos por el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona, el Gobierno de Navarra le concede una ayuda global de hasta 18.000 euros para la financiación de las citadas actividades. Previa presentación de los justificantes pertinentes, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística efectuará la transferencia económica que corresponda con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades navarras y otras entidades navarras", del vigente Presupuesto de 2006. La citada cantidad ya está comprometida en la financiación global de los VI Cursos de Verano, aprobada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de febrero de 2006.

7. Para velar por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo quedó constituida una Comisión de seguimiento conforme se expresa en el Acuerdo de Colaboración firmado con fecha 5 de abril de 2006.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo de Colaboración en la fecha y lugar anteriormente indicados.

Por el Gobierno de Navarra: Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística.

Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pamplona: José Luis Martín Nogales, Director del Centro Asociado UNED-Pamplona.

RESOLUCION 96/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad de Navarra, en orden al desarrollo de los VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006.

Visto el informe que presenta el Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, en relación al desarrollo del Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra para la celebración de los VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006, Convenio que fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, suscrito con fecha 5 de abril de 2006, y vista, igualmente, su propuesta para el desarrollo de dicho Convenio, mediante la firma de un Acuerdo específico de Colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad de Navarra.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, asimismo, de lo dispuesto en el punto 3.º del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra, para la celebración de los VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006.

RESUELVO:

1.º Aprobar el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad de Navarra, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, en orden al desarrollo de los VI Cursos de Verano, 2006 de las Universidades navarras.

2.º La financiación de los gastos consiguientes, hasta un máximo de 60.000 euros, se realizará con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades y otras entidades navarras", del Presupuesto para el año 2006. Dicha cantidad está incluida en el total autorizado por la Orden Foral citada.

3.º Abonar los gastos a la Universidad de Navarra, NIF Q-3168001-J previa presentación de los justificantes pertinentes.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración a la Universidad de Navarra, al Interventor-Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el de Educación, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, a la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura, al Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica, a la Sección de Extensión Universitaria, al Negociado de Administración General y al Negociado de Gestión Económica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de mayo de 2006.–El Director General de Universidades y Política Lingüística. Pedro Pegenante Garde.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y la Universidad de Navarra para el desarrollo de las actividades previstas en los

"VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006"

En Pamplona,

Reunidos:

De una parte, don Pedro Pegenante Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y de otra, don Jaime Nubiola Aguilar, Vicerrector de Extensión Universitaria de la Universidad de Navarra.

Exponen:

1. Que la Universidad y las entidades cualificadas deben ser las Instituciones que alienten el espíritu y la inquietud de la ciudadanía navarra respecto del conocimiento y la cultura. De este modo, tenderán a ser focos permanentes de saber científico, pero también perseguirán la apertura a los saberes en general para la formación continuada de todos los navarros y navarras.

2. Que un instrumento idóneo para ello es la oferta de los Cursos de Verano. Sus actividades, de carácter abierto y dinámico, participativo y plural, contribuyen a la formación humana integral que se persigue. Es decir, a la formación completa, que encuentra, hoy más que nunca, su verdadero significado en la cultura del ocio y del tiempo libre, como instrumento de enriquecimiento y mejora personal.

3. Que es precisamente esta convicción sobre la necesidad de que las instituciones científicas y culturales amplíen su influencia y su servicio a Navarra, en una época idónea para el cultivo del espíritu y

de las relaciones humanas como es el verano, la que decidió al Gobierno de Navarra, al Ayuntamiento de Pamplona y a la Fundación Caja Navarra, a impulsar y patrocinar los Cursos de Verano de las Universidades navarras y de otras entidades navarras en sus cinco primeras ediciones y a su continuidad en esta sexta edición.

4. Que se trata, por tanto, de una iniciativa de las Instituciones de Navarra que, por primera vez en nuestra Comunidad, de forma global e integradora, vino a cubrir el tradicional vacío de actividades estivales y que ahora se vuelve a renovar en esta VI edición de los Cursos de Verano, gracias al esfuerzo desinteresado de la Universidad de Navarra, Universidad Pública de Navarra, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Pamplona, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Tudela, Ateneo Navarro, Fundación Culturas Millenium, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra y la Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing (ESIC).

5. Que los VI Cursos de Verano persiguen los objetivos específicos propios de cada Universidad y, junto a ello, constituyen un medio idóneo para acercar la Universidad y otras entidades culturales, a la sociedad navarra y, al mismo tiempo, para que la ciudadanía pueda acceder a los bienes de la educación y la cultura que emanan de la propia institución universitaria. Igualmente, a través de estas actividades de verano, las Universidades navarras reafirmarán su vocación de Universidades abiertas a la formación permanente de la persona, a la multiculturalidad y a la diversidad de inquietudes de la ciudadanía, confirmando la nota más consustancial de la educación, que no es otra, como señala la U.N.E.S.C.O., que la educación a lo largo de la vida (Informe Delors, 1996).

6. Que este planteamiento general y coordinado desde la Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Gobierno de Navarra, pretende ofertar actividades variadas, atractivas y de muy diferente naturaleza, a fin de responder a diversas inquietudes de distintos colectivos y, al mismo tiempo, como no podía ser de otra manera, respetar la autonomía universitaria. En este sentido, cada Universidad y también cada entidad cultural realiza su propia oferta y programación de actividades aprobadas por sus propias instancias. El Gobierno de Navarra, junto con las otras dos entidades patrocinadoras y financiadoras: Ayuntamiento de Pamplona y Fundación Caja Navarra, determinarán la selección y redistribución definitiva de actividades y escenarios.

7. Que mediante la firma de este Acuerdo de Colaboración y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio firmado por las Instituciones navarras patrocinadoras de los cursos, se recogen en este documento lo sustantivo de la común propuesta y los criterios inspiradores del evento, coparticipados por todas las instancias. De esta forma, todos los objetivos y orientaciones del protocolo original quedarán presentes y reforzarán todas las relaciones y compromisos entre las Instituciones y las entidades organizadoras.

Acuerdan:

1. El Gobierno de Navarra colaborará en la celebración de los Cursos de Verano organizados por la Universidad de Navarra según el Plan General de los VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006. , 2006, cuyo Comité de Honor estará presidido por el Presidente del Gobierno de Navarra, excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma; la Alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, ilustrísima señora doña Yolanda Barcina Angulo, y el Rector de la Universidad de Navarra excelentísimo señor don Angel José Gómez Montoro.

2. La representación en los Cursos de Verano, por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra será la siguiente:

–Excelentísimo señor don Luis Campoy Zueco, Consejero de Educación.

–Ilustrísimo señor don Pedro Pegenante Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística.

–Señor don José Remigio Múgica Navarro, Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

–Señor don Pedro Antonio González Crespo, Jefe de la Sección de Extensión Universitaria y Coordinador de los VI Cursos de Verano 2006.

3. La representación en los Cursos de Verano 2006 por parte de la Universidad de Navarra corresponde al Vicerrector de Extensión Universitaria, don Jaime Nubiola Aguilar, que tiene las funciones delegadas para este acto.

4. La Universidad de Navarra se compromete a desarrollar el programa de actividades previsto en el Plan General de los VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006, con arreglo al siguiente programa:

Actividad: Los espejos de la autobiografía: de la picaresca a las memorias. Fecha: 3 y 4 de agosto. Lugar: Pamplona.

Actividad: Císter y Ordenes militares: monjes y soldados. Gestos, imágenes y estilos de vida. Fecha: 7 al 11 de agosto. Lugar: Fitero.

Actividad: La columna vertebral en la práctica diaria. Fecha: 7 al 12 de agosto. Lugar: Fitero.

Actividad: El Císter y los orígenes de los Reinos Peninsulares (ss. XII-XIII): la restauración del Reino de Navarra. Fecha: 14 al 18 de agosto. Lugar: Fitero.

Actividad: Medio ambiente y educación medioambiental. Fecha: 16 y 17 de agosto. Lugar: Fitero.

Actividad: Cómo hacer frente a una enfermedad en la infancia: claves educativas y psicológicas. Fecha: 28 al 30 de agosto. Lugar: Pamplona.

Actividad: España ante el Islam. Confrontación e integración de civilizaciones. Fecha: 28 al 30 de agosto. Lugar: Pamplona.

Actividad: Entre Oriente y Occidente: el cine postsoviético. Fecha: 28 al 31 de agosto. Lugar: Pamplona.

Actividad: Los genéricos como medida de racionalización del gasto en medicamentos. Fecha: 7 al 9 de septiembre. Lugar: Pamplona.

Actividad: Vivienda colectiva: nuevas ideas para el hábitat doméstico. Fecha: 8 al 15 de septiembre. Lugar: Pamplona.

Actividad: Acercar el Patrimonio. El Valle de Baztán: hombres, arquitectura y paisaje. Fecha: 18 al 21 de septiembre. Lugar: Baztán.

5. De las actividades realizadas así como de las ponencias y comunicaciones y de la evaluación de las conclusiones finales que se obtengan, trasladará un documentado informe, así como el dossier correspondiente, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística.

6. En compensación con los compromisos contraídos por la Universidad de Navarra, el Gobierno de Navarra le concede una ayuda global de hasta 60.000 euros para la financiación de las citadas actividades, distribuidos de la siguiente forma: por una parte, hasta 54.000 euros se conceden para las actividades que van a tener lugar en el Campus de la Universidad en Pamplona y en la localidad del Baztán, y por otra, hasta un total de 6.000 euros se destinan a las actividades que se desarrollen en la localidad de Fitero (Navarra), siempre previa presentación de los justificantes pertinentes. La Dirección General de Universidades y Política Lingüística efectuará la transferencia económica que corresponda con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades navarras y otras entidades", del vigente Presupuesto de 2006. La citada cantidad ya está comprometida en la financiación global de los VI Cursos de verano, aprobada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de febrero de 2006.

7. Para velar por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo quedó constituida una Comisión de seguimiento conforme se expresa en el Acuerdo de Colaboración firmado con fecha 5 de abril de 2006.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo de Colaboración en la fecha y lugar anteriormente indicados.

Por el Gobierno de Navarra, Pedro Pegenaute Garde (Director General de Universidades y Política Lingüística). Por la Universidad de Navarra, Jaime Nubiola Aguilar (Vicerrector de Extensión Universitaria).

F0609054

RESOLUCION 97/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad Pública de Navarra, en orden al desarrollo de los "VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006".

Visto el informe que presenta el Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, en relación al desarrollo del Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra para la celebración de los "VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006", Convenio que fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, suscrito con fecha 5 de abril de 2006, y vista, igualmente, su propuesta para el desarrollo de dicho Convenio, mediante la firma de un Acuerdo específico de Colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad Pública de Navarra.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, asimismo, de lo dispuesto en el punto 3.º del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra, para la celebración de los "VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006",

RESUELVO:

1.º Aprobar el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y la Universidad Pública de Navarra, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, en orden al desarrollo de los "VI Cursos de Verano, 2006 de las Universidades Navarras".

2.º La financiación de los gastos consiguientes, hasta un máximo de 23.000 euros, se realizará con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades y otras entidades navarras", del Presupuesto para el año 2006. Dicha cantidad está incluida en el total autorizado por la Orden Foral citada.

3.º Abonar los gastos a la Universidad Pública de Navarra, NIF Q-3150012-G previa presentación de los justificantes pertinentes.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración a la Universidad Pública de Navarra, al Interventor-Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el de Educación, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, a la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura, al Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica, a la Sección de Extensión Universitaria, al Negociado de Administración General y al Negociado de Gestión Económica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 mayo de 2006.—El Director General de Universidades y Política Lingüística, Pedro Pegenaute Garde.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para el desarrollo de las actividades previstas en los

"VI Cursos de Verano de las Universidades Navarras, 2006"

En Pamplona,

Reunidos:

De una parte, don Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y de otra, don José Luis Iriarte Angel Vicerrector de Convergencia Europea y Relaciones Institucionales de la Universidad Pública de Navarra.

Exponen:

1. Que la Universidad y las entidades cualificadas deben ser las instituciones que alienten el espíritu y la inquietud de la ciudadanía navarra respecto del conocimiento y la cultura. De este modo, tenderán a ser focos permanentes de saber científico, pero también perseguirán la apertura a los saberes en general para la formación continuada de todos los navarros y navarras.

2. Que un instrumento idóneo para ello es la oferta de los Cursos de Verano. Sus actividades, de carácter abierto y dinámico, participativo y plural, contribuyen a la formación humana integral que se persigue. Es decir, a la formación completa, que encuentra, hoy más que nunca, su verdadero significado en la cultura del ocio y del tiempo libre, como instrumento de enriquecimiento y mejora personal.

3. Que es precisamente esta convicción sobre la necesidad de que las instituciones científicas y culturales amplíen su influencia y su servicio a Navarra, en una época idónea para el cultivo del espíritu y de las relaciones humanas como es el verano, la que decidió al Gobierno de Navarra, al Ayuntamiento de Pamplona y a la Fundación Caja Navarra, a impulsar y patrocinar los "Cursos de Verano de las Universidades navarras y de otras entidades navarras" en sus cinco primeras ediciones, y a su continuidad en esta sexta.

4. Que se trata, por tanto, de una iniciativa de las Instituciones de Navarra que, por primera vez en nuestra Comunidad, de forma global e integradora, vino a cubrir el tradicional vacío de actividades estivales y que ahora se vuelve a renovar en esta "VI edición de los Cursos de Verano", gracias al esfuerzo desinteresado de la Universidad de Navarra, Universidad Pública de Navarra, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Pamplona, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Tudela, Ateneo Navarro, Fundación Culturas Millenium, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra y la Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing (ESIC).

5. Que los "VI Cursos de Verano" persiguen los objetivos específicos propios de cada Universidad y, junto a ello, constituyen un medio idóneo para acercar la Universidad y otras entidades culturales, a la sociedad navarra y, al mismo tiempo, para que la ciudadanía pueda acceder a los bienes de la educación y la cultura que emanan de la propia institución universitaria. Igualmente, a través de estas actividades de verano, las Universidades navarras reafirmarán su vocación de Universidades abiertas a la formación permanente de la persona, a la multiculturalidad y a la diversidad de inquietudes de la ciudadanía, confirmando la nota más consustancial de la educación, que no es otra, como señala la U.N.E.S.C.O., que la educación a lo largo de la vida (Informe Delors, 1996).

6. Que este planteamiento general y coordinado desde la Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Gobierno de Navarra, pretende ofertar actividades variadas, atractivas y de muy diferente naturaleza, a fin de responder a diversas inquietudes de dis-

tintos colectivos y, al mismo tiempo, como no podía ser de otra manera, respetar la autonomía universitaria. En este sentido, cada Universidad y también cada entidad cultural realiza su propia oferta y programación de actividades aprobadas por sus propias instancias. El Gobierno de Navarra, junto con las otras dos entidades patrocinadoras y financiadoras: Ayuntamiento de Pamplona y Fundación Caja Navarra, determinarán la selección y redistribución definitiva de actividades y escenarios.

7. Que mediante la firma de este Acuerdo de Colaboración y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio firmado por las Instituciones navarras patrocinadoras de los cursos, se recogen en este documento lo sustantivo de la común propuesta y los criterios inspiradores del evento, coparticipados por todas las instancias. De esta forma, todos los objetivos y orientaciones del protocolo original quedarán presentes y reforzarán todas las relaciones y compromisos entre las Instituciones y las entidades organizadoras.

Acuerdan:

1. El Gobierno de Navarra colaborará en la celebración de los Cursos de Verano organizados por la Universidad Pública de Navarra según el Plan General de los "VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006", cuyo Comité de Honor estará presidido por el Presidente del Gobierno de Navarra, Excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma; la Alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, ilustrísima señora doña Yolanda Barcina Angulo y el Rector de la Universidad Pública de Navarra, don Pedro Burillo López.

2. La representación en los Cursos de Verano, por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra será la siguiente:

–Excelentísimo señor don Luis Campoy Zueco, Consejero de Educación.

–Ilustrísimo señor don Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística.

–Señor don José Remigio Múgica Navarro, Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

–Señor don Pedro Antonio González Crespo, Jefe de la Sección de Extensión Universitaria y Coordinador de los "VI Cursos de Verano 2006".

3. La representación en los Cursos de Verano 2006 por parte de la Universidad Pública de Navarra corresponde al Vicerrector de Convergencia Europea y Relaciones Institucionales, don José Luis Iriarte Angel, que tiene las funciones delegadas para este acto.

4. La Universidad Pública de Navarra se compromete a desarrollar el programa de actividades previsto en el Plan General de los "VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006", con arreglo al siguiente programa:

Actividad: Empleo y discapacidad: La gestión del empleo para las personas con discapacidad. Fecha: 26, 27 y 28 de junio. Lugar: Tudela.

Actividad: La escuela Multicultural en Navarra: realidades y perspectivas. Fecha: 26, 27 y 28 de julio. Lugar: Pamplona.

Actividad: Seguridad Alimentaria; ¿Cómo erradicar el hambre en el mundo?. Fecha: 26, 27 y 28 de julio. Lugar: Pamplona.

Actividad: Verano en China: Un fascinante viaje por el País del Centro. Fecha: 26, 27 y 28 de julio. Lugar: Pamplona.

Actividad: Calidad del software: gestión eficaz de los procesos de desarrollo de software para satisfacer la calidad. Fecha: 26, 27 y 28 de julio. Lugar: Pamplona.

Actividad: Jóvenes: identidad, relaciones intergeneracionales y cambio social. Fecha: 31 de julio, 1 y 2 de agosto. Lugar: Pamplona.

Actividad: Cultura cívica y responsabilidad de los medios de comunicación. Fecha: 31 de julio, 1 y 2 de agosto. Lugar: Pamplona.

5. De las actividades realizadas así como de las ponencias y comunicaciones y de la evaluación de las conclusiones finales que se obtengan, trasladará un documentado informe, así como el dossier correspondiente, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística.

6. En compensación con los compromisos contraídos por la Universidad Pública de Navarra, el Gobierno de Navarra le concede una ayuda global de hasta 23.000 euros para la financiación, entre las actividades citadas con anterioridad, a las siguientes, según propuesta de la propia Universidad Pública de Navarra:

Actividad: La escuela Multicultural en Navarra: realidades y perspectivas. Fecha: 26, 27 y 28 de julio. Lugar: Pamplona.

Actividad: Jóvenes: identidad, relaciones intergeneracionales y cambio social. Fecha: 31 de julio, 1 y 2 de agosto. Lugar: Pamplona.

Previo presentación de los justificantes pertinentes, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística efectuará la transferencia económica que corresponda con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades navarras y otras entidades navarras", del vigente Presupuesto de 2006. La citada cantidad ya está comprometida en la financiación global de los "VI Cursos de Verano", aprobada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de febrero de 2006.

7. Para velar por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo quedó constituida una Comisión de seguimiento conforme se expresa en el Acuerdo de Colaboración firmado con fecha 5 de abril de 2006.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo de Colaboración en la fecha y lugar anteriormente indicados.

Por el Gobierno de Navarra, Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística. Por la Universidad Pública de Navarra, José Luis Iriarte Angel, Vicerrector de Convergencia Europea y Relaciones Institucionales.

F0609046

RESOLUCION 98/2006, de 17 de mayo, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se aprueba el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, en orden al desarrollo de los VI Cursos de verano de las Universidades navarras, 2006.

Visto el informe que presenta el Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, en relación al desarrollo del Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra para la celebración de los VI Cursos de Verano de las Universidades navarras, 2006, Convenio que fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, suscrito con fecha 5 de abril de 2006, y vista, igualmente, su propuesta para el desarrollo de dicho Convenio, mediante la firma de un Acuerdo específico de Colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, asimismo, de lo dispuesto en el punto 3.º del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 20 de febrero de 2006, por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona y la Fundación Caja Navarra, para la celebración de los VI Cursos de verano de las universidades navarras, 2006,

RESUELVO:

1.º Aprobar el texto del Acuerdo de Colaboración a suscribir entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, en orden al desarrollo de los VI Cursos de Verano, 2006 de las Universidades navarras.

2.º La financiación de los gastos consiguientes, hasta un máximo de 18.000 euros, se realizará con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades y otras entidades navarras", del Presupuesto para el año 2006. Dicha cantidad está incluida en el total autorizado por la Orden Foral citada.

3.º Abonar los gastos al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, NIF G-31646276 previa presentación de los justificantes pertinentes.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución y el texto del Acuerdo de Colaboración al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, al Interventor-Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el de Educación, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, a la Secretaría Técnica del Departamento de Educación y Cultura, al Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica, a la Sección de Extensión Universitaria, al Negociado de Administración General y al Negociado de Gestión Económica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de mayo de 2006.–El Director General de Universidades y Política Lingüística, Pedro Pegenaute Garde.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre la Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, para el desarrollo de las actividades previstas en los VI Cursos de verano de las Universidades navarras, 2006

En Tudela,

Reunidos:

De una parte, don Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y de otra, don Luis Fernández Rodríguez Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela.

Exponen:

1. Que la Universidad y las entidades cualificadas deben ser las Instituciones que alienten el espíritu y la inquietud de la ciudadanía navarra respecto del conocimiento y la cultura. De este modo, tenderán a ser focos permanentes de saber científico, pero también perseguirán la apertura a los saberes en general para la formación continuada de todos los navarros y navarras.

2. Que un instrumento idóneo para ello es la oferta de los Cursos de Verano. Sus actividades, de carácter abierto y dinámico, participativo y plural, contribuyen a la formación humana integral que se persigue. Es decir, a la formación completa, que encuentra, hoy más que nunca, su verdadero significado en la cultura del ocio y del tiempo libre, como instrumento de enriquecimiento y mejora personal.

3. Que es precisamente esta convicción sobre la necesidad de que las instituciones científicas y culturales amplíen su influencia y su servicio a Navarra, en una época idónea para el cultivo del espíritu y de las relaciones humanas como es el verano, la que decidió al Gobierno de Navarra, al Ayuntamiento de Pamplona y a la Fundación Caja Navarra, a impulsar y patrocinar los Cursos de Verano de las Universidades navarras y de otras entidades navarras en sus cinco primeras ediciones y a su continuidad en esta sexta edición.

4. Que se trata, por tanto, de una iniciativa de las Instituciones de Navarra que, por primera vez en nuestra Comunidad, de forma global e integradora, vino a cubrir el tradicional vacío de actividades estivales y que ahora se vuelve a renovar en esta VI edición de los Cursos de Verano, gracias al esfuerzo desinteresado de la Universidad de Navarra, Universidad Pública de Navarra, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Pamplona, Centro Asociado de la Universidad a Distancia de Tudela, Ateneo Navarro, Fundación Culturas Millenium, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra y la Escuela Superior de Gestión comercial y Marketing (ESIC).

5. Que los VI Cursos de Verano persiguen los objetivos específicos propios de cada Universidad y, junto a ello, constituyen un medio idóneo para acercar la Universidad y otras entidades culturales, a la sociedad navarra y, al mismo tiempo, para que la ciudadanía pueda acceder a los bienes de la educación y la cultura que emanan de la propia institución universitaria. Igualmente, a través de estas actividades de verano, las Universidades navarras reafirmarán su vocación de Universidades abiertas a la formación permanente de la persona, a la multiculturalidad y a la diversidad de inquietudes de la ciudadanía, confirmando la nota más consustancial de la educación, que no es otra, como señala la UNESCO, que la educación a lo largo de la vida (Informe Delors, 1996).

6. Que este planteamiento general y coordinado desde la Dirección General de Universidades y Política Lingüística del Gobierno de Navarra, pretende ofertar actividades variadas, atractivas y de muy diferente naturaleza, a fin de responder a diversas inquietudes de distintos colectivos y, al mismo tiempo, como no podía ser de otra manera, respetar la autonomía universitaria. En este sentido, cada Universidad y también cada entidad cultural realiza su propia oferta y programación de actividades aprobadas por sus propias instancias. El Gobierno de Navarra, junto con las otras dos entidades patrocinadoras y financiadoras: Ayuntamiento de Pamplona y Fundación Caja Navarra, determinarán la selección y redistribución definitiva de actividades y escenarios.

7. Que mediante la firma de este Acuerdo de Colaboración y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio firmado por las Instituciones navarras patrocinadoras de los cursos, se recogen en este documento lo sustantivo de la común propuesta y los criterios inspiradores del evento, coparticipados por todas las instancias. De esta forma, todos los objetivos y orientaciones del protocolo original quedarán presentes y reforzarán todas las relaciones y compromisos entre las Instituciones y las entidades organizadoras.

Acuerdan:

1. El Gobierno de Navarra colaborará en la celebración de los Cursos de Verano organizados por en Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela según el Plan General de los VI Cursos de verano de las Universidades navarras, 2006, cuyo Comité de Honor estará presidido por el Presidente del Gobierno de Navarra, Excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma; la Alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, ilustrísima señora doña Yolanda Barcina Angulo, y el Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, señor don Luis Fernández Rodríguez.

2. La representación en los Cursos de Verano, por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra será la siguiente:

–Excelentísimo señor don Luis Campoy Zueco, Consejero de Educación.

–Ilustrísimo señor don Pedro Pegenaute Garde, Director General de Universidades y Política Lingüística.

–Señor don José Remigio Múgica Navarro, Director del Servicio de Enseñanza y Extensión Universitarias e Investigación.

–Señor don Pedro Antonio González Crespo, Jefe de la Sección de Extensión Universitaria y Coordinador de los VI Cursos de Verano 2006.

3. La representación de los Cursos de Verano 2006 por parte del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela corresponde al Director del mismo, don Luis Fernández Rodríguez.

4. El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela se compromete a desarrollar el programa de actividades previsto en el Plan General de los VI Cursos de verano de las Universidades navarras, 2006, con arreglo al siguiente programa:

Actividad: Moda y modos de comunicar. Fecha: 25 de junio. Lugar: Tudela.

Actividad: Cuando el alumno supera al maestro. "Historia de una vida" de Donald Margulies. Fecha: 23 y 24 de junio. Lugar: Tudela.

5. De las actividades realizadas así como de las ponencias y comunicaciones y de la evaluación de las conclusiones finales que se obtengan, trasladará un documentado informe, así como el dossier correspondiente, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística.

6. En compensación con los compromisos contraídos por el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, el Gobierno de Navarra le concede una ayuda global de hasta 18.000 euros para la financiación de las citadas actividades. Previa presentación de los justificantes pertinentes, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística efectuará la transferencia económica que corresponda con cargo a la Partida 430000-43000-4819-322302, denominada "Cursos de Verano de las Universidades navarras y otras entidades navarras", del vigente Presupuesto de 2006. La citada cantidad ya está comprometida en la financiación global de los VI Cursos de Verano, aprobada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de febrero de 2006.

7. Para velar por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo quedó constituida una Comisión de seguimiento conforme se expresa en el Acuerdo de Colaboración firmado con fecha 5 de abril de 2006.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo de Colaboración en la fecha y lugar anteriormente indicados.

Por el Gobierno de Navarra, Pedro Pegenaute Garde (Director General de Universidades Y Política Lingüística).

Por La Universidad Nacional de Educación a Distancia en Tudela, Luis Fernández Rodríguez (Director del Centro Asociado Uned-Tudela).

F0609049

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

BAZTAN

Aprobación inicial de modificación pormenorizada del Plan Municipal

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 2006, punto 21, entre otras cosas, acordó:

1.º Aprobar inicialmente la modificación de categoría de las parcelas 97 y 98 del polígono 17, Elizondo suelo no urbanizable de cate-

goría forestal de los definidos en el Plan Municipal de Baztan a suelo de mediana productividad presentada con fecha 2 de enero de 2006 y 13 de marzo de 2006 que obra en el oportuno expediente incoado al efecto, y que solicita por Francisco Ciáuriz Vicente.

2.º Someter dicho expediente de modificación pormenorizada a información pública por término reglamentario de conformidad con lo preceptuado al efecto en la legislación vigente.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 79.3 y 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, en el que dicho expediente se encontrará a disposición

de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Elizondo, 24 de mayo de 2006.–La Alcaldesa, Virginia Alemán Arrastio.

L0609137

BAZTAN

Aprobación inicial de modificación pormenorizada del Plan Municipal

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 2006, punto 22, entre otras cosas, acordó:

1.º Aprobar inicialmente la modificación puntual pormenorizada del Plan Municipal de Baztan para cambio de la categoría de la edificación residencial consolidada en la parcela 59 del polígono 7 suelo industrial de Oronoz, redactada por el Arquitecto señor Lekuona, visada por el COAVN con fecha 27 de febrero de 2006, que obra en el oportuno expediente incoado al efecto, promovida por don Pedro Gastearena y cuatro más.

2.º Someter dicho expediente de modificación a información pública por término reglamentario de conformidad con lo preceptuado al efecto en la legislación vigente.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 79.3 y 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, en el que dicho expediente se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Elizondo, 24 de mayo de 2006.–La Alcaldesa, Virginia Alemán Arrastio.

L0609143

BAZTAN

Aprobación definitiva de Plan Parcial

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 2006, punto número 23, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial y modificación de límites del Área de Reparto AR-1 del suelo urbanizable de Erratzu, redactado por el Arquitecto señor Loperena Eslava, con fecha 21 de septiembre de 2005, texto refundido, que obra en el oportuno expediente incoado al efecto, y promovido por Argin 500, S.L.

2.º Publicar el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y dar traslado del mismo al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, así como a los afectados a efectos consiguientes de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente en la materia.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes conforme a lo preceptuado en la legislación vigente.

Elizondo, Valle de Baztan, 24 de mayo de 2006.–La Alcaldesa, Virginia Alemán Arrastio.

L0609145

BAZTAN

Aprobación inicial de Plan Parcial en el Área de Reparto 2, AR-2 del suelo urbanizable de Elizondo

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 12 de mayo de 2006, punto número 1, acordó:

1.º Aprobar inicialmente el Plan Parcial para el ámbito del Área de Reparto 2, AR-2, suelo urbanizable de Elizondo, redactado por los Arquitectos señor Oteiza Arrechea y señor Oteiza Galain, visado por el COAVN con fecha 6 de febrero de 2003 y documentación complementaria visada con fecha 30 de marzo de 2006, que obra en el oportuno expediente incoado al efecto y promovido por El Prado de Paularena, S.A.

2.º Someter el expediente a información pública por término reglamentario de conformidad con lo preceptuado al efecto en la legislación vigente.

3.º Notificarlo a los interesados, para que puedan examinarlo y presentar las alegaciones procedentes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra,

en el que dicho expediente se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Elizondo, Valle de Baztán, 25 de mayo de 2006.–La Alcaldesa, Virginia Alemán Arrastio.

L0609158

ETXAURI

Aprobación inicial Ordenanza reguladora de las tasas por enganche y servicio de teledistribución en Etxauri

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de abril de 2006, adoptó el acuerdo siguiente:

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por enganche y servicio de teledistribución en Etxauri, que obra en el expediente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 262, 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración de Navarra, el Pleno de la Corporación, por unanimidad que representa la mayoría legalmente exigida,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por enganche y servicio de teledistribución en Etxauri.

2.º Exponer el expediente en Secretaría municipal para que los vecinos y demás interesados legítimos puedan, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, presentar alegaciones si lo estiman oportuno.

Etxauri, 29 de mayo de 2006.–El Alcalde, José Javier Erro Larrea.

L0609116

2.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

LIEDENA

Delegación de Alcaldía

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), decreto:

Artículo único.–Durante la ausencia de la Alcaldesa del municipio durante los días 21 al 29 de mayo de 2006, se hace preciso proceder a su sustitución, delegando las funciones que le corresponden en Pedro Martín García Recalde, Segundo Teniente de Alcalde de esta Corporación.

Liédena, 17 de mayo de 2006.–La Alcaldesa, María Beatriz Lucía Olleta Sánchez.

L0609115

2.2.2. Plantilla Orgánica, Oferta Pública de Empleo, oposiciones y concursos

SANTACARA

Aprobación inicial de Plantilla Orgánica

El Ayuntamiento de Santacara, en sesión de 27 de diciembre de 2005), aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del año 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271, en relación con el artículo 236, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la plantilla aprobada se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santacara, 30 de enero de 2006.–El Alcalde, Daniel Ayabar Gárriz.

L0609160

RESIDENCIA DE ANCIANOS "VIRGEN DEL PORTAL" DE VILLAFRANCA

Convocatoria para la provisión mediante Concurso Oposición de una plaza de puesto de trabajo de Director de la Residencia Geriátrica "Virgen del Portal" de Villafranca

Advertido error consistente en la publicación duplicada del texto de la citada convocatoria, efectuada en el Boletín número 66, de 2 de junio, páginas 6054 a 6057, se hace constar que se considerará válida a

todos los efectos la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 54, de 5 de mayo de 2006 (páginas 4984 a 4987).

Pamplona, 5 de junio de 2006.- Servicio de BOLETIN OFICIAL de Navarra

L0609686

2.3. OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Autorizaciones y Licencias

CAPARROSO

Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Expediente: 120/2.006. Titular: María Jesús Herraiz Pacheco, DNI.16.019.894-A. Actividad: Proyecto de Actividad clasificada, reforma del bar Alcatraz, como bar especial. Emplazamiento: Avenida de Pamplona, número 3-Bajo, Parcela 589 del polígono 9, en término municipal de Caparroso - (Navarra).

Caparroso, 17 de mayo de 2006.-El Alcalde, Pedro Jose Tabar Oneca.

L0609019

NOAIN (VALLE DE ELORZ)

Autorización de actividad clasificada

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 23 de mayo de 2006. Concesionario: El Corte Inglés, S.A. Actividad: Almacén. Emplazamiento: Ciudad del Transporte - Parcela 5B - Oriz.

Noáin (Valle de Elorz), 24 de mayo de 2006.-El Alcalde-Presidente, Miguel Elizari Reta.

L0609021

CARCAR

Otorgamiento de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la protección ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 16 de mayo de 2006. Promotor: Julian Palomar Crespo. Actividad: reforma de bar-restaurante. Emplazamiento: Paraje La Venta, 11.

Cárcar, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, Germán Agreda Suescun.

L0609027

MENDAVIA

Autorización de actividad clasificada

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 18 de mayo de 2006. Promotor: doña Consuelo Arróniz Sancho. Actividad: Almacén agrícola. Emplazamiento: Parcela 489 del polígono 12, el paraje de "San Bartolomé" de esta localidad.

Mendavia, 18 de mayo de 2006.-El Alcalde, Samuel Caro Sádaba.

L0609057

ANDOSILLA

Otorgamiento licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 23 de mayo de 2006. Promotor: Construcciones Ega, S.A. Actividad: Bar. Emplazamiento: Parcela 1222, polígono 2 de Andosilla.

Andosilla, 23 de mayo de 2006.-El Alcalde-Presidente, Manuel Osorio Martín.

L0609084

VILLAMAYOR DE MONJARDIN

Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Promotor: Hotel Monjardin, S.L. Actividad: Construcción de Hotel. Emplazamiento: Subparcela B, de la Parcela 915 del Polígono 1 de Villamayor de Monjardin.

Villamayor de Monjardin, 16 de mayo de 2006.-El Alcalde, Sergio Gómez Salvador.

L0609088

DISTRITO DE IGUZQUIZA

Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Promotor: Isabel Sanz Bueno. Actividad: Bar. Emplazamiento: Parcela 662 del polígono 2, calle San Pedro, número 28 de Azqueta (Distrito de Igúzquiza).

Azqueta, 17 de mayo de 2006.-El Alcalde, Salvador Garín Zabala.

L0609089

2.3.2. Contratación, obras y servicios públicos

GOIZUETA

Concurso Público para la enajenación de la Parcela P.1 de la UA-2 de Goizueta, para la construcción de Viviendas de Protección Oficial

El Ayuntamiento de Goizueta, en Sesión Plenaria celebrada el 26 de mayo de 2006, acordó proceder a la enajenación de la parcela cuyos datos se detallan:

Bien a enajenar: Parcela P.1 resultante del proyecto de reparcelación de la UA-2 de Eugi, con una superficie de 527,98 m².

Procedimiento: Concurso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Precio de venta: 118.024,88 euros (Además se entregará al Ayuntamiento un local libre y se pagarán otros gastos detallados en el pliego de condiciones).

El plazo de presentación de las ofertas finalizará a las 13:30 horas de vigésimo sexto día natural contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Goizueta.

El Pliego de Condiciones y demás documentación del expediente se encuentran en la Secretaría Municipal de Goizueta, a disposición de los interesados, en horario de Oficina 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes y en la copistería Urbietta Kopiak, en la calle Urbietta, número 7, Galerías de Hernani. Teléfono: 943333166.

Goizueta, 29 de mayo de 2006.-El Alcalde, Imanol Legarreta Narbarte.

MODELO DE PROPOSICION

Don/Doña con D.N.I. y domicilio en calle actuando en nombre propio o en representación de (táchese lo que no proceda) con N.I.F. y domicilio en calle, telefono enterado

del Concurso público para la adjudicación de la parcela P.1 de la UA-2 de Goizueta, acepta incondicionalmente los Pliegos de Clausulas Administrativas, Técnicas y demas documentos que rigen el mismo, y se compromete a participar en el mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad que a continuación se indica:

Oferta económica: (en letra y numero) euros IVA incluido.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

L0609234

JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS DE TUDELA

Contrato de obras

Objeto del contrato: La ejecución de las obras de construcción de un almacén para la Junta Municipal de Aguas.

Procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto. Concurso público.

Presupuesto de licitación: 461.318,72 euros, IVA incluido.

Garantía provisional: 9.226,37 euros.

Presentación de ofertas: El plazo de presentación de proposiciones será de 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, debiendo presentarse las mismas en el Registro General de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, hasta las catorce horas del último día.

Otros detalles: Se hayan consignados en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, que están a disposición de los interesados en Junta Municipal de Aguas de Tudela, calle Cuesta Estación, 2 bajo.

Tudela, 2 de junio de 2006.-La Vicepresidenta, María Concepción Bustillo.

L0609565

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Concurso de obras

1.-Entidad adjudicadora:

Mancomunidad de Montejurra, con domicilio en calle Sancho El Fuerte, 6, de Estella (Navarra).

2.-Objeto del contrato:

"Abastecimiento a Eulz", redactado por los servicios técnicos de SMSA.

Lugar de ejecución: Zona rústica-fincas de cultivo.

Plazo de ejecución: Tres meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Consta en el pliego de cláusulas administrativas.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación:

Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y un euros con sesenta y dos céntimos de euro (257.861,62 euros), incluido 16 por 100 de IVA.

5.-Garantía provisional: 5.157 euros.

6.-Obtención de documentación e información:

La información y documentación correspondiente a esta licitación será facilitada por los servicios técnicos y administrativos de la Mancomunidad, teléfono 948 552850, fax 948 554439.

7.-Requisitos específicos del contratista:

Clasificación empresarial: E-1-E.

8.-Presentación de las ofertas:

Fecha límite: Las catorce horas del vigésimo séptimo día a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Documentación a presentar: La requerida en el pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de presentación: En el Registro de la Mancomunidad de Montejurra, calle Sancho El Fuerte, número 6, de Estella, código postal 31200.

Plazo de validez de la oferta: Las ofertas presentadas tendrán una validez de tres meses.

Admisión de variantes: No se admitirán.

9.-Apertura de ofertas: El acto público se realizará a las trece horas del sexto día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. El lugar será la sede social de la Mancomunidad.

10.-Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios en prensa serán de cuenta del adjudicatario.

Estella, 30 de mayo de 2006.-El Presidente, Antonio Barbarin Garisoain.

L0609691

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Concurso de obras

1.-Entidad adjudicadora:

Mancomunidad de Montejurra, con domicilio en calle Sancho El Fuerte, 6, de Estella (Navarra).

2.-Objeto del contrato:

"Abastecimiento a Artavia", redactado por los servicios técnicos de SMSA.

Lugar de ejecución: Zona urbana-Monte.

Plazo de ejecución: Seis meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Consta en el pliego de cláusulas administrativas.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación:

Doscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y seis euros con treinta y siete céntimos de euro (281.886,37 euros), incluido 16 por 100 de IVA.

5.-Garantía provisional: 5.638 euros.

6.-Obtención de documentación e información:

La información y documentación correspondiente a esta licitación será facilitada por los servicios técnicos y administrativos de la Mancomunidad, teléfono 948 552850, fax 948 554439.

7.-Requisitos específicos del contratista:

Clasificación empresarial: E-1-E y G-6-D.

8.-Presentación de las ofertas:

Fecha límite: Las catorce horas del vigésimo séptimo día a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Documentación a presentar: La requerida en el pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de presentación: En el Registro de la Mancomunidad de Montejurra, calle Sancho el Fuerte, número 6, de Estella, código postal 31200.

Plazo de validez de la oferta: Las ofertas presentadas tendrán una validez de tres meses.

Admisión de variantes: No se admitirán.

9.-Apertura de ofertas: El acto público se realizará a las trece horas del sexto día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. El lugar será la sede social de la Mancomunidad.

10.-Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios en prensa serán de cuenta del adjudicatario.

Estella, 30 de mayo de 2006.-El Presidente, Antonio Barbarin Garisoain.

L0609692

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Concurso de obras

1.-Entidad adjudicadora:

Mancomunidad de Montejurra, con domicilio en calle Sancho El Fuerte, 6, de Estella (Navarra).

2.-Objeto del contrato:

"Depósito de Los Arcos", redactado por los servicios técnicos de Eunat de Ingeniería, S.L.

Lugar de ejecución: Los Arcos (próximo al pueblo).

Plazo de ejecución: Nueve meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Consta en el pliego de cláusulas administrativas.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación:

Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos nueve euros con noventa céntimos de euro (1.275.209,90 euros), incluido 16 por 100 de IVA.

5.-Garantía provisional: 25.504 euros.

6.-Obtención de documentación e información:

La información y documentación correspondiente a esta licitación será facilitada por los servicios técnicos y administrativos de la Mancomunidad, teléfono 948 552850, fax 948 554439.

7.-Requisitos específicos del contratista:

Clasificación empresarial: E-1-C y C-2-E.

8.-Presentación de las ofertas:

Fecha límite: Las catorce horas del vigésimo séptimo día a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Documentación a presentar: La requerida en el pliego de cláusulas administrativas.

Lugar de presentación: En el Registro de la Mancomunidad de Montejurra, calle Sancho El Fuerte, número 6, de Estella, código postal 31200.

Plazo de validez de la oferta: Las ofertas presentadas tendrán una validez de tres meses.

Admisión de variantes: No se admitirán.

9.-Apertura de ofertas: El acto público se realizará a las trece horas del sexto día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. El lugar será la sede social de la Mancomunidad.

10.-Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios en prensa serán de cuenta del adjudicatario.

Estella, 30 de mayo de 2006.-El Presidente, Antonio Barbarin Garisoain.

L0609693

2.3.3. Expropiación Forzosa

PAMPLONA

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la expropiación de los terrenos de la unidad de ejecución "UE-1" del plan especial del sistema general "G.S.3/U.I. XI" de Pamplona

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pamplona, de fecha 18 de mayo de 2006, se aprobó la relación definitiva de propietarios, bienes y derechos expropiación de los terrenos de la unidad de ejecución "UE-1" del Plan Especial del sistema general "G.S.3/U.I. XI" de Pamplona y se declaró la necesidad de ocupación de los terrenos afectados. Este acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 65, de 31 de mayo de 2006.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 5 de junio de 2006, se ha declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos incluidos en la citada unidad de ejecución. En consecuencia procede dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento, levantando las correspondientes actas previas.

A tenor de ello, y de conformidad con lo establecido en la regla 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, este Ayuntamiento de Pamplona procede a convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados por la expropiación para que comparezcan en las dependencias del Area de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Pamplona, sitas en Avenida del Ejército, 2-5.ª planta, en las fechas y horas que a continuación se reseñan, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas correspondientes:

Número Orden: 1. Titulares: José Huici Dutor y María Isabel Huici Dutor. Parcela: 1186. Polígono: 3. Día: 28-06-06. Hora: 9:00.

Número Orden: 2. Titulares: M.ª Carmen Arraiza Rodríguez-Monte. Parcela: 1222. Polígono: 3. Día: 28-06-06. Hora: 12:00.

Número Orden: 3. Titulares: María del Perpetuo Socorro Gayarre y Galbete. Parcela: 1223. Polígono: 3. Día: 28-06-06. Hora: 11:00.

Número Orden: 4. Titulares: Enrique Ansaldo Goicoechea e Isabel Ansaldo Goicoechea. Parcela: 1224. Polígono: 3. Día: 28-06-06. Hora: 12:30.

Al acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropian, por sí o a través de representante, provistos del DNI, títulos de propiedad o de los derechos que ostentan, pudiendo venir acompañados de perito o notario que al efecto contraten a su costa.

De la presente convocatoria se dará cuenta a los titulares afectados mediante citación individual. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y periódicos, así como en el Tablón de Anuncios Municipal, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Los interesados tendrán a su disposición el expediente y planos parcelarios en las dependencias del Area de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Pamplona, sitas en Avenida del Ejército, 2-5.ª planta.

Pamplona, 7 de junio de 2006.-La Alcaldesa, Yolanda Barcina Angulo.

L0609746

2.3.4. Presupuestos-Haciendas Locales

ARANO

Aprobación inicial del Presupuesto general para 2006 y sus bases de ejecución

El Pleno del Ayuntamiento de Arano, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2006 acordó:

1.º Aprobar inicialmente el Presupuesto general único para el ejercicio 2006.

2.º Aprobar inicialmente las Bases de Ejecución del Presupuesto de Arano para 2006.

3.º Tanto el Presupuesto general como sus Bases de Ejecución serán expuestas al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, al objeto de que los vecinos o interesados puedan examinar el Expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Si no se formulan reclamaciones, el Presupuesto General se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 276 de la Ley 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; 202 de la Ley Foral 2/95 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Arano, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, Iñigo Larrea Perurena.

L0608982

BARAÑAIN

Aprobación definitiva de Modificación Presupuestaria número 21/2006

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Barañain, en sesión celebrada en fecha 18 de abril de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la base 10.ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 20/2006 al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2006 (prorrogado de 2005), consistente en la aprobación de una transferencia de crédito.

En el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 56, de fecha 10 de mayo de 2006, fue publicado anuncio de exposición pública y apertura del plazo de alegaciones y reclamaciones, dándose asimismo publicidad suficiente al citado anuncio mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de quince días habilitado al efecto por el artículo 214.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en relación con el artículo 202.1 del mismo cuerpo legal, sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo, la referida modificación ha de considerarse aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

La Modificación aprobada definitivamente es la que se detalla a continuación:

Transferencia de crédito:

-Incremento de Gastos:

Capítulo 6.-Importe: 82.365 euros.

Incremento de gasto total: 82.365 euros.

-Disminución de gasto:

Superávit existente en el Presupuesto. Importe: 82.365 euros.

Disminución de gasto total: 82.365 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones legales referidas, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición de recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Barañain, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

b) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

c) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Barañain, 29 de mayo de 2006.-El Alcalde-Presidente, Iosu Senosiain Ibáñez.

L0609174

BURLADA**Aprobación inicial de modificaciones del Presupuesto Municipal del año 2006**

El Pleno del Ayuntamiento de Burlada, en sesiones celebradas los días 5 de abril y 3 de mayo de 2006, acordó aprobar la modificación del Presupuesto Municipal del año 2006 para regularizar los proyectos de gastos de "Pavimentación de calle Morea" y "urbanización calle Larraínzar - Ronda de las Ventas", así como atender el gasto de "reparación de daños en instalaciones deportivas por inundación del río Arga".

Los expedientes quedan expuestos al público en Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público de conformidad a los artículos 202 y 214 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra.

Burlada, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, José Muñoz Arias.

L0609075

MIRAFUENTES**Aprobación inicial de presupuestos 2006**

El Pleno de la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Nazar, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2006, aprobó inicialmente el presupuesto municipal 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Foral de Navarra, el Presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mirafuentes, 15 de mayo de 2006.-El Alcalde Presidente, José Andrés Chasco Ganuza.

L0609018

VIANA**Aprobación inicial expediente de habilitación de crédito**

En la sesión que el Ayuntamiento de Viana celebró con carácter de ordinaria el día 25 de mayo de 2006, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:

"A la vista del informe emitido por el Interventor, se acuerda:

1.-Aprobar inicialmente la siguiente modificación presupuestaria, financiada con Remanente de Tesorería por importe de 26.890 euros y con subvención del Plan de Infraestructuras por importe de 62.746 euros:

Modificación presupuestaria: 432 60126 Pavimentación calles Arrabal.

Suplemento crédito: 89.636,00.

2.-Exponer el acuerdo en Secretaría General por periodo de 15 días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y Tablón Municipal, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Viana, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, Gregorio Galilea Arazuri.

L0609029

BURLADA**Aprobación definitiva Presupuesto Municipal año 2006**

En el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 50, de fecha 26 de abril de 2006, se publicó anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del año 2006 de este Ayuntamiento, que está compuesto por el propio del Ayuntamiento con un importe de 14.951.410,49 euros y por los de sus Organismos autónomos de Patronato de Deportes con un importe de 1.860.307,06 euros, Patronato de Cultura con un importe de 632.599,38 euros y Patronato Escuela de Música Hilarión Eslava con un importe de 694.478,22 euros.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el mismo ha quedado aprobado definitivamente de conformidad al artículo 202 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, siendo su resumen consolidado el siguiente:

Presupuesto de Ingresos:

Capítulo 1.-Impuestos Directos: 3.081.500,00 euros.

Capítulo 2.-Impuestos Indirectos: 1.876.481,60 euros.

Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos: 2.463.571,00 euros.

Capítulo 4.-Transferencias corrientes: 6.626.731,61 euros.

Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales: 214.309,08 euros.

Capítulo 7.-Transferencias de capital: 2.688.711,90 euros.

Capítulo 8.-Activos financieros: 35.000,00 euros.

Total ingresos: 16.986.305,19 euros.

Presupuesto de gastos:

Capítulo 1.-Servicios de carácter general: 1.135.245,78 euros.

Capítulo 2.-Protección civil y seguridad ciudadana: 1.434.214,30 euros.

Capítulo 3.-Seguridad, protección y promoción social: 4.656.444,33 euros.

Capítulo 4.-Bienes públicos de carácter social: 8.067.568,42 euros.

Capítulo 6.-Regulación económica de carácter general: 394.858,19 euros.

Capítulo 0.-Deuda pública: 1.297.974,17 euros.

Total gastos: 16.986.305,19 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burlada, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, José Muñoz Arias.

L0609060

BARAÑAIN**Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 27/2006**

El Pleno del Ayuntamiento de Barañain, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de mayo de 2006, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 27/2006 al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2006 (prorrogado de 2005), consistente en la habilitación de un crédito extraordinario.

De conformidad con el artículo 214.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la tramitación y aprobación de este expediente se debe realizar con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los Presupuestos, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 202 del mismo Cuerpo Legal, por remisión del artículo 216.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, el expediente quedará expuesto en la Secretaría Municipal, por periodo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y en el Tablón Municipal, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente aludido se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de las determinaciones legales indicadas.

Barañain, 26 de mayo de 2006.-El Alcalde-Presidente, Iosu Senosiain Ibáñez.

L0609067

BARAÑAIN**Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 26/2006**

El Pleno del Ayuntamiento de Barañain, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de mayo de 2006, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 26/2006 al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2006 (prorrogado de 2005), consistente en la habilitación de un crédito extraordinario.

De conformidad con el artículo 214.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la tramitación y aprobación de este expediente se debe realizar con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los Presupuestos, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 202 del mismo Cuerpo Legal, por remisión del artículo 216.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, el expediente quedará expuesto en la Secretaría Municipal, por periodo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y en el Tablón Municipal, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente aludido se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de las determinaciones legales indicadas.

Barañain, 26 de mayo de 2006.-El Alcalde-Presidente, Iosu Senosiain Ibáñez.

L0609070

BARAÑAIN**Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 25/2006**

El Pleno del Ayuntamiento de Barañain, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de mayo de 2006, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 25/2006 al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2006 (prorrogado de 2005), consistente en la habilitación de un crédito extraordinario.

De conformidad con el artículo 214.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la tramitación y aprobación de este expediente se debe realizar con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que los Presupuestos, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 202 del mismo Cuerpo Legal, por remisión del artículo 216.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, el expediente quedará expuesto en la Secretaría Municipal, por período de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y en el Tablón Municipal, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente aludido se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública señalado en el párrafo anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de las determinaciones legales indicadas.

Barañain, 26 de mayo de 2006.-El Alcalde-Presidente, Iosu Senosiain Ibáñez.

L0609072

BURLADA**Aprobación definitiva modificación Presupuesto Municipal del año 2005**

En el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 39, de 31 de marzo de 2006, se publicó anuncio relativo a modificación de Partidas del Presupuesto Municipal del año 2005 de este Ayuntamiento.

Transcurrido el período de exposición pública y no habiéndose formulado reclamaciones, ha quedado aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 y 216 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, siendo su resumen el siguiente:

Presupuesto de gastos:

Capítulo 1.-Servicios de carácter general: -15.000,00 euros.

Capítulo 3.-Seguridad, protección y promoción social: 9.000,00 euros.

Capítulo 4.-Bienes públicos de carácter social: 6.000,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burlada, 18 de mayo de 2006.-El Alcalde, José Muñoz Arias.

L0609074

GOIZUETA**Aprobación definitiva del presupuesto general para 2006 y sus bases de ejecución**

De conformidad con el artículo 202 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra, y el artículo 272 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, una vez ha transcurrido el plazo de exposición pública de 15 días hábiles siguientes al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto general para 2006 y sus bases de ejecución (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 54, de 5 de mayo de 2006) sin haberse producido reclamaciones al mismo, el citado presupuesto y sus bases de ejecución se entienden definitivamente aprobados.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, y el artículo 272 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, se publica el presupuesto definitivamente aprobado conforme a la estructura e importes que se relacionan a continuación:

RESUMEN POR CAPITULOS

INGRESOS:

Capítulo 1.-Impuestos directos: 133.900,00 euros.

Capítulo 2.-Impuestos indirectos: 13.000,00 euros.

Capítulo 3.-Tasas, precios públicos y otros ingresos: 35.615,00 euros.

Capítulo 4.-Transferencias corrientes: 218.077,00 euros.

Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales y aprovechamientos: 465.973,00 euros.

Capítulo 6.-Enajenación de inversiones reales: 120.000,00 euros.

Capítulo 7.-Transferencias y otros ingresos: 333.240,00 euros.

Total ingresos: 1.319.805,00 euros.

GASTOS

Capítulo 1.-Gastos de personal: 251.470,00 euros.

Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios: 245.045,00 euros.

Capítulo 4.-Transferencias corrientes: 111.390,00 euros.

Capítulo 6.-Inversiones reales: 711.900,00 euros.

Total gastos: 1.319.805,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Goizueta, 31 de mayo de 2006.-El Alcalde, Imanol Legarrea Narbarte.

L0609627

2.3.5. Otros**ALTSASU/ALSASUA****Aprobación inicial de Estudio de Detalle**

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana 7, del Sector 3, "Santo Cristo de Otadia" del Plan Municipal, promovido por Construcciones Arregui, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el período de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Altsasu/Alsasua, 22 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, Asun Fernández de Garaialde y Lazkano Sala.

L0608659

ALTSASU/ALSASUA**Aprobación inicial de Estudio de Detalle**

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana 8 del Sector 3 "Santo Cristo de Otadia" del Plan Municipal, promovido por Construcciones Muroa, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el período de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Altsasu/Alsasua, 22 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, Asun Fernández de Garaialde y Lazkano Sala.

L0608661

ARANO**Proyecto de constitución de coto de caza local Goizueta-Arano**

Los Ayuntamientos de Goizueta y Arano, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, promueve el proyecto de constitución de coto de caza local, que comprende los terrenos de los dos términos municipales. Lo que se publica en aplicación de los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, indicando que, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales, a fin de que los propietarios de terrenos sitios en término a acotar puedan presentar durante dicho plazo renuncia expresa a la integración de sus propiedades en el coto proyectado, de no expresarlo así, se entenderá que autorizan su integración.

Término a acortar. Términos municipales de Goizueta y Arano.

Arano, 29 de mayo de 2006.-El Alcalde, Iñigo Larrea Perurena.

L0609233

ARANO**Vacante Juez de Paz titular y sustituto**

Vacantes las plazas de Juez de Paz titular y sustituto de Arano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 5 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la provisión de dichos cargos, y se abre un plazo de 15 días hábiles, hasta las doce horas,

contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que aquellas personas interesadas en su elección y reúnan los requisitos legales, puedan presentar su instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Arano.

Arano, 25 de mayo de 2006.-Alcalde-Presidente, Iñigo Larrea.

L0609005

AURITZ-BURGUETE

Aprobación inicial de Estudio de Detalle

El Ayuntamiento de Auritz-Burguete, mediante resolución de fecha 15 de mayo de 2006, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela 263 del Polígono 5, promovido por Gestión Hotelera Etxenike S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el período de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Auritz-Burguete, 15 de mayo de 2006.- El Alcalde, Iñaki Cilveti Le-cumberri.

L0608552

BAZTAN

Aprobación inicial de Modificación de Estudio de Detalle

El Ayuntamiento de Baztan, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad consolidada UC-1 de Ordoki, parcelas 640 y 641 del polígono 47 de Baztan, promovido por Construcciones Baztangoiza, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el período de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Baztan, 24 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, Virginia Alemán Arrastio.

L0609139

GOIZUETA

Proyecto de constitución de coto de caza local Goizueta-Arano

Los Ayuntamientos de Goizueta y Arano, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, promueve el proyecto de constitución de coto de caza local, que comprenda los terrenos de los dos términos municipales. Lo que se publica en aplicación de los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, indicando que, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales, a fin de que los propietarios de terrenos sitios en término a acotar puedan presentar durante dicho plazo renuncia expresa a la integración de sus propiedades en el coto proyectado, de no expresarlo así, se entenderá que autorizan su integración.

Término a acortar. Términos municipales de Goizueta y Arano.

Goizueta, 29 de mayo de 2006.-El Alcalde, Imanol Legarreta Narbarte.

L0609232

HUARTE

Contribución urbana y rústica año 2006

Se avisa que el plazo para el pago del primer semestre de la Contribución Urbana y Rústica de 2006, finaliza el próximo 28 de junio de 2006. Transcurrido dicho plazo, se remitirán los recibos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro, por vía de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 117 de la Ley Foral General Tributaria.

Huarte, 24 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, Amparo Miqueléz Arrarás.

L0609226

TUDELA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del muy ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión que celebró el día 26 de mayo de 2006, acordó aprobar el rolde de los titulares de cultivos sujetos al pago de acotados de hierbas, correspondiente al periodo de 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2005, estableciendo como periodo de recaudación voluntaria desde el 29 de mayo hasta 30 de junio del año 2006.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tudela, 29 de mayo de 2006.-La Concejal de Agricultura, María Isabel Echave.

L0609227

V. ADMINISTRACION DEL ESTADO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Nilsa-Navarra de Infraestructuras Locales, S.A., ha solicitado la autorización, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Peticionario: Nilsa-Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.

Objeto: Autorización construcción obras del "Proyecto básico de tratamiento de aguas residuales de Valdega".

Cauce: Río Ega II.

Municipio: Murieta (Navarra).

El proyecto define y valora las obras a realizar de construcción de emisarios de las poblaciones de Ancín, Mendilibarri, Murieta, y Abáigar y Estación depuradora de aguas residuales para el tratamiento depurador conjunto de los vertidos urbanos. Esta última se ubicará en término municipal de Murieta y el vertido depurado se evacuará al cauce del río Ega. En el trazado de los emisarios se contemplan diversos cruces subálveos en el río Ega y cauces del entorno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza, así como copia del expediente y documentación técnica en las oficinas

de Pamplona, calle Serafín Olave, número 7, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de mayo de 2006.-El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

E0609022

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Información pública

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionarios: Daniel Narvarte Loyarte, Daniel Narvarte Apecechea y Ainara Narvarte Apecechea.

N.I.F. números: 15894895-D, 44137820-S, 44137821-Q.

Domicilio: Idoia, 6, 2, 31754, Goizueta (Navarra).

Nombre del río o corriente: Manantial Attabaroko Itturria.

Caudal solicitado: 2.050 litros/día.

Punto de emplazamiento: Barrio Espidealdea.

Término municipal y provincia: Goizueta (Navarra).

Destino: Usos domésticos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Don Daniel Narvarte Loyarte, don Daniel Narvarte Apecechea y doña Ainara Narvarte Apecechea, han solicitado el aprovechamiento de 2.050 litros/día del manantial Attabaroko Itturria, situado en el barrio Espidealdea, del término municipal de Goizueta (Navarra), con destino a usos domésticos de una casa bifamiliar.

La captación se realiza por medio de una arqueta de toma, de la que parte una tubería de 12 metros de longitud y 1 pulgada de diámetro, que conduce las aguas a un depósito regulador de 6.000 litros

de capacidad. De aquí y mediante tubería similar de 200 metros de longitud, se abastece una casa bifamiliar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Goi-

zueta, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Paseo de Errotaburu, número 1, 8.º, 20071 San Sebastián), donde estará de manifiesto el expediente.

San Sebastián, 23 de mayo de 2006.–El Secretario General, P.D. el Jefe de Area, Resolución de 13 de diciembre de 2004, "Boletín Oficial del Estado" de 11 de enero de 2005, Luis Gil García.

E0609024

VI. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona (Juzgado de Familia)

EDICTO

En Pamplona, a 12 de mayo de 2006.

Doña Margarita Pérez-Salazar Resano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona (Juzgado de Familia).

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona, se tramita procedimiento de inventario contencioso con el número 1.540/2005, instados por la Procuradora doña María Asunción Martínez Chueca, actuando en nombre y representación de doña Idoya Oreja Imaz, frente a don Víctor Manuel López Están, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado resolución, que contiene entre otros el particular del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Martínez Chueca, en representación de doña Idoya Oreja Imaz, frente a don Víctor Manuel López Están, en situación de rebeldía procesal, debo incluir e incluyo en el Pasivo de la Sociedad económico matrimonial de los litigantes, las siguientes partidas:

–Crédito de la señora Oreja frente a la Sociedad Conyugal, por las cantidades abonadas por aquélla, desde que se dictó la sentencia de separación para hacer frente a la deuda ganancial con la Seguridad Social.

–Crédito de la señora Oreja frente a la Sociedad Conyugal, por las cantidades de préstamo hipotecario abonados por ella desde la sentencia de separación.

Notifíquese y adviértase que contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Víctor Manuel López Están, en ignorado paradero, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Pamplona, 12 de mayo de 2006.–La Magistrado-Juez, Margarita Pérez-Salazar Resano.–La Secretaria, firma ilegible.

J0609036

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona (Juzgado de Familia)

EDICTO

En Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona, a 17 de mayo de 2006.

Se hace saber: Que en este Juzgado se sigue divorcio contencioso número 1.978/2005, habiendo recaído sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Hualde Escujuri, en nombre y representación de doña Eva María López Martínez, frente a don Julio César Pedroso Balmaceda, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio que contrajo en La Habana (Cuba), el día 14 de abril de 1999, con los efectos inherentes a la declaración y los siguientes:

–Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija común Paula.

–Se concede a la madre el ejercicio de la Patria Potestad.

–No procede fijar régimen de visitas entre el padre y la hija común.

–Don Julio César Pedroso Balmaceda, abonará a doña Eva María López Martínez, la cantidad de 250 euros al mes, como contribución al sostenimiento de la hija común; dicha cantidad se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la madre

y se revalorizará conforme al I.P.C. que se publique por el I.N.E. u organismo que legalmente le sustituya.

–Ambos progenitores abonarán al cincuenta por ciento los gastos extraordinarios que en atención a la hija se produzcan.

No procede hacer expresa imposición de costas.

Firme la presente resolución, líbrese exhorto al Registro Civil que proceda, para llevar a cabo la anotación correspondiente.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Navarra (artículo 455 L.E.Cn.).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.Cn.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado-Juez".

Y para que sirva de notificación a don Julio César Pedroso Balmaceda, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona, 17 de mayo de 2006.–La Secretaria, firma ilegible.

J0609041

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona (Juzgado de Familia)

EDICTO

En Pamplona, a 19 de mayo de 2006.

Doña Margarita Pérez-Salazar Resano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona (Juzgado de Familia).

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Pamplona, se tramita procedimiento de medidas hijo no matrimonial contencioso con el número 1.971/2005, instados por la Procuradora doña María Asunción Martínez Chueca, actuando en nombre y representación de doña Ellen Korsting Brinck Moreno, frente a don Luis Hernán Santiago, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado resolución, que contiene entre otros el particular del tenor literal siguiente:

Que debo de adoptar y adopto las siguientes medidas, en relación con el menor Axel Louis Santiago Brinck:

–Que debo otorgar y otorgo la guarda y custodia del citado menor a la madre.

–Que se concede a la madre el ejercicio de la Patria Potestad sobre el menor.

–Que no ha lugar a establecer un régimen de visitas entre el padre y el hijo.

–Que no procede de momento fijar una contribución del padre al sostenimiento de su hijo, sin perjuicio de que pueda interesarse en el futuro.

No procede hacer expresa imposición de costas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Navarra (artículo 455 L.E.Cn.).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.Cn.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Hernán Santiago, en ignorado paradero, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Pamplona, 19 de mayo de 2006.–La Magistrado-Juez, Margarita Pérez-Salazar Resano.

J0609043

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

EDICTO

En Juzgado Instrucción número Tres de Pamplona, a 26 de mayo de 2006.

Se hace saber: Que en el juicio de faltas número 186/2006, se ha acordado citar a don Manuel Luis Ormaechea Barca.

Y para que conste y sirva de citación a don Manuel Luis Ormaechea Barca, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 186/2006, el día 29 de junio de 2006, a las once horas de su mañana, en la calidad de denunciado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, expido el presente.

Pamplona, 26 de mayo de 2006.–El Secretario Judicial, firma ilegible.

J0609239

**Juzgado de Instrucción
número Tres de Pamplona**

EDICTO

En Juzgado Instrucción número Tres de Pamplona, a 23 de mayo de 2006.

Se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 356/2005, por falta de hurto (623), habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 105/2006. En Pamplona, a 27 de marzo de 2006. Doña María Paz Benito Osés, Magistrado-Juez de Juzgado Instrucción número Tres de Pamplona, en nombre del Rey, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas número 356/2005, seguida por una falta de hurto, con intervención del Ministerio Fiscal y como implicados Jesús Braco Ozcoidi, como denunciante y María José Bazán Pastor, como denunciada, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y,

Fallo: Condeno a María José Bazán Pastor, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, que hacen un total de 180 euros, más las costas.

Si el penado no satisface voluntariamente, o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas diarias impagadas, que habrá de cumplirse en el centro penitenciario correspondiente.

En materia de responsabilidad civil deberá indemnizar al establecimiento Eroski, en la cantidad de 24,18 euros.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a María José Bazán Pastor, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Pamplona, 23 de mayo de 2006.–La Magistrado-Juez, María Paz Benito Osés.

J0609037

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número Uno de Estella**

EDICTO

Don Alfonso Pérez Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estella.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 70/2006, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Aingeru Hernández Díaz y doña Verónica Jiménez Jiménez, sobre hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACION

Finca sita en polígono 5, parcela 46, Unidad Urbana 8, número 57, vivienda protegida tipo A, sita en la planta tercera, mano izquierda, de la casa con número 1, de la calle Pieza del Conde, en el bloque tres del grupo Izarra, con superficie de cincuenta y seis con veinticuatro metros cuadrados, en Estella. Precio de tasación: 19.232,38 euros.

La subasta tendrá lugar el día 17 de julio de 2006, a las diez horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera: Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarse de forma suficiente.
- 2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banesto número

3146.0000.06.0070.06, o de que han prestado aval bancario por el treinta por ciento del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo, a los efectos de lo dispuesto en el Apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segunda: Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarta: Cuando la mejor postura sea igual o superior al setenta por ciento del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la L.E.Cn.

Quinta: La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error, se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Estella, 29 de mayo de 2006.–El Secretario Judicial, Alfonso Pérez Ruiz.

J0609401

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número Uno de Estella**

EDICTO

Don Alfonso Pérez Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estella.

Hago saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución, bajo el número 572/2003, en el que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles que se describen en el cuerpo de este edicto, señalándose para que tenga lugar el acto en la Sala de Audiencias de este órgano, el día 17 de julio de 2006, a las diez horas, treinta minutos, con los requisitos siguientes:

Primero: Requisitos para pujar.–Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán identificarse. Declarar que conocen las condiciones de la subasta. Presentar resguardo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banesto número 3164.0000.05.0572.03, o de haber prestado aval bancario por el treinta por ciento del valor por el que los bienes salen a subasta. (Si se realiza el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo). El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, no siendo necesario, en su caso, la consignación de cantidades para intervenir en la subasta. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero (artículos 647, 669.1.º y 666 L.E.C.).

Segundo: Posturas por escrito.–Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, con las condiciones anteriores. Los sobres serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo iguales efectos que las realizadas oralmente (artículo 648 L.E.C.).

Tercero: Titulación y cargas.–Por el mero hecho de participar en la subasta, se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no existe titulación en su caso. Asimismo aceptan que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptando quedar subrogados en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación de los bienes, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado (artículos 668 y 669.2.º L.E.C.).

Cuarto: Condiciones para la aprobación del remate, posturas admisibles:

1. Cuando la mejor postura sea igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien ha salido a subasta, se aprobará el remate a favor del mejor postor, quien dentro de los veinte días siguientes, deberá consignar la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Si sólo se hicieren posturas superiores al setenta por ciento del valor por el que el bien sale a subasta, pero ofreciendo pagar en plazos, con garantías suficientes bancarias o hipotecarias, podrá aprobarse el remate a favor de la mejor de estas posturas, salvo que el ejecutante, en los veinte días siguientes, pida la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento del valor de salida.

3. Si la mejor postura ofrecida en la subasta es inferior al setenta por ciento del valor por el que el bien sale a subasta, sólo se aprobará el remate a favor del mejor postor siempre que:

—Su postura supere el cincuenta por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

—El ejecutado no haya hecho uso de la facultad concedida en el párrafo 4.º del artículo 670 de la L.E.C. (presentar tercero que mejore la postura).

—O no concurriendo la circunstancia anterior, el ejecutante no pida la adjudicación del inmueble por el setenta por ciento de su valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad supere la mejor postura (artículo 670 L.E.C.).

Quinto: Destino de los depósitos constituidos para pujar.—Aprobado el remate se devolverá a los postores las cantidades depositadas a excepción de la correspondiente al mejor postor. Los demás postores podrán solicitar que las cantidades por ellos depositadas, permanezcan a disposición del Tribunal, para que, si el rematante no entregara en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas (artículo 652 L.E.C.).

Sexto: Quiebra de la subasta.—Si el rematante no consignara el precio en el plazo señalado, o si por su culpa dejara de tener efecto la venta, perderá el depósito que hubiere efectuado (artículo 653 L.E.C.).

Descripción de la finca: Piso sito en Estella, calle Fray Diego, número 36, 3.º D, finca registral número 4.936, tomo 2.479 del archivo, libro 199 del Ayuntamiento de Estella, folio 154. Tasación de la finca: 139.818,11 euros.

Estella, 30 de mayo de 2006.—El Secretario, Alfonso Pérez Ruiz.

J0609870

**Juzgado de lo Social
número Dos de Pamplona**

Cédula de notificación

Dña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento número 135/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Laura Poceiro Martínez,

contra la empresa Iturrama Inmobiliaria y Servicios, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha, que contiene la siguiente parte dispositiva:

Razonamientos jurídicos.

Unico: Que a tenor de lo previsto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada, a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Iturrama Inmobiliaria y Servicios, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 668,74 euros, a los fines de la presente ejecución, sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si llegare a mejor fortuna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral (tras la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), procédase a publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo, que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación.

Así lo propongo, a S.S.^a, para su conformidad. Conforme: El Magistrado-Juez. La Secretaria. Firmados.

Se advierte al destinatario que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iturrama Inmobiliaria y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J0609039

VIII. ANUNCIOS

8.1. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR
Tribunal Administrativo de Navarra**

Edictos de notificación

Notificación para: Don Pascual Herrero Jiménez.

Acto que se notifica: Resolución número 3763, de 10 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 95-1751, interpuesto por don Pascual Herrero Jiménez contra notificación de sanción del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona (expediente municipal número 2026/95), sobre sanción por realizar giro prohibido, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 3763 de 10 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada arriba reseñado interpuesto contra resolución del Ayuntamiento de Pamplona por la que se impuso multa por infracción de tráfico (expediente municipal número 2026/95), dada la extemporaneidad de su presentación."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.—La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Albert Fernández Bellver.

Acto que se notifica: Resolución número 3556, de 27 de octubre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 97-1629, interpuesto por don Albert Fernández Bellver contra liquidación de tasa por el servicio de grúa y notificación de denuncia del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 3 de abril de 1997, sobre retirada de vehículo por la grúa municipal y denuncia por estacionamiento prohibido, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 3556 de 27 de octubre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada arriba reseñado interpuesto contra liquidación de tasa de grúa del Ayuntamiento de Pamplona, de 3 de abril de 1997, y contra denuncia formulada con motivo de infracción de tráfico (expediente 4635/97)."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.—La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Jorge Coll Aldama.

Acto que se notifica: Resolución número 4022, de 22 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 97-5155, interpuesto por don Jorge Coll Aldama contra providencia de apremio de la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 2 de octubre de 1997 (expediente municipal número 3540/97), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4022 de 22 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Desestimar el recurso de alzada más arriba reseñado interpuesto contra providencia de apremio, del Ayuntamiento de Pamplona, dictada en reclamación de multa de tráfico (expediente número 3540/97), acto que se confirma por ser conforme a Derecho."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Doña Carmen Bustingorri Beaumont.

Acto que se notifica: Resolución número 4113, de 28 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 98-4613, interpuesto por doña Carmen Bustingorri Beaumont contra diligencia de embargo del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 27 de agosto de 1998 (expedientes municipales números 1115/93 y 2552/93), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multas de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4113 de 28 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Estimar el recurso de alzada arriba reseñado interpuesto contra diligencia de embargo del Ayuntamiento de Pamplona, dictada en relación con dos multas de tráfico apremiadas (expedientes municipales números 1155/93 y 2552/93), acto que se anula por no ser conforme a Derecho."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Carlos Inza Fernández.

Acto que se notifica: Resolución número 3526, de 26 de octubre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 98-5122, interpuesto por don Carlos Inza Fernández contra resolución sancionadora del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona (expediente municipal número 1738/98), sobre sanción por rebasar límite de velocidad, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 3526 de 26 de octubre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Declarar, en cuanto a la resolución sancionadora por la que se impuso multa por infracción de tráfico, la inadmisibilidad del recurso de alzada arriba reseñado dada la extemporaneidad de su presentación y, desestimar el recurso en cuanto al acto de apremio impugnado."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Stefan Heidecke.

Acto que se notifica: Resolución número 4148, de 30 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 99-5819, interpuesto por don Stefan Heidecke contra resolución sancionadora del Ayuntamiento de Pamplona de fecha que no se indica (expediente municipal número 19880/99), sobre sanción por estacionar sin tique o tarjeta de residente en vigor, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4148 de 30 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don José Miguel Busto Barrios.

Acto que se notifica: Resolución número 4149, de 30 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 99-5821, interpuesto por don José Miguel Busto Barrios contra resolución del Ayuntamiento de Pamplona de fecha que no se indica (expediente 1162/99), sobre sanción por infracción normas de circulación, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4149 de 30 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Juan Carlos Reinoso Gutiérrez.

Acto que se notifica: Resolución número 4150, de 30 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 99-5963, interpuesto por don Juan Carlos Reinoso Gutiérrez contra resolución del Ayuntamiento de Pamplona de fecha 9 de agosto de 1999 dictada en el expediente sancionador en materia de tráfico número 9856/99, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4150 de 30 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Miguel Cano Martínez.

Acto que se notifica: Resolución número 4316, de 13 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-0908, interpuesto por don Miguel Cano Martínez contra resolución sancionadora del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona recaída en el expediente municipal número 191857/00, sobre sanción por estacionar sin tique o tarjeta de residente en vigor, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4316 de 13 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Rafael Azugra Planillo.

Acto que se notifica: Resolución número 4481, de 27 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-1359, interpuesto por don Rafael Azugra Planillo contra resolución de entidad local que no se indica (expediente municipal 650390/99), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4481 de 27 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Julio José Ibarrola Lacalle.

Acto que se notifica: Resolución número 4483, de 27 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-1685, interpuesto por don Julio José Ibarrola Lacalle contra resolución sancionadora del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona correspondiente al expediente municipal número 191769/99, sobre sanción por estacionar sin tique o tarjeta de residente en vigor, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4483 de 27 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Iñigo Maestu Macaya.

Acto que se notifica: Resolución número 4484, de 27 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-1728, interpuesto por don Iñigo Maestu Macaya contra acto de la Agencia Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha que no se indica (expediente

municipal número 20504/99), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4484 de 27 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Juan Carlos Sánchez de la Nava.

Acto que se notifica: Resolución número 4494, de 28 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-3376, interpuesto por don Juan Carlos Sánchez de la Nava contra acto de entidad local que no se indica (expediente municipal número 16197/99), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4494 de 28 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Eduardo Domínguez Bacaicoa.

Acto que se notifica: Resolución número 350, de 24 de enero de 2006.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-5093, interpuesto por don Eduardo Domínguez Bacaicoa contra diligencia de embargo del Jefe de la Unidad de Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 1 de agosto de 2000 (expedientes municipales números 15643/94, 25221/94, 4857/95, 10696/96, 19117/97 y 22593/99), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multas de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 350 de 24 de enero de 2006, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Estimar en parte el recurso de alzada arriba reseñado interpuesto contra diligencia de embargo dictada por el Ayuntamiento de Pamplona para el pago forzoso de varias sanciones no abonadas en el periodo voluntario, impuestas por la comisión de sendas infracciones en materia de tráfico; y anular la citada diligencia respecto de los expedientes 15643/94, 25221/94, 4857/95, 10696/96 y 22593/99."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Fernando Belzunce Alonso.

Acto que se notifica: Resolución número 4499, de 28 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-5548, interpuesto por don Fernando Belzunce Alonso contra embargo de bienes por parte de entidad local

que no se indica, sobre reclamación en vía ejecutiva, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4499 de 28 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.–La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don José María Alberro Berasáin.

Acto que se notifica: Resolución número 4500, de 28 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-5641, interpuesto por don José María Alberro Berasáin contra embargo de bienes, por parte de entidad local que no se indica, sobre reclamación en vía ejecutiva, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4500 de 28 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.–La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: "Era Joyers, S.L."

Acto que se notifica: Resolución número 4502, de 28 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-5818, interpuesto por "Era Joyers, S.L.", contra resolución sancionadora del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona correspondiente al expediente municipal número 622231/00, sobre sanción por no identificar correctamente al conductor responsable de una infracción, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4502 de 28 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.–La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Doña Rebeca Areta Amondaráin.

Acto que se notifica: Resolución número 4503, de 28 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-6369, interpuesto por doña Rebeca Areta Amondaráin contra embargo de bienes, por parte del Ayuntamiento de Barañáin, sobre reclamación en vía ejecutiva, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4503 de 28 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.–La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Amadeo Moduga Montoya.

Acto que se notifica: Resolución número 4156, de 30 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 00-6633, interpuesto por don Amadeo Moduga Montoya contra resolución del Ayuntamiento de Pamplona de fecha que no se indica (expediente municipal número 16126/98), sobre reclamación en vía ejecutiva importe multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4156 de 30 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.–La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Santiago Castellsaguer Ribas.

Acto que se notifica: Resolución número 3230, de 28 de diciembre de 2004.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

Los recursos de alzada acumulados números 01-0418 y 01-4664, interpuestos ambos por don Santiago Castellsaguer Ribas, el primero contra resolución sancionadora del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido y el segundo contra resolución de la Alcaldía de dicho Ayuntamiento de fecha 5 de septiembre de 2001, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio de fecha 9 de abril de 2001 (expediente municipal número 25597/00), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fueron resueltos por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 3230 de 28 de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Desestimar los pedimentos del recurso de alzada número 01-0418, interpuesto por don Santiago Castellsaguer Ribas contra resolución del Concejal Delegado de Protección Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de 20 de diciembre de 2000, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra resolución sancionadora del Concejal Delegado del Área de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona (delegación de la potestad para sancionar conferida mediante resolución de la Alcaldía de Pamplona de fecha 5 de julio de 1999, BOLETIN OFICIAL de Navarra número 104, de 20 de agosto), que impuso una multa de 16.000 pesetas por la comisión de una infracción leve en materia de tráfico, consistente en el estacionamiento en zona reservada para carga y descarga dentro del horario destinado a tal actividad un vehículo que no realiza esa actividad (Plaza del Castillo, 3); por ser ambos actos conformes a derecho.

Procede inadmitir, por extemporáneo, el recurso de alzada 01-4664, interpuesto contra resolución de la Alcaldía de Pamplona de 5 de septiembre de 2001, por la que se resuelve desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Castellsaguer Ribas contra providencia de apremio de 9 de abril de 2001 (expediente 25597/00)."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.–La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Daniel Barromán Canarias.

Acto que se notifica: Resolución número 4346, de 14 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 01-2770, interpuesto por don Daniel Barromán Canarias contra providencia de apremio de entidad local que no se indica (expediente municipal número 17946), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4346 de 14 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Daniel Barromán Canarias.

Acto que se notifica: Resolución número 4509, de 29 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

Los recursos de alzada acumulados números 01-4260 y 01-5062, interpuestos ambos por don Daniel Barromán Canarias, el primero contra diligencia de embargo del Jefe de la Unidad de Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 3 de julio de 2001, por importe de 48.263 pesetas (290,07 euros), y el segundo contra diligencia de embargo del Recaudador Ejecutivo de dicho Ayuntamiento de fecha que no se indica, ambos referentes al expediente municipal número 35786/99, sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fueron resueltos por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4509 de 29 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Desestimar los recursos de alzada acumulados arriba reseñados interpuestos contra desestimación presunta de recurso de reposición planteado frente a diligencia de embargo dictada por el Ayuntamiento de Pamplona para el pago forzoso de una sanción no abonada en el periodo voluntario, impuesta por la comisión de una infracción en materia de tráfico y contra diligencia de embargo de fecha desconocida dictada para el cobro de parte de la misma deuda; actos que debemos confirmar por ser ajustados a Derecho."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Daniel Barromán Canarias.

Acto que se notifica: Providencia resolutoria número 1795, de 23 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

En el expediente de los recursos de alzada acumulados números 01-4260 y 01-5062, interpuestos por don Daniel Barromán Canarias, el primero contra diligencia de embargo del Jefe de la Unidad de Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 3 de julio de 2001 y el segundo contra diligencia de embargo del Recaudador Ejecutivo de dicho Ayuntamiento de fecha que no se indica, ambos referentes al expediente municipal número 35786/99, sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, se dictó por el Tribunal Administrativo de Navarra la providencia resolutoria número 1795 de

23 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Acuerda: Disponer la acumulación de los recursos de alzada relacionados en el encabezamiento de la presente Providencia Resolutoria, para su decisión en una única resolución."

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Asier Ibarrola Idoate.

Acto que se notifica: Resolución número 3926, de 17 de noviembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 01-5025, interpuesto por don Asier Ibarrola Idoate contra providencia de apremio de la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 20 de agosto de 2001 (expediente municipal número 614/01), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 3926 de 17 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Estimar el recurso de alzada más arriba reseñado interpuesto contra providencia de apremio del Ayuntamiento de Pamplona dictada en reclamación de multa de tráfico (expediente número 614/01), acto que se anula por no ser conforme a Derecho."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Daniel Barromán Canarias.

Acto que se notifica: Resolución número 4347, de 14 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 01-5061, interpuesto por don Daniel Barromán Canarias contra notificación de la Agencia Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha que no se indica (expediente municipal número 32485/00), sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4347 de 14 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Alberto López Martínez.

Acto que se notifica: Resolución número 4471, de 22 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 02-2987, interpuesto por don Alberto López Martínez, contra resolución sancionadora de entidad local que no se indica (expediente 44522), sobre sanción por infracción normas de circulación, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4471 de 22 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Joan Figueras Roma.

Acto que se notifica: Resolución número 4322, de 13 de diciembre de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 02-5229, interpuesto por don Joan Figueras Roma, como Apoderado de ARAG Internacional, S.A. "y en virtud del mandato establecido en la póliza suscrita por Radio Nacional de España", contra providencia de apremio del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 11 de abril de 2002 (expediente municipal número 2078/01), reclamación en vía ejecutiva importe de multa de tráfico, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 4322 de 13 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al recurso de alzada referido en el encabezamiento de la presente, declarando concluso el expediente."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Félix Ventana Lipuzcoa.

Acto que se notifica: Resolución número 2719, de 30 de noviembre de 2004.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 03-0630, interpuesto por don Félix Ventana Lipuzcoa contra resolución sancionadora del Concejal Delegado de Protección Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 15 de noviembre de 2002 (expediente municipal número 22630/02), sobre sanción por parada o estacionamiento prohibido, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 2719 de 30 de noviembre de 2004, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Que procede desestimar, y se desestima, el recurso de alzada más arriba referenciado interpuesto por don Félix Ventana Lipuzcoa contra resolución de 15 de noviembre de 2002 del Concejal Delegado del Area de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona (delegación de la potestad para sancionar conferida mediante resolución de la Alcaldía de Pamplona, de fecha 5 de julio de 1999, BOLETIN OFICIAL de Navarra número 104, de 20 de agosto), que impuso una multa de 60 euros por la comisión de una infracción leve en materia de tráfico consistente en el estacionamiento de vehículo en zona de carga y descarga excediéndose del tiempo permitido para realizar tal actividad (calle Paulino Caballero, número 13); resolución que debemos confirmar, y confirmamos, por considerarla ajustada a Derecho."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don Jorge Sola Torres. Don José-Manuel Rodríguez Egido. Doña María Luisa Martín Ventura. Don Domingo Gascón Martín.

Acto que se notifica: Resolución número 2225, de 27 de junio de 2005.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 03-0829, interpuesto por don Jesús María Elizari Redín contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burlada de fecha 2 de enero de 2003, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2001, sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad N-12 del PGOU, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 2225 de 27 de junio de 2005, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Que procede desestimar, como se desestima, el recurso de alzada arriba referenciado formulado contra acuerdo del Ayuntamiento de Burlada, de 2 de enero de 2003, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto por don Jesús María Elizari Redín contra la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, Cuenta de Liquidación Provisional y Expediente de Valoraciones, correspondiente a la Unidad N-12 del Plan General de Ordenación Urbana; resolución que se confirma por ser ajustada a Derecho."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

Edicto de notificación

Notificación para: Don José Javier Sanz de Galdeano Oyón.

Acto que se notifica: Resolución número 198, de 17 de enero de 2006.

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la referida Ley.

El recurso de alzada número 03-0994, interpuesto por don José Javier Sanz de Galdeano Oyón contra resolución del Concejal Delegado de Protección Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona de fecha 21 de enero de 2003, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra resolución sancionadora del propio Concejal Delegado de fecha 15 de diciembre de 2002 (expediente municipal número 210275/02), sobre sanción por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Navarra mediante su resolución número 198 de 17 de enero de 2006, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Resuelve: Desestimar el recurso de alzada arriba reseñado, interpuesto contra resolución del Concejal Delegado de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona por la que se desestima recurso de reposición planteado frente a una sanción impuesta por la comisión de una infracción en materia de tráfico consistente en estacionar un vehículo en zona Z.E.L. por tiempo superior al señalado en el tique; resolución que debemos confirmar por ser ajustada a Derecho."

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-La Secretaria del Tribunal Administrativo de Navarra, María Carmen Lorente Gracia.

F0609632

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TECNOLOGIA, COMERCIO Y TRABAJO

Edictos de notificación

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra,

Hace saber: Que en la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, se tramita el expediente número 54/2006, relativo al Acta de Infracción número 727/2005, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa Becerra Fernández, José, y en el cual con fecha 6 de abril de 2006, se dictó la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva textualmente dice:

1.º Confirmar la propuesta de sanción formulada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el acta de infracción número 727/2005 e imponer a la empresa Becerra Fernández, José, la sanción de tres mil euros (3.000,00 euros).

2.º Notifíquese a los interesados la presente Resolución, haciéndoles saber el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El pago de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes contado a partir de que la sanción alcance firmeza en vía administrativa. Transcurrido ese plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Y encontrándose, en la actualidad en ignorado paradero la mencionada empresa Becerra Fernández, José, que tuvo su último domicilio en Pamplona (31014), Padre Tomás de Burgui, 13, 1.º, por el presente Edicto se notifica al representante legal de la misma la citada Resolución, con la advertencia de que en la referida Sección de Prevención de Riesgos Laborales (sita en Parque Tomás Caballero, 1 de Pamplona), se encuentra a su disposición copia de la misma, así como la pertinente carta de pago a favor del Gobierno de Navarra a los efectos oportunos.

Pamplona, 29 de mayo de 2006.-El Director del Servicio de Trabajo, José María Andueza Azcona.

F0609253

VILLAVA

Desestimación de recurso de reposición

No habiendo podido ser notificadas las resoluciones de Alcaldía, según relación adjunta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Expediente: 2005/320. Nombre: Domingo Mayayo Palacios.

Interpuestos recursos de reposición contra sanciones de tráfico y/o actos de ejecución en vía de apremio de sanciones de tráfico y/o tasas de grúa; vistos los documentos obrantes en los expedientes administrativos y los informes jurídicos emitidos, he resuelto desestimar los recursos de reposición mencionados, ya que los actos administrativos recurridos se ajustan a la normativa aplicable.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que sea competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, o bien

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del presente edicto.

Villava, 18 de mayo de 2006.-El Alcalde, Miguel Alfonso Ucar Zaratiegui.

L0608959

OLAIBAR

Notificación de bajas por caducidad en Padrón Municipal de Habitantes

El Alcalde del Ayuntamiento de Oláibar, ha resuelto declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se detallan en el anexo adjunto. Estas bajas se realizarán en base al artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley Orgánica 14/2003. La fecha de baja será la de la notificación al interesado o, en su defecto, la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Expediente: 01/05. Nombre y apellidos: Mustafa Ovlalite Yosfiyaycha. Tarjeta Residencia o Pasaporte:-. Fecha nacimiento: 22/01/1966. País de nacionalidad: Marruecos. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

c) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Oláibar, 25 de mayo de 2006.-La Alcaldesa, María Carmen Lizoáin Osinaga.

L0608987

EZCABARTE

Notificación de incoación de expediente por solicitud de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

No habiendo podido ser notificado el inicio de expediente administrativo para proceder a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de las personas que se relacionan a continuación, se procede a su notificación por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Tudela y en cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, se otorga un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinente al objeto de acreditar su residencia efectiva y habitual.

Expediente número 69/2005. Nombre: Don José Luis Gómez Miguel. Domicilio: Calle San Lorenzo, 29, Azoz.

Ezcabarte, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, Félix Idoate Munárriz.
L0608988

EZCABARTE

Notificación de bajas por caducidad en Padrón Municipal de Habitantes

El Alcalde del Ayuntamiento de Ezcabarte, ha resuelto declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se detallan en el anexo adjunto. Estas bajas se realizarán en base al artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley Orgánica 14/2003. La fecha de baja será la de la notificación al interesado o, en su defecto, la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Expediente: 1. Nombre y apellidos: Gabriela Fuentes Granja. Tarjeta Residencia o Pasaporte: 98210027485. Fecha nacimiento: 18/05/1974. País de nacionalidad: Méjico. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Expediente: 4. Nombre y apellidos: Carmen Iralda Luzuriaga Aguirre. Tarjeta Residencia o Pasaporte:-. Fecha de nacimiento: 28/09/1959. País de nacionalidad: Ecuador. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Expediente: 10. Nombre y apellidos: Kayssi Abdelouahed. Tarjeta Residencia o Pasaporte: L708070. Fecha nacimiento: 25/06/1975. País de nacionalidad: Marruecos. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Expediente: 13. Nombre y apellidos: Claudia Yaned Ramírez Castaño. Tarjeta Residencia o Pasaporte:-. Fecha nacimiento: 19/01/1979. País de nacionalidad: Colombia. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Expediente: 14. Nombre y apellidos: Yelizaveta Valchenko. Tarjeta Residencia o Pasaporte: N3084858. Fecha nacimiento: 01/08/1990. País de nacionalidad: Kazajstan. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Expediente: 16. Nombre y apellidos: Raissa Valchenko. Tarjeta Residencia o Pasaporte: N3338448. Fecha nacimiento: 22/07/1957. País de nacionalidad: Kazajstan. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Expediente: 17. Nombre y apellidos: María Eugenia García Millán. Tarjeta Residencia o Pasaporte: C66825374. Fecha nacimiento: 20/12/1969. País de nacionalidad: Colombia. Fecha caducidad: 22/12/2005.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

c) Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Ezcabarte, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, Félix Idoate Munárriz.
L0608990

Dirección Provincial de Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Pamplona, 19 de mayo de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barásoain.

RELACION DE DILIGENCIAS DE EMBARGO DEVUELTAS

Table with columns: TIPO IDENTIF., REG., NOMBRE RAZON SOCIAL, PROCEDIMIENTO, NUMERO EXPEDIENTE, DOMICILIO, COD. PST., LOCALIDAD, NUMERO DOCUMENTO, URE. Lists various debtors and their legal proceedings.

Dirección Provincial de Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Pamplona, 16 de mayo de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, firma ilegible.

RELACION QUE SE CITA (REMESA 31 01 1 06 00004)

Table with columns: TIPO IDENTIF., REG., NOMBRE RAZON SOCIAL, PROCEDIMIENTO, NUMERO EXPEDIENTE, DOMICILIO, COD. PST., LOCALIDAD, NUMERO DOCUMENTO, URE. Lists specific debtors and their legal proceedings.

TIPO IDENTIF.	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD. PST.	LOCALIDAD	NUMERO DOCUMENTO	URE
07 311019706122	1221	RADULLOVA BISERONA MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00053869	CL TORRALBA DEL RIO 2 2 C	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001410696	31 01
07 080511671386	0521	ZORRILLA DIAZ JAVIER	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00053970	CL MEDIA LUNA 19 BJ	31002	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001410700	31 01
07 310023522932	0521	BAREA VALLEJO IGNACIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054071	PG INDUSTRIAL, CALLE R, NAVE 2 0	31192	ARANGUREN (VALLE	31 01 218 06 001410801	31 01
10 31103144572	0111	ESPINAL NAGORE JAVIER	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054172	CL MENDIGORRIA 16 4º B	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001410902	31 01
10 31104392943	0111	QUIZHPÍ VILLALTA LUIS DARIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054273	CL ZOLINA 8 5 DRC	31006	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001411003	31 01
07 301026972044	0611	ETSOUILI - MORAD	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054374	CL MAYOR 11	31002	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001411104	31 01
07 310046187485	0521	MOLINO ROSA JUAN CARLOS	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054576	CT SARRIGUREN 4	31006	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001411306	31 01
07 311015321217	0611	MILADENOV RUSEV ROSTISLAV	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054778	CL RIO TORRALBA 2 3 C	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001411508	31 01
07 311051149805	0111	PROYECTOS Y OBRAS MU GAZURI,S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054879	CL GARCIA XIMENEZ 16 4º B	31002	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001411609	31 01
10 311019011554	0111	MERINO RASTRILLA MIGUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00054980	AV VILLAVA 12	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001411710	31 01
07 310053349220	0521	GONZALEZ PURROY ISABEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00055283	CL CORTES DE NAVARRA 1 BAJ	31002	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001412013	31 01
07 311000134653	0521	HERNANDEZ ABADIA MARIA DOLORES	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00055384	CL SAN ANTON 70	31001	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001412114	31 01
07 311011946829	0521	VEIERA DE LIMA MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00055586	CL DE LA ERMITA (MESON ERREKA) 1	31016	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001412316	31 01
07 500054377106	0521	CARBONERO RUIZ-OGARRO JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00055687	CL CONCEJO DE AZPA 6	31016	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001412417	31 01
07 200070654562	0521	COSPEDAL PORTU MARTA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00055788	CL GARCIA XIMENEZ 3 1	31002	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001412518	31 01
07 301000878438	0521	ARCILA JIMENEZ RAMONA YAMOLET	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00055899	AV PLAZA NORTE, 4	31010	BARAÑAIN	31 01 218 06 001412619	31 01
07 310049634524	0521	MARTINEZ MUÑOZ MARIA DOLORES	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062256	CL JOAQUIN GAZTAMBIDE 11 3 C	31005	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001412720	31 01
07 311005705281	0521	IBANEZ TOLEDANO DIEGO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00060591	CL POLG. INDUSTRIAL MUTILVA BAJA,C/B 0	31192	MUTILVA BAJA/MUTI	31 01 218 06 001412821	31 01
07 311007735312	0521	AQUERRETA HERNANDEZ MAITANE	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062619	CL TRAV. GUELBENZU 10 2º D	31005	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001412922	31 01
07 311010770995	0521	OTERUELO BALAGUER JOSE FELIX	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062693	CL CASTILLO DE MAYA 34 7 IZD	31004	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001413023	31 01
07 311011228625	0521	MADREDO ECHEVERRIA FRANCISCO JAVI	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062904	CL SAN MIGUEL 0	31006	BURLADA/BURLATA	31 01 218 06 001482337	31 01
07 31101699014	0611	RASOVSKI GEORGI LAZAROV	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00059630	CL RIO CIDOCADOS 15 3	31005	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 00160617	31 01
07 311014552792	0611	JIMENEZ JIMENEZ JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00060334	CL AYUNTAMIENTO 4 3 DCH	31700	ELIZONDO	31 01 218 06 001606720	31 01
07 141038443772	0611	DA SILVA CASTANHEIRA ANTONIO MANU	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00060236	CL ALFARO Nº 0	31593	FITERO	31 01 218 06 001606821	31 01
07 311011721608	0611	MOROCHO SISALIMA SEGUNDO HERNAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00060337	GR BARRIO SAN MIGUEL 8	31740	DONETEBE/SANTEST	31 01 218 06 001606922	31 01
07 310034092393	0521	SEÑAS IBANCHA MARIA CAMINO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00060842	CL PIO LOPERENA 4 BJ	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 218 06 001607427	31 01
10 311051374719	0111	GARCIA CARRASCO JUAN CRUZ	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00061044	CL ROCAMADOR 9	31400	SANGÜESA/ZANGOZA	31 01 218 06 001607629	31 01
10 311050251011	0111	SANTAREN BARQUIN EDUARDO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00061650	CL EZCABA 4 BAJ	31610	VILLAVA/ATARRABIA	31 01 218 06 001608235	31 01
10 31105095484	0111	JIMENEZ BERRIO JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00061751	CL SAN MIGUEL 5 BJ	31001	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001608336	31 01
07 311019923865	0521	GONZALEZ - ANGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062256	PP EZTEGARAZ 30	31780	BERAVERA DE BIDA	31 01 218 06 001608841	31 01
07 31004530760	0521	MARTINEZ DE MURGUIA CIA MIREN JAS	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062559	CL PAULLINO CABALLERO 3	31002	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001609144	31 01
07 310053750502	0521	GONÍ GARCIA DANIEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062761	CL TEJERIA 0	31730	IURITA	31 01 218 06 001609346	31 01
07 311005386181	0521	MORALES ORTEGA ANA JOSEFA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00062902	CL SAN MIGUEL 0	31006	BURLADA/BURLATA	31 01 218 06 001609548	31 01
07 371008031262	0521	TADA KEBE MOUR	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00063064	CL JOSE MINA 14 1 B	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 218 06 001609649	31 01
07 311000191944	0611	ALDAYA PEREZ ANGEL MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00064080	CL PADRE ADOAIN 4 2 IZD	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 00162195	31 01
07 311017263439	0611	CHACHA LEMA JULIA EDYD	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00064882	CL NAVARRO VILLOSLADA 5 3º DCH	31003	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 00162300	31 01
07 31102692211	0111	MINICENTRALES DEL N.RO R.TE.S.A.	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00065859	AV BAJA NAVARRA 8	31003	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001623007	31 01
10 31103999990	0111	RODRIGUEZ MUÑOZ BENITO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00065791	CL ARTAJONA 17 DCH	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001623209	31 01
07 310050513584	0521	JIMENEZ FORTUNA PEDRO JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00066502	CL MAYOR 27 3 BJ	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 218 06 001624017	31 01
07 311006221910	0521	ALVAREZ PAREDES ALFREDO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00066704	CL SANTESTEBAN 3 BA	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 218 06 001624219	31 01
07 311011934705	0521	MANOUCHOU DJAMDJUEV MANOUCH	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 01 06 00067174	CL MAYOR 27 3º A	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 218 06 001625229	31 01
10 311003807200	1213	MORENO PURROY CARLOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 99 00064366	CL CARLOS III 33 3	31003	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001291272	31 01
10 311040782799	0611	CARRICA CALVO,S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 03 00184332	CL MAYOR 20	31691	JAUURRIETA	31 01 313 06 001292175	31 01
07 310033927392	0521	ECHEVERRIA ECHEVERRIA FERMIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00147812	CL MENDIGORRIA 12 4º C	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001292478	31 01
07 310047974014	0521	RAMOS MENDEZ FERNANDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00142879	CL LESACA 2	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001292781	31 01
07 311014329793	1221	MATUTE OLGA MARLENE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00206012	CL PICO DE ORI 4 4º IZD	31006	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001292983	31 01
10 31003232484	0111	PELEGRIN DOMENECH PEDRO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 87 00120816	SAN SEJAN 0	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001308646	31 01
07 310048978762	0521	CIZUR GURBINDO MILLAGROS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 88 00075171	SIN UNAS 6	31194	EZCABATE VALLE	31 01 313 06 001308949	31 01
07 310037495275	0521	RODRIGUEZ RORIGUEZ JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 88 00118217	TEJERIA,35-3 DRCHA 0	31001	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001309050	31 01
07 310034505251	0521	QUEL ALZUETA ION JOSEBA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 89 00096218	JOSE HUERCANOS 17	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001309151	31 01
07 310023870634	0521	GANDUL VALENZUELA RAFAEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 91 00103447	CL GUELBENZU 23	31005	ARANGUREN (VALLE	31 01 313 06 001309252	31 01
07 310044610631	0521	CARRERA GOMEZ JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 92 00009205	CL SERAFIN OLAVE 1 7º E	31007	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001309454	31 01
10 31005600294	0111	SETUJAN LLARRAZ PEDRO MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 93 00043079	POLIGONO IN 3 CALLE O.NAVE 7 0	31192	MUTILVA BAJA/MUTI	31 01 313 06 001309555	31 01
07 200031032486	0521	ORDOQUI MARICHALAR JUAN MIGUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00031992	CL SAN BLAS 3 2º B	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001309757	31 01
10 31100363403	0111	ALONSO CASTILLEJO CONCEPCION	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00058668	CTRA. JACA KM. 11 0 0	31470	NOAIN(VALLE DE EL	31 01 313 06 001309858	31 01
10 31003265325	0111	NIETO FERNANDEZ TOMAS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00075947	SEGUNDA AGRUPACION ORVINA 8	31015	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001309959	31 01
10 310034384372	0521	RAMOS MENDEZ FERNANDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00114040	CL LESACA 2	31001	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001310080	31 01
07 310031924230	0521	CAYLARA RAMOS CARLOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00115858	SANGUESA, 14-4 DCHA. 0	31003	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001310161	31 01
07 500059726452	0521	ESTELLA BAMES CONCEPCION	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00138187	AV CARLOS III 18 1º D	31002	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001310282	31 01
07 370019684026	0521	PEREZ VELASCO FRANCISCO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 95 00047480	CL LURBELZETA 14 1º A	31600	ZIZUR MAYOR/ZIZUR	31 01 313 06 001310363	31 01
07 310037507504	0521	PEREZ FERNANDEZ ANA ISABEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 96 00041447	CL VILLA DE LANZ 8 3	31180	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001310464	31 01
07 310048841043	0521	GARCIA FUENTES JUAN JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 96 00041474	CL JOSE MINA 22 7º C	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001310565	31 01
07 490020930618	0521	GONZALEZ PEREZ ADOLFO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 96 00119047	CL CONCEJO SARRIGUREN 18 4 B	31016	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001310688	31 01
07 490020930618	0521	GONZALEZ PEREZ ADOLFO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 96 00119047	CL CONCEJO SARRIGUREN 18 4 B	31016	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001310688	31 01
07 310053063068	0521	RECALDE MAIZA MIREN EDURNE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 96 00122077	CL PAULLINO CABALLERO 52	31004	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001311070	31 01
07 311003168329	0521	MERLO GOIBURU MARIA TERESA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 97 00050516	CL HILARION ESLAVA 18 6 C	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001311272	31 01
10 31004289481	0111	FERNANDEZ LORZ ISABEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 97 00065221	CL MIGUEL ASTRAIN 23 6º IZD	31006	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001311373	31 01
07 331001026516	0611	GONCALVES FERREIRA CASIMIRO FAUST	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 98 00017990	PZ SAN VICENTE PAUL 6 3 D	31400	SANGÜESA/ZANGOZA	31 01 313 06 001311474	31 01
07 31100438414	0521	ABADIANO ECHEVERRIA CESAR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 98 00059449	CL SAN JUAN 26 BJ	31006	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001311575	31 01
07 311000997852	0521	CRESPO PEREZ CARLOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 98 00064541	CL LEZKAURI 6 1 IZD	31006	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001311676	31 01
07 310041868460	0521	OSÉS EZPELETA FERNANDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 99 00062548	CL SEÑORIO DE ECHALAR 6 4 A	31016	PAMPLONA/RUÑA	31 01 313 06 001311979	31 0

TIPO IDENTIF.	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD. PST.	LOCALIDAD	NUMERO DOCUMENTO	URE
10 31104354345	0111	RIOGARMENTO, S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00183578	CL RIO EGA 25 EN D	31006	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001321881	31 01
31 01042581715	0521	GONZALEZ LOPEZ FRCO JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00189440	CM LA FUENTE 5	31110	NAOAIN	31 01 313 06 001322386	31 01
10 31103568241	0111	IMPERMEABILIZACIONES EVOR,S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00193985	CL DONAPEA 1 4 A	31610	VILLAVA/TARRABIA	31 01 313 06 001322689	31 01
200022811590	0521	BLANCO CRUZ MARTIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00196413	CL HERRIKO ETXEA PLAZA -CARPINTERIA 0	31780	BERAVERA DE BIDA	31 01 313 06 001322790	31 01
200022811590	0521	BLANCO CRUZ MARTIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00196413	CL HERRIKO ETXEA PLAZA -CARPINTERIA 0	31780	BERAVERA DE BIDA	31 01 313 06 001322891	31 01
31 01038621990	0521	MIQUEO MIQUEO JOAQUIN MARI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00196716	CL CTRA AOIZ KM 4 300 0	31486	EGUES (VALLE DE)	31 01 313 06 001322982	31 01
31 01104214205	0521	BETANCOUR PHINZON RUBEL RICARDINO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00203052	CL RIO UREDERRA 16 3 D	31005	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001323295	31 01
240058103381	0521	NOGUEIRA FELIPE PRIMO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00202089	CL MENDIGORRIA 1 3º DCH	31015	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001323396	31 01
31 01104652722	0111	GONZALEZ BERRIO NEREA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00204493	PZ NAVARRERA 8 1 D	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001323501	31 01
31 01050378125	0521	TERUEL BARRANQUERO SANTIAGO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00205002	CL ZUNIGA 7 4 B	31015	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001323804	31 01
31 01101618820	1221	CARRETERO LADINO ANA FELISA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00208638	CL SANTO DOMINGO 5 2 E	31610	VILLAVA/TARRABIA	31 01 313 06 001324511	31 01
31 01004718929	0521	JUANARENA APESTEGUI JOAQUIN MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00212476	CL CONCEJO DE SAGASETA 6 3 IZD	31016	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001324612	31 01
31 01004718929	0521	JUANARENA APESTEGUI JOAQUIN MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00212476	CL CONCEJO DE SAGASETA 6 3 IZD	31016	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001324713	31 01
31 01004652054	0521	EUGUI HUARTE MENDICOA PABLO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00212779	PZ CONDE DE RODEZONO 7 6 IZD	31004	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001324814	31 01
31 01100486681	0521	IRALDE LOPEZ JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00212828	CL JOSE MINA 6 4 D	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001324915	31 01
200070932933	0521	SANCHEZ GOMEZ M CARMEN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00216318	CL CALCETEROS 6 5 C	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001325117	31 01
31 01024988642	0521	COLAS PEREZ JUAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00216419	CL PALAUINO CABALLERO 20 BAJO 0	31003	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001325218	31 01
31 01034879511	0521	OSACAR GASQUE JESUS MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00216823	CL SAN MARTIN 14	31194	MAQUIRRIAN DE EZ	31 01 313 06 001325319	31 01
01 0728217508	2300	TAVERAS RODRIGUEZ LU URDES MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 0005773	KAPANABURUA, 1-4º DCHA. 0	31610	VILLAVA/TARRABIA	31 01 313 06 001326531	31 01
31 011004302219	0521	SUESCUN IRISARRI INIGO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 0008682	PZ SANCHOVI VI EL SABIO 7 4 A	31610	VILLAVA/TARRABIA	31 01 313 06 001326834	31 01
31 01100363103	0521	GUO - SHUNGUING	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 0007894	CL JOSE MINA Nº 21 BJ (REST.MARCO P 0	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001327036	31 01
31 01101851338	1221	IVASCUNO - ALEXANDRA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 0008908	CL RIO ALZANIA 1 1 D	31006	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001327137	31 01
281224216223	0521	KARPISIK - MAREK PIOTR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00090110	CL RIO UREDERRA 5 3º	31005	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001327238	31 01
31 0105046801	0111	ESTEBAN RAMOS MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 0009211	CL FERMIN ISTURIZ 17	31015	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001327399	31 01
31 01004652006	0521	LITAGO NAPAL JOSE ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00010221	PG MUGAZURI PARCELA C 9	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001327440	31 01
31 01100740096	0611	CORREIA FERNANDEZ SERAFIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00014564	PZ ECZABAZABAL 13 1 A	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001327945	31 01
31 01005742919	0611	GONZALEZ CHAMBA EDGAR ROBERT	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00022044	CL RIO QUEILES 7 1 DCH	31005	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001328450	31 01
301014574434	0611	ZEHNI - YAHYA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00022729	CL SAN JUAN 36 3 IZD	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001328854	31 01
31 011010975314	0611	EL HAOU - MOHAMED	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00023759	CL SAN ANDRES 2	31793	NARBARTE	31 01 313 06 001328955	31 01
31 01003315800	0521	LOPEZ PATUS JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00024971	CL CHAPITELA (NMOBIL.) 21	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001329056	31 01
31 01100563665	0111	HUESO RIVAS JUAN JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00025072	CL UZTARROZ 17 4 D	31014	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001329157	31 01
31 010046108471	0521	ESPARZA LUIS PABLO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00026082	CL ISAAC ALBEHIZ 18 1 DCH	31005	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001329763	31 01
31 01005717474	0521	LOPEZ EGUI SALVIDE ISATSU	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00026587	CL SANTO DOMINGO 27 BI 2	31 013	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001329961	31 01
31 010029856416	0521	ISO OTAL JOSE LUIS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00031840	CL SAN MIGUEL 7 B	31400	SANGÜESA/ZANGOZA	31 01 313 06 001330268	31 01
31 01004457603	0521	LOPEZ BARBARIN JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00036590	CL COMPANIA 11 2	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001330571	31 01
31 010038474672	0521	MORALES BASES ROSARIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00114040	CL MERCADEROS 14 3º DCH	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001443739	31 01
31 010059726452	0521	ESTELLA BASES CONCEPCION	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 94 00138187	AV CARLOS III 18 1º D	31002	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001443840	31 01
31 01004369514	0521	FERNANDEZ TRABAZOS MARIA PILAR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 03 0071669	CL PITISIAN 9	31472	SALINAS DE IBARGO	31 01 313 06 001443941	31 01
31 01103622603	0111	CENSTAU SANCHEZ IVAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 03 00103904	CL ESTAFETA 31 6º	31001	PERALTA	31 01 313 06 001444042	31 01
080411391978	0521	ANDUEZA CIFUENTES MARIA ISABEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00011103	CL SAN FERMIN 61,63/NORTE EMPLEO 0	31003	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001444143	31 01
31 01104707989	1211	REDIN SATOSTEGUI JOSE ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00038287	CL CALDERERIA 31 1 DCH	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001444749	31 01
31 010048032913	0521	ORROBIA ASERTE PABLO JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 03 00121745	PZ INDUSTRIAL TORRES ELORZ S/N (BAR 0	31119	TORRES DE ELORZ	31 01 313 06 001466371	31 01
41 11023047000	0521	VAZQUEZ OCARTE FRANCISCO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 04 00001372	CL EPZONDOÑA 10 BAJO (BAR NAHIA)	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001466472	31 01
31 01103890994	0111	SERVICIOS DE RESTAUAR ACION KRAEVA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 04 00069070	CL SAN LORENZO 31 BJ	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001466573	31 01
31 01003035961	0521	DIAZ GONZALEZ ANTONIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00018173	CL FEAYOR CORRI 35 6 B	31003	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001466775	31 01
31 010026567116	0521	PACHO PALOMERO FLORENCIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00025687	CL PASEO UNIVERSIDAD 53 BJ	31192	MUTILVA BAJA/MUTI	31 01 313 06 001466876	31 01
31 01103994839	0111	KARKATA CYSCO SISTEM. SOCIEDAD LI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00144980	CL SAN LORENZO 2	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001467078	31 01
31 01003218796	0521	ESPARZA GONZALEZ MARIA ASUNCION	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00182063	CL MIGUEL ZABALA 9	31471	MONREAL	31 01 313 06 001467280	31 01
200022811590	0521	BLANCO CRUZ MARTIN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00196413	CL HERRIKO ETXEA PLAZA -CARPINTERIA 0	31780	BERAVERA DE BIDA	31 01 313 06 001467482	31 01
31 011010363103	0521	GUO - SHUNGUING	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 0007894	CL JOSE MINA Nº 21 BJ (REST.MARCO P 0	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001468088	31 01
31 01104359702	0111	DAUKO SUELOS Y PUERT AS,S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00048819	CL TAFALLA 36 BJ	31003	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001468593	31 01
2000614131870	0521	GOICOECHEA BLANCO ROSA MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	20 05 93 00058721	BO ORDOKI-CASA TOKI-EDER - APDO. 71 0	31713	ARIZKUN	31 01 313 06 001514265	31 01
31 010044519085	0521	SOTERAS LOPEZ JOSE LUIS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 96 00111205	CL NUEVA 2 2 B	31192	ARANGUREN (VALLE	31 01 313 06 001514366	31 01
31 01005306306	0521	RECALDE MAIZA MIREN EURNRE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 96 00121677	CL PAULINO CABALLERO 52	31004	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001514667	31 01
31 011012792749	0521	GONZALEZ AGUIRRE OSCAR GONZALO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 01 00097782	CL RIO ALZANIA 9 1 B	31005	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001515073	31 01
31 010038006547	0521	LOPEZ DIAZ FRANCISCO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 03 00131990	CL URROZ 25 3 D	31015	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001515714	31 01
31 011005561448	0521	PEREZ ARRONDO JOSE MIGUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 04 00062782	CL PADRE CALATAYUD 1 4 A	31003	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001515736	31 01
31 01100168412	0521	ECHVERRIA BERRIO JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 04 00097867	CL DESCALZOS 43 1	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001515878	31 01
31 011003692129	0521	MARTIN TORICES JUAN CARLOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 04 00128482	CL SAN NICOLAS 1 BJ	31001	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001515780	31 01
31 011014201673	0521	REY CALVO OSCAR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00041718	CL SAN PEDRO 21	31695	BIZKARRETA-GEREND	31 01 313 06 001516083	31 01
31 010038341906	0521	JIMENEZ JIMENEZ RAIMUNDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00051923	CL REAL 14 B	31110	NOAIN	31 01 313 06 001516184	31 01
31 01104494993	0111	CONSTANTIN - ANA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00061820	CL JOSE MINA 14 BJ	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001516285	31 01
31 01003540866	0521	ROURE RAYMOND ENRIQUE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00088194	CL PADRE CALATAYUD 11 BJ	31003	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001516386	31 01
01 0580031940	2300	NAVARRO VILLANUEVA M TERESA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00150539	CL SAN BLAS 4 - 2º A 0	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001516689	31 01
31 01104001206	0111	JUAN LUIS SANCHEZ CO NSTRUCCIONES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00173878	CL URBANIZACION LOS ARCOS 1 1	31110	NOAIN	31 01 313 06 001517194	31 01
31 010035665716	0521	PEREZ SURRIO JUAN PEDRO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00182164	CL CONCEJO DE AZPA 6 5 A	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 313 06 001517296	31 01
31 01104516114	0111	EKAITZCAR,S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00207566	CL URALDEA 0	31780	BERAVERA DE BIDA	31 01 313 06 001517395	31 01
31 010031480164	0521	MARTIN VINIEGRA MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 05 00203382	CL RIO ALZANIA 19 BJ	31006	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001517400	31 01
31 01005561448	0521	SECK - SHAM	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 01 06 00062782	CL MERCADERES 2 4	31005	PAMPLONA/UR/UA	31 01 313 06 001517840	31 01
31 01004									

TIPO IDENTIF.	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD. PST.	LOCALIDAD	NUMERO DOCUMENTO	URE
07 231007187190	0521	QUIDIR - LAHLOU	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 99 00012432	CL GOROABE 30 3	31005	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001492643	31 01
07 311004625349	0521	BEOLA GOROSURRETA MIGUEL MARIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 01 00085658	CL MENDIQUETA 6 3 D	31700	ELIZONDO (CAPITAL	31 01 351 06 001492946	31 01
07 310052995859	0521	ARIZALETA COMAJUAN JOAQUINA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 03 00093809	CL FLORENCIO ANSOLEAGA 27 5	31001	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001493552	31 01
10 31104095677	0111	FERNANDEZ GONI GORKA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 04 00013193	CL MAYOR 9 1 IZD	31610	VILLAVA/ATARRABIA	31 01 351 06 001493855	31 01
07 310038610876	0521	RAMIREZ FERNANDEZ JOSE ANTON	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 04 00063919	RD DE LAS VENTAS 8 3 A	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 351 06 001494158	31 01
07 311006245653	0521	PALOMO VILANDEO CESAR	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 04 00078871	PZ SAN MIGUEL 6 1 C	31110	NOAIN	31 01 351 06 001494461	31 01
01 016204873M	2300	IRAIZOZ URDANIZ M LO URDES	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 05 00108002	CONCEJO SARRIGUREN 10 4 C 0	31016	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001495067	31 01
01 025159228B	2300	DE DIEGO MARTINEZ ES THER LUCIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 05 00119722	DESCALZOS 35 1 A 0	31001	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001495370	31 01
07 50100578185B	0521	BARRULL JIMENEZ MIGUEL ANGEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 05 00177720	CL CAMINO VIEJO DE BURLADA 6 3 D	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 351 06 001495673	31 01
07 310051763773	0521	RODRIGUEZ MUÑOZ BENITO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00010322	CL ARTAJONA 17 AL	31015	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001496279	31 01
07 311009701580	0611	EL HOUMMANI - ABDELLAH	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00011029	AV IRUN 34 1 D	31194	ARRE	31 01 351 06 001496582	31 01
07 311018378939	0611	YNGA ROJAS GERARDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00014059	CL ESTELLA 10 3 DCH	31002	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001496885	31 01
07 311016061245	0611	BENDOIRO LOPEZ EGOI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00016079	CL MENDIGORRIA 6 1 D	31015	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001497188	31 01
07 161004016622	0611	KHANAS - IVAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00021335	CL RIO EGA 40 4 IZD	31005	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001497794	31 01
07 311012242475	0521	BORJA ANTIMASVERES MARCOS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00026991	CL ZUBIARTE 1 5 DCH	31620	HUARTE/UHARTE	31 01 351 06 001499212	31 01
10 31103879651	1211	AYERDI AMIGOT ANGEL MARIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00040028	CL IGUELDEA 3 2 B	31194	ARRE	31 01 351 06 001500424	31 01
07 080360115354	0611	FONTAL REGUIERO ISAAC	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00044674	CL MAYOR, 52-BAJO TRASERA 0	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 351 06 001502545	31 01
07 311002693938	0521	PEREZ ARISTU PEDRO IGNACIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00046593	CL RECOLETAS 8 3 E	31001	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001504363	31 01
07 481032903902	0611	CABREÑA CABRERA VICTOR ALFONSO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00047607	CL ABEJERAS 37 4 DCH	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001504866	31 01
10 311050229398	1211	SOLANA ROJO JOSE ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00047809	PZ DE LAS COFRADIAS 4 2º C	31600	BURLADA/BURLATA	31 01 351 06 001504969	31 01
07 311012707469	0521	AJILLA AJILLA CARLOS FELICIAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00049425	CL JOAQUIN MAYA 11 4 DCH	31006	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001505878	31 01
07 470039935384	0611	MARTIN MARTIN ROMAN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00049728	CL PATERNAIN 8 X	31180	ZIZUR MAYOR/ZIZUR	31 01 351 06 001506181	31 01
07 311012332708	0521	DELGADO ZUÑIGA ORLANDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00050940	CL ZUÑIGA 1 2 A	31015	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001506787	31 01
07 311016849672	1221	ANDRADE ROMERO ROSA KATHERINE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00051142	CL GOROABE 13 2 IZD	31005	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001507393	31 01
07 31104977670	1211	DUFUR DELGADO FRANCISCO JO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00052051	CL GOROABE 29 2 C	31005	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001507696	31 01
07 501018331941	0611	GHOUMRASSI - BOUALEM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00052859	TR MONTE MENDAUZ 5 2 IZD	31006	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001507902	31 01
07 251008803119	0611	BOURESSAM - SAMIR	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00053061	CL GRUPO URDANZO 12 5 C	31009	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001508205	31 01
07 301026972044	0611	ETSOUILLI - MORAD	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00054374	CL MAYOR 11 D	31002	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001508508	31 01
07 480098013307	0611	PEREZ GARCIA JUAN CARLOS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 04 00139192	CL GONZALEZ TABLAS 7	31004	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001546496	31 01
07 311016061245	0611	BENDOIRO LOPEZ EGOI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 01 06 00016079	CL MENDIGORRIA 6 1 D	31015	PAMPLONA/IRUÑA	31 01 351 06 001546702	31 01

ANEXO I

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
31 01	CL SAN FERMIN 63	PAMPLONA	948 0242512	948 0150855

E0608953

Dirección Provincial de Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Pamplona, 11 de mayo de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, firma ilegible.

RELACION QUE SE CITA (REMESA 31 02 1 06 000010)

TIPO IDENTIF.	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD. PST.	LOCALIDAD	NUMERO DOCUMENTO	URE
07 311012764962	0611	PEREZ YANEZ SEGUNDO ALCIDES	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00059816	CL BERNARDINO TIRAPU 9 3 D	31014	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 218 06 001416861	31 02
07 301036783996	0611	DAKUR - EL MUSTAPHA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00060624	CL GRUPO URDANZO 1 5 D	31009	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 218 06 001417669	31 02
10 31104142635	0111	AMEZQUA ARREOLA FERNANDO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00061129	CL EULZA 8 5º A	31011	BARAÑAIN	31 02 218 06 001418174	31 02
07 310035037034	0521	LAPENA IRIARTE M YUGO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00064765	CL INIGO ARISTA 20 BJ	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 218 06 001561553	31 02
10 31104129124	0111	VITERI VACA DIEGO PAUL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00077293	CL IRUÑELLA DE 1º IZD	31013	BERRIOZAR	31 02 218 06 001679165	31 02
07 310044087336	0521	SAEZ CANALES LUIS SANTIAGO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00077802	CL CARRETERA LARRAGUETA 5 BJ	31195	ANEZCAR	31 02 218 06 001679771	31 02
07 311015285346	0611	ONITA - DANIEL IONEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00077903	CL GENERAL 43	31396	OLORIZ	31 02 218 06 001679872	31 02
07 311015285447	0611	ONITA - DANIEL IONEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00078004	CL GENERAL 43	31396	OLORIZ	31 02 218 06 001679973	31 02
10 31103734858	0111	S.I.J.CASTAÑO CASTAÑO,J.J.RODRIGUEZ	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 04 00009440	AV ESTELLA 14 BJ	31180	ZIZUR (CENDEA DE)	31 02 218 06 001761718	31 02
10 31103734858	0111	S.I.J.CASTAÑO CASTAÑO,J.J.RODRIGUEZ	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 04 00009440	AV ESTELLA 14 BJ	31180	ZIZUR (CENDEA DE)	31 02 218 06 001761819	31 02
07 281021332942	0611	SEYE - KHOUBA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00087603	CL GRUPO URDANZO 20 5 C	31009	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 218 06 001831335	31 02
10 311031433680	0111	RIBASER TELECOMUNICA CIONES, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 02 06 00088512	AV SANCHO EL FUERTE 61 BJ	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 218 06 001832244	31 02
07 310021426283	0521	EPZETA ZARATE MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 93 00104394	CL ISABA 33 1	31014	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001332086	31 02
07 310024238207	0521	JIMENEZ ZARRALLUQUI JOSE ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 95 00007149	CL NAVAS DE TOLOSA 39	31560	AZAGRA	31 02 313 06 001332288	31 02
07 310035798886	0521	TIRAPU SOLA MARIA NIEVES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 99 00039795	CL SAN SALVADOR 21 2 A	31151	OBANOS	31 02 313 06 001332884	31 02
07 311003739417	0521	ALONSO GALLEGO AINHOA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 00 00067225	CL BARTOLOME DE CARRANZA 68	31008	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001332995	31 02
07 311003739417	0521	ALONSO GALLEGO AINHOA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 00 00067225	CL BARTOLOME DE CARRANZA 68	31008	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001333096	31 02
07 311007398034	0521	IRIGOYEN CAÑETE IKER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 03 00089942	CL CARRIBIDE 7	31610	VILLAVA/ATARRABIA	31 02 313 06 001334312	31 02
07 310048617135	0521	SADABA ROMERO RAFAEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 03 00157842	CL FRANCISCO ALESON 2 7 B	31008	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001334615	31 02
07 311003407795	0521	IRIARTE IZCUE MIGUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00012396	CL ERLTEKIOETA 2 3º D	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001335827	31 02
10 31104303320	0111	ZETEKETA TECMI, S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00090550	AV PIO XII, 18 ENT.OF. 5 0	31008	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001336343	31 02
07 311011465566	0521	VALDEMOROS ARBEA YVARGA IGNACIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00105558	PZ LOS GORRIS 6 5 D	31010	BARAÑAIN	31 02 313 06 001336736	31 02
07 311000418579	0521	ESTEBAN URABAYEN JORGE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00127382	CL INIGO ARISTA 16 5 E	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001337039	31 02
07 200068415781	0521	SARASUA BENARAN RAMON	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00134254	CL COMUNIDAD MADRID 4 2º A	31010	BARAÑAIN	31 02 313 06 001337140	31 02
07 480069714464	0521	MIRANDA GARCIA MARIA INMACULAD	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00170226	CL SAN MARTIN 26	31190	UNDIANO	31 02 313 06 001338049	31 02
10 31104302209	0111	CORDOBA PERAFAN SOCORRO ELEUTER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00175579	CL VIRGEN DEL RIO 16 4º D	31014	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001338358	31 02
07 201010720567	0521	MIRURI SANZ AITOR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00186491	CL CONCEPCION BENITEZ 28 BJ	31009	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001338958	31 02
10 31003455483	0111	LOPEZ MORILLAS PEDRO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00194272	CL ALEJANDRO SAN MARTIN 1 4º A	31012	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001339059	31 02
07 310032618401	0521	GOMEZ ALVAREZ FERNANDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00218120	AV PAMPLONA 17 1 A	31009	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001340271	31 02
07 310051301308	0521	MURUGARREN CLAVIU JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 05 00218726	CL DR.ALEJANDRO SAN MARTIN 4 BAJO T 0	31012	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001340372	31 02
07 310050213389	0521	URDANZO ORTIGOSA ANDONI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 06 00006851	AV ESTELLA 18 1 IZD	31180	ZIZUR MAYOR/ZIZUR	31 02 313 06 001341483	31 02
07 311012214486	0611	BARKAT - AOUEJ	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 06 00026611	CL DOCTOR IRIGARAY 1 4 A	31012	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001343204	31 02
07 311015942926	0611	MILOUD - BARKAT	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 06 00020713	CL DOCTOR IRIGARAY 1 4	31012	PAMPLONA/IRUÑA	31 0	

TIPO IDENTIF.	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD. PST.	LOCALIDAD	NUMERO DOCUMENTO	URE
07 31100981365	0611	AMEZIAN - FARID	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 06 00015760	AV PAMPLONA 37 1 A	31009	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001522248	31 02
07 311013945534	0611	CAMILO DE LOS SANTOS VICTOR	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 06 00024551	CL ANGEL PEREZ FRANCES 5	31500	TUDELA	31 02 313 06 001522349	31 02
07 310044997621	0521	GIL ALONSO FERNANDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 02 06 00026672	CL URZAINQUI Nº 7 2 A	31014	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 313 06 001522450	31 02
07 310052405387	0521	AZANZA MONTALVO MIGUEL ANGEL	NOT.PERS/ENTIDAD DILIG. EMBARGO SALAR	31 02 04 00130183	CL PEDRO BIDAGOR 1 5 B	31010	BARAÑAIN	31 02 329 06 001786774	31 02
07 281011932733	0611	JIMENEZ ARBIZU JESUS	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	31 02 06 00019295	AV GUIPUZCOA 5 4 IZD	31014	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 333 06 001706245	31 02
07 311016373564	0521	KAMENOV BUDEV KRASIMIR	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	31 02 06 00062341	AV COMERCIAL 2 6 8º A	31010	BARAÑAIN	31 02 333 06 001718369	31 02
07 220026227611	0611	REBAT - YACINE	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	31 02 06 00018184	AV VILLAVA 19 4 C	31013	ANSOAIN	31 02 333 06 001797585	31 02
07 310050178935	0611	DE LOS SANTOS SANTOS M.G	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	31 02 06 00024147	CL PLAZA VIEJA 3	31261	ANDOSILLA	31 02 333 06 001797686	31 02
07 310051937868	0521	JAURRIETA GORRAIZ EDUARDO	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	31 02 06 00026975	AV NAVARRA 4 4º IZD	31013	ANSOAIN	31 02 333 06 001798090	31 02
07 310049775980	0521	RUIZ TURRILLAS ALFREDO JOSE	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS	31 02 06 00069011	CL FELIX HUARTE 7 3 B	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 333 06 001798494	31 02
07 011007629213	0611	DO SANTOS SANTOS PABLO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00018386	PP FUEROS 7 1º A	31010	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001696964	31 02
07 481000812864	0521	GARCIA CARRASCO JUAN CRUZ	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 05 00171575	AV COMERCIAL 29 4 C	31010	BARAÑAIN	31 02 351 06 001662593	31 02
07 311010213054	0521	KANTO - SERGE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 05 00208723	CL VUELTA DEL CASTILLO 11 6 A	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001663405	31 02
07 011007629213	0611	DO SANTOS SANTOS PABLO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00018386	PP FUEROS 7 1º A	31010	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001664011	31 02
07 31101376590	0521	FRANCO QUESADA SARA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00058604	CL GRUPO URDANOZ 17 1 D	31009	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001667950	31 02
07 311014480145	0611	MORENO CHUQUIMARCA A.A.	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00059008	CL RIO ARGAS 5 3 DCH	31014	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001700282	31 02
10 31102284407	1211	AZCONA BURGUI PEDRO MARIA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00059109	CL DOCTOR ILDEFONSO LABAYEN 15 3º A	31012	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001700888	31 02
07 310048906216	0521	GÓMEZ MARTINEZ ROBERTO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00067593	CL SAN JUAN BOSCO 7,BAJO (ROVIC) 0	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001728574	31 02
10 31004640301	0111	MARTIN ROMERO JUAN MANUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 05 00128695	AV SANCHO EL FUERTE 20	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001771775	31 02
07 311002033126	0521	LIZARRAGA IRIGOYEN ARTURO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 04 00077946	CL MIRAVALLS 1	31012	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001785086	31 02
07 310050231779	0521	SERRANO SANCHEZ AGUSTIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 04 00093205	CL SEGUNDA TRAVESIA DE SANTA ENGRAC 1 2º	31014	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001786269	31 02
07 311004165207	0521	GONZALEZ MORAIS JUAN MANUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 05 00078276	PZ RAFAEL ALBERTI 6 3 C	31010	BARAÑAIN	31 02 351 06 001787178	31 02
07 311015285346	0611	ONITA - DANIEL IONEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00077903	CL GENERAL 43	31396	OLORIZ	31 02 351 06 001796171	31 02
07 311015285447	0611	ONITA - VASILICA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 06 00078004	CL GENERAL 43	31396	OLORIZ	31 02 351 06 001796474	31 02
07 311010213054	0521	KANTO - SERGE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 02 05 00208723	CL VUELTA DEL CASTILLO 11 6 A	31007	PAMPLONA/IRUÑA	31 02 351 06 001823150	31 02
07 311005905648	0521	CIS CIA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A.	NOT. ENTIDAD EMBARGO SALARIOS CONYUGE	31 02 05 00098933	TR ETXESAKAN 5	31100	ZIBUR MAYOR/ZIZUR	31 02 378 06 001821332	31 02
07 311005905648	0521	UREÑA GARCIA ANA BELEN	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE	31 02 05 00098933	CL COMUNIDAD DE ASTURIAS 6 2º C	31010	BARAÑAIN	31 02 381 06 001821534	31 02

ANEXO I

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
31 02	CL MONASTERIO ZAMARCE, 3.....	31011 PAMPLONA	948 267312	948 173154

E0608950

Dirección Provincial de Navarra de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Tudela, 16 de mayo de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, firma ilegible.

RELACION QUE SE CITA (REMESA 31 03 1 06 000007)

TIPO IDENTIF.	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD. PST.	LOCALIDAD	NUMERO DOCUMENTO	URE
10 31105027988	1211	SANCHEZ ALONSO RAQUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00201963	CL CORRALAZOS 20	31520	CASCANTE	31 03 218 06 001578226	31 03
07 501013232973	0611	DEBBIH - DJELLOUL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00202064	CL RIEGO DE LA MAQUINA 15	31530	CORTES	31 03 218 06 001578327	31 03
07 310046157375	0521	ROYO JIMENEZ PEDRO LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00202286	CL SAN FRANCISCO 2	31520	CASCANTE	31 03 218 06 001578529	31 03
07 211016949870	0611	MAMCHA - MUSTAPHA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00202872	CL CARITAT 9 6 IZD	31500	TUDELA	31 03 218 06 001578933	31 03
07 310052736320	0611	JIMENEZ RUIZ RODRIGO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00203781	CL SENORIO DE ALBARRACIN 16 2 D	31560	AZAGRA	31 03 218 06 001579034	31 03
07 211019102462	0611	BOUFRIQUA - ABDELGHAFOUR	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00206100	CL FRAULA 4	31500	TUDELA	31 03 218 06 001581054	31 03
07 311012664427	0611	BELKESSAM - BRAHIM	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00206310	CL SAN CLEMENTE 3	31500	TUDELA	31 03 218 06 001581256	31 03
07 211020285256	0611	DAROUCH - MHAMED	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00206411	CL SERRALTA 10 3	31500	TUDELA	31 03 218 06 001581357	31 03
07 310034968629	0521	SANZ ECAY SANTIAGO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00207522	AV ZARAGOZA 47 5º	31500	TUDELA	31 03 218 06 001582468	31 03
07 081115183606	0611	CHIKH - CHAIB	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00207724	CL SERRALTA 10 1 DCH	31500	TUDELA	31 03 218 06 001582670	31 03
07 311014452055	0611	BENLEBNA - KHALED	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00208229	CL CALDEREROS 6 4	31500	TUDELA	31 03 218 06 001583175	31 03
07 311011535587	0611	RIFI - SELLAM	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00216515	CL PRINCIPLE 11	31521	MURCHANTE	31 03 218 06 001585300	31 03
07 301026502404	0611	HAFIDI - ABDELHAK	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00217121	CL LEJALDE 29	31593	FITRO	31 03 218 06 001585603	31 03
07 071013557833	0611	MARIA AUGUSTO JOSEFINO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00217525	CL EL EMPALME 9	31261	ANDOSILLA	31 03 218 06 001586007	31 03
07 021011333987	0611	MANSSOUR - NOUREDDINE	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00223946	CL SN FRANCISCO 4	31591	CORELLA	31 03 218 06 001588128	31 03
07 251009014903	0611	PEREIRA PRATA FERNANDO ARTUR	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00229649	CL SAN BABIL 28	31320	MILAGRO	31 03 218 06 001588431	31 03
07 310052973142	0611	GURPEGUI ARCE ION ANDER	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00233083	CL VIRGEN DE LA CERCA 10	31261	ANDOSILLA	31 03 218 06 001589138	31 03
07 311013116485	0611	CHALCO - ALICIA WILMA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00233689	CL ARRABAL 16 3 IZD	31320	MILAGRO	31 03 218 06 001589340	31 03
07 441002213469	0611	EL GHOUFIRI - ELHASSAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00235814	CL SAN FRANCISCO 4	31591	CORELLA	31 03 218 06 001589643	31 03
07 501021557088	0611	DA SILVA GOMES JOAO MANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00247534	CL CUESTA 10	31320	MILAGRO	31 03 218 06 001589845	31 03
07 311011172647	0611	LEON JIMENEZ LIDIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00238440	CL SOL 6	31512	FONTELLAS	31 03 218 06 001590653	31 03
07 311019762706	0611	DINEV - IVAN ATANASOV	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00239248	CL SAN ROQUE 6	31511	CABANILLAS	31 03 218 06 001591158	31 03
07 311017807851	0611	PAL - EUGEN	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00241066	CL PORTAL 12	31320	MILAGRO	31 03 218 06 001592471	31 03
07 310049698178	0521	AGUADO MARTINEZ VICTOR MANUE	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00242278	AV FUNES 9 1	31350	PERALTA	31 03 218 06 001593178	31 03
07 461002086428	0611	DRAOUI - AHMED	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00247332	PP SAN BARTOLOME 16	31550	RIBAFORADA	31 03 218 06 001689644	31 03
07 310029779735	0611	JIMENEZ JIMENEZ JULIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00247534	CT DE CARCAR 9 2 1 A	31580	LODOSA	31 03 218 06 001687148	31 03
07 310049127494	0611	SANZ PARRA JULIO FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00249655	PP LOS FUEROS 6 4	31550	RIBAFORADA	31 03 218 06 001688360	31 03
07 311001964375	0521	MARTINEZ ARRIAZU ESTIBALIZ	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00249756	CL ANTONIO MACHADO 36	31550	RIBAFORADA	31 03 218 06 001688461	31 03
07 381022776781	0611	KOIVOGUI - SIBA EMMANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00250665	CL MAYOR 8 6º B	31600	BURLADA/BURLATA	31 03 218 06 001689289	31 03
07 501006606661	0611	GARCIA - RICARDO EMILIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00250867	CL TAFALLA 1	31360	FUNES	31 03 218 06 001689471	31 03
07 311013006755	0611	GUSTAS - ALINDAUGAS	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00253392	PZ PADRE LASA 4 02 DCH	31550	RIBAFORADA	31 03 218 06 001691491	31 03
07 311016802182	0611	ASLAM - VIORICA GABRIEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00253594	CL SAN MIGUEL 47 3	31580	LODOSA	31 03 218 06 001691983	31 03
10 31105097003	0111	RODRIGUEZ VAZQUEZ JOSE MARCOS	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00253928	CL PESO 16 3 DCH	31570	SAN ADRIAN	31 03 218 06 001691794	31 03
07 311002131439	0521	RODRIGUEZ VAZQUEZ JOSE MARCOS	REQUERIMIENTO DE BIENES	31 03 06 00253901	CL EL PESO 16 3D CH	31570	SAN ADRIAN	31 03 218 06 001691996	31 03
07 301016989195	0611	BERETE - CITA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 03 06 00029304	CL ANTONIO 3	31540	BUNUEL	31 03 313 06 001298138	31 03
07 310047755855	0521	ORTA SIMON GABINO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 03 05 00099687	CL JUAN PASCUAL ESTEBAN 24	31510	FUSTIÑANA	31 03 313 06 001363412	31 03
07 311012555606	0611	EL GHANNAOU - CHERKAOUI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 03 06 00161446	CL RIBERA DE NAVARRA 9	31510	FUSTIÑANA	31 03 313 06 001394936	31 03
07 311012555606	0611	EL GHANNAOU - CHERKAOUI	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHO	31 03 06 00161446	CL RIBERA DE NAVARRA 9	31510	FUSTIÑANA	31 03 313 06 001395037	31 03

TIPO IDENTIF.	REG.	NOMBRE RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD. PST.	LOCALIDAD	NUMERO DOCUMENTO	URE
07 311005200881	0521	GARCIA SOLA MARIA CARMEN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 05 00033194	CL UGARTE DOÑA MARIA 16	31500	TUDELA	31 03 351 06 001543365	31 03
07 201010867986	0521	RODRIGUEZ CARTAGENA SERGIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 05 00113323	CL RAMON Y CAJAL 70	31261	ANDOSILLA	31 03 351 06 001543668	31 03
07 261008561916	0611	CORREIRA DA CONCEICAO JOAO MIGUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 06 00011805	CL GRANJA IMAZ 0	31587	MENDAVIA	31 03 351 06 001545688	31 03
07 231024049935	0611	BLANCO VALERO FRANCISCO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 06 00080715	CL NUEVA 12 2	31570	SAN ADRIAN	31 03 351 06 001630968	31 03
07 311016545235	0611	EL JAJOHARY ADANAN HIND	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 06 00100115	CL DIAZ BRAVO 4 3	31500	TUDELA	31 03 351 06 001632180	31 03
07 081110820727	0611	DOS SANTOS DA FONSECA A.M.	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 06 00102842	CL CAMPAMENTO DE MENDAVIA S.N., 0	31587	MENDAVIA	31 03 351 06 001632483	31 03
07 311014648176	0611	EL MASAUDI - MALIK	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 06 00099408	CL HINOS. SEGURA GOLMAYO 2 4 12Q	31500	TUDELA	31 03 351 06 001648954	31 03
07 211018695567	0611	BOUDEZZA - ABDELKRIM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 06 00103246	CL RIJA 9 3 D	31500	TUDELA	31 03 351 06 001649358	31 03
07 311010467381	0611	TAIBI - MOHAMED	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 00 00089128	CL CARMEN ALTA 10	31500	TUDELA	31 03 351 06 001713521	31 03
07 311013048282	0611	CHABI - SALIM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 04 00267785	CL RAMON Y CAJAL 55 1 DCH	31590	CASTEJON	31 03 351 06 001728857	31 03
07 311012235910	0611	ARIAS SANDOVAL MARY EMPARATRIZ	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION P	31 03 04 00274960	CL CARMELO JACOSTE 4 1 1ZD	31500	TUDELA	31 03 351 06 001727463	31 03

ANEXO I

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
31 03	CL MANRESA, S/N	31500 TUDELA	948 0825911	948 0847652

E0608951

Dirección Territorial - Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra

Cédula de notificación. Resoluciones Actas de Infracción

De conformidad con lo previsto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por no haberse podido practicar las notificaciones intentadas en domicilio conocido, se notifican por este medio a los sujetos responsables que a continuación se relacionan las resoluciones dictadas en esta Inspección en relación con las actas de Seguridad Social, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y recursos son del siguiente tenor literal:

Vista el Acta número 726/05 instruida por la Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, en virtud de acta de infracción, incoada en fecha 20 de diciembre de 2005 a la empresa "Joaquín Lizarraga Diez" con domicilio en calle El Salvador, 4, bajo B de Pamplona, ... Fallo: Que procede imponer a la citada empresa la sanción cuyo importe asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros).

Vista el Acta número 12/06 instruida por la Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, en virtud de acta de infracción, incoada en fecha 18 de enero de 2006, a la empresa "Sorozabal Egúés Iñigo y Ruiz Jiménez, R" con domicilio en calle San Roque, 17 de Pamplona, ... Fallo: Que procede imponer a la citada empresa la sanción cuyo importe asciende a la cantidad de tres mil cinco euros con siete céntimos de euro (3.005,07 euros).

Recurso: Para todos los expedientes relacionados, cabe interponer recurso Alzada ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social en el plazo de un mes, computándose desde el día siguiente al de su publicación. De no interponerse, el abono de su importe deberá ser realizado hasta el último día hábil del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. "Boletín Oficial del Estado" 25 de junio de 2004). Asimismo se le advierte que, en defecto de pago en dicho plazo se iniciará automáticamente la vía ejecutiva, con aplicación del consiguiente recargo del 20 por ciento.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que lleguen dichas resoluciones a conocimiento de los interesados, se emite el presente Edicto.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-El Director Territorial Jefe de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Luis Pérez Capitán.

E0609204

Dirección Territorial - Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra

Cédula de notificación. Resoluciones Actas de Infracción

De conformidad con lo previsto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por no haberse podido practicar las notificaciones intentadas en domicilio conocido, se notifican por este medio a los sujetos responsables que a continuación se relacionan la resolución dictada en esta Inspección en relación con el acta de Observación de Seguridad Social, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y recursos son del siguiente tenor literal:

Vista el Acta número 725/05 instruida por la Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, en virtud de acta de infracción, incoada en fecha 20 de diciembre de 2005, a la empresa "Joaquín Lizarraga Diez" con domicilio en calle El Salvador, 4, bajo B, de Pamplona, ... Fallo: Que procede imponer a la ci-

tada empresa la sanción cuyo importe asciende a la cantidad de mil euros (1.000 euros).

Recurso: cabe interponer recurso Alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, computándose desde el día siguiente al de su publicación.

De no interponerse el recurso en tiempo y forma, deberá abonar la sanción impuesta, en el plazo de 30 días computados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, mediante el ingreso del importe de la misma en la cuenta restringida de Sanciones Laborales (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Tesoro Público), en cualquier oficina del BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, presentado el impreso de pago que se podrá recoger en esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Puerta 9 Sección Sanciones), ya que de no hacerlo así se instará el cobro por la vía ejecutiva de apremio, aplicándose el recargo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a fin de que lleguen dichas resoluciones a conocimiento de los interesados, se emite el presente Edicto.

Pamplona, 22 de mayo de 2006.-El Director Territorial Jefe de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Luis Pérez Capitán.

E0609205

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra

UNIDAD ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD SOCIAL

**Cédula de notificación
Resolución conjunta acta de liquidación y acta de infracción**

De conformidad con lo previsto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por no haberse podido practicar las notificaciones intentadas en domicilios conocidos, se notifica al sujeto responsable que a continuación se relaciona, la resolución conjunta dictada en relación con acta de liquidación y acta de infracción practicadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, que se encuentra a la vista de los interesados en calle Conde Oliveto, número 7, de Pamplona.

Acta de liquidación definitiva: 97/2005.

Acta de infracción: 697/2005.

Responsable: Muriel Santesteban, Juan Manuel.

Concepto: Falta de afiliación y alta.

Período: 4/2003 a 8/2005.

Importe total de la liquidación: 6.962,43 euros.

Importe de la sanción: 300,52 euros.

Cabe interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, calle Monasterio de Cilveti, número 4, 31011 Pamplona, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación (artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, y artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998).

La interposición del recurso de alzada no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos reglamentariamente establecidos (artículo 46.2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, "Boletín Oficial del Estado" 25 de junio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social).

La sanción se reducirá automáticamente al cincuenta por ciento de su cuantía, si el sujeto responsable da su conformidad a la liquidación practicada por los mismos hechos, ingresando su importe en el plazo que se señala a continuación.

El importe de la deuda figurada en el acta de liquidación serán hecho efectivo hasta el último día del mes siguiente al de notificación, iniciándose en otro caso el procedimiento de deducción o el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo 31.3 de Real Decreto Legislativo 1/1994, en relación con el artículo 33.3 del Real Decreto 928/1998.

Pamplona, 25 de mayo de 2006.-El Jefe de la Unidad Especializada en Seguridad Social, Guillermo Dachary Pagola.

E0609203

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Anuncio de visita de reconocimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" día 30), modificado

por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de junio), la Confederación Hidrográfica del Norte va a realizar el reconocimiento sobre el terreno correspondiente a los expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular, por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, o por ambas causas, emplazados en ese término municipal y cuyos datos concesionales se relacionan a continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares de dichos aprovechamientos, cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que para llevar a cabo dichos reconocimientos sobre el terreno, se han establecido los lugares de reunión, fechas y horas, que se indican.

Oviedo, 28 de abril de 2006.-El Comisario de Aguas Adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

EXPEDIENTE	TITULAR	RIO	MUNICIPIO	CAUDAL L/seg	RESOLUCION	
					FECHA	AUTORIDAD
A/31/01850	Tomasa Arraztoa Mayora	Regatas Arbur y Odarben	Baztan			
A/31/2°0143	Francisco Goyeneche	Bidasoa	Baztan	4.000	22/01/1902	Gobernador Civil
A/31/2°0163	Juan Miguel Opoca y Alzugaray Francisco Iribarren	Baztan	Baztan	900	20/02/1930 07/05/1866	Real Orden
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 26 DE JULIO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01783	Santiago Alemán Juanicotera	Tejería	Baztan	1,4	26/11/1965	Orden Ministerial
A/31/01785	José Manuel Perochena Iturralde	Regata Arburco	Baztan			
A/31/01786	José Manuel Perochena y copartícipes	Artesiaga	Baztan	500		
A/31/01787	Francisco Cordoba Echenique y copartícipes	Artesiaga	Baztan	500		
A/31/01788	José María Echenique Garay	Maya	Baztan			
A/31/01789	Francisco Iribarren Barberena	Maya	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 26 DE JULIO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2°0204	Sociedad Electra Baztandarra	Regata Irurita	Baztan	1000	21/04/1920	Gobernador Civil
A/31/2°0231	Pedro M. Albañero y Francisco Iparraguirre	Regatas Atzialde, Oquilleco y Alkako	Baztan	60	23/02/1921	Gobernador Civil
A/31/2°0279	Joaquín M.º Gastón y Elizondo	Regatas Aranea, Astobi, Arzubi, Olaberri, Achuela, Izpegui, Mortale, Auza, Iñarbegui, Ainciabile, Pitiri y Bearzun	Baztan	7600	22/06/1927	Real Orden
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 27 DE JULIO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01790	Felipe Oteiza Iriarte	Bidasoa	Baztan			
A/31/01791	Sociedad del Molino de Elizondo	Bidasoa	Baztan			
A/31/01792	Francisco Goyeneche y Lozaya y Juan Lázaro Clomat	Bidasoa	Baztan			
A/31/01804	Francisco Inda Larraalde	Regata Arburco-errea	Baztan			
A/31/01820	Francisca Antonia Arizaleta	Regata Asla	Baztan			
A/31/01821	Fermin Irigoyen Barreneche	Regata Sanchico	Baztan			
A/31/01822	Dimas Irigoyen Berreneche	Regata Layasun	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 27 DE JULIO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2°0243	Sociedad Anónima Ocrera del Bidasoa	Regata Urquilocco-errea	Baztan	40	25/09/1925	Gobernador Civil
A/31/2°0299	Sociedad Molino del Centro de Elizondo Castor Dendarieta Iparraguirre	Baztan	Baztan	2140	08/08/1930 12/11/1985	Real Orden D.G.O.H.
A/31/2°0342	Pedro Apecechea y Timoteo Ochandorrea y copartícipes	Regata Errazu	Baztan	490		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 28 DE JULIO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01823	Gregorio Irigoyen Echartea	Olavidea	Baztan			
A/31/01824	Marcos Irigoyen Olondriz	Artesiaga	Baztan			
A/31/01825	Martin Irigoyen Iturralde	Regata Locoa y Esnaco	Baztan			
A/31/01826	Martin Vergara Nicolanrena	Regata Iturriazco-errea	Baztan			
A/31/01827	Juan Vergara Nicolanrena	Regatas Sartola y Asla	Baztan			
A/31/01828	Eugenio Urdaniz Echenique	Regata Sartola	Baztan			
A/31/01829	Pío Larregui y Oturria	Regatas Errazu, Bargalde y Asla	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 28 DE JULIO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/01830	José Paternaun	Aizpeco-errea	Baztan			
A/31/01831	Fermin Vera Ezquerria	Regatas Goldabun-errea, Incantabiletaco-errea y Enenturrietaco-errea	Baztan			
A/31/01832	Pedro Azcárate y copartícipes	Regata Marín	Baztan	350		
A/31/01833	Pedro Lazcárate Laraga	Regata Goldabun y otras	Baztan			
A/31/01834	Martin Plaza Echaudi	Regata Goldabun-errea	Baztan			
A/31/01835	Juan José Iragui	Regata Goldabun y otras	Baztan			
A/31/01836	Miguel Ascoz	Regata Aizpeco-errea y Goldaburrico-errea	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 1 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/1°0023	Manuel Ubillos Irigoyen	Regata Cordobaco-errea	Baztan	5	03/05/1933	Orden Ministerial
A/31/1°0023A	Manuel Ubillos Irigoyen	Regata Errazu	Baztan	5	03/05/1933	Orden Ministerial
A/31/1°0023B	Manuel Ubillos Irigoyen	Regata Ariztacun	Baztan	5	03/05/1933	Orden Ministerial
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 2 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01837	Juana Manuela Arrachea	Regatas Aizpeco-errea y Elezarti	Baztan			
A/31/01842	Juan Urdinaz y Lozaya y copartícipes y Sociedad Molino Ciga	Regata Marín	Baztan	512		
A/31/01843	Martin Miguel Mendiburu	Regata Urandi	Baztan			
A/31/01845	Francisco Jarmerena Aleman	Regata Zacoa	Baztan			
A/31/01846	Juan Bautista Idabun	Regata Sartola	Baztan			
A/31/01847	Pedro Berreneche Migueltoarena	Regata Baloy	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 2 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/1°0010	Comunidad del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de Lecaroz	Manantiales de Achoborro-aldea	Baztan	2	16/11/1932	Orden Ministerial
A/31/2°0320	Nazaría Perurena, Agustín Landa, Diego, Arrechea, Miguel Ascoz, Miguel Iñarrea Enrique Argain, Juan Miguel Vera, Andrés Iturriria, Cipriana Plaza, Alberta Echevarría, Juan José Iragui, Juana Subizar, Baleriano Ilzaupe, Victoriana Calayeta, Liborio Iturralde, Isidro Echevarría, Victoriano Inda, Agustín Vicondoa, Romana Arrache, Greg. Arocena, Lorenzo Equioiz, Romana Vergara, José Argain, Antonio Anchorena, y Francisco Iturralde	Regata Marín	Baztan	330	24/10/1933	M.º O.P.
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 3 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						

ESPEDIENTE	TITULAR	R I O	MUNICIPIO	CAUDAL L/seg	RESOLUCION	
					FECHA	AUTORIDAD
A/31/01848	Luis Iparrea Perochena	Regatas Arburco, Oyaleguico y Artesiagaco	Baztan			
A/31/01849	Lucía Migueltorena	Regata Sartola	Baztan			
A/31/01851	Juan Bautista Sabarrea y copartícipes	Regata Irurita	Baztan	550		
A/31/01852	Luis Saborrea Barreneche	Regata Arburco	Baztan			
A/31/01853	Antonio Larramendi	Regata Marín	Baztan			
A/31/01854	Mariano Larramendi Olagaray	Regata Arburco	Baztan			
A/31/01855	Juan Miguel Arraztua	Regata Sartola	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 3 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/1°0050	Andrés Iriarte Galainena	Maya	Baztan	0.13	19/10/1957	S.H.N. España
A/31/1°0052	José Domingo Echartea Cortea	Arroyo Irurita-Barrengoa	Baztan	2.3	31/05/1961	D.G.O.H.
A/31/2°0413	M.ª del Pilar Vicondoa Iturralde	Regata Ubereneco-errec	Baztan	0.5	29/04/1974	D.G.O.H.
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01856	Juan Miguel Arraztua	Regata Sartola	Baztan			
A/31/01857	Juan Miguel Arraztua	Regata Sartola	Baztan			
A/31/01858	Juan Miguel Arraztua	Regata Bagalde	Baztan			
A/31/01859	Juan Felipe Arrastoa Mayora	Regatas Arbur, Oyaleguico y Elusco-errec	Baztan			
A/31/01860	Juan Ilarragorri Arozarena	Regata Asla	Baztan			
A/31/01874	Norberto Iturralde Esponda	Artesiaga	Baztan			
A/31/01875	Casimiro Ituninia y copartícipes	Regata Marín	Baztan	512		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2°0396	M.ª Angeles Arriada Echenique	Regata Maya	Baztan	1.25	05/02/1974	D.G.O.H.
A/31/2°0414	Francisca Harán Córdoba	Regata Astabidea	Baztan	3	29/10/1980	D.G.O.H.
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 7 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01876	Miguel Iturralde y copartícipes	Bidasoa	Baztan	950		
A/31/01877	Manuel Iturralde e Iturralde	Regata Larraldeco-errec	Baztan			
A/31/01878	Manuel Iturralde Esponda	Artesiaga	Baztan			
A/31/01879	Miguel Iturralde, representante de su hermana	Regata Churrito	Baztan			
A/31/01880	Francisco Iturralde Esponda	Regata Iturrezagaco-errec	Baztan			
A/31/01881	Miguel Iturralde Alzueta	Regata Aranca	Baztan			
A/31/01882	Saturnino Iturralde Esponda	Artesiaga	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 7 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/1°0061	Grupo Sindical de Colonización número 6236	Ibur	Baztan	0.2	26/12/1983	Comisaría Aguas
A/31/2°0473	Manuel Iturralde Dolagaray	Ibur	Baztan	0.25	21/01/1984	Comisaría Aguas
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/01883	Tiburcio Urrutia y Salaverri	Artesiaga	Baztan			
A/31/01884	Juan Luis Azcarraga Marguiriz	Regatas Asla y Sagarchico	Baztan			
A/31/01885	Francisco Olaiz Aincibun	Regata Sartola	Baztan			
A/31/01886	José M.ª Garaicoechea Echandi	Regatas Bearzun e Inasilarbarrengo	Baztan			
A/31/01898	Felipe Echenique Inda	Artesiaga	Baztan			
A/31/01899	Pedro Garmio Guiburca	Artesiaga	Baztan			
A/31/01900	Tiburcio Urrutia y copartícipes	Artesiaga	Baztan			
A/31/01902	Julián Aguirre Meogul	Olaveida	Baztan	500		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/01903	Luis Gaztelu	Regata Arrolla	Baztan			
A/31/01904	Timoteo Aguirre Meogui	Regata Uranca	Baztan			
A/31/01905	Victoriano Vicondo Larraide	Regata Elerzulaco	Baztan			
A/31/01906	José Vincodoa Iparrea	Artesiaga	Baztan			
A/31/01908	Agustín Iribarren Medibun	Regata Bearzun	Baztan			
A/31/01909	Matioza Echenique Indart	Artesiaga	Baztan			
A/31/01910	Juan Fermín Elizalde Inda	Regatas Junita y Urandi	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2°0284	Esteban Errandonea	Regatas Olaveida, Otzondo, Ibarlaco errec o Parabiauco errec, Errecarte, Lapitz errec, afluentes de la regata Leorlas y otros barrancos	Baztan y Urdazubi	8555	18/04/1929	Gobernador Civil
A/31/2°0295	José María Gastón	Regatas Orabide, Castorro, Labeto, Mocoerro, Inchiarte, Zapatón, Zurrunz, Lepo y Mivhelen-borda	Urdazubi	1595	21/06/1927	Real Orden
A/31/01808	Andrés Urrutia Iparraquirre	Oravico-errec	Urdazubi	700		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URDAZUBI. FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01911	Ildefonso Elizalde Micolanrena	Artesiaga	Baztan			
A/31/01912	Patricio Garaicoechea Echandi	Regata Bearzungo y otras	Baztan			
A/31/01913	Juan Bautista Aleman Ramio	Regatas Zozaco y Aburco-errec	Baztan			
A/31/01914	Pedro Bautista Urrutia Apertegua	Regata Arburco-errec	Baztan			
A/31/01915	José Francisco Mastoa Urrutia	Regatas Iburco-errec e Ilburco-errec	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01916	Tomás Ariztia Iribarren	Regata Buzusteco	Baztan			
A/31/01917	José Ariztia Tellechea y copartícipes	Regata Aranca	Baztan	320		
A/31/01918	Casimiro Iturria Miehelena	Regatas Urandico-errec y Eguinzte	Baztan			
A/31/01919	Antonio Iturria	Regata Aizpe	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/01920	Melitón Iturria Allende-Salzar	Regata Onditorrea	Baztan			
A/31/01921	Francisco Goyeneche Lozaya	Regata Aelmela	Baztan			
A/31/01922	Celestino Osacar Inda	Regata Urandico-errec	Baztan			
A/31/01923	Sdad. Molino de Zabaleta	Regata Urandi	Baztan			
A/31/01924	Ramón Zugarramundi y copartícipes	Regata Marín	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01925	Pedro Zaldaún y copartícipes	Regata Arrollaco-errec	Baztan	200		
A/31/01926	Juan Felipe Indaste Arrechea	Regatas Urandico-errec y Orzolapeco-errec	Baztan			
A/31/01927	Fernando Gostari Iturralde	Regata Urandi y otras	Baztan			
A/31/2°0245	Wenceslao Goizueta	Regata Cebería	Baztan y Betizarana	150	10/01/1925	Gobernador Civil
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2°0355	Juan Maistarrena	Regata Astoi-errec	Baztan	50	22/11/1946	S.H.N. España
A/31/01935	Agustín Celayeta y copartícipes	Fuente Irraperri	Baztan	400		
A/31/01936	Fermin Launaga y Sagardia	Regata Marín	Baztan	400		
A/31/01938	Juan Pedro Aguerrebese Urrutia	Regata Bargaste	Baztan			
A/31/01940	Joaquín María Gascón Elizondo	Maya	Baztan	500		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01953	Guillermo Sarratea y Arrache	Regatas Aranceloy, Itsondo y Zubialdico	Baztan			
A/31/01954	Manuel Ipezteguia	Bidasoa	Baztan	120		
A/31/01955	José Martín Iribarren	Regata Iyurriiz	Baztan			
A/31/01957	Vicente Argimarena Argimarena	Regata Chorrodin Irrarbey	Baztan			
A/31/01958	Sociedad Molinos de Almandoz	Regata Marín	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						

ESPEDIENTE	TITULAR	R I O	MUNICIPIO	CAUDAL L/seg	RESOLUCION	
					FECHA	AUTORIDAD
A/31/2º0359	Sociedad Limitada "Molino de Echari de Garzain"	Baztan o Bidasoa	Baztan	329	18/08/1950	Mº O.P.
A/31/01959	Doroteo Oteiza y Gamio	Regata Marín	Baztan			
A/31/01960	Angel Arriada y coparticipes	Maya	Baztan	300		
A/31/01961	Clara Maritorea y Hualde	Regatas Auncialde, Apanyoa, Zaldarriaga, Ozovidea, Mar- dia, Urandi y Aguirrenaldaco	Baztan			
A/31/01963	Francisco Almdóndez Lasaga	Regata Utsaleco	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 17 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/01964	José Esteban Inguibríde	Regata Juareguico-errecá	Baztan	100		
A/31/01965	Martin Antonio Santesteban	Iritz-Zaungo-errecá	Baztan	100		
A/31/01966	Martin Elizaiñcia	Regata Tellari	Baztan	75		
A/31/01967	Martin Felipe Garañena Gárate	Regata Tellerico	Baztan			
A/31/01968	José Goyeneche y Bertiz	Regata Marín	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 17 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2º0360	Félix Ocharriz Subizar	Regata Marín	Baztan	50	26/05/1948	D.Serv.Hidr.
A/31/01969	José Goyeneche	Regata Marín	Baztan	500		
A/31/01970	José Goyeneche	Regata Marín	Baztan	150		
A/31/01971	José Ignacio Goyeneche Elorga	Regatas Urrusco y Gazteluco	Baztan			
A/31/01972	Juan Bautista Arrechea y coparticipes	Bidasoa	Baztan	850		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/01973	Santiago Oteiza y coparticipes	Bidasoa	Baztan	800		
A/31/01974	Sdad. "Molino Echeri"	Bidasoa	Baztan	1200		
A/31/01981	José Manuel Urrutia	Regata Marín	Baztan	200		
A/31/01983	José Manuel Urrutia Oteiza	Regata Marín	Baztan			
A/31/01984	Santos Aunguia Elizalde	Regata Marín	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/01985	Juan Bautista Berrenechea	Regata Marín	Baztan			
A/31/01986	Norberto Lozaya Orriuerca	Regata Marín	Baztan			
A/31/01987	Román Echarte y Lozaya	Regata Marín	Baztan			
A/31/01988	Agustín Alayeta y coparticipes	Regata Marín	Baztan	2000		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 21 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/01989	Cruz Maritorea e Iturralde	Regata Marín	Baztan			
A/31/01990	Faustino Istabaut y coparticipes	Regata Garostapolo	Baztan	300		
A/31/01991	Francisco Garaicoechea y coparticipes	Regata Inolla	Baztan	200		
A/31/02000	Juan Bautista Jauregui	Regata Marín	Baztan			
A/31/02001	José Felipe Echenique Dorregaray	Regata Apezteguico-errecá	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 21 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/02002	Manuel Mañen Echandi	Regata Apezteguico-errecá	Baztan			
A/31/02003	Javier Berecochea Inda	Regata Apezturricó-errecá	Baztan			
A/31/02004	Maria Juana Guillececa	Regata Arbriz y Belambe	Baztan			
A/31/02006	Ramón Echenique Urdaniz	Regata Bagolerqui	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/02007	Andrés Barberana Andorrena	Regata Bargate	Baztan			
A/31/02008	José María Garaycoechea	Regata Bearzun	Baztan	600		
A/31/02009	Pedro Garaicoechea	Regata Bearzun	Baztan	120		
A/31/02011	Angel Apueche Goyeneche	Regata Belambe	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
H/31/2º0350	Manuel Ubillo Irigoyen	Baztan, Maya y regatas Azpilcueta, Sasterneco y Arla	Baztan	2000	20/10/1944	D.G.Obras Hidr.
A/31/02012	Heliodoro Pezzy y Almandor	Regatas Erraco y Bagarte	Baztan			
A/31/02014	Joaquín María Gartoiz y Elizondo	Regata Iranea	Baztan	700		
A/31/02015	Joaquín Gamiz Irigoyen	Regata Orrigübel y otras	Baztan			
A/31/02016	Josefa Bacochea Mendibun	Regata Urandico-errecá	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 9:00.						
A/31/2º0380	Lorenzo Larralde Arozarena	Regata Uesal	Baztan	1.20	29/11/1965	D.G.O.H.
A/31/2º0390	Joaquín Castiella y otros	Baztan	Baztan	1	23/06/1967	Comisaría Aguas
A/31/01939	Benito Ballarena Gofí	Regata Morcairu	Baztan	0.6	27/04/1963	
A/31/01941	Juan Martín Galani y Latara	Bidasoa	Baztan			
A/31/01962	Juan Torres e Iriarte	Regatas Alea y Meaca	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2º0398	Cesáreo Irigoyen Aguirre	Regata Azpilcueta	Baztan	0.60	11/09/1981	D.G.O.H.
A/31/2º0407	María Arrachea Jauregui	Regata Aincialde	Baztan	2.25	13/10/1977	D.G.O.H.
A/31/2º0408	Felipe Echeverría Perurena	Regata Marín	Baztan	0.60	07/11/1968	D.G.O.H.
A/31/01980	Juan Felix Maritorea Mechelena	Regatas Apezturricó-Errecá y Eguinzte	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 12:00.						
A/31/02013	Francisco Echenique Irigoyen	Regata Iñarbegui	Baztan			
A/31/02024	Bartolomé Argain	Regata Sanoteco-errecá	Baztan			
A/31/02025	Cipriana Irigoyen	Regata Maduñena	Baztan			
A/31/02026	Cipriana Irigoyen	Regata Otsoi	Baztan			
A/31/02027	Cipriana Irigoyen	Regata Palomar	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2º0394	Francisca Torres Zugarramurdi	Regata Urquilo	Baztan	0.55	13/10/1977	D.G.O.H.
A/31/2º0394A	Francisca Torres Zugarramurdi	Regata Urquilo	Baztan	0.55	13/10/1977	D.G.O.H.
A/31/2º0394B	Francisca Torres Zugarramurdi	Regata Urquilo	Baztan	0.75	13/10/1977	D.G.O.H.
A/31/2º0394C	Francisca Torres Zugarramurdi	Regata Urquilo	Baztan	0.30	13/10/1977	D.G.O.H.
A/31/02028	Cipriana Irigoyen	Regata San Gregorio	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02029	Condesa de Cifuentes y de Giraldeí	Regata Belseneca	Baztan	150		
A/31/02030	Condesa de Cifuentes y de Giraldeí	Regata Incialdeco-errecá	Baztan	200		
A/31/02031	Florencio Irizgoyen Andiorena	Regata Urzalapeco-errecá	Baztan			
A/31/02032	Francisco Arocena Apezteguia	Regata Iturriazco-errecá	Baztan			
A/31/02033	Francisco de Goyeneche y Lozaga	Regata Aelmeda	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2º0412	Clara Vicondea Arraztoa	Regata Bearzun	Baztan	0.52	01/11/1980	D.G.O.H.
A/31/2º0433	Esperanza Echenique Laurnagaray	Regata Tellerico-errecá o Bagamunuco-errecá	Baztan	1	05/06/1978	D.G.O.H.
A/31/2º433A	Esperanza Echenique Laurnagaray	Regata Tellerico-errecá o Bagamunuco-errecá	Baztan	0.11	05/06/1978	D.G.O.H.
A/31/2º0433B	Esperanza Echenique Laurnagaray	Regata Tellerico-errecá o Bagamunuco-errecá	Baztan	0.08	05/06/1978	D.G.O.H.
A/31/02035	Juan Bautista Arrechea	Regatas Iturriyazaco y Endurrutaco	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02037	Luis Iturralde y Oteiza	Ceberia	Baztan			
A/31/02038	Manuel Bayonés Videgariz	Regatas Errazu e Iturriaza	Baztan			
A/31/02039	Martin Antonio Almandoz	Regata Enenturrieta	Baztan			
A/31/02040	Martin José Lecuberri Istilart	Regatas Basurteco-errecá y Lastoseco-errecá	Baztan			
A/31/02042	Miguel Francisco Perurena	Regatas Incantabiletaco-errecá y Enenturrietaco-errecá	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						

ESPEDIENTE	TITULAR	R I O	MUNICIPIO	CAUDAL L/seg	RESOLUCION	
					FECHA	AUTORIDAD
A/31/2º0420	Francisco Elorga Urrutia	Regata Goicemetz	Baztan	0.60	30/08/1983	D.G.O.H.
A/31/2º0432	Esperanza Echenique Laurnagaray	Regata Tellería o Bagamunuco-errec	Baztan	0.12	30/10/1978	D.G.O.H.
A/31/2º0432A	Esperanza Echenique Laurnagaray	Regata Tellería o Bagamunuco-errec	Baztan	0.25	30/10/1978	D.G.O.H.
A/31/02043	Miguel Iregoyen e Irigoyen	Regatas Meoca y Urguilo	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02051	Nicolás Suquivilde y coparticipes	Bidasoa	Baztan	500		
A/31/02052	José Vicente Elicenche y Urrutia	Regata Arzezin	Baztan			
A/31/02053	Juan Tomás Jorda Meoguin	Regata Urguiloco	Baztan			
A/31/02054	Anunciación Barterena Oyarzabal	Regata Marpire y otras	Baztan			
A/31/02055	Fermin Mihura Ondicola	Regata Morroco	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/02056	José María Laurencena	Regatas Astarroco y zubrico	Baztan			
A/31/02057	Sociedad del Molino Orobidea	Regata Bisurta	Baztan			
A/31/02058	José Andrés Elicegui Larregui	Regata Beareztegui	Baztan			
A/31/02059	José Torres Iriarte	Regata Iñerico	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
H/31/2º0469	Bautista Gascue Martínez	Regata Urepele	Baztan	50	11/03/1977	Comisaría Aguas
A/31/02060	Vicente Cortea y Etulain	Regata Valle-Berregota	Baztan			
A/31/02061	Juan Goñi Sarrabia	Regata Adarberri	Baztan			
A/31/02062	Tomás Erranzupe Garaicochea	Regatas Iñarboy y Chipirente	Baztan			
A/31/02063	Erencio Iñana Echenique	Regata Saillide	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02064	Juan Martín Dalagarey e Indart	Regata Artesiagaco	Baztan			
A/31/02066	José Andrés Elicegui y coparticipes	Regata Arzubi	Baztan	135		
A/31/02068	Bartolomé Insugaray Echenique	Regata Agalarreco-errec	Baztan			
A/31/02069	Juana Francisca Ianseguí	Regatas Islandoco-errec e Iztolico-errec	Baztan			
A/31/02070	Francisca Lastiri Larrachea	Regata Buzurta	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2º0401	Félix Echeverría Echenique	Regata Urquillo	Baztan	0.20	07/06/1974	D.G.O.H.
A/31/2º0402	Félix Echeverría Echenique	Regata Urquillo	Baztan	0.50	07/06/1974	D.G.O.H.
A/31/3º0002A	Manuel Alemán Gamio	Arroyo Zocoaco	Baztan	1	31/05/1961	D.G.O.H.
A/31/3º0002B	Manuel Alemán Gamio	Arroyo Zocoaco	Baztan	0.5	31/05/1961	D.G.O.H.
A/31/3º0002B	Manuel Alemán Gamio	Arroyo Arzub	Baztan	0.5	31/05/1961	D.G.O.H.
A/31/02071	Manuel Elorga y Salavarrri	Regatas Jisondo y Chinsindo	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02072	José Antonio Echevarría Irigoyen	Regata Urdabal	Baztan			
A/31/02073	Manuel Echevarría Irigoyen	Regatas Cidaco y Meneco	Baztan			
A/31/01952	Sdad. Fundición Hierro y Acero del Bidasoa	Bidasoa	Baztan	500	22/01/1902	Gobernador
A/31/01956	Román Lacoqueta Pedro María Albañero y Francisco	Maya	Baztan	4002/06/1897	31/03/1927	
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2º0382bis	Melitón Mendiburu Echevarría	regata Arbiltoa	Baztan	0.25	19/06/1981	D.G.O.H.
A/31/2º0386	Félix Echeverría Echenique	Regata Aincalde	Baztan	0.30	07/06/1974	D.G.O.H.
A/31/2º0395-409	María Arrachea Jáuregui y Francisca Torres Zugarramundi	Regata Aincalde	Baztan	0.85	16/06/1979	D.G.O.H.
A/31/2º0416	María del Carmen Almozoz Petrirena	Baztan o Utsaleco	Baztan	1	25/03/1974	D.G.O.H.
A/31/2º0417	Enrique Garaicochea Arraztoa	Regata Tellería	Baztan	0.7	29/10/1980	D.G.O.H.
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02041	Martin Mendicoa y Lozaya	Regata Antzanun	Baztan			
A/31/02065	Antonio Echartea y Landabere	Regatas Urbradal y Minuco	Baztan			
A/31/02067	Manuel Dufarrena Larraide	Regatas Grabeta, Arranchico y Beozuneta	Baztan			
A/31/02079	José Gabriel Lozaya Irungaray	Regata Ariztacun	Baztan			
A/31/02080	Ambrosio Ezurmendia	Regata Baloy	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/2º0434	Margarita Goyeneche, Francisco Suquivilde y Esperanza Echenique	Regata Tellerico-errec o Bagamunuco-errec	Baztan	3	08/06/1978	D.G.O.H.
A/31/2º0435	Francisco Aroztegui Echeverría	Regata Arana	Baztan	1	10/01/1974	D.G.O.H.
A/31/2º0442	Santiago Urrutia Galzagorri	Regata Ubereneco-errec	Baztan	0.15	29/10/1980	D.G.O.H.
A/31/2º0443	Santiago Urrutia Galsagorri	Regata Sustaco	Baztan	0.65	01/11/1980	D.G.O.H.
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02081	Manuel Ubillos Irigoyen	Olaveida	Baztan			
A/31/02084	Francisco Ibarra Aleman	Regata Urandico-errec	Baztan			
A/31/02090	Sociedad Múgica, Arellano y compañía	Regatas Artea, Munruyo, Azaldegui y Laudacheta	Baztan	800	16/10/1913	
A/31/02091	José León Carasatorre	Regatas Impernuko-errec, Barda y Barola	Baztan	1400	26/04/1917	Real Orden
A/31/02093	Juan Miguel Arraztea	Regata Ostubia	Baztan			
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/1º0058	María Mihura Ezcurra	Regata Dularco-errec o Ipernuko-errec	Baztan	16	21/02/1983	D.G.O.H.
A/31/2º0462	Francisco Urdaniz Saldías	Regata Urandi	Baztan	0.20	11/09/1984	D.G.O.H.
A/31/2º0462A	Francisco Urdaniz Saldías	Regata Urandi	Baztan	0.20	11/09/1984	D.G.O.H.
A/31/2º0494	Francisco Lecuberri Echeverría	Regatas Basurteko-errec y Kastorreko-errec	Baztan	600	14/09/1983	Comisaría Aguas
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 09:00.						
A/31/02092	Juan Diez Burguete	Regatas Olaveida, Cementerio, Idartea y Otsondo	Baztan y Urdazubi	1900	01/04/1916	Real Orden
A/31/02094	Sociedad Múgica, Arellano y Compañía	Regatas Urzolape y Zocoa	Baztan	450	13/06/1945	Gobernador Civil
A/31/02095	Pedro Borrotorán Labandibar y Resurrección Lecuona Igós	Regata Ezpateko-errec	Baztan	0.017	30/12/1985	
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 16:00.						
A/31/01992	Juan Pedro Tellechea Saldías	Tellerico-errec	Beintza-Labaen			
A/31/01993	Sdad. Molinos Beintza-Labaen	Corriente Aureztia	Beintza-Labaen	350		
A/31/01994	Sdad. Molinos Besuza Labaien	Regata Ezcurra o Elgorriaga	Beintza-Labaen	350		
LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN. FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006. HORA: 09:00.						

E0609014

I.E.S DONAPEA**Extravío de Título**

Habiéndose extraviado el Título de Formación Profesional 1 de Artes Gráficas, expedido a nombre de Daniel Ongay Sola por el Ministerio de Educación y Ciencia, se advierte al público que, de no presentarse reclamación alguna en nuestras oficinas en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se extenderá el duplicado correspondiente, quedando anulado el original.

Pamplona, 17 de mayo de 2006.-El Director, firma ilegible.

F0608678

I.E.S. "SANCHO III EL MAYOR" DE TAFALLA**Extravío de Título**

Habiéndose extraviado el Título de Bachiller de la alumna María Zaratigui Zabalza, que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, registrado en el libro 1, folio 147, número 150005002656 se advierte al público que, de no presentarse reclamación alguna en nuestras oficinas en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se extenderá el duplicado correspondiente, quedando anulado el original, de conformidad con lo dispuesto

en la Orden Ministerial de 24 de agosto de 1998, artículo duodécimo 1.2.

Tafalla, 23 de mayo de 2006.-El Director del I.E.S. "Sancho III El Mayor", Juan A. Andión.

P0609343

I.E.S. BARAÑAIN

Extravío de título

Habiéndose extraviado el título de Bachiller (L.G.E.) número 199905136751, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura en Madrid el 26 de julio de 1999, a nombre de Rosa Morante Crespo, se advierte al público que, de no presentarse reclamación alguna en nuestras oficinas en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se extenderá el duplicado correspondiente, quedando anulado el original.

Barañain, 17 de mayo de 2006.-El Director, Javier Eguílaz Zabalegui.

P0609504

COMUNIDAD DE REGANTES OMBATILLO

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes/S.A.T. Ombatillo de Corella, a Junta General Ordinaria, que se ha de celebrar el día 25 de junio de 2006, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, en la Casa de Cultura de Corella, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Lectura y aprobación en su caso de actas de sesiones anteriores.

2.-Estado y aprobación de las Cuentas de la Memoria 2005.

3.-Presupuesto de Gastos e Ingresos para el año 2006.

4.-Ruegos y preguntas.

Corella, 5 de junio de 2006.-El Presidente, Angel Lázaro Isla.

P0609762

RIBAFORADA

Comunidad de Regantes con aguas todadas del Canal de Lodosa

Don Jesús María Embun Murillo, Presidente de la Comunidad de regantes con Aguas Rodadas del Canal de Lodosa de Ribaforada, convoca:

A Todos los partícipes de la Comunidad a Junta General extraordinaria, a celebrar el próximo 20 de junio de 2006, en el polideportivo municipal de deportes de Ribaforada, a las 21,00 horas en primera convocatoria, advirtiendo que de no haber mayoría de partícipes en la primera convocatoria se celebrará la junta a las 21,30 horas en segunda, aprobando los acuerdos que se traten con el voto de la mayoría de los presentes como así disponen nuestras ordenanzas.

Igualmente se convoca para el mismo día a las votaciones de cambio de sistema de cobro, el sistema actual es de cobro por robada de tierra se propone cobrar por regaduras. Se abrirá el colegio electoral a las 15,00 horas en el Polideportivo Municipal de Deportes de Ribaforada, cerrando las votaciones a las 20,30 horas. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1) Lectura y aprobación si procede acta de la sesión anterior.
- 2) Lectura y aprobación si procede memorias de cuentas de ingresos y gastos ejercicio del año 2005.
- 3) Lectura y aprobación si procede presupuestos para el ejercicio 2006.
- 4) A las 20,30 horas se procederá al recuento de la votación y se publicará el resultado en la Asamblea General.

-Ruegos y preguntas.

Se ruega a los partícipes acudan a votar la propuesta de cambio de cobro, y la asistencia a la Asamblea dada la importancia de los temas a tratar.

Ribaforada, 5 de junio de 2006.-El Presidente, Jesús María Embun Murillo.

P0609919

MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NUMERO 11

EDICTO

De conformidad con el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004) y en virtud del artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve notificar a las personas citadas en esta resolución que las cantidades que adeudan con esta entidad deben ser abonadas en el plazo de 10 días siguientes a la publicación de esta resolución mediante transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes entidades y cuentas corrientes:

-IberCaja, 2085-0140-40-0300076209.

-CAI, 2086-0036-13-0700000179.

Si transcurrido el plazo indicado no han abonado las cantidades indicadas, iniciaremos el procedimiento recaudatorio a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Factura: 8732/05. Nombre del deudor: Echeverría Rubio, David. Importe pendiente euros: 457,16. Dirección: Los Albares, 8, portal 6, 3.º B, 31500 Tudela (Navarra).

Factura: 931/06. Nombre del deudor: Echeverría Rubio, David. Importe pendiente euros: 199,21. Dirección: Los Albares, 8, portal 6, 3.º B, 31500 Tudela (Navarra).

Zaragoza, 30 de mayo de 2006.-El Administrador Hospital MAZ, Antonio Rodrigo Escrig.

P0609645